

OFICINA PRINCIPAL

01

JUNTA MONETARIA

058

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA DEL # 51 AL # 103 DE
1965

100203001

ORGANIZADO CONSECUTIVAMENTE POR NUMERO DE ROLLO

JUAN CARLOS RANGEL VELASQUEZ

ca 2.
37017.

Acta Número 102 del 15 de diciembre de 1965

- I- Actas.
- II- Informes del Banco de la República.
- III- Tipo de cambio para exportaciones menores
- IV- Licencias para exportaciones de café en Puertos colombianos.
- V- Flota Mercante Grancolombiana.
- VI- Otorgamiento de avales y garantías e inversión en estos documentos.

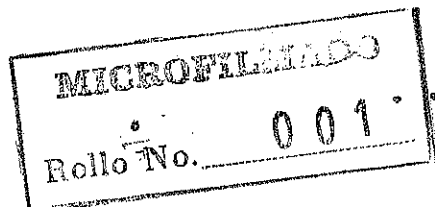
Acta Número 103 del 16 de diciembre de 1965

- I- Informes del Banco de la República.
- II- Intereses por utilización de recursos de emergencia que correspondan a baja de depósitos hasta el 15 de enero en instituciones de crédito.
- III- Operaciones swap.
- IV- División de registro de cambios.
- V- Informes de los asesores.
- VI- Registro de deudas de exportadores.
- VII- Aplicación del Decreto 1518 de 1965.
- VIII- Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.
- IX- Descuento de bonos de crédito educativo a la Caja Agraria.
- X- Depósitos previos para importación.

Acta Número 104 del 23 de diciembre de 1965

- I- Excepciones a las normas sobre otorgamiento de avales.

1.965



Acta Número 51 del 13 de enero de 1965

- I- Actas
- II- Ampliación del cupo de crédito para la Federación de Cafeteros.
- III- Resolución sobre utilización de recursos de emergencia y encajes de operaciones en dólares.
- IV- Solicitud del Director de Planeación.
- V- Informes del Gerente del Banco de la República.

Acta Número 52 del 19 de enero de 1965

Acta Número 53 del 20 de enero de 1965

- I- Informes del Gerente del Banco de la República.
- II- Ampliación del cupo de crédito para la Federación Nacional de Cafeteros.
- III- Depósitos previos de importación.
- IV- Forward Procurement. *Pide R. Autoriza al B.R. para vender a plazo los dólares por préstamos de la A.T.D.*
- V- Aceptación de una renuncia y nombramiento.
- VI- Banco Industrial Colombiano.
- VII- Giros anticipados.
- VIII- Comunicaciones. *- Carta enviada por el Sr. Eje Agraria pide se cumpla su cupo de crédito B.R. - Carta Asociación Bancaria R. 53/64*

Acta Número 54 del 27 de enero de 1965

- I- Actas
- II- Informes del Gerente del Banco de la República.
- III- Proyección de los medios de pago para 1.965 *Estudio tentativo de la proyección d' los medios de pago.*
- IV- Crédito Agrícola.
- V- Fondo para inversiones privadas.

- VI- Federación Nacional de Cafeteros.
- VII- Giros anticipados.
- VIII- Depósitos previos para importaciones.
- IX- Cambios internacionales.

*solicitud presentada por la ley
rativa de Clases del Atlántico,
Cajina y Sta Marta uloga del depó-
sito previo.*

Acta Número 55 del 10 de febrero de 1965

- I- Informes del Banco de la República.
- II- Crédito Agropecuario.
- III- Icetex. *Petición para que no se aplique a los giros de estudiantes el depó-
sito previo en la cuantía y por el tiempo señalados en R 53/64*
- IV- Proyectos de Ley.
- V- Giros anticipados. *solicitud de expedir autorización giro anticipado por
US\$ 5.766.200.00 - Giro 7/02/64 Tesorería del Banco de la Repúbl.
exoneración del depósito previo.*
- VI- Depósitos previos para importaciones.
- VII- Situación cambiaria.
- VII- Comunicaciones.

Acta Número 56 del 22 de febrero de 1965

- I- Actas.
- II- Informes del Banco de la República.
- III- Redescuento de bonos de prenda.
- IV- Agrocrédito.
- V- Situación particular de algunos bancos.
- VI- Bolsa de Bogotá.
- VII- Giros anticipados,
- VII- Depósitos para obtención de registros de cambio.
- IX- Depósitos previos para importaciones.
- X- Comunicaciones. *- Carta Fed. Cafetera de Comanderos incrementar créditos Ley 26/64
- Carta 21/02/65 Feb 15 Cto Cultivadores Cafeteros*
- XI- Situación cambiaria.

Acta Número 57 del 3 de marzo de 1965

- I- Actas.
- II- Informes del Banco de la República.
- III- Oficina de Registro de Cambios.
- IV- Comunicaciones. - *Carta OIG-974 Feb 24 Superbanca* - *Carta 227 Banco*
- *Carta 225 Feb 25 Asociación Bancaria* *Colombiana;*
- V- Depósitos previos para importaciones. - *Carta 22430 " 23 Banco Canadense*
- VI- Caso de la Sociedad Western Trading Company? - *Carta*
- VII- Situación cambiaria.

Acta Número 58 del 10 de marzo de 1965

- I- Actas.
- II- Moción de duelo.
- III- Informes del Banco de la República.
- IV- Agrocrédito. - *Carta 283 del 5 1965 Asociación Bancaria*
- V- Crédito de Fomento.
- VI- Bonos de prenda.
- VII- Financiación cafetera.
- VIII- Oficina de registro de cambios.
- IX- Encaje de "swaps" - Resolución 1 de 1965
- X- Comercio exterior.
- XI- Depósitos previos para importaciones.
- XII- Utilización de dólares del convenio con España.

Acta Número 59 del 17 de marzo de 1965

- I- Actas.
- II- Informes del Banco de la República.
- III- Giros anticipados. - *Carta 1200 11-III*
" *Ss 1169 10-III*
- IV- Giros para la Empresa Colombiana de Petróleos. - *Ss 1224 12-III Oficina de Registro de Cambios*
- Expedient 56-1120 y 56 1187 de Marzo 8

- V- Depósitos previos. - *Solicitud clasificadora del ptáulico Univ. del de Colombia*
- VI- Crédito de Fomento. - *Est. Segundo Cruzón Cali Laboratorio Clifon H/lor.*
- VII- Comunicaciones: - *Telegrama III-13 Ismael Mercedes Hayongué*
- *III-16 Palmira Edgar Jospus*
- *III-10 Audi*
- VIII- Comercio Exterior. - *Hemorando 17 III*

Acta Número 60 del 24 de marzo de 1965

- I- Crédito Agropecuario.
- II- Depósitos previos para importaciones.
- III- Giros anticipados.
- IV- Financiación de maíz.

Acta Número 61 sesión extraordinaria del 29 de marzo de 1965

- I- Financiación de la cosecha de maíz. - *Hemorando N° 39 Alfonso*

Acta Número 62 del 31 de marzo de 1965

- I- Actas.
- II- Informes del Banco de la República.
- III- Maíz. - *Cuenta 2246/B-16 Fenalce*
- IV- Fondo para inversiones privada "F.I.P"
- V- Ampliación del cupo de redescuento para la Caja Agraria.
- VI- Divisas libres para el INA. - *Cuenta 29-IV- Instt. del de Abastecimientos.*
- VII- Encajes para "swaps" con intervención del Banco de la República. - *Hemorando #40 Alfonso*
- VIII- Solicitudes de algunos bancos comerciales. - *Cuenta Banco Crecer colombiano 22-II*
- *Banco Cio II-15*
- *" " Antioqueño III-8*
- IX- Encajes del Banco Ganadero.
- X- Depósitos previos para importación.
- XI- Oficina de registro de cambios.
- XII- Giros en certificados de cambio para Ecopetrol con destino a sus ensanches.

- XIII- Comunicaciones. *- Carta III-20 Banco Guinecolombiano*
- XIV- Presidencia de la Junta.

Acta Número 63 del (9 de ABRIL) de 1965

- I- Actas.
- II- Informes del Banco de la República.
- III- Giros anticipados para Ecopetrol. *Carta ECP-03337 III-23 ecopetrol*
- IV- Reintegros de exportaciones de la firma "Exportaciones e Importaciones Ltda." *- carta Asociación Bancaria 439 -III-31*
- V- Resolución I de 1.65. *- " Banco del Cio 11074 -IV-5*
- " " Cafetero 11013 -IV-2
- VI- Depósitos previos para importaciones.
- VII- Cupo de crédito para cacao. *- carta 145 -IV-5 Caja Agraria*
- VIII- Comunicaciones. *- Carta III-25 - Productos El Dorado*
- carta #2557 IV-2 Banco Panamericano
- IX- Situación del mercado libre.
- X- Comercio de maíz.

Acta Número 64 del 22 de abril de 1965

- I- Actas.
- II- Informes del Banco de la República.
- III- Fondos mutuos con títulos en dólares.
- IV- Convenio de pagos con España. *- Carta #077 II-19 Feder. Nat. Cafeteros*
- V- Reintegros por exportaciones.
- VI- Fletes para mercancías de la zona franca de Barranquilla. *Carta N° 1702 IV-6 of. de Regis. d' Comercio*
- VII- Comercio de maíz.
- VIII- Solicitudes adicionales de la Federación Nacional de cerea-
listas. *- carta 2258/B-16 IV-6 Senalce*
- IX- Situación cambiaria.
- IX- Depósitos previos para importación.
- X- Cómputos de encaje.
- XI- Financiación interna para importación de taxis.

Acta Número 65 del 28 de abril de 1965

- I- Actas.
- II- Informes del Banco de la República.
- III- Comunicación al Banco Panamericano.
- IV- Fletes por cabotaje de combustibles.
- V- Asociación Latinoamericana de Armadores.
- VI- Giros en certificados de cambio para producido de una concesión.
- VII- Comunicaciones.
- VIII- Reglamentación de operación de dólares libres de los bancos.
- IX- Situación cambiaria y de importaciones.
- X- Estadísticas de comercio exterior.

Acta Número 66 del 4 de mayo de 1965

- I- Situación cambiaria.

Acta Número 67 del 5 de mayo de 1965

- I- Informes del Banco de la República.
- II- Corporación Financiera Nacional. - *Carta I-VP-13-11 II-29 Corporación Financiera Colombiana*
- III- Central Hidroeléctrica de Caldas. - *Carta 56-2066 II-22 Oficina Registro*
- IV- Resolución I de 1965
- V- Solicitudes de algunos Bancos.
- VI- Corporación Aeronáutica Colombiana.
- VII- Asociación Latinoamericana de libre comercio.
- VIII- Garantía de inversión.
- IX- Situación cambiaria.
- X- Comunicaciones - *Carta II-26 Fábrica de Hielos Sanillón S.R. Ofquilla*
- *Carta II-26 - Federación Sal de Algodonera.*

Acta Número 68 del 12 de mayo de 1965

- I- Actas.
- II- Informes del Banco de la República.
- III- Encajes en moneda extranjera.
- IV- Utilización del cupo de emergencia por los Bancos.
- V- Límite para avales y garantías en moneda extranjera.
- VI- Resolución 16.
- VII- Solicitud del Banco del Estado.
- VIII- Giros anticipados. *- Costas Ss 2168 - 4 - V Tesorería General de la República*
- IX- Oficina de registros de cambios. *" C 2172 5 - V Tesorería General de la República*
- 56-2207 IV-6 Oficina de Registros de Cambios
- X- Empresas públicas de Barranquilla.
- XI- Cotización de dólares libres.
- XII- Comunicaciones. *- Carta C-2307 II-11 Oficina de Registro*
" " V-4 Samuel Hoyos Arango Caribe Ltda.
- XIII- Depósitos previos de importación. *- Carta 0468 IV-7 Diego Herra*

Acta Número 69 del 19 mayo de 1965

- I- Actas.
- II- Informes del Banco de la República.
- III- Consultas del Fondo Monetario Internacional.
- IV- Giros anticipados. *- Carta II-4 Caribe Ltda*
- V- Solicitudes varias. *" " 3/721 II-14 HIN OOPP.*
- VI- Informes sobre la situación de perspectivas cambiarias, de comercio exterior y fiscales.

Acta Número 70 del 26 de mayo de 1965

- I- Actas.
- II- Informes del Banco de la República.
- III- Giros anticipados.

- IV- Crédito Agrícola.
- V- Financiación interna para la importación de taxis.
- VI- ICETEX. - Carta DI-25825 J-18
- VII- Oficina de registro de cambios. - carta 861/358 Z-25
- VIII- Comunicaciones y solicitudes varias. - " V-19 Coltejer
- IX- Depósitos previos de importación. - " V-19 Raul Estenoz
- Carta J-00218 Z-19 Planación - " B-7 Z-20 Cooperat Agrícola del Magdalena.

Acta Número 71 del 31 de mayo de 1965

- I- Situación cambiaria.

Acta Número 72 Sesión Extraordinaria de junio 8 de 1965

- I- Situación cambiaria.

Acta Número 73 Sesión Extraordinaria de junio 9 de 1965

- I- Situación cambiaria.

Acta Número 74 Sesión Extraordinaria de junio 10 de 1965

- I- Situación cambiaria.

Acta Número 75 del 23 de junio de 1965

- I- Actas.
- II- Informes del Banco de la República.
- III- Giros anticipados - N^o 2885 y 52 2935 10474 -VI
- IV- Depósitos previos de importación. - 105 DC/65 -VI-10 Hospital Universitario Cartagena
-VI-10 Hospital San Joaquín Barranquilla
- V- Oficina de Registro de Cambios. -VI-10 San Rafael
- #090 I-30 Demosno Montería
- VI- Empresa de Acueducto y Alcantarillado. - #101037 R(CO/R/ADE/626 VI 11
- VII- Comunicaciones. - 1/22 Z-15 HNOOPP. Fdo Rotatorio Armada Nat.
- 484 IV-12 Gobernación del Eje
- VIII- Peticiones diversas de algunos bancos.

- IX- Utilización del encaje marginal.
- X- Reglamentación para las exportaciones de manufacturas de oro y esmeraldas.
- XI- Situación cambiaria.

Acta Número 76 Sesión Extraordinaria del 30 de junio de 1965

- I- Situación cambiaria.

Acta Número 77 del 7 de julio de 1965

- I- Informes del Banco de la República.
- II- Constancia del Gerente del Banco de la República.
- III- Venta por el Banco de la República de dólares libres.
- IV- Tipo de cambio para dólares provenientes de exportaciones menores.
- V- Giros anticipados.
- VI- Giro de la Cooperativa de Trabajadores de "ECOPETROL".
- VII- Depósitos previos de importación.
- VIII- Registros para estadísticas de la balanza cambiaria.
- IX- Proyecto de elevación de depósitos previos recuperables en un plazo de diez años.

Acta Número 78 Sesión Extraordinaria del 10 de julio de 1965

- I- Acuerdo de comercio y de pagos con Bulgaria.
- II- Importaciones de países de convenio.
- III- Importaciones de vehículos procedentes de países de monedas convertibles al cargo al convenio especial de pagos con Alemania Oriental.
- IV- Trueque de ron Boyacá y de calzado Corona por automóviles.

- V- Préstamos al Banco de la República para financiar importaciones de materias primas.

Acta Número 79 del 14 de julio de 1965

- I- Moción.
- II- Actas.
- III- Informes del banco de la República.
- IV- Comunicaciones sobre reintegro de exportaciones.
- V- Situación bancaria.
- VI- Deudas en dólares libres.
- VII- Resolución sobre reintegro de exportaciones.
- VIII- Proyecto de Resolución sobre registro de deudas contraídas en el mercado libre.
- IX- Depósitos previos de importación.

Acta Número 80 del 21 de julio de 1965

- I- Informes del Banco de la República.
- II- Comercio de cabotaje.
- III- Estadística de capitales extranjeros.
- IV- Depósitos previos de importación.
- V- Comunicaciones.
- VI- Sistema cambiario y de depósitos previos.
- VII- Reintegro de exportaciones menores.

Acta Número 81 del 28 de julio de 1965

- I- Informes del Banco de la República.
- II- División de registro de cambios.
- III- Reintegro de exportaciones menores.

- IV- Deudas contraídas en el mercado libre.
- V- Utilización por los bancos del encaje marginal.
- VI- Cabotaje de combustibles.
- VII- Financiación de algodón.
- VIII- Ampliación de la fecha para inscripción de capitales extranjeros y deudas de los exportadores.
- IX- Financiación del Instituto de Crédito Territorial.
- X- Depósitos previos de importación.
- XI- Puente de Barranquilla.

Acta Número 82 del 4 de agosto de 1965

- I- Actas.
- II- Informes del Banco de la República.
- III- Giros anticipados.
- IV- Fletes en certificados de cambio para ciertas importaciones.
- V- Examen de los resultados monetarios del primer semestre de 1965-
- VI- Crédito del Banco de la República.
- VII- Comunicaciones.

Acta Número 83 del 11 de agosto de 1965

- I- Informes del Banco de la República.
- II- Fondo Rotatorio para el ICETEX.
- III- Sanciones por utilización injustificada de recursos de emergencia.
- IV- Acerías Paz de Río S.A.
- V- Reintegros por exportaciones.
- VI- Financiación del Instituto de Crédito Territorial.

- VII- Fletes en certificados de cambio para ciertas operaciones.
- VIII- Crédito selectivo.
- IX- Financiación para importaciones de materias primas.
- X- Comunicaciones.

Actá Número 84 del 18 de agosto de 1965

- I- Actas.
- II- Informes del Banco de la República.
- III- Avaless en moneda nacional.
- IV- Comisiones a los asesores de la Junta.
- VI- Financiación del Instituto de Crédito Territorial.
- VII- Financiación para importaciones de materias primas.

Acta Número 85 de agosto 25 de 1965

- I- Actas.
- II- Crédito selectivo.
- III- Informes del Banco de la República
- IV- Comisión a los asesores de la Junta.
- V- Importaciones de Israel con cargo a convenio de pagos con Alemania Oriental.
- VI- Giros anticipados.
- VII- Obligaciones del Gobierno Nacional.
- VIII- Fletes para importaciones del régimen especial, Artículos 55 y siguientes de la Ley 1a. de 1959.
- IX- Depósitos previos de importación.
- X- Término para reintegro de exportaciones.
- XI- Consulta sobre resolución 23.
- XII- Exportaciones de manufacturas de oro.

Acta Número 86 del 10, de septiembre de 1965

- I- Actas.
- II- Informes del Banco de la República.
- III- Crédito selectivo.
- IV- Solicitud de Abocol sobre deudas en dólares y porcentajes de reintegro.
- V- Cuantía de la garantía por reintegros de exportaciones de café.
- VI- Pagos con cargo al convenio de Alemania Oriental.
- VII- Importaciones de terceros países con cargo al convenio de Alemania Oriental.
- VIII- Depósitos previos de importación.

Acta Número 87 del 3 de septiembre de 1965

- I- Presupuesto de divisas.
- II- Medias complementarias al Decreto Legislativo 2322 de 1965.

Acta Número 88 del 8 de septiembre de 1965

- I- Actas.
- II- Informes del Banco de la República.
- III- Resolución 33 de 1965.
- IV- Nuevo sistema de cambios.
- V- Proyección de autorizaciones para giros en septiembre.
- VI- Petición de la asociación bancaria.
- VII- Comunicaciones.
- VIII- Banco de Caldas.
- IV- Informe sobre oferta de compra de saldos crédito de Colombia en países con convenios de pagos.

Acta Número 89 del 15 de septiembre de 1965

- I- Actas.
- II- Informes del Banco de la República.
- III- Cuenta Especial de Cambios.
- IV- Operaciones Swap del Banco de la República.
- V- Venta de saldos crédito de Colombia en países con convenio de pagos.
- VI- Precios de reintegro de exportaciones.
- VII- Pagos al exterior.
- VIII- Nuevo sistema cambiario.
- IX- Depósitos previos de importación
- X- Peticiones de entidades bancarias.
- XI- Crédito para pago de impuesto de renta y complementarios.
- XII- Comunicaciones.
- XIII- Registro de contratos de venta de café.

Acta Número 90 de septiembre 24 de 1965

- I- Actas.
- II- Resoluciones sobre depósitos previos.
- III- Resolución sobre utilización del encaje marginal para ciertos propósitos.
- IV- Autorización al Banco de la República.
- V- Banco Panamericano.
- VI- Nuevo sistema cambiario.
- VII- Convenios de pagos con Polonia y España.
- VIII- Asuntos para estudio previo y concepto de los asesores.
- IX- Mercado de cédulas hipotecarias.
- X- Comunicaciones y solicitudes varias.

Acta Número 91 del 28 de septiembre de 1965

- I- Informes del Banco de la República.
- II- Solicitudes de establecimientos bancarios.
- III- Instituto de Crédito Territorial.
- V- Venta de saldos crédito de Colombia por convenios de pago.
- VI- Mercados internos de cueros y arroz.
- VII- Depósitos previos para importación.
- VIII- Comunicaciones varias.
- IX- Diligencias en Washington sobre ayuda exterior.

Acta Número 92 del 6 de octubre de 1965

- I- Actas.
- II- Informes del Banco de la República.
- III- Nuevo sistema cambiario.
- IV- Solicitudes de establecimientos bancarios.
- V- Superintendencia de Comercio Exterior.
- VI- Depósitos previos de importación.
- VII- Bonos de desarrollo económico.
- VIII- Comunicaciones.

Acta Número 93 del 13 de octubre de 1965

- I- Actas.
- II- Bono de la Ley 83 de 1962
- III- Depósitos previos para importación.
- IV- Giros anticipados.
- V- Término de validez para registros de importación y exportación.
- VI- Deudas contraídas por el mercado libre.

- VII- Comisión a los asesores de la Junta.
- VIII- Situación bancaria.
- IX- Cuenta especial de cambio.
- X- Comunicaciones varias.

Acta Número 94 del 27 de octubre de 1965

- I- Actas.
- II- Asesor del Gerente del Banco de la República
- III- Informes del Banco de la República.
- IV- Convenios de compensación y de pagos de Colombia.
- V- Solicitudes de instituciones bancarias.
- VI- Situación de encaje de algunos bancos.
- VII- Misión Care en Colombia.
- VIII- Régimen de capitales extranjeros.
- IX- Préstamos de los Bancos a deudores morosos del fisco nacional.
- X- Depósitos provisionales para autorización de registro de cambio.
- XI- Comisión a los asesores de la Junta.
- XII- Comunicaciones.
- XIII- Depósitos previos de importación.

Acta Número 95 del 3 de noviembre de 1965

- I- Actas.
- II- Convenio con España y Régimen de capitales.
- III- Venta de saldos crédito de Colombia con países de convenio.
- IV- Reembolso por importaciones de automotores.
- V- Crédito del Banco Interamericano de Desarrollo.

- VI- Mendal Hermanos.
- VII- Giros de empresas públicas y municipios por contratos registrados.
- VIII- Plazo para embarque en registros de exportación.
- IX- Comunicaciones.
- X- Depósitos previos de importación.
- X- Facilidades para préstamos a contribuyentes morosos como inversión de puntos del encaje marginal.

Acta Número 96 del 12 de noviembre de 1965

- I- Actas.
- II- Informes del Banco de la República
- III- Informes sobre situación cambiaria y de importaciones.
- IV- Situación de encaje del Banco del Comercio.
- V- Tipo de cambio para conversión de prestamos del Banco Interamericano de Desarrollo.
- VI- Giro por el mercado intermedio de deudas contraídas en dólares libres.
- VII- Giros anticipados.
- VIII- Pago de fletes por importaciones para las operaciones especiales de exportación previstas en los artículos 55 y siguientes de la Ley 1a. de 1959.
- IX- Clausura de crédito en el Emisor para bancos con persistente situación de desencaje.
- X- Reunión del C.I.E.S. en Río de Janeiro.
- XI- Ceat General de Colombia.
- XII- Comunicaciones
- XIII- Depósitos previos de importación.

Acta Número 97 del 24 de noviembre de 1965

- I- Informes del Banco de la República.
- II- Comunicaciones de instituciones bancarias sobre la Resolución 42 de la Junta Monetaria.
- III- Deducciones en reintegros de exportaciones Plan Vallejo, sobre fletes y otros gastos.
- IV- Caso del Capitán (r) Francisco Velásquez Lozano.
- V- Deducciones por reintegro por exportaciones para facilitar empréstitos que se destinen a proyectos industriales.
- VI- Depósitos previos de importación.
- VII- Comunicaciones.

Acta Número 98 del 25 de noviembre de 1965

- I- Deducción por reintegro por exportaciones para facilitar empréstitos que se destinen a proyectos industriales.
- II- Préstamos de la Corporación Financiera Internacional, con destino a corporaciones financieras colombianas.
- III- Giros para el pago de deudas de los departamentos, municipios y empresas oficiales.
- IV- Situación del crédito.

Acta Número 99 del 10. de diciembre de 1965

- I- Actas.
- II- Informes del Banco de la República.
- III- Pago de mercancías procedentes de países de monedas convertibles con cargo a los convenios de pago con la República Democrática Alemania y Polonia.
- IV- Giros anticipados.
- V- Petición del Comité Permanente de los gremios de la pro-

- ducción sobre aplicación de disposiciones cambiarias.
- VI- Deudas de los departamentos, municipios y empresas oficiales.
 - VII- Dedución del reintegro por exportaciones para facilitar empréstitos que se destinen a proyectos industriales.
 - VIII- Situación del crédito.
 - IX- Facilidades de crédito para el departamento de Nariño.
 - X- Depósitos previos de importación-
 - XI- Comunicaciones.

Acta Número 100 del 7 de diciembre de 1965

- I- Actas.
- II- Reembolsos del Instituto Nacional de Abastecimientos por importaciones de alimentos.
- III- Pago de mercancías provenientes de países de moneda convertible con cargo al convenio de pagos con la República Democrática Alemana.
- IV- Materias primas en almacenes generales de depósito.
- V- Inversiones en empresa de petroleos.
- VI- Registro de deudas por el mercado intermedio según sistema de los artículos 28 a 32 del Decreto Legislativo 2322 de 1965.
- VII- Comunicaciones.
- IX- Aclaración a la Resolución 45 de 1965.
- X- Mercado extrabancario de dinero.

Acta Número 101 del 9 de diciembre de 1965

- I- Registro de contratos de ventas de café.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

51

FECHA 13 DE ENERO DE 1.965

No.51

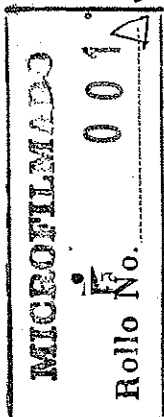
SESION DEL 13 DE ENERO DE 1.965

En Bogotá, el día 13 de enero de 1.965, a las 3 de la tarde se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Diego Calle Restrepo, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Gustavo Balcázar M., Ministro de Agricultura; Carlos Jiménez, Ministro de Fomento, Encargado; Nestor Madrid Malo, Director del Departamento Administrativo de Planeación y -- Germán Botero de los Ríos, Gerente General del Banco de la República, Encargado Asistieron además los doctores Hernando Gomez, experto de la Junta y Oscar Alviar Ramírez, quien actuó como Secretario.

I - ACTAS - Se leen y aprueban las actas Nos.48, 49 y 50, correspondientes en su orden, a las sesiones celebradas los días 16, 23 y 28 de diciembre pasado.

II - AMPLIACION DEL CUPO DE CREDITO PARA LA FEDERACION-DE CAFETEROS - El Presidente de la Junta, doctor Diego Calle, explica que el cupo ordinario de crédito para la Federación de Cafeteros en el Banco de la República, que había sido fijado en \$230.000.000, el año pasado, más un adicional que se le concedió en diciembre por \$50.000.000, para compras de café en el interior del país, han sido completamente utilizados y que es indispensable, si se quiere evitar que la Federación suspenda indefinidamente sus compras, dotarla de nuevos recursos para enero, por un monto de \$50.000.000 adicionales.

Agrega que si se suspendieran indefinidamente las com--



ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

51

FECHA

13 DE ENERO DE 1.965

pras por la Federación, podrían presentarse repercusiones muy desfavorables en el precio internacional del producto y graves desde el punto de vista económico y social para los cultivadores colombianos.

Además, si la Junta accede a ensanchar el cupo por \$50.000.000, el Gobierno tendrá un instrumento favorable para discutir con los representantes del gremio el arreglo sobre el precio interno del café y en general sobre la financiación del Fondo Nacional.

Después de un intercambio de opiniones entre los asistentes, se resuelve conceder el cupo adicional solicitado y dejar en manos de los señores Ministro de Hacienda y del Gerente del Banco de la República, acordar con la Federación el tiempo en que se utilizará este margen de crédito.

En este punto se insistió de nuevo en que la Federación y el Fondo Nacional del Café deben suministrar periódicamente y en forma detallada sus datos contables a la Junta, y que se requieren por cuanto las financiaciones a estas entidades influyen decisivamente en la política monetaria.

III - RESOLUCION SOBRE UTILIZACION DE RECURSOS DE EMERGENCIA Y ENCAJES DE OPERACIONES EN DOLARES - El doctor Gómez Otálora, Asesor Técnico de la Junta, a solicitud del Ministro de Hacienda, da lectura a un proyecto de resolución por medio del cual se fijan sanciones a los bancos cuando utilicen injustificadamente recursos de emergencia; define qué se entiende por utilización injustificada de recursos; establece una comisión integrada por el Ministro de Hacienda, el Superintendente Bancario y el Gerente del Banco de la República para que ante ella comparezca el banco en dificultades y acuerde un programa que permita solucionar su si

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

51

FECHA

13 DE ENERO DE 1.965

tuación, señala la parte del encaje requerido sobre sus exigibilidades en moneda extranjera que debe mantenerse en el Banco de la República; y fija un encaje para las operaciones SWAP.

El doctor Gómez explica el proyecto y la Junta aprueba la resolución respectiva que llevará el número 1 de 1.965 y que dice así:

RESOLUCION NUMERO 1 DE 1965
(13 de enero)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 21 y el Decreto 2206 de 1963, y el Decreto Ley 1734 de 1964, artículos 23 y 24, aparte b),

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o.- Los bancos que conforme al artículo 3o. de la Resolución 20 de 1964 de la Junta Monetaria, utilicen recursos de emergencia injustificadamente, deberán pagar por dicha utilización las siguientes tasas progresivas de interés anual

- a) El 12% durante la primera semana;
- b) El 18% durante la segunda semana; y,
- c) El 24% durante el término que exceda de dos (2) semanas.

PARAGRAFO.- Además de la tasa progresiva de interés establecida en el presente artículo, los bancos deberán pagar por la utilización injustificada de recursos de emergencia, el interés vigente para el uso del cupo ordinario de redescuento en el Banco de la República.

ARTICULO 2o.- Para efectos de la aplicación de la tarifa progresiva establecida en el artículo anterior, se entiende que un banco utilizó injustificadamente recursos de emergencia durante la respectiva semana, cuando en la mayoría de los días que la componen dicha utilización no fue justificada; pero los intereses se calcularán únicamente por los días en los cuales se hizo uso de los mencionados recursos.

ARTICULO 3o.- Cuando con base en los datos contables suministrados al Banco de la República, se establezca que durante tres (3) semanas consecutivas un banco ha utilizado injustificadamente recursos de emergencia y/o ha registrado una acentuada situa-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

51

FECHA

ENERO 13 de 1.965

ción de desencaje, el Presidente o Gerente General del respectivo banco deberán acordar con una comisión integrada por el Ministro de Hacienda, el Superintendente Bancario y el Gerente del Banco de la República, un programa concreto que permita terminar dicha utilización o situación en el menor tiempo posible, conforme a las siguientes bases generales:

a) El Banco destinará todo aumento futuro de depósitos a disminuir el monto utilizado de su cupo de emergencia o a mejorar su posición de encaje, según el caso;

b) El banco no podrá ampliar los activos mencionados en el aparte b) del artículo 3o. de la Resolución 20 de la Junta Monetaria; y,

c) Los fondos provenientes del recuado de sus colocaciones, deberán destinarse preferencialmente a disminuir el monto utilizado del cupo de emergencia o a mejorar la posición de encaje.

ARTICULO 4o.- Los bancos que al momento de entrar en vigencia la presente Resolución, utilicen injustificadamente recursos de emergencia; deberán acordar con la comisión y dentro de los términos previstos en el artículo anterior, un plan que les permita terminar dicha utilización en plazo no superior a un mes, contado a partir de la vigencia de la presente Resolución. Durante este término no estarán sujetos a la tasa progresiva de interés de que trata el artículo 1o., pero sí a las demás sanciones que conforme a las disposiciones vigentes les sean aplicables. -- Transcurrido el término en referencia, se aplicará la tasa progresiva de interés y el número de semanas durante las cuales se prolonga la infracción, se contará desde la fecha de vigencia de esta Resolución.

ARTICULO 5o.- Si un banco no acuerda el programa de que tratan los artículos 3o. y 4o., o si habiéndolo acordado no diere cumplimiento a él, perderá temporalmente y durante el término que señale la comisión de que trata la primera de las citadas disposiciones, el beneficio de la reducción de encaje consagrada en el artículo 9o. de la resolución 18 de 1963 de la Junta Directiva del Banco de la República, y disposiciones concordantes.

ARTICULO 6o.- Las sanciones previstas en esta Resolución se entienden sin perjuicio de la suspensión del crédito directo y de los redescuentos en el Banco de la República, en los términos del artículo 3o. de la Resolución 20 de 1964 de la Junta Monetaria.

ARTICULO 7o.- Los bancos deberán mantener en divisas libres, en depósito sin intereses en el Banco de la República, no menos del 80% del encaje requerido sobre sus exigibilidades en moneda extranjera, a la vista y antes de 30 días y después de 30 días.

Los bancos darán cumplimiento a lo dispuesto en este artículo por quintas partes, en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 1.965.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 51

FECHA 13 DE ENERO DE 1.965

ARTICULO 8o.- Elimínase la posibilidad de cubrir deficiencias en el encaje de moneda nacional con excesos de encaje en moneda extranjera que mantengan en depósito en el Banco de la República, consagrada en el párrafo del artículo 11 de la Resolución 18 de 1.963 de la Junta Directiva del Banco de la República.

La eliminación de que trata este artículo se hará progresivamente, mediante la reducción del límite máximo para compensar defectos de encaje en moneda nacional, con exceso de encaje en moneda extranjera, señalado en el artículo 2o. de la Resolución 45 de la Junta Monetaria, por quintas partes, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 1.965.

ARTICULO 9o.* Establécese un encaje del 40% sobre las exigibilidades a cargo de los establecimientos de crédito, resultantes de contratos para la compra o para la venta a término de divisas extranjeras, cualquiera que sea su forma o denominación, celebrados a partir de la vigencia de esta Resolución y sobre las renovaciones que desde esa fecha hagan de contratos celebrados con anterioridad

Los encajes de que trata este artículo, deberán mantenerse en depósito, sin intereses en el Banco de la República, en divisas libres si se trata de contratos para venta a término, o en moneda legal si de contratos para compras a término.

ARTICULO 10.- La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a trece (13) de enero de mil novecientos sesenta y cinco (1.965)."

IV - SOLICITUD DEL DIRECTOR DE PLANEACION - El doctor Madrid, Director del Departamento Administrativo de Planeación, solicita a la Junta se incluya en el orden del día de la siguiente sesión el estudio de un proyecto por medio del cual se den estímulos especiales en cuanto a redescuento y tipo de interés, para que los bancos otorguen préstamos a los departamentos y municipios del país, a mediano plazo.

V - INFORMES DEL GERENTE DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El doctor Botero, Gerente encargado del Banco de la República, informa a la Junta que hasta el 9 del presente mes se habían consignado \$21.000.000, por concepto del depósito del 90% del valor de los Certificados de Cambio y que debe consti-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 51 FECHA 13 DE ENERO DE 1.965

tuirse 20 días antes de la solicitud de registro de cambio, de acuerdo con la resolución No.53 de 1.964.

En su opinión esta cifra que, durante el mes de enero, el sistema implantado no ha de tener mayores tropiezos porque para los remates del 26 de enero y 2 de febrero los dólares que podrán venderse por pago de importaciones con registros autorizados según el nuevo sistema, será reducido.

En cierta medida la resolución No.53 ha tenido un efecto tranquilizador por cuanto ha indicado al público la decisión de las autoridades en no modificar el tipo de cambio oficial, al menos temporalmente.

Sobre el mercado de dólares libres, indica que el señor Ministro de Hacienda nuevamente se ha dirigido a las bolsas de Bogotá y Medellín, en solicitud de que se acepten estos valores entre los que se negocian públicamente en las ruedas.

Manifiesta también que a pesar de que la Junta Monetaria resolvió destinar un 40% del producto de las exportaciones menores a alimentar el mercado de los dólares libres, algunos bancos han sido lentos en irrigar el mercado con esas sumas y es así como hoy existen a disposición de ellos al rededor de US\$6.000.000 mientras la cotización extra oficial de la divisa es de \$13 por US\$1.

Por esta circunstancia, y por solicitud del Ministro de Hacienda, se ha proyectado poner a disposición del sistema bancario la suma en cuestión, no como cupo individual por cada banco, fijado por el monto de sus reintegros de exportaciones menores, sino ofrecida a quien los compre.

Además y como se afirma que la exigencia de pre-

, diciembre 23 de 1964

CONFIDENCIAL

Señor doctor
Guillermo Lora Valencia
Presidente de la República
E. S. D.

Muy respetado señor Presidente:

Antes de clausurar las labores bancarias de este día, quiero expresar a usted, una vez más, mi profunda inquietud por la situación cambiaria que vive el país, la cual se ha hecho aun más compleja por los desarrollos recientes.

El resultado del último remate, cercano a los US\$ 11.000.000.00, cantidad que sumada a lo de los restantes remates del mes da un total para diciembre superior a US\$25.000.000.00, es profundamente alarmante. Tan innolvidable cifra indica que los gerentes no creen que pueda sostenerse la actual tasa de cambio y que están dedicando todos sus recursos a anticipar pagos, ejerciendo una presión sobre el cambio superior a los recursos externos del país. No es fácil analizar en breves párrafos las causas remotas o próximas de este fenómeno. Pero ciertamente debe constar que la política en materia de licencias de importación ejecutada en los últimos meses, ha contribuido, en notable proporción, a fomentar este espíritu de desconfianza general.

Me apena profundamente expresar a usted - estos conceptos tan pesimistas, pero me obliga a ello la responsabilidad que tengo como gerente de la entidad que tiene a su cargo la administración de las reservas internacionales del país, que en este momento está sujeta a una tormenta de especulación.

Un alto nivel de disponibilidades en moneda extranjera nos permitiría soportar estas presiones hasta que se restableciera la confianza y, por consiguiente, el ritmo normal en los pagos. Pero el señor Presidente sabe que nuestra posición no es fuerte en este terreno, porque el desmoronamiento del comercio internacional en los últimos años no ha permitido al Banco

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

acumular reservas de relativa importancia. Además, para los próximos días, no atrevo a pensar que los factores adversos no serán menos intensos: el sector importador, por efecto de las ventas de fin de año, dispondrá para enero de una gran liquidez y es presumible que acelerará aun más sus pagos al exterior. Además, la imposición de mayores restricciones monetarias solo conduciría a sa-
criticar intereses legítimos de la producción.

Como le sabe el señor Presidente, pueden concebirse sistemas intermedios que, sin necesidad de modificar inmediatamente la tasa de cambio, permitan graduar proumicialmente la mecánica de los pagos. Pero tales métodos, aun adoptados como transitorios, tenderían a perpetuarse y a la postre solo conducirían a una acumulación de deudas en dólares, con efectos similares a los que produjeron la deplorable crisis de 1.916. No esos, pues, aconsejables. En paridad de verdad, implicarían una moratoria de pagos, de funestas consecuencias: el crédito externo, tanto de bancos como de proveedores y de organismos internacionales se cerraría completamente; las inversiones extranjeras se paralizarían aun más; la reconversión de su deuda a corto plazo por préstamos a 5 años, que actualmente está gestionando el Banco de la República con éxito inicial, casi seguramente se frustraría. Además, se consagraria un sistema muy vulnerable a la corrupción o, cuando menos, a la arbitrariedad.

No se me ocultan las graves dificultades políticas que tendría que afrontar el señor Presidente para tomar determinaciones muy enérgicas ante esta situación, y comprendo que sería preciso apelar al apoyo y al patriotismo de los más eminentes jefes de las colectividades para que, enterados de las cifras y de las perspectivas, comprometieran su apoyo a las terapéuticas necesarias. Muy respetuosamente juego que tan difíciles medidas no deberían ser el fruto de situaciones de emergencia, sino la secuela de un programa muy claro de estabilidad en lo interno y en lo externo. Pero llevo a temer que de no acogerse de manera rápida un programa semejante, la fuerza de los acontecimientos y la pérdida de reservas del Banco, nos obligará a tomar de improviso medidas drásticas, que en tal caso no serían comprendidas ni aceptadas por la opinión pública.

Presento al señor Presidente excusas por estos planteamientos tan descarnados, en la seguridad de contar con su benevolencia, así como el señor Presidente excusa con mi respeto y adhesión irrevocables.

Del señor Presidente, servidor muy respetuoso

se,

Handwritten marks or scribbles in the top right corner.

First paragraph of text, appearing as a series of faint, illegible lines.

Second paragraph of text, appearing as a series of faint, illegible lines.

Third paragraph of text, appearing as a series of faint, illegible lines.

Fourth paragraph of text, appearing as a series of faint, illegible lines.

Fifth paragraph of text, appearing as a series of faint, illegible lines.

CG-

, febrero 5 de 1965

PERSONAL

Señor
Pierre-Paul Schweitzer
Director Gerente del
Fondo Monetario Internacional
Washington, D.C.

Muy apreciado señor Schweitzer:

He tenido el agrado de recibir una fotografía suya, que trae una amable dedicatoria. Este obsequio ocupará un lugar destacado en mi oficina, dado mi especial aprecio y gran admiración por un tan buen amigo de mi país como usted.

Aprovecho esta oportunidad para expresarle, en breves líneas, algunos puntos de vista sobre la situación colombiana y, en particular, sobre nuestras relaciones actuales con el Fondo Monetario Internacional.

Como usted sabe, dentro de pocos días terminará el convenio stand-by que hemos mantenido con el Fondo. Dadas las opiniones de los técnicos del Fondo que han tenido a su cargo el estudio de nuestros problemas, no parece posible que estemos en condiciones de celebrar, en corto término, un nuevo arreglo. El staff del Fondo ha considerado que es necesario llevar a cabo previamente un programa muy vigoroso de mayor estabilidad interna y, además, realizar modificaciones sustanciales a nuestras actuales prácticas cambiarias. Especialmente se considera que debemos tomar determinaciones que permitan unificar los actuales tipos de cambio o, cuando menos, a disminuir la presente diferencia que existe entre ellos, dejando fluctuar el certificado de cambio, por estimar que la actual tasa para el pago de las importaciones implica una sobrevaluación del peso.

En materia de estabilidad interna, debo hacer énfasis ante usted, en las dificultades políticas que ha afrontado nuestro gobier-

10

1871
1872
1873
1874
1875

1876
1877
1878
1879
1880

1881
1882
1883
1884
1885

1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

1901
1902
1903
1904
1905

1870

1871

1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

1901
1902
1903
1904
1905

no para obtener hasta hoy del Congreso nuevos impuestos que permitan eliminar los factores inflacionarios que presenta el actual presupuesto nacional. Sobre este aspecto, le informo que en estos días, por llamamiento del Gobierno, ha estado reunida en Bogotá una comisión del más alto nivel, compuesta de representantes muy calificados de todos los sectores de la producción, de las asociaciones sindicales y de los partidos políticos, con el fin de buscar, de común acuerdo, fórmulas para resolver las presentes dificultades sociales y económicas del país. Las recomendaciones de esta comisión, o bien serán adoptadas por el Gobierno, si tiene facultades para ello, o serán propuestas al Congreso, en próximas sesiones extraordinarias convocadas para ese fin. Se están, pues, haciendo toda clase de esfuerzos para mejorar las condiciones de la economía interna.

En cuanto a una modificación en los sistemas de cambio exterior, que pueda concluir en la devaluación del peso colombiano, quiero expresarle con toda franqueza, lo que ya tuve oportunidad de decir recientemente en Washington al señor del Canto y a sus asesores: el Gobierno de Colombia no está dispuesto ni en condiciones de tomar medidas de esta naturaleza, aunque el consejo de los técnicos del Fondo las aconsejara, por las tremendas consecuencias sociales y políticas que producirían en esta época tales medidas. La opinión pública es tremendamente sensible en Colombia a los efectos de un movimiento en el tipo de cambio, que pueda significar alza en el costo de la vida y en el nivel general de precios. Los periódicos y las gentes aun continúan comentando con severidad la devaluación llevada a cabo a fines de 1962, la cual consideran como el origen de todos los problemas económicos y sociales que actualmente contemplan al país. Si bien el aumento en el costo de la vida que se produjo en Colombia durante los años 63 y 64 es atribuible solo en parte a la devaluación, pues en fuerte proporción se debió a la gran liquidez monetaria, originada en la necesidad en que se vio el Banco de la República de hacer préstamos al Gobierno para atender al déficit presupuestal y al alza general de salarios públicos y privados ordenada por el Congreso, al común de los colombianos no está en condiciones de apreciar estos aspectos técnicos, sino que se limita a juzgar que la devaluación fue la raíz única de ese perturbador aumento de costos y precios.

Con estos antecedentes, señor Schweitzer, no le cabe la menor duda a las autoridades colombianas, que cualquier nueva disposición que ahora se adopte, y que implique directa o indirectamente una devaluación, será de funestas consecuencias para la paz social y aun para la estabilidad de nuestro actual régimen político. Como ejemplo de los graves efectos de cualquier medida que, aun colateralmente ocasione alza en los precios, vale la pena anotar que la creación reciente de un impuesto a las ventas no muy gravoso, estuvo a punto de producir una huelga general que hubiera podido ser la antecámara de una revolución.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records and the role of the auditor in ensuring the integrity of the financial statements. It highlights the need for transparency and accountability in the reporting process.

The second part of the document provides a detailed analysis of the financial data presented in the statements. It examines the trends over the period and identifies key areas of concern. The auditor's findings are summarized, including the identification of any material weaknesses or deficiencies in the internal control system.

The final part of the document contains the auditor's conclusions and recommendations. It states the auditor's opinion on the financial statements and provides guidance on the steps that should be taken to address any identified issues. The document concludes with a statement of the auditor's responsibility and a signature block.

Al lado de las medidas de tipo presupuestal que se están estudiando, las autoridades vienen buscando fórmulas satisfactorias para eliminar los factores inflacionarios vinculados a fluctuaciones periódicas que el Banco de la República ha tenido que hacer a la Federación Nacional de Cafeteros.

Nuestro común amigo Mr. David Rockefeller visitó recientemente a Colombia y creo que quedó fuertemente impresionado sobre las graves consecuencias sociales que tendría aquí una elevación de la tasa de cambio. Mucho me gustaría que usted tuviera la oportunidad de conversar con el señor Rockefeller sobre este tema.

Esta carta, que sin quererlo se ha vuelto muy extensa, tiene por objeto pedir a usted un estudio personal de la situación colombiana y de nuestras actuales posibilidades de nuevos arreglos con el Fondo. No se oculta a usted que para Colombia un nuevo convenio stand-by es muy importante, no tanto por las mayores posibilidades de giro contra el Fondo, que no son muy grandes, sino como manera de facilitar negociaciones con otros organismos internacionales. Pero para llegar a un nuevo stand-by es preciso que el Fondo mire nuestros problemas con un criterio realista sobre la situación del país como, estoy seguro, lo hará usted, ya que en ciertos casos las indicaciones absolutamente técnicas no son fáciles de poner en práctica.

Como adición a mis comentarios sobre las dificultades sociales y políticas que conllevaría una devaluación, debo mencionar que las autoridades no consideran que una medida semejante tenga en este momento repercusiones benéficas sobre nuestro comercio internacional ni sobre aspecto alguno de la economía general.

A una insinuación suya, yo estaría dispuesto a viajar nuevamente a Washington para conversar con usted y con sus distinguidos colegas, si usted lo considerara necesario. Además, estoy enviando copia de esta carta a nuestro Embajador, doctor Eduardo Uribe Buitrago, con el fin de que conozca estos planteamientos, para el caso de que usted desee también tratar con el señor Embajador sobre los problemas que nos preocupan.

Se servidor y amigo,

Eduardo Arias Robledo
Gerente General

EAA/alm.

10

The first part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice". The text is arranged in a formal, structured manner, typical of a legal or official document.

The second part of the document contains a detailed account of events or proceedings. It begins with a reference to a specific date and location, followed by a description of the activities that took place.

The third part of the document discusses the outcomes and conclusions of the proceedings. It mentions the names of the individuals involved and the nature of their contributions.

The final part of the document is a concluding statement or a list of recommendations. It summarizes the key points of the document and provides a clear end to the proceedings.

In witness whereof, I have hereunto set my hand and seal at the City of Ottawa, this 10th day of June, 1900.

J. H. [Name]

[Signature]

Dear Mr. [Name]

I am pleased to hear that you are planning to visit the United States in the near future. I am sure that your visit will be most profitable and enjoyable. I am sure that you will find the United States a most interesting and beautiful country. I am sure that you will find the United States a most interesting and beautiful country.

I am sure that you will find the United States a most interesting and beautiful country. I am sure that you will find the United States a most interesting and beautiful country. I am sure that you will find the United States a most interesting and beautiful country. I am sure that you will find the United States a most interesting and beautiful country. I am sure that you will find the United States a most interesting and beautiful country.

I am sure that you will find the United States a most interesting and beautiful country. I am sure that you will find the United States a most interesting and beautiful country. I am sure that you will find the United States a most interesting and beautiful country. I am sure that you will find the United States a most interesting and beautiful country. I am sure that you will find the United States a most interesting and beautiful country.

I am sure that you will find the United States a most interesting and beautiful country. I am sure that you will find the United States a most interesting and beautiful country. I am sure that you will find the United States a most interesting and beautiful country. I am sure that you will find the United States a most interesting and beautiful country. I am sure that you will find the United States a most interesting and beautiful country.

With best wishes,

Sincerely yours,

Patricia Ann Schweizer
Managing Director

Mr. [Name]
[Address]
[City]
[State]
[Zip]



ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

51

FECHA 13 DE ENERO DE 1965

sentar una relación de los compradores de dólares y de los conceptos de las ventas ha causado suspicacia que puede explicar la lentitud en las compras a los bancos, se ha creído que puede suprimirse este requisito temporalmente y observar el resultado de la supresión.

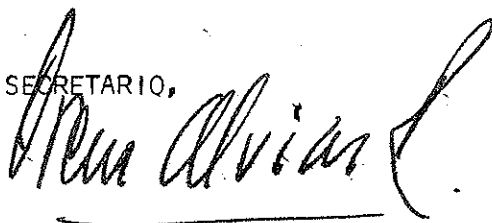
La Junta se muestra de acuerdo en esta instrucción que debe darse al Departamento de Cambios del Banco de la República.

El doctor Balcázar Monzón, Ministro de Agricultura, pregunta al doctor Gómez Otálora cuál es su opinión sobre los resultados de la resolución No.53 de la Junta Monetaria. El doctor Gómez responde que estima que el sistema ha venido operando normalmente, los depósitos en pesos hasta el momento han sido bajos y se ha debilitado la aprensión del público sobre la inestabilidad del tipo de cambio a \$9.00 por dólar.

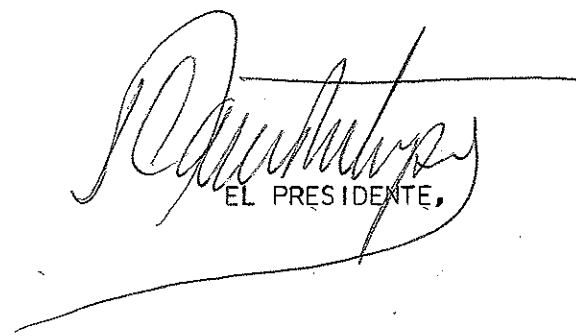
El señor Ministro de Hacienda comenta que durante los dos primeros meses los efectos de la resolución serán leves y que la buena operancia del sistema reposa en que se mantenga una política restrictiva en materia de importaciones y un buen manejo monetario.

A las 4:30 p.m. se levantó la sesión,

EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,



ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

52

FECHA 19 DE ENERO DE 1.965

No.52

SESION DEL 13 DE ENERO DE 1.965

En Bogotá, a 19 de enero de 1.965, a las 11:30 a. m., se reunió la Junta Monetaria en sesión extraordinaria en el recinto del Banco de la República, con el objeto de recibir las directivas de la Asociación Bancaria, quienes previamente habían solicitado la entrevista.

Asistieron la totalidad de los miembros de la Junta Monetaria, doctores Diego Calle, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Gustavo Balcázar, Ministro de Agricultura; Anibal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República y Néstor Madrid, Director del Departamento Administrativo de Planeación.

Por la Asociación Bancaria participaron en la reunión su presidente, doctor Jorge Restrepo Hoyos, y los miembros de la Junta Directiva doctores Eduardo Soto Pombo, Presidente del Banco de Colombia; Ernesto Arango Tavera, Gerente en Bogotá del Banco Comercial Antioqueño; Reinaldo Muñoz Zambrano, Gerente en Bogotá del Banco del Estado; Pedro Manuel Arenas, Presidente del Banco Santander; Jorge Ospina Delgado, Gerente General del Banco Cafetero; Alfredo Miani, Gerente del Banco Francés e Italiano y William Adams, Vicepresidente Residente del First National City Bank.

Estaban presentes, además, los doctores Hernando Gómez Otálora, experto de la Junta; Germán Botero de los Ríos, Sub-Gerente Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar Ramírez, quien actuó como Secretario de la Junta.

Después de abierta la sesión de la Junta por su -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 52

FECHA 19 DE ENERO DE 1.965

presidente, doctor Diego Calle, tomó la palabra el doctor Jorge Restrepo para manifestar su agradecimiento por la audiencia que la corporación concedía a los -- banqueros y expresó que la finalidad era la de buscar un mayor contacto entre -- las autoridades monetarias y la banca comercial; a ésta le corresponde poner en ejecución las disposiciones de la Junta y por ello era conveniente que se expresaran las inquietudes y se ofreciera al mismo tiempo su cooperación. Invitó a -- los banqueros a que transmitieran sus puntos de vista.

Habló en seguida el doctor Eduardo Soto, quien expresó los mismos propósitos de acercamiento enunciados por el doctor Restrepo y agregó que quería puntualizar algunas de las inquietudes de su gremio. Dijo que -- los banqueros por ausencia de un contacto frecuente con la Junta, desconocen muchas veces cuáles son los objetivos y las causas que originan las medidas monetarias últimamente adoptadas; que, además, se está haciendo muy difíciles para los bancos comerciales desarrollar normalmente sus actividades porque la Junta Monetaria varía frecuentemente de política, y a más de que los bancos no pueden planear la línea a seguir a corto o mediano plazo en su política de crédito, se les causa traumatismos y viven permanentemente en la incertidumbre. Añadió que otro factor desfavorable han sido las interpretaciones que a las disposiciones de la Junta da la Superintendencia Bancaria, ya que se producen enormes costos para -- rendir los datos y entrenar al personal, informaciones que muchas veces al poco tiempo se modifican .

Cree también que tal vez no se han tenido muy en -- cuenta al tomarse las decisiones de la Junta, ciertas cuestiones que hacen difícil llevarlas a la práctica, ya que en un banco con muchas sucursales, existen problemas de comunicaciones, de tiempo y de instrucción a un sinnúmero de funcionarios.

Finaliza diciendo que no pueden esperarse sino resul

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

52

FECHA

19 DE ENERO DE 1.965

tados favorables para el éxito de la política monetaria, si se conserva una relación más estrecha entre la Junta y los bancos comerciales.

El doctor Ernesto Arango Tavera adhiere a lo expresado por los doctores Restrepo y Soto, y agrega que la petición más encarecida que haría a la Junta sería la de que existiera más parsimonia o más estabilidad en las decisiones que adopte.

En seguida el doctor Ospina Delgado, Gerente del Banco Cafetero, manifestó su acuerdo con el criterio expresado por sus antecesores en el uso de la palabra y dijo que el reclamo que podría hacerse a la Junta no era estrictamente sobre la técnica de sus decisiones, sino sobre la táctica que empleaba; que el mayor contacto entre aquella y los banqueros lo consideraba indispensable, entre otras cosas, para evitar el que los sucesivos cambios de política llevaran a la incertidumbre y aún al pánico, tanto a los establecimientos de crédito como a su clientela.

Habló luego el doctor Alfredo Mani quien se refirió al artículo 7o. de la Resolución No. 1 de 1.965 de la Junta Monetaria, para explicar que por su redacción parece que debiera entenderse que todos los pasivos en dólares de los bancos comerciales requerían encaje. Que ello era exageradamente grave porque, por ejemplo, los bancos no podrían en el futuro conceder cartas de crédito con el consiguiente perjuicio para el país.

Sobre este tema intervinieron los doctores Gómez Otálora y Soto; el primero, para puntualizar los alcances exactos de la medida y que hacen relación únicamente al encaje que se liquide sobre las exigibilidades según la Resolución 18 de 1.963 y que hoy se mantiene en el exterior y para explicar cuáles fueron las razones de la Junta para adoptar esa determinación. -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

52

FECHA

19 DE ENERO DE 1.965

El segundo, para criticar la medida en cuanto a que, en su opinión, va a implicar la pérdida de líneas de crédito de los bancos, el pago de intereses a bancos del exterior y una mayor presión sobre el dólar libre.

Sobre este punto también se pronunció el señor Adams, Vicepresidente residente del First National City Bank, para explicar la mecánica en la concesión de créditos por bancos del exterior a los nacionales y la dificultad en el futuro a que ellos van a enfrentarse.

Usa la palabra de nuevo el doctor Arango Tavera, para censurar la Resolución No.53 de 1.964 por el hecho de que se hable allí sobre la solidaridad que los asumen con sus clientes, cuando presentan una solicitud de registro de cambio. Esta figura, hasta donde van sus informaciones, no existe en ninguna legislación del mundo y es extremadamente peligrosa para los bancos por lo cual la asociación ya se ha dirigido en ese sentido a la Junta Monetaria.

A renglón seguido el Ministro de Hacienda, agradeció a los miembros de la Asociación Bancaria los propósitos de colaboración que ofrecen a la Junta, y, a nombre de ella, aceptó muy conveniente el establecimiento de contactos frecuentes con los banqueros, contactos que en su opinión pudieran materializarse en reuniones periódicas o mediante el estudio de memorandos de la asociación que se refieran a temas concretos. Dijo que el nuevo sistema de manejo de la política monetaria por la Junta, era natural que hubiera causado algunas traumatismos y tenido dificultades, pero que poco a poco irían rectificándose los errores y consolidándose la nueva institución.

No obstante reconocer las limitaciones de las medidas de la Junta, quería también indicar que, de parte de algunos banqueros, habrá existido aguzamiento de su ingenio para librarse de las restricciones impuestas -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

52

FECHA 19 DE ENERO DE 1.965

por la corporación. A este efecto trajo el ejemplo de algún banco que utilizó el cupo de emergencia, cuyo costo era igual a la sanción por desencaje. El vacío en las disposiciones de la Junta que permitió esta conducta, tuvo que ser remediado imponiendo sanciones fuertes a los bancos que utilicen el cupo de emergencia en forma injustificada.

Sobre la variación frecuente de política por la Junta, explicó que el año pasado fue en extremo difícil y que hubo que hacer frente a circunstancias como el desequilibrio fiscal y la financiación de la Federación Nacional de Cafeteros, que determinaron una restricción del crédito privado. Reconoce que el ideal no es éste, pero las autoridades no podían adoptar una política distinta si se querían controlar, en parte, las fuerzas expansionistas.

Finalizó su intervención reiterando su afirmación de que la Junta trabaja de buena fé y con el firme propósito de acertar; que su ánimo no es el de hostilizar ni interferir, ni frenar injustificadamente las actividades legítimas de los bancos y aceptando de buen agrado la cooperación que los banqueros ofrecían, por medio de reuniones periódicas o mediante el estudio de memorandos que se discutirían antes de tomar las determinaciones.

El doctor Restrepo Hoyos hizo observar también que la Junta debe presentar mejor al público sus decisiones. Por ejemplo, añadió, la sensación que quedó en mucha gente al leer la resolución No. 1 de 1.965 fue la de que las actividades bancarias no estaban de acuerdo con los intereses nacionales y que en estos organismos prevalecían el egoísmo y propósitos especulativos.

El doctor Soto agradeció la intervención del Ministro y calificó de muy acertada su sugestión de efectuar reuniones periódicas o el estudio previo por la Junta, de memorandos de los banqueros sobre problemas concretos.

El doctor Balcázar Monzón, Ministro de Agricultura expresó también su complacencia con la reunión y los resultados a que se ha-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

52

FECHA 19 DE ENERO DE 1.965

bfa llegado.


El Ministro de Fomento, doctor López Trujillo, pidió una presencia efectiva de la banca en apoyo y defensa del gobierno y de las instituciones en los momentos en que se está preparando un paro general que podría eventualmente derrumbar el orden jurídico. Los banqueros respondieron que precisamente momentos antes de la reunión se había suscrito una declaración en ese sentido.

Siendo la 1:45 p.m., de la tarde se levantó la sesión,

EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,



No.53

SESION DEL 20 DE ENERO DE 1.965

En Bogotá, el día 20 de enero de 1.965, a las 3 de la tarde, se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Aníbal López, Ministro de Fomento; Nestor Madrid, = Director del Departamento Administrativo de Planeación y Eduardo Arias Robledo = Gerente General del Banco de la República. Asistieron, además, los doctores Hernando Gómez Otálora, experto de la Junta, Germán Botero, Sub-Gerente Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario de la Junta.

I - INFORMES DEL GERENTE DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Ge-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

53

FECHA

20 DE ENERO DE 1.965

rente del Banco de la República informa a la Junta de las cifras correspondientes al último balance conocido, o sea el del 16 de los corrientes, relacionadas con las reservas en oro y divisas, el monto de los redescuentos, el de billetes en circulación, depósitos oficiales, medios de pago, utilización por algunos bancos del cupo de emergencia y depósitos por los solicitantes de Registros de Cambio según Resolución No.53 de 1.964 de la Junta Monetaria.

Manifiesta también que las gestiones que se han venido adelantando para la inscripción de los dólares libres en las bolsas de valores están muy avanzadas y que próximamente se reunirán las directivas de las bolsas de Bogotá y Medellín para considerar favorablemente la solicitud.

II - AMPLIACION DEL CUPO DE CREDITO PARA LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS - Nuevamente la Federación Nacional de Cafeteros ha anunciado que su cupo de crédito en el Banco de la República está agotado y que necesita fondos para compras de café en el interior. La situación se ha agravado por la huelga en los puertos de los Estados Unidos, la que ha impedido colocar normalmente el grano.

La Junta resuelve ampliar el cupo de crédito de la Federación en el Emisor, en \$50.000.000 más, previa la conformidad a esta operación por el señor Ministro de Hacienda.

III - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - Se enteró la Junta de que el Departamento Administrativo de Planeación, dió su concepto favorable a un proyecto de resolución por medio de la cual se señalan los depósitos previos para las importaciones de acuerdo con la nueva nomenclatura del arancel. La Resolución vendría a enmendar algunos errores de nomenclatura que presentaba la Resolución No.52 de 1.964 de la Junta Monetaria, y que

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

53

FECHA

20 DE ENERO DE 1.965

obedecieron a que la transcripción final del arancel en el Diario Oficial difirió en algunos puntos de los textos y traducciones que emplearon los expertos - del Banco de la República y de la Oficina de Registro de Cambios para preparar la citada resolución 52.

La Junta aprueba el proyecto de resolución, que llevará el número 2 de 1.962, y cuyo texto se agrega a la presente acta.

Al resolver sobre casos particulares de solicitudes de rebajas de depósitos previos niega los correspondientes a la Cooperativa de Empleados Oficiales del Distrito, "Cadhisa", para introducir automotores por valor de US\$311.100. a la Cooperativa de Municipalidades de Antioquia por US\$166.587.52, por el mismo concepto a la Central Hidroeléctrica de Caldas para importar petróleos y sus derivados por US\$6.050.00 y a la Cooperativa de Militares en Retiro de Bogotá, también para importar vehículos, por US\$5.350.00.

IV - FORWARD PROCUREMENT - El doctor Gómez Otálora, experto de la Junta, explica a ésta el proyecto de resolución que autoriza al Banco de la República para vender a plazo a las entidades de crédito los dólares de los Estados Unidos que se obtengan por préstamos de la A.I.D. y de acuerdo con el sistema conocido como "Suministro Anticipado" (Forward Procurement).

El proyecto, que facilitará la obtención de empréstitos - por este sistema, fue aprobado por la Junta.

La Resolución respectiva, que llevará el número 3 de 1.965, dice así:

"RESOLUCION NUMERO 3 DE 1.965
(20 de Enero)

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

53

FECHA 20 DE ENERO DE 1.965

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley la. de 1.959 en armonía con el Decreto - 2206 de 1.963 y el Decreto-Ley 1734 de 1.964,

CONSIDERANDO:

Que una parte del empréstito 524-L-039 por US\$45 millones acordado entre el Gobierno de Colombia y la Agencia Internacional de Desarrollo (A.I.D.) para la importación de bienes necesarios para el desarrollo, se utilizará por el sistema de "Suministro Anticipado" (Forward Procurement), y que este sistema también será usado en futuros empréstitos que acuerden dichas partes;

Que conforme al sistema de "Suministro Anticipado" (Forward Procurement) debe concederse un plazo al importador colombiano para el pago del valor en pesos de los dólares de los Estados Unidos de Norte América que se entreguen al exportador de este país para cubrir el precio de las respectivas mercancías;

Que conforme a la Ley la. de 1.959 y al Decreto-Ley 1734 de 1.964, corresponde a la Junta Monetaria señalar los sistemas de venta de las divisas extranjeras que se empleen para el pago de mercancías importadas,

RESUELVE:

Artículo 1o.- Autorízase al Banco de la República para vender a término a las entidades de crédito, los dólares de los Estados Unidos de Norte América que deban utilizarse por el sistema de "Suministro Anticipado" (Forward Procurement) en desarrollo del contrato de préstamo 514-L-039 por US\$45 millones celebrado entre el Gobierno de Colombia y la Agencia Internacional de Desarrollo (A.I.D.), o de futuros empréstitos que acuerden dichas partes.

Artículo 2o.- La tasa de cambio aplicable a las ventas de que trata el artículo anterior, será igual al promedio de las cotizaciones que se registren en el remate de certificados de cambio inmediatamente siguiente a la fecha en la cual se efectuó el pago al proveedor de los Estados Unidos de Norte América por el respectivo banco de este país, con cargo a la cuenta del Banco de la República.

A partir de esta fecha comenzará a correr el plazo dentro del cual la entidad financiera que estableció la correspondiente carta de crédito, por cuenta del importador colombiano, debe pagar al Banco de la República el valor en pesos de los dólares vendidos.

El Banco de la República señalará los plazos para el pago de los pesos colombianos que se adeuden como resultado de las operaciones de que trata la presente Resolución, los cuales no serán mayores a los acostumbrados por los exportadores de los Estados Unidos de Norte América en sus operaciones con Colombia.

Artículo 3o.- La entidad financiera que abra la carta de crédito por cuenta del importador colombiano, deberá autorizar previamente al Banco de la República para cargar su cuenta co

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 53

FECHA 20 DE ENERO DE 1.965

rriente con el valor de la obligación en pesos que resulte, a su vencimiento.

Artículo 4o. - Sobre las operaciones de que trata esta Resolución, las entidades de crédito no podrán cobrar a los importadores una tasa de interés superior al 12% anual.

El Banco de la República cobrará a las entidades de crédito intereses del 10% anual, intereses, de los cuales 8 puntos, se acreditarán a la Cuenta Especial de Cambio, a favor del Gobierno Nacional y el remanente corresponderá al Banco de la República por concepto de gastos de administración.

Artículo 5o. - El Banco de la República reglamentará la presente Resolución, la cual rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá a 20 de enero de 1.965".

V - ACEPTACION DE UNA RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO - Se enteró la Junta del contenido de la carta del 15 de diciembre pasado, dirigida al Presidente, doctor Diego Calle, y en la cual el doctor Alvaro López Toro, Asesor permanente de la Junta, renuncia irrevocablemente del cargo, para aceptar una invitación indefinida de la Universidad de Princeton para vincularse en labores de profesorado y de investigación.

Dados los motivos invocados por el doctor López y su propósito indeclinable de retirarse, la Junta acepta su dimisión y elige, en su reemplazo, al doctor Jorge Ruiz Lara.

Dispone también que al comunicar la aceptación de la renuncia, se agradezcan los valiosos servicios prestados por el doctor Lopez.

VI - BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO - Se comunican a la Junta los datos presentados por el Banco Industrial Colombiano sobre la utilización del cupo de emergencia y su posición de encaje, durante el mes de diciembre pasado.

Vistas las cifras que indican utilización razonable del -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

53

FECHA 20 DE ENERO DE 1.965

cupo de emergencia dispone la Junta que no se cobren intereses punitivos y que simplemente se aplique el interés ordinario del redescuento.

Además deberá instruirse al Departamento de -- Crédito del Banco de la República para que, en casos similares a los del Banco Industrial, se siga el mismo procedimiento.

La instrucción será del siguiente tenor:

Los bancos comerciales que por razón de las -- disminuciones en depósitos ocurridas entre los días 12 de diciembre de 1.964 y 9 de enero de 1.965, hayan registrado deficiencias en su posición de encaje, no cubrirán, durante ese lapso, los intereses del 12% establecidos por la resolución No.7 de 1.964 de la Junta Monetaria, en cuanto dichos defectos junto con los recursos de emergencia utilizados para el mismo fin, no excedan la mencionada baja.

Para efectos de la presente norma, las deficiencias en la posición de encaje se entienden adicionales al empleo de recursos - de emergencia.

VII - GIROS ANTICIPADOS - El señor Comandante de la Armada Nacional, por su comunicación número 0367/626 del 15 de los corrientes, se dirige a la Junta para solicitar se autorice un giro anticipado por valor de US\$1.456.579.50, para atender el pago de la cuota inicial del contrato - de construcción en España de un buque-tanque para la Armada Nacional.

La Junta aprueba el giro solicitado, pero en el entendimiento de que para este giro debe depositarse previamente y por el lapso señalado en la resolución número 53 de 1.964, el 90% del valor del giro.

VIII - COMUNICACIONES

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

53

FECHA 20 DE ENERO DE 1.965

1) El Gerente de la Caja Agraria envía a la Junta su carta de 12 de enero de 1.965, en la que expone las actividades de ese Instituto y pide se amplíe su cupo de crédito en el Banco de la República.

La Junta dispone que pase al estudio de sus asesores técnicos para discutir con mayor conocimiento de causa el asunto.

2) Se entera la Junta de la carta que con fecha 18 de enero le dirige la Federación Nacional de Algodoneros y en la que se transcribe la comunicación que ella dirigió a los bancos del país, sobre los recursos financieros necesarios para la próxima siembra de la fibra en los Departamentos de Tolima, Cundinamarca, Huila y Valle del Cauca.

3) Se informa a la Junta de la comunicación número 31 del 15 de los corrientes, suscrita por el presidente de la Asociación Bancaria sobre el criterio que esta entidad gremial tiene acerca del parágrafo del artículo 5o. de la resolución 53 de 1.964 de la Junta Monetaria y en el que se estableció que los bancos serían solidarios en cuanto a las afirmaciones de los solicitantes de registros de cambio.

La Junta dispone que, al avisar recibo, se diga a la Asociación que sus observaciones serán tenidas en cuenta.

4) Se trasmite a la Junta el contenido de la carta -- del 15 de enero dirigida a ella por el Gerente del Banco Grancolombiano.

Allí pide que se tengan en consideración las circunstancias especiales de los bancos pequeños o de reciente fundación, al adoptar medidas monetarias.

5) A la consulta que formula el doctor Sixto Vargas -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

53

FECHA

20 DE ENERO DE 1.965

Bernal, Gerente Secretario de la Asociación de Exportadores de café, sobre el tipo de cambio para liquidar los reintegros anticipados por exportaciones de café, se resuelve que continúe aplicándose el criterio de que las características del reintegro se configuran cuando se obtiene el contrato de venta de café y para el reintegro rigen entonces las circunstancias de ese momento, en cuanto al tipo de cambio, reintegro por saco, impuestos, etc.

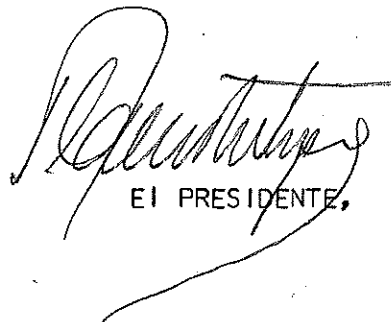
Sobre este punto, también dispone la Junta que se le presente un informe más pormenorizado a elaborarse con el concurso de la Oficina de Registro de Cambios.

A las 5:00 p.m. se levantó la sesión,

EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,



No. 54

SESION DEL 27 DE ENERO DE 1.965

En Bogotá, el día 27 de enero de 1.965, a las 3:15 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Diego Calle, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Gustavo Balcázar, Ministro de Agricultura; Anibal

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

54

FECHA 27 DE ENERO DE 1.965

López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República. -

Estaban presentes, además, los doctores Hernando Gómez, experto de la Junta; Germán Botero, Sub-Gerente Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario de la Junta.

I - ACTAS - Se leen y aprueban las actas Nos. 51, 52 y 53, correspondientes, en su orden, a las sesiones celebradas los días 13, 19 y 20 de enero de 1.965.

II - INFORMES DEL GERENTE DEL BANCO DE LA REPUBLICA -

a) - El Gerente del Banco de la República informa a la Junta de las cifras correspondientes al último balance conocido, o sea el del 23 de enero, relacionadas con el nivel de reservas, redescuentos, crédito del Banco de la República, billetes en circulación, depósitos del Gobierno y de los bancos para encaje, movimiento de los activos, volumen de los medios de pago y su disminución en la última semana en 1.5%, que lleva el aumento en lo corrido del año, a 0.3%.

b) - Manifiesta también que reunidos los Gerentes de las Bolsas de valores de Bogotá y Medellín han acordado, en principio, aceptar el registro de las operaciones en dólares libres que realicen los corredores, pero sin que se inscriban oficialmente en las bolsas. Ellos han encontrado dificultades en la inscripción porque, de hacerlo, esas instituciones asumirían los riesgos inherentes a la negociación y que, eventualmente, pueden ser muy considerables, si cheques en dólares carecieran de fondos. El registro acordado permitirá conocer las cotizaciones de las operaciones y el monto de las mismas; además, se establecería que los corredores lleven contabilidad sobre las transacciones en divisas.

La Junta acuerda que el experto, doctor Gómez, revise

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

54

FECHA 27 DE ENERO DE 1.965

el memorando de los gerentes de las bolsas y continúe adelantando las conversaciones sobre este asunto.

c) - Presenta el Gerente un cuadro sobre el resumen de la balanza cambiaria para 1.964, comparado con las mismas cifras para 1.963. Se hace notar que aunque los ingresos correspondientes para 1.964 superaron considerablemente los de 1.963, la salida de dólares fue también mucho más alta.

d) - Se da lectura a la carta por medio de la cual el doctor Jorge Ruiz Lara, nombrado experto de la Junta, en reemplazo del doctor Alvaro López Toro, agradece la designación, la acepta y anuncia que tomará posesión del cargo el próximo 10. de febrero.

III - PROYECCION DE LOS MEDIOS DE PAGO PARA --

1.965 - El doctor Gómez Otálora, experto de la Junta, presenta a consideración de la misma un estudio contentivo de la proyección de los medios de pago para 1.965 y en los que se analizan los factores primarios, las operaciones del Gobierno Nacional, de la Federación de Cafeteros y los relativos al cambio internacional. Su conclusión es la de que puede preverse un incremento del 28.8%, cifra muy alta para el periodo, con sus efectos nocivos sobre el nivel de precios, la presión sobre la balanza de cambios, etc., si no se toman medidas restrictivas que contrarresten las fuerzas expansionistas.

IV - CREDITO AGRICOLA - El Ministro de Agricul

tura, doctor Balcázar, solicita a la Junta que se debata este punto, para adoptar una línea de conducta frente a las necesidades siempre crecientes de la Caja Agraria y en general del sector agropecuario, que demanda crédito para adelantar sus actividades. Agrega que la opinión más extendida entre ese sector, es la de que hace falta más crédito y más vigilancia por parte de las autorida

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 54

FECHA 27 DE ENERO DE 1.965

des monetarias o de la Superintendencia Bancaria, para que los fondos concedidos, para agricultura y ganaderia, efectivamente se empleen en esos propósitos. Se dice, por ejemplo, que los comerciantes se están beneficiando de los préstamos de la Ley 26 y que alguna gente los emplea no para producir sino con fines especulativos.

Sobre estos tópicos se discute ampliamente con intervención de todos los participantes en la Junta, para concluir, en principio, en que hay varios factores que pueden señalarse como desfavorables para el normal funcionamiento del crédito agropecuario. Entre ellos se cuentan la dificultad y casi imposibilidad de efectuar una vigilancia más estricta de la inversión de fondos otorgados por los bancos para agricultura y ganaderia; el error contenido en la Ley 26, de fijar un tipo de interés rígido para estos préstamos; la dispersión en las actividades de la Caja Agraria que diluye su actividad en múltiples campos de acción; la baja rotación de su cartera, ya que en un semestre no alcanza sino a \$560.000.000.

En líneas generales, se estima también que el problema agrario principalmente puede reducirse a solucionar las condiciones actuales de almacenamiento y mercadeo; se subraya la necesidad de orientar los recursos de la Caja Agraria hacia objetivos concretos como, por ejemplo, grandes campañas financiadas para la producción de artículos alimenticios básicos como serían la papa, arroz, plátanos, etc.

Aquí se anota cómo, si se actúa sobre ese género de artículos en forma inteligente, pueden conseguirse bajas de consideración en el costo de la vida.

Los señores Ministros de Hacienda y Agricultura solicitan entonces que los asesores técnicos de la Junta, con el concurso de funcionarios del Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República, estudien más detenidamente la materia y elaboren un proyecto de ley que trate de

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 54 FECHA 27 DE ENERO DE 1.965

enmendar los posibles errores de la Ley 26 y oriente mejor las actividades de la Caja.

En este mismo punto el asesor técnico, doctor - Gómez, expresó sus opiniones iniciales sobre la carta dirigida por el Gerente General de la Caja Agraria a la Junta Monetaria, en solicitud de ampliación de su cupo de crédito y la concesión de facilidades de descuento de bonos de prenda para Inagrario. La Junta autorizó al doctor Gómez Otálora para que se entrevistara con el Gerente de la Caja, doctor del Hierro, en orden a presentar en posterior sesión un resumen de las conclusiones y las sugerencias que crea aconsejable proponer.

Igualmente la Junta dispone que debe enviarse - al estudio de sus asesores técnicos, la solicitud de la Asociación Bancaria y del Gobernador del Departamento del Meta, contenida en el telegrama dirigido al Subgerente del Banco de la República, de la fecha, para que por el sistema de agrocrédito se faciliten \$19.000.000.

Este estudio deberá realizarse en armonía con - problema general del crédito agrario en el país.

V - FONDO PARA INVERSIONES PRIVADAS - Informa - el Gerente del Banco de la República que el Fondo para Inversiones Privadas tiene a su disposición un saldo de \$350.484.00, insuficiente para atender los préstamos que ya se han concedido y que hace peligrar el sistema. Al respecto el señor Ministro de Hacienda manifiesta que se espera para muy breve plazo, el ingreso de la contrapartida en pesos del último empréstito de la A.I.D.

Igualmente, en esta materia, la Junta da su aprobación al texto de la resolución aprobada en principio el 16 de diciembre de 1.964, por la cual se autoriza la fijación de tasas de interés más favorable para proyectos de exportación, por el F.I.P.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 54

FECHA 27 DE ENERO DE 1.965

La Resolución dirá así:

"RESOLUCION No.4 DE 1.965
(27 de Enero)LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo Primero: Cuando el Banco de la República gestione recursos para el Fondo de Inversiones Privadas, sobre la base de consideraciones especiales en el interés o tipo de redescuento para proyectos de exportación, podrá aceptar las tasas diferenciales que sean necesarias para el acuerdo de préstamo.

Artículo segundo: La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha.

VI - FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS - Ante la necesidad de fondos para compras internas de café, la Junta resuelve autorizar la ampliación del cupo de crédito de la Federación en el Banco de la República, en \$27.000.000 más, previa la conformidad del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

VII - GIROS ANTICIPADOS - Vista la petición de la Empresa Siderúrgica del Pacífico S.A., contenida en su carta del 22 de los corrientes, se resuelve conceder autorización para que se giren anticipadamente US\$ 63.861.90, para el pago del primer instalamento por importación de maquinaria, a que se refiere el oficio No. 1989 de 6 de noviembre de 1.964 de la Superintendencia de Comercio Exterior. Se aclara que, no obstante autorizarse el giro anticipado, los interesados deben consignar previamente, en la cuantía y por el lapso señalado, el depósito de que trata la Resolución 53 de 1.964 de la Junta Monetaria.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

54

FECHA


27 DE ENERO DE 1.965

VIII - DEPOSITOS PREVIOS PARA IMPORTACIONES - Decide la Junta que a la solicitud presentada por la Cooperativa de Choferes de taxi del Atlántico, Cartagena y Santa Marta, para que se les rebaje el depósito -- previo con el objeto de importar 500 automóviles para servicio público, debe responderse que hasta tanto la Junta de Comercio Exterior no se pronuncie sobre el propio permiso de importar los vehículos, la Junta Monetaria se abstiene de resolver el punto.

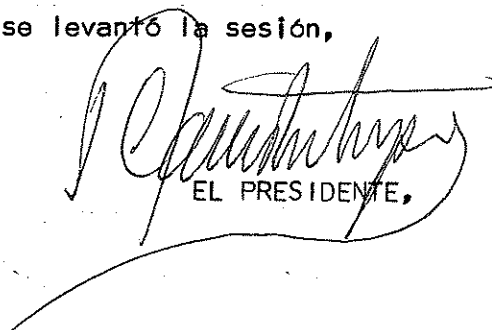
IX - CAMBIOS INTERNACIONALES - Se comisiona al doctor Hernando Gómez, experto de la Junta, para que estudie la posibilidad de - autorizar la venta de dólares nominales convertibles exclusivamente a pesetas, según el convenio comercial y de pagos con España, cuando se trate del pago de servicios.

A las 4:30 de la tarde se levantó la sesión,

EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,



No.55

SESION DEL 10 DE FEBRERO DE 1.965

En Bogotá, el 10 de febrero de 1.965, a las 3:10 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Diego Calle, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Gustavo Balcázar, Ministro de Agricultura; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias Robledo, Gerente del Banco de la República y Néstor Madrid, Director del Departamento de Planeación. Asistieron -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

55

FECHA

10 DE FEBRERO DE 1.965

además los doctores Germán Botero, Sub-Gerente Secretario del Banco de la República; Hernando Gómez y Jorge Ruiz, expertos de la Junta y Oscar Alviar quien actuó como Secretario.

1 - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - a) El Gerente del Banco de la República da a conocer los datos del último balance del mismo, para el 6 de los corrientes, debidamente discriminado en sus cuentas y comparado con las cifras en 30 de enero pasado.

Se refiere particularmente a los guarismos relativos a reintegros por exportaciones, reservas, redescuentos, préstamos del Banco de la República, billetes en circulación, depósitos del Gobierno en el Emisor, depósitos para importaciones y total de los medios de pago.

b) Al dar cuenta de los bancos que se encuentra utilizando el cupo de emergencia, expresa que el Banco de la Costa se presentó ante la Corporación creada por la Resolución No.1 de 1.965 y que se está estudiando su situación.

c) Cuando se examinaron las cifras relacionadas con el descuento de bonos de prenda, el doctor Gómez Otálora, experto de la Junta, indica que considera excesiva la utilización de este sistema, puesto que el total de las financiaciones así concedidas aumentó en un 47% en el año pasado; en el mes de enero los redescuentos pasaron, excluido café, de 293 a 346 millones y en la semana se registró un aumento de 16 millones de pesos. En su opinión, una de las causas de la creciente liquidez puede encontrarse en este rubro.

La Junta decide que sus expertos estudien minuciosamente este renglón de crédito, así como la posibilidad de establecer un límite global, o porcentajes de descuento por artículos.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

55

FECHA

10 DE FEBRERO DE 1.965

II - CREDITO AGROPECUARIO - El doctor Ruiz Lara, experto de la Junta, informa sobre la solicitud presentada por la Asociación Bancaria para conceder por el sistema de agrocrédito, préstamos hasta por \$19.000.- 000. para cultivos no industriales y según el esquema que se estableció hace 4 años por algunos bancos comerciales.

Después de adelantarse algunas opiniones sobre el particular por varios miembros de la Junta y de que el Ministro de Agricultura, doctor Balcázar, apoya la solicitud, se aprueba que el Banco de la República preste asistencia hasta por 10 millones de pesos mediante la constitución de depósitos por el Emisor, en los términos del Decreto 2206 de 1.963 y siempre que los bancos que entren en la financiación aporten los restantes 9 millones.

Igualmente, los expertos de la Junta doctores Gómez y Ruiz, informan de las conversaciones sostenidas con los dirigentes de la Caja Agraria y de Inagrario, para transmitir a la Junta las solicitudes que ellos tienen en materia de crédito. Expresan que el capital de Inagrario que es de 50 millones de pesos, aunque autorizado, es difícil de suscribir y pagar, si los recursos de este Instituto van a ser únicamente los que provengan de las utilidades que recaude Inagrario, por conceptos de descuentos de bonos a los agricultores al 7% y su redescuentos en el Banco de la República al 2%.

Otro aspecto que debe tomarse en cuenta, en opinión de ellos, es el de que, solucionado el problema del capital de Inagrario, debe examinarse si el régimen de descuento para éste conviene sea el mismo que se facilita a los Almacenes Generales de Depósito; o si conviene establecer uno especial y, además, si el tipo de interés al que se descuenten los bonos a Inagrario sea el mismo de la Caja Agraria para sus redescuentos, o sea el 2%.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

55

FECHA

10 DE FEBRERO DE 1.965

La Junta dispone que sus expertos deben continuar estudiando estos puntos y acopiando más datos para que, en próxima sesión, la Junta decida en forma definitiva el particular. Sin embargo, se deja constancia -- que la Junta acepta, se otorgue por el Banco de la República, para el redescuento de bonos de la Caja Agraria, por descuento de bonos de Inagrario, cobre dos puntos menos al que figure en la respectiva operación.

III - ICETEX - El Ministro de Fomento, doctor López y el asesor de la Junta, doctor Gómez, transmitieron a ésta la petición -- presentada por el Sub-Director del Instituto Colombiano de Especialización Técnica en el Exterior, para que no se aplique a los giros de estudiantes el depósito previo en la cuantía y por el lapso señalado en la Resolución 53 de 1.964 de la Junta Monetaria.

La Junta, vistas las razones expuestas por el Icetex, resuelve exonerar del requisito del depósito previo a las solicitudes de cambio presentadas, por su conducto, cuando se trate de giros ordinarios para estudiantes en el exterior.

IV - PROYECTOS DE LEY - La Junta encomienda a sus expertos doctores Gómez y Ruiz, la elaboración de un proyecto de ley que contemple la fundación de un banco para desarrollo económico con indicación, principalmente, de sus fuentes de financiación que recojan y encaucen ahorros.

Asimismo, designa a los doctores Germán Botero de los Ríos y Alberto Gaitán Marulanda, del Banco de la República, para que presenten bases o anteproyectos para la fundación de un banco de Comercio Exterior.

V - GIROS ANTICIPADOS - a) Se enteró la Junta de la solicitud presentada por la Empresa Colombiana de Petróleos, para que se le au-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

55

FECHA 10 DE FEBRERO DE 1.965

torice un giro anticipado por US\$5.766.200.00, con destino a cubrir el primer instalamento del ensanche de la refinería de Barrancabermeja, contratado con la firma Kellogg Overseas Services Corporation de Toronto, Canadá.

En atención a que los plazos convenidos por Ecope trol para el pago de sus nuevas instalaciones son muy reducidos, la Junta niega la concesión del giro anticipado y la rebaja del depósito previo de importación al 1% para estos equipos, hasta tanto no se le expliquen las razones por las cuales se convinieron los vencimientos en un lapso tan corto.

b) Conocido por la Junta el oficio No. 12/0194 de 3 de febrero de la Tesorería General de la República, en el que solicita a la Junta se exonere de la constitución del depósito previo, ordenado por la Resolución 53 de 1.964 de la Junta Monetaria, al giro anticipado para la Armada Nacional por US\$1.456.579.50, giro que fue autorizado por la misma Junta en su sesión del 10 de los corrientes, resuelve acceder a la solicitud del señor Tesorero General de la República, en el sentido de no exigir para este giro el depósito en cuestión.

VI - DEPOSITOS PREVIOS PARA IMPORTACIONES - La Junta acuerda rebajar, en principio, al 1%, el depósito previo para las importaciones de taxis que se efectúen por conducto de Cooperativas de Transporte. Para hacer efectiva esta rebaja es necesario que la Superintendencia de Comercio Exterior fije la política de importación de vehículos y efectivamente esté dispuesta a aprobar las respectivas licencias de importación.

VII - SITUACION CAMBIARIA - Al estudiarse las últimas cotizaciones de la divisa libre, la Junta dispone que se solicite una audiencia al señor Presidente de la República para enterarlo pormenorizadamente sobre la situación cambiaria en general y que encomiende a los asesores sugieran medidas

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

55

FECHA 10 DE FEBRERO DE 1.965

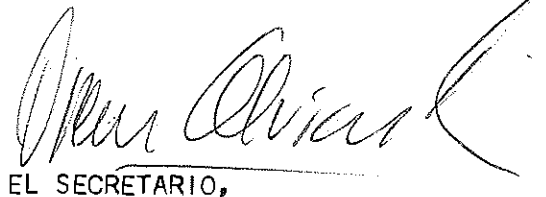
prácticas y de efectividad inmediata a tomarse en el mercado libre de dólares.

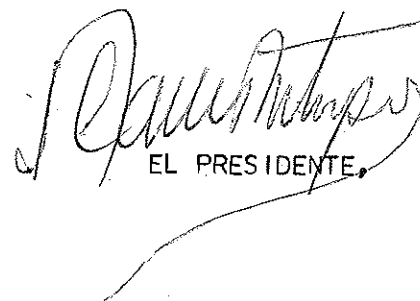
El doctor Madrid Malo, director del Departamento Administrativo de Planeación, expresa que quiere se deje constancia en el acta - de que desde diciembre de 1.964, a raíz de la expedición de la resolución 53 - de la Junta Monetaria, se permitió sugerir la visita de la Junta en pleno al - señor Presidente de la República.

VIII - COMUNICACIONES - Se entera la Junta del ofi - cio 041 de 27 de enero pasado, originario de la Secretaría General del Consejo de Estado por medio del cual se anuncia que fue admitida en esa Corporación la demanda instaurada por el Banco Panamericano sobre la nulidad de los actos ad - ministrativos contenidos en el oficio de lo. de octubre de 1.964, dirigido al Gerente General del Banco Panamericano por el Presidente de la Junta Monetaria y por el Superintendente Bancario.

Igualmente se da lectura al mensaje telegráfico re - cibido de la Bolsa de Medellín de 8 de febrero, sobre la inscripción de los dó - lares libres en esa institución así como de la carta GG-018 de febrero 3, ori - ginaria del Banco de la Costa, y en la que se solicita un tratamiento especial para los bancos de reciente fundación.

Siendo las 5:30 de la tarde le levantó la sesión.


EL SECRETARIO,


EL PRESIDENTE,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

56

FECHA

22 DE FEBRERO DE 1.965

No.56

SESION DEL 22 DE FEBRERO DE 1.965

En Bogotá, el 22 de febrero de 1.965, a las 3:30 de la tarde, se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Diego Calle, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Gustavo Balcázar, Ministro de Agricultura; Aníbal López, Ministro de Fomento; Néstor Madrid, Director del Departamento Administrativo de Planeación y Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República. Asistieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, expertos de la Junta; Germán Botero, Sub-Gerente Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - ACTAS - Se da lectura y aprueban las actas Nos.54 y 55 de la Junta Monetaria.

II - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - a) El Gerente del Banco de la República informa a la Junta sobre los datos del balance condensado del Emisor en 13 de febrero, especialmente en lo relativo a reservas, redescuentos, billetes en circulación, depósitos del Gobierno, depósitos de los bancos para encaje y depósitos por importaciones.

b) - Además estudia la Junta los datos presentados por el mismo banco sobre el saldo total de préstamos y descuentos por instituciones bancarias, utilización por éstas de cupos de emergencia y redescuento de bonos de prenda.

c) - A solicitud del señor Ministro de Fomento, la Junta dispone que los datos sobre el redescuento por el Banco de la República de

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

56

FECHA 22 DE FEBRERO DE 1.965

bonos de prenda de productos agrícolas, se envíen semanalmente al Instituto Nacional de Abastecimientos, para un mayor conocimiento de éste sobre la existencia de artículos alimenticios pignorados.

III - REDESCUENTO DE BONOS DE PRENDA - En desarrollo de los estudios que la Junta dispuso se encomendaran a sus expertos sobre un cupo global y por sectores para el redescuento por el Banco de la República de productos distintos a café, la Junta señala para este género de operaciones un cupo de 400 millones de pesos. Dentro de este cupo global, la Junta Directiva del Banco de la República podrá señalar cupos individuales por artículos, cupos que podrán ser flexibles dentro del tope máximo fijado.

IV - AGROREDITO - Decidó la Junta prorrogar por un año la vigencia de la cuota de 3 y medio millones de pesos, depositada en los bancos comerciales como depósito a término por el Banco de la República, asignada al plan "Agrocrédito", para cultivos de caña con destino a la elaboración de panela en los municipios de Armenia, Pereira y Cartago.

V - SITUACION PARTICULAR DE ALGUNOS BANCOS - Se encomienda a los expertos técnicos de la Junta, estudien las comunicaciones de los bancos del Comercio y de Construcción y Desarrollo, en donde hacen algunas observaciones sobre el cómputo de las cifras para efectos del encaje y utilización del cupo de emergencia.

VI - BOLSA DE BOGOTA - En relación con el registro de dólares en la bolsa que permitiría conocer el monto de las transacciones y la cotización de la divisa, se enteró la Junta de la carta de esta entidad en la que manifiestan no ser posible el registro, por cuanto el sistema proyectado por su Consejo Directivo y la Cámara de la Bolsa, encontró objeciones de la

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

56

FECHA 22 DE FEBRERO DE 1.965

Superintendencia Bancaria según su oficio 737 de febrero 11 de 1.965.

Acuerda la Junta insistir nuevamente ante la -
Bolsa de Bogotá para que se superen los obstáculos que impiden la inscripción.

VII - GIROS ANTICIPADOS - a) Sobre la proceden-
cia de aprobar un giro anticipado por US\$5.766.200.00, para la Empresa Colombia
na de Petróleos, de que se trató en la última reunión y que fue suspendido, el
Ministro de Hacienda informa que el Presidente de la Empresa le expresó la po-
sibilidad de obtener refinanciaciones en bancos americanos por un periodo más
prolongado que el inicialmente presentado. De lograrse esta extensión del pla-
zo, la Junta entraría a considerar de nuevo la petición.

b) La Junta aprueba un giro anticipado -
para Forjas de Colombia S.A., por US\$25.000, y al que se refiere la carta Ss--
0735 de 15 de febrero originaria de la Oficina de Registro de Cambios.

VIII - DEPOSITOS PARA OBTENCION DE REGISTROS -
DE CAMBIO. - Aprueba la Junta su Resolución No. 6 de 1.965, sobre giros para es-
tudiantes en el exterior.

Su texto es el siguiente:

"RESOLUCION No.6 DE 1.965

(22 de Febrero)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

Artículo primero: Exceptúanse del depósito establecido en el

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 56

FECHA 22 DE FEBRERO DE 1.965

artículo 4o. de la Resolución 53 de 1.964 (diciembre 28) de la Junta Monetaria, los giros destinados al sostenimiento de estudiantes en el exterior que se hagan en desarrollo del literal d) del artículo 39 de la Ley la. de 1.959.

Artículo Segundo: La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha."

IX - DEPOSITOS PREVIOS PARA IMPORTACIONES - En este aspecto, se niegan las solicitudes de disminución de depósito al 1% presentadas por la Cooperativa Especializada de Vivienda de Ingenieros y Arquitectos "Asdincol" de Bogotá y por la Cooperativa Integral de Militares en Retiro de la misma ciudad, por US\$138.033 y US\$130.000, respectivamente, para traer al país vehículos automotores.

X - COMUNICACIONES - Conoce la Junta el texto de la carta dirigida a ella por el Gerente de la Federación Colombiana de Ganaderos, en solicitud de que para incrementar los créditos de la Ley 26 de 1.959, se otorgue a los bancos la posibilidad de beneficiarse con 4 puntos de interés, en lugar de los 2 de que disponen actualmente, al redescantar estos créditos. Se decide responder a la Federación en el sentido de que esta solicitud debe en cuadrarse dentro de soluciones generales al problema del crédito agropecuario en el país, problema que se analizará próximamente.

Se impone también la Junta de la comunicación 2156/B-10 de 15 de febrero y que le dirige el Gerente de la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, solicitando su intervención ante la Superintendencia de Comercio Exterior para un proyecto de exportar 20.000 toneladas de maíz y sorgo por el sistema de comercio compensado. Se resuelve pasar esta comunicación al estudio de los asesores técnicos.

XI - SITUACION CAMBIARIA - Al estudiarse las inci--

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

56

FECHA

22 DE FEBRERO DE 1.965

dencias últimas en la cotización del dólar libre, por iniciativa del señor Ministro de Fomento y en completo acuerdo la Junta, se decide elevar a un 80% del capital y reserva legal en el volumen de avales y garantías en moneda extranjera y que pueden constituirse en los bancos y corporaciones financieras.

La Resolución respectiva, que llevará el No.5 de 1.965, dice así:

RESOLUCION No.5 DE 1.965
(febrero 22)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 21 de 1.963, el Decreto 2206 del mismo año y el artículo 24, aparte a) del Decreto-Ley 1734 de 1.964,

RESUELVE:

Artículo Primero: Elévese a un 80% del capital pagado y reserva legal de los bancos y corporaciones financieras, el límite establecido para otorgar avales y garantías de obligaciones en moneda extranjera, señalado anteriormente en la resolución 45 de 1.964.

Artículo Segundo: La presente Resolución rige desde su expedición."

Como medidas complementarias y que fueron puestas a su consideración por los asesores técnicos doctores Gómez y Ruiz, la Junta resuelve elevar de un 40% a un 50% de los reintegros por exportaciones menores, los dólares que el Banco de la República puede poner a disposición del mercado libre. Para el efecto, en el futuro, la venta de los dólares respectivos - podía hacerse directamente por el Banco Emisor a los propios exportadores y se suspende el sistema actual de entregarlos a los bancos en consignación para la venta.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 56

FECHA 22 DE FEBRERO DE 1.965

Igualmente se fija, en principio, entre 15 y 20 millones de dólares para este año, la suma que el Banco de la República podrá destinar de sus reservas para intervenir en el mercado de dólares libres. Así se tendrían aproximadamente US\$50.000.000, o lo que es lo mismo el equivalente del 70% de las exportaciones menores, para sostener una cotización razonable de la divisa. El valor de la intervención necesaria se calcula con base en la experiencia de los años pasados y la cotización que se considera apropiada, resulta de comparar el nivel del precio actual con el que prevalecía en 1.962.

Sobre estas medidas deberá darse a la publicidad un comunicado que las reseñe.

En esta materia, indicaron también los asesores que si se supone para 1.965 un precio de 45 centavos de dólar, en promedio, por libra de café y considerada una intervención en el mercado libre de 50 millones de dólares, las divisas disponibles para importaciones no podrían ser superiores a US\$ 19 millones mensuales, cantidad completamente insuficiente para atender a las necesidades más indispensables del país. Y que, alternativamente, si se considera que el precio del café se mantenga para 1.965 en \$0.485 la libra y se obtienen financiaciones nuevas por 70 millones de dólares, los pagos por importaciones reembolsables podrían dejarse crecer en el año hasta 400 millones de dólares, su puesta también una intervención de 50 millones de dólares en el mercado libre.

A las 5 p.m., se levantó la sesión.



EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

57

FECHA 3 DE MARZO DE 1.965

No.57.

SESION DEL 3 DE MARZO DE 1.965

En Bogotá, el 3 de marzo de 1.965, a las 3:30 p. m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Diego Calle, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Anibal López, Ministro de Fomento; Néstor Madrid, Director del Departamento Administrativo de Planeación y Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República. Asistieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, expertos de la Junta; Germán Botero, Sub-Gerente Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - ACTAS - Se lee y aprueba el acta No.56, correspondiente a la sesión del 22 de febrero pasado.

II - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - a) El Gerente del Banco de la República, da a conocer los datos del último balance del mismo, para el 27 de febrero, especialmente en lo relativo a reservas, redescuentos por los bancos, créditos a particulares, billetes en circulación, depósitos de los bancos para encaje y reintegros por exportaciones.

Asimismo, suministra los guarismos correspondientes a las reservas del sistema bancario y la utilización por los bancos de sus cupos de crédito en el Emisor.

b) También informa el Gerente sobre algunos estudios elaborados por el Banco de la República, en cuanto a identidad de las firmas y personas que verificaron giros en certificados de cambio durante el mes

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

57

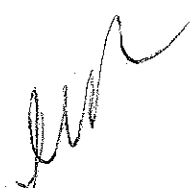
FECHA 3 DE MARZO DE 1.965

de diciembre pasado. Por considerarse esta estadística de sumo interés, la Junta solicita se prolonguen tales estudios para un periodo de los 3 ó 4 años próximos pasados.

III - OFICINA DE REGISTRO DE CAMBIOS - La Junta aprueba un giro anticipado por 19.642 dólares solicitado por la Tesorería General de la República, por cuenta del Ministerio de Comunicaciones, para pagar a la casa Erdle & Cia. Ltda., por suministro de elementos con destino a la Radio Televisora Nacional y al que se refiere la carta C-857 de 19 de febrero de la Oficina de Registro de Cambios.

IV - COMUNICACIONES - a) Se enteró la Junta de la carta OJG 974 de 24 de febrero, procedente de la Superintendencia Bancaria y en la que pide se designe un funcionario que estudie con la oficina jurídica de la misma, la demanda instaurada ante el Consejo de Estado por el Banco Panamericano sobre la nulidad de los actos contenidos en oficio de 10 de octubre de 1.964, remitido al Gerente del citado Banco por el Presidente de la Junta Monetaria y el Superintendente Bancario. La Junta encomienda al doctor Hernando Gómez, experto de la Junta, encargarse de estas diligencias.

b) Conoce la Junta la carta 225 de 25 de febrero de la Asociación Bancaria dirigida al Gerente del Banco de la República, y en la que se transcribe la proposición aprobada por su Junta Directiva, relacionada con las determinaciones que tomó la Junta Monetaria en su pasada sesión para intervenir en el mercado de dólares libres. La Junta de la Asociación expresa su inconformidad por el hecho de que la Junta Monetaria no expida actos administrativos que llenen las prescripciones legales, al tomar estas decisiones; indica que, prácticamente, se modificó el sistema contemplado por la Ley la. de 1.959 - al darse opción a los exportadores menores para obtener el 50% del producto de sus exportaciones al mismo precio de su reintegro y señala otras perturbaciones que, en su opinión, pueden presentarse al permitir la adquisición de los dólares



ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

57

FECHA

3 DE MARZO DE 1.965

respectivos por parte de los mismos exportadores.

El doctor Gómez, experto de la Junta, comenta la circunstancia de que la Asociación pide ahora, cuando se sustrae a los bancos de la intervención en el mercado libre por fondos que les suministra el Banco de la República, la expedición de actos administrativos, sin que esta petición de formalidades especiales se hiciera cuando la Junta determinó que fuera a través de organismos bancarios como debía adelantarse la intervención. Además, cree que no existe modificación en la práctica de la Ley la., porque subsiste la obligación de los exportadores menores, de entregar la totalidad de los dólares al Banco de la República. La variación consistió en que no sería a los bancos sino a los propios exportadores a quienes se venderían los dólares para irrigar el mercado. Dispone la Junta se avise recibo y se exprese esta última alcaración a la Asociación.

c) Se lee la carta 22430 de 23 de febrero, originaria del Banco Ganadero, petitoria de una decisión favorable de la Junta, para que no se exija encaje a las entregas en pesos que por los dólares provenientes del empréstito No.514/L/038 de la Alianza para el Progreso, viene recibiendo el Banco para distribuir en créditos a pequeños y medianos ganaderos. Acuerda la Junta se explique al Banco Ganadero que el encaje debe cumplirse sobre la totalidad de las exigibilidades y que no encuentra razón para exonerar estos créditos de la norma general.

d) Se da cuenta a la Junta de la carta del 22 de febrero del Banco Grancolombiano, en solicitud de que el límite de 50 millones de pesos de depósitos, fijado para computar un encaje favorable según las normas vigentes, se extienda a una suma mayor. Se determina pasar la comunicación para estudio de los asesores técnicos.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

57

FECHA

3 DE MARZO DE 1.965

asesores técnicos de la Junta, presentan para decisión, las solicitudes de rebaja de depósitos previos suscritas por algunas firmas importadoras, así como un proyecto de resolución que las contiene cuando se trata de normas de carácter general y en el que se incluyen también las nuevas posiciones del arancel creadas por el decreto 253 de 1.965. Al aprobar el proyecto de resolución respectivo, la Junta dispone se envíe al Departamento Nacional de Planeación para su previo concepto favorable.

Fueron negadas las solicitudes de Industrias Consolidadas Ltda., para la reducción del depósito previo para las posiciones Nos. 79.01.B. y 74.01.D.II; de la Aserradores Covadonga Ltda., para las posiciones 84.17.C., 74.47.A., 84.47.B. y 84.59.C.IX y la de Representaciones Checoslovacas para las posiciones 73.24.A, 68.04.C. Igualmente, se dispone que, en relación con la solicitud presentada por Vidrio Técnico de Colombia Ltda., se pida a la aduana aclarar si es posible determinar cuáles vidrios de la posición 70.03.B.I son materia prima para la elaboración de frascos.

En casos particulares, se aprueba la rebaja al 1% de las solicitudes presentadas por el Instituto Colombiano de Seguros Sociales, para introducir vehículos automotores por un valor de US\$109.297.05 y se niega la solicitud de rebaja de depósito previo presentada por Proveedora de Gas "Pro-gas" de Bogotá, para introducir chasises para carro tanques de gas por valor de US\$27.937.40.

VI - CASO DE LA SOCIEDAD WESTERN TRADING COMPANY - El doctor Gómez Otálora, experto de la Junta, explica a ésta la solicitud presentada por el doctor Luis Eduardo Páez en representación de dicha firma, y en la que pide se reconsidere la decisión de la misma Junta Monetaria comunicada por carta JM-3 de diciembre 7 de 1.963, negativa de la posibilidad de devolver la suma de 105.750 dólares por concepto de una exportación no realizada de 50.000 sacos de cemento gris y 500 toneladas de varillas de 3/8 de Acerías Paz del Río, según re

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

57

FECHA

3 DE MARZO DE 1.965

gistros de exportación 1684 y 1689 de 16 y 18 de septiembre de 1.959, respectivamente.

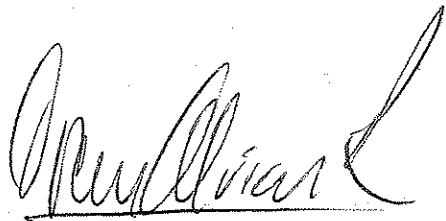
La Junta ratifica su decisión anterior en el sentido de no devolver los dólares que se reintegraron al Banco de la República por concepto de estas exportaciones, previo el pago de la suma en pesos que se dieron en esa época al presunto exportador.

VII - SITUACION CAMBIARIA - El Gerente del Banco de la República da cuenta de las actividades desarrolladas para intervenir en el mercado libre, desde la Junta pasada o sea desde el 22 de febrero.

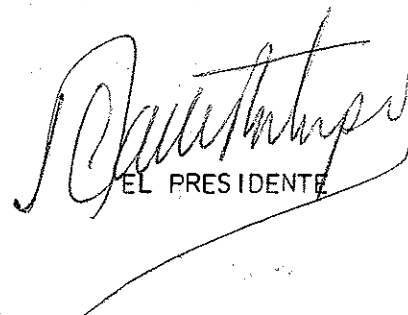
Asimismo, explica las dificultades que se presentarían al Banco de la República al establecer venta directa de dólares con todos los recursos que para la intervención se han determinado, en sus propias ventanillas, así como los inconvenientes que también ocurren cuando dicha intervención se efectúa por conducto de los mismos exportadores o de los bancos comerciales.

Después de evaluar las ventajas y defectos de los procedimientos expresados, la Junta considera aconsejable que la intervención -- continúe a través de los bancos comerciales que el Gerente del Banco de la República, de acuerdo con las circunstancias, vaya escogiendo y que aseguren la reserva necesaria para que la intervención sea más efectiva.

Siendo las 6:30 p.m., se levantó la sesión.



EL SECRETARIO



EL PRESIDENTE

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

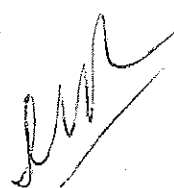
58

FECHA 10 DE MARZO DE 1.965

SESION DEL 10 DE MARZO DE 1.965

En Bogotá, el 10 de marzo de 1.965, a las 3:15 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Diego Calle, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Gustavo Balcázar, Ministro de Agricultura; Aníbal López, Ministro de Fomento; Nestor Madrid, Director del Departamento Administrativo de Planeación y Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, experto de la Junta y Oscar Alviolar, quien actuó como Secretario. Dejó de asistir el doctor Germán Botero, Sub-Gerente Secretario del Banco de la República.

I - ACTAS - Se lee y aprueba el acta No.57 correspondiente a la sesión del 3 de marzo de 1.965.

II - MOCION DE DUELO - La Corporación, por unanimidad, enterada del fallecimiento del señor Alfredo Botero Trujillo, padre del doctor Germán Botero de los Ríos, Sub-Gerente Secretario del Banco de la República, expresa sus sentimientos de condolencia que deben consignarse en el acta y transmitirse a la familia del extinto. 

III - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente del Banco de la República informa a la Junta y comenta algunos datos del balance condensado en 6 de marzo del Instituto Emisor, especialmente en lo relativo a reservas, convenios internacionales, cartera de los bancos y de la Caja Agraria, depósitos de los bancos y situación de deficiencia de encaje de algunos de ellos. Al considerar que los bancos presentan deficiencias de encaje por una suma aproximada de 143 millones de pesos, y que se estima excesiva, se dispone enviar una -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

58

FECHA

10 DE MARZO DE 1.965

comunicación a la Asociación Bancaria pidiendo su colaboración para remediar dicho estado, antes de tomar determinaciones más drásticas.

IV - AGRO CREDITO

a) - Resuelve la Junta autorizar al Banco de la República para que prorrogue la constitución de depósitos por 25 millones de pesos, por un año más contado a partir de la fecha de su vencimiento, para las sumas entregadas para adelantar el plan "Agrocrédito" en las zonas de Cundinamarca y Tolima, Valle del Cauca y de Armero, a que se refiere el memorando de 4 de marzo de 1.965, dirigido por el Jefe de la Sección de Cartera del Banco de la República al Sub-Gerente Secretario del mismo.

b) - Accede la Junta a la petición formulada por el Presidente de la Asociación Bancaria en carta 283 de 5 de los corrientes, dirigida al Gerente del Banco de la República, para que los recursos propios de los bancos que utilizan en el plan "Agrocrédito" se consideren para los efectos consiguientes, como cartera de fomento.

V - CREDITO DE FOMENTO - Acoge la Junta la proposición presentada por su Asesor Técnico, doctor Gómez, para que el Banco de la República redescuente a los bancos con 4 puntos de diferencia, los préstamos de fomento económico del Decreto Legislativo 384 de 1.950, y cuyo plazo de acuerdo con la autorización de la Ley 83 de 1.962, sea de 10 años.

VI - BONOS DE PRENDA - El Gerente del Banco de la República informa a la Junta que se encuentra completamente utilizado el cupo global de redescuento de bonos de prenda para producto distintos al café y que

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

58

FECHA

10 DE MARZO DE 1.965

había sido fijado en 400 millones de pesos. Agrega que existen demandas muy considerables de redescuentos de bonos para algunos productos como maíz, ajonjolí y soya y, en consecuencia, solicita se amplíe el cupo global de que dispone el Banco de la República.

Después de un intercambio de ideas sobre el particular y de que el Ministro de Agricultura, doctor Balcázar, apoya la solicitud, la Junta resuelve ampliar el cupo global de redescuento de bonos de prenda de productos agrícolas distintos al café hasta 430 millones de pesos. Igualmente determina que sus asesores técnicos estudien más detenidamente esta materia y presenten sus puntos de vista en próxima sesión.

VII - FINANCIACION CAFETERA - El doctor Calle, Ministro de Hacienda y Crédito Público, informa a la Junta de las nuevas modalidades de diferencial cafetero, retención y precios internos del café que se han acordado entre el Gobierno y el Comité Nacional de Cafeteros. En sustancia, consisten en que se eleve el tipo de compra de dólares cafeteros a \$7.67, se aumente la retención en especie al 8% y se reajusten los precios del grano de acuerdo con el mercado internacional. Como mañana se expedirá el decreto que aumenta la retención en especie, corresponde a la Junta elevar simultáneamente el tipo de compra de los dólares cafeteros y en efecto solicita se adopte esta medida. - Aclara también que el reajuste de los precios internos únicamente podrá realizarse dentro de algunos días.

La Junta aprueba la elevación al 7.67 del reintegro de dólares por exportaciones de café y decide que se aplique también a las importaciones de capital para la industria petrolera.

El texto de la Resolución es el siguiente:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

58

FECHA 10 DE MARZO DE 1.965

RESOLUCION NUMERO 8 DE 1.965
(marzo 10)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 21 de 1.963, el Decreto 2206 del mismo año y el Decreto 1734 de 1.964,

RESUELVE:

Artículo 1o.- Señálase la tasa de \$7.67 por dólar para la compra por el Banco de la República, de las divisas provenientes de las exportaciones de café.

La tasa de cambio de que trata este artículo, se aplicará a los reintegros de divisas provenientes de las exportaciones de café, que se hagan con base en contratos de venta registrados a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2o.- La tasa de cambio señalada en el artículo anterior, se aplicará también para la compra por el Banco de la República, de las divisas correspondientes a importaciones de capital con destino a la exploración y explotación de petróleos y al pago de servicios técnicos y profesionales inherentes a estas actividades.

Artículo 3o.- La presente Resolución rige a partir del día doce (12) de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1.965)."

VIII - OFICINA DE REGISTRO DE CAMBIOS - El Tesorero General de la República en su oficio No. 7C/050 de 2 de los corrientes, solicita no se exija a esa entidad la constitución del depósito previo equivalente al 95% de su valor para los giros que ella pide a la Oficina de Registro de Cambios por todo concepto. La Junta se pronuncia favorablemente sobre esta petición, por cuanto se estima que no tiene efectos monetarios desfavorables, agiliza los trámites de la administración e impide que el Gobierno pueda aparecer en situación de moratoria, a todas luces inconveniente.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

58

FECHA 10 DE MARZO DE 1.965

IX - ENCAJE DE "SWAPS" - RESOLUCION No. 1 DE 1.965 -

Los expertos de la Junta consideran necesario que la Corporación aclare, por vía de interpretación, su Resolución 1 de 1.965, en el sentido de que para la renovación de las operaciones "swaps" convenidas entre los bancos comerciales y el Banco de la República, no debe exigirse a aquéllos el requisito de encaje sobre sus exigibilidades en dólares y en moneda nacional.

Explican que si se exigiera encaje para estas operaciones, resultarían tan gravosas que podrían no prorrogarse, con el consiguiente drenaje de reservas.

La Junta acoge oficialmente la interpretación sugerida por los asesores y dispone se comunique a la Superintendencia Bancaria, Banco de la República y a la Asociación Bancaria.

X - COMERCIO EXTERIOR -

a) La Junta delibera ampliamente sobre la operación de comercio compensado propuesto por la Federación Nacional de Cerealistas, en el sentido de que se permita la exportación de 20.000 toneladas de maíz y sorgo, a cambio de la importación de algunos artículos que permiten absorber la diferencia entre el precio internacional del maíz que se estima se cotiza actualmente entre 60 y 75 dólares la tonelada y el costo del producto colombiano que se calcula alcanza a 90 dólares por tonelada. Se exhiben argumentos favorables a esta negociación, como el de que la cosecha fue excesiva y no existe donde almacenarla; la incapacidad del Instituto Nacional de Abastecimientos para que por su conducto se haga directamente la negociación o que absorba las pérdidas por almacenamiento o por sostener un precio alto del producto y que si se permite importar ciertos productos como, por ejemplo, licores, puede disminuirse el contrabando y allegar nuevos fondos para el fisco.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

58

FECHA

10 DE MARZO DE 1.965

Como argumentos desfavorables se citan, entre otros, el de que la experiencia del país en materia de trueques por productos que no se dejan importar ha sido desfavorable; que en la mayoría de los casos se trata de un negocio de importación y no de exportación; que se presiona el mercado de dólares libres; que abre un procedimiento funesto y que facilita una presentación desfavorable ante la opinión pública como autorización para exportación ficticia.

Después de este intercambio de opiniones, se convino en que los asesores técnicos de la Junta traten nuevamente el punto con los directores de Fenalce para hallar una solución adecuada al problema de acuerdo con las conveniencias generales.

b) Los asesores técnicos de la Junta, en esta materia de comercio exterior, manifiestan la conveniencia de autorizar la importación de automoviles particulares como medio saludable para disminuir liquidez, aumentar los ingresos fiscales y elevar la oferta de dólares libres. Se convino entonces tratar el asunto con la Superintendencia de Comercio Exterior para que dé curso a los trámites necesarios, con el objeto de efectuar estas importaciones con base en créditos concedidos por los fabricantes al Banco de la República, con plazo no inferior a 5 años.

c) Los asesores técnicos de la Junta igualmente expresan su preocupación por la absorción por la Superintendencia de Comercio Exterior de las funciones que desempeñaba la Oficina de Registro de Cambios, y su consiguiente liquidación. Estiman que este paso traerá nuevos problemas, pues a la poca organización administrativa de la Superintendencia, se le suman las graves responsabilidades que hoy tiene la Oficina de Registro de Cambios; no gozará de la agilidad que tiene la Oficina de Registro de Cam-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

58

FECHA

10 DE MARZO DE 1.965

bios por depender administrativamente del Banco de la República y parece que su eficiencia sería entonces menor. Por consiguiente, piden se aplase el traslado de la Oficina de Registro de Cambios a la Superintendencia de Comercio Exterior.

XI - DEPOSITOS PREVIOS PARA IMPORTACIONES -

a) Se da cuenta a la Junta que el Departamento Administrativo de Planeación, por medio de carta, dió su conformidad al proyecto de resolución aprobado por la Junta en su sesión de 3 de marzo.

El texto de la Resolución que llevará el número 7 de la fecha, se adhiere a la presente acta.

b) La Junta solicita a sus asesores técnicos, preparen un proyecto de reglamentación para la rebaja al 1% del depósito previo para las cooperativas, cuando pretendan importar chasises o taxis, con el fin de asegurar que la medida beneficie efectivamente a sus socios. Asimismo pasa al estudio de los asesores la solicitud presentada por Andemos en carta de 5 de marzo dirigida al Presidente de la Junta, para que se elimine o rebaje el depósito del 120% fijado para la importación de automóviles.

c) Aprueba la Junta un proyecto de Resolución para rebajar al 30% el depósito previo para los productos químicos puros que constituyen principios activos para la preparación de insecticidas, fungicidas, herbicidas y análogos, en aquellos casos en que se cumplan los requisitos previstos en la nota adicional del artículo 2o. del decreto 253 del 12 de febrero de 1.965 y que rebaja también al 30% el depósito previo para las posiciones 40.10 y 73.15.G.

Antes de discutirse la rebaja para este último numeral el doctor Gomez, asesor técnico de la Junta, hizo la salvedad de que no

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

58

FECHA 10 DE MARZO DE 1.965

intervenía en su discusión porque su hermana política tiene intereses en la Empresa Emcocables.

Se negaron las solicitudes presentadas por Remaches Industriales Ltda., Industrias de Cobre y Aluminio Ltda., Corporación Colombiana, Collins Colombiana S.A., Grifos y Válvulas S.A. y Empresa Industrial Metalúrgica, estas dos últimas por intermedio de Guillermo Arévalo Amador.


El proyecto de resolución a que se refiere este literal, se dispuso se envíe al Departamento Administrativo de Planeación para lo de su competencia.

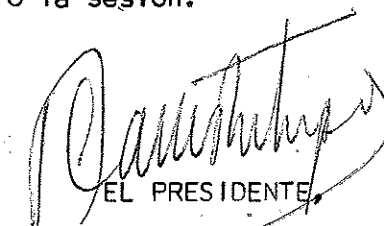
d) En cuando a casos particulares, la Junta aprobó la rebaja al 1% del depósito previo presentado por la Cooperativa de Municipi- lidades de Antioquia, para importar 50 chasises cabinados por valor de 166.587. 52 dólares y para la Iglesia Parroquial de Monguí (Boyacá) para importar relo- jes para iglesia, con mecanismo.

XII - UTILIZACION DE DOLARES DEL CONVENIO CON ES

PAÑA - La Junta no accedió a la venta de dólares nominales del convenio con Es- paña, a \$10.00 por dólar, para que la Compañía Iberia pueda remesar US\$30.000 y US\$50.000 a la Sociedad ICONA (Iniciativas Comerciales Navarras S.A.), solitu- des a que se refieren las cartas 51 y 52 de 7 de enero de 1.965 de la Oficina - de Registro de Cambios, dirigidas al Gerente del Banco de la República.

Siendo las 6 p.m., se levantó la sesión.


EL SECRETARIO,


EL PRESIDENTE,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

59

FECHA 17 DE MARZO DE 1.965

No.59

SESION DEL 17 DE MARZO DE 1.965

En Bogotá, el 17 de marzo de 1.965, a las 3:30 de la tarde, se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Diego Calle, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Daniel Mesa, Ministro de Agricultura, Encargado; Anibal López, Ministro de Fomento; Néstor Madrid, Director del Departamento Administrativo de Planeación y Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República. Asistieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, expertos de la Junta; Germán Botero, Sub-Gerente Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar quien actuó como Secretario.

I - ACTAS - Se da lectura y aprueba el acta No.58 correspondiente a la sesión de 10 de marzo de 1.965.

II - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente del Banco de la República, da lectura y comenta algunas cifras suministradas por el Emisor de su balance en 13 de los corrientes y algunas adicionales sobre reservas, compras de oro, redescuentos a los bancos, billetes en circulación, depósitos del Gobierno Nacional, depósitos de los bancos para encaje, disponibilidades de los bancos y de la Caja Agraria, en sus cupos de crédito, y redescuentos de bonos de prenda.

III - GIROS ANTICIPADOS - Aprueba la Junta las solicitudes de giros anticipados que, por conducto de la Oficina de Registro de Cambios, formula la Tesorería General de la República, por cuenta de la Fuerza Aérea Colombiana, para situar US\$84.446.00 para compra de materiales y equipo; y de Forjas de Colombia S.A. para girar sendos anticipos, de 25.000 y 29.300 dólares a la firma Rheinstahl Industrie Planung GMBH de Alemania Occidental. Los citados

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

59

FECHA

17 DE MARZO DE 1.965

giros anticipados están relacionados en las cartas C 1200 de 11 de marzo y Ss-1169 y Ss-1224 del 10 y 12 del presente, del Jefe de la Oficina de Registro de Cambios a la Junta Monetaria.

IV - GIROS PARA LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETRO-

LEOS - Se estudian las solicitudes de la Empresa Colombiana de Petróleos que, por conducto de la Oficina de Registro de Cambios, según sus cartas Nos. SG-1120 y SG-1187 de 8 de marzo, se formulan a la Junta Monetaria para girar en certificados de cambio el valor de la fabricación de 6 tanques para almacenamiento de hidrocarburos por parte de la firma Construcciones Tissot & Cia. Ltda.; y para pagar los diseños, trabajos de ingeniería y suministro de materiales y equipos extranjeros, destinados a construcciones en el terminal marítimo de Cartagena. Al respecto se dispone comunicar a la Oficina de Registro de Cambios que pueden autorizarse los giros en certificados de cambio correspondientes a importaciones por elementos o equipos. Se aclara que, en lo relativo a servicios, los giros deben efectuarse utilizando el mercado libre de dólares.

V - DEPOSITOS PREVIOS - Se aprueban las solicitudes de rebaja de depósito previo al 1% formalizadas por la Electrificadora

del Atlántico, para introducir aceites para transformadores por valor de US\$ 2.651; por la Universidad Nacional de Colombia, con el objeto de importar automotores por valor de US\$11.703.61 y por el Colegio del Sagrado Corazón de Jesús de Cali, para traer al país un órgano eléctrico para iglesia, por US\$2.995.00.

Se niegan las solicitudes correspondientes al Laboratorio Etifar de Medellín para importar hierro sulfato puro de aluminio -- por 511 dólares y a la Fábrica Cementos Samper de Bogotá para importar automotores por valor de 20.425.32 dólares.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

59

FECHA 17 DE MARZO DE 1.965

VI - CREDITO DE FOMENTO - Se da lectura y aprueba - el texto de la Resolución No.9 de 1.965 sobre tipo de interés para el redescuento de préstamos de fomento económico a 10 años de plazo, decisión en la que se convino en la última Junta.

La Resolución aludida dice así:

RESOLUCION NUMERO 9 DE 1.965
(marzo 17)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de las facultades que le confieren
la Ley 21 y el Decreto 2206 de 1.963,

RESUELVE:

Artículo Primero - La tasa de redescuento en el Banco de la República de los préstamos de fomento económico, autorizados por el Decreto Legislativo 384 de 1.950, cuyo plazo, según la autorización contenida en la Ley 83 de 1.962, sea de diez (10) años, será de cuatro (4) puntos menos al tipo de interés estipulado en la respectiva obligación.

Artículo Segundo: La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición."

VII - COMUNICACIONES - Se instruye a la Secretaría para que dé respuesta a las siguientes comunicaciones, de cuyos pormenores se enteró la Junta:

a) Telegrama de 13 de marzo en el que Ismartínez de Magangué felicita a la Junta por abstenerse de autorizar exportaciones de maíz;

b) Telegrama de 16 de marzo de Carlos Martínez, Enrique Payeras, Edgar Vásquez y demás firmantes, de Palmira en el que/- protestan por falta de coordinación en los organismos oficiales y funcionarios del gobierno, y por la suspensión de exportaciones de maíz;

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

59

FECHA 17 DE MARZO DE 1.965

c) Telegrama de 10 de marzo del Gerente de la Andi de Bucaramanga, para pedir concesión de nuevos cupos a la Caja Agraria para ese sector del país.

VIII - COMERCIO EXTERIOR -

a) La Junta encomienda a su asesor técnico, doctor Jorge Ruiz, para que entre en contacto con la Superintendencia de Comercio Exterior con el objeto de que la Junta Monetaria pueda disponer de cifras actualizadas y exactas sobre el movimiento de dicho organismo;

b) El doctor Ruiz Lara, da cuenta a la Junta de las conversaciones que adelantaron los asesores con el Gerente de la Federación Nacional de Cerealistas "Fenalce", sobre la proyectada exportación de 20.000 toneladas de maíz; de las informaciones obtenidas del INA sobre costos de producción del cereal, cuantía de los excedentes y capacidad de almacenamiento por este organismo y en bodegas particulares; y de los datos suministrados por funcionarios de la Superintendencia de Comercio Exterior sobre las diligencias adelantadas en esa dependencia por Fenalce, las autorizaciones efectivas de exportación que se han otorgado, así como sobre los detalles tratados en cuanto a precios de exportación, lugar de destino y artículos que se importarían con base en esa operación.

Además da lectura al memorando de 17 de marzo que los asesores someten a la Junta y en el que se relatan los antecedentes del problema; se afirma la competencia de la Junta para conocerlo y dar su autorización; se discute la naturaleza de los convenios de trueque, compensación y comercio compensado; se examina la política de la Junta Monetaria en esta materia; se describe la negociación proyectada por Fenalce; se dan las razo

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

59

FECHA

17 DE MARZO DE 1.965

nes por las cuales se ha objetado la negociación tal como ha sido propuesta y - se concluye en recomendar que la Junta Monetaria debe mantener su política de desalentar las transacciones de trueque o de comercio compensado que requieran perecuación. Se aconseja, además, la adopción de medidas a largo plazo para solucionar el problema de excedentes de producción de maíz en ciertos años y de deficiencia en otros, entre las cuales se encuentran la apertura y consolidación de mercados permanentes de exportación cuando el producto pueda competir en los mercados internacionales, sin el género de subsidios que el comercio compensado o trueque proporciona.

Interviene luego el doctor Gómez para subrayar las razones de conveniencia general que se oponen a la aprobación de este envío de maíz al exterior, en la forma como ha sido planteado y para informar que, de acuerdo con las conversaciones sostenidas entre los asesores de la Junta y el Gerente de Fenalce, esta entidad acepta que su mayor urgencia actual consiste en obtener del Gobierno y de la Junta Monetaria ayuda interna, financiera y de --- otros órdenes, para que pueda comprarse la cosecha actual y almacenarse debidamente. Agrega el doctor Gómez, que los asesores consideran que la Junta y ellos, deben concretarse al estudio y a la recomendación de fórmulas encaminadas a solucionar el posible problema de crédito para la comercialización de la cosecha, sin intervenir en problemas o asuntos de otra índole que Fenalce pueda tener con el Ministerio de Agricultura o con otros organismos del Gobierno, los cuales deben ventilarse directamente con el Ministerio o con el organismo correspondiente.

Asimismo, la opinión del Gerente de Fenalce, informa el doctor Gómez, es que, solucionado el problema interno de disposición de la cosecha, podrán emprenderse los estudios necesarios para proyectar una política de exportaciones de maíz a más largo término.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

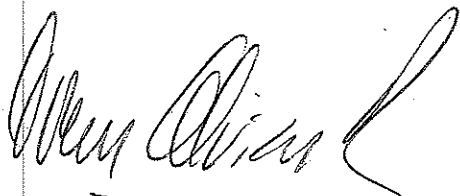
59

FECHA 17 DE MARZO DE 1.965

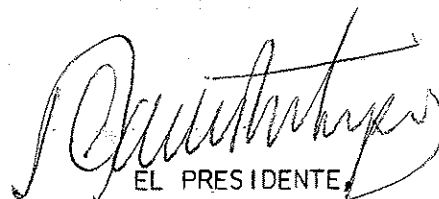
Sobre todos estos tópicos se delibera ampliamente, con la intervención de todos los participantes en la reunión, para concluir en que, por conducto del Secretario, debe enviarse una comunicación al Gerente de Fenalce en la que se manifieste que la Junta está dispuesta a estudiar inmediatamente las medidas que sean de su competencia y que deben entrar en ejecución a corto plazo, para solucionar el problema interno de financiamiento de la cosecha. En cuanto exportaciones, la Junta Monetaria participará, con la Superintendencia de Comercio Exterior, el INA y Fenalce, en el estudio de ellas para proyectar una política a largo plazo de acuerdo con las conveniencias generales.

Para llevar la representación de la Junta en las conversaciones sobre adopción de medidas internas inmediatas y sobre materia de exportaciones, se designó a los doctores Gómez y Ruiz, quienes deberán informar a la Junta para que ésta sea quien tome las decisiones definitivas.

Siendo las 5 y media de la tarde se levantó la sesión,



EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

60

FECHA

24 DE MARZO DE 1.965

No.60

SESION DEL 24 DE MARZO DE 1.965

En Bogotá, el 24 de marzo de 1.965, a las 3:10 de la tarde, se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Diego Calle, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Daniel Mesa, Ministro de Agricultura, Encargado; Anibal López, Ministro de Fomento; Néstor Madrid, Director del Departamento Administrativo de Planeación y Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República. Asistieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, expertos de la Junta; Germán Botero, Sub-Gerente Secretario del Banco de la República; Oscar Alviar, quien actuó como Secretario y José Elías del Hierro, Gerente de la Caja Agraria, quien fue invitado especialmente a la sesión.

I - CREDITO AGROPECUARIO - A solicitud del Presidente de la Junta, doctor Diego Calle, tomó la palabra el doctor José Elías del Hierro, Gerente de la Caja Agraria, para suministrar las informaciones que la Junta requiere con el fin de considerar la situación de dicha entidad. Explicó que las cifras en las que aparece la Caja con excesos de encaje y con cupos disponibles de crédito en el Banco de la República sin utilizar, pueden llevar a la aparente conclusión de que su situación es de holgura y que por tanto no es necesario dotarla de mayores recursos.

Sin embargo, el exceso de encaje y el cupo disponible, obedecen a una política prudente de mantener márgenes de seguridad en los límites legales y obligatorios del encaje y a que se ha considerado más indicado -- mantener fondos líquidos en el Banco de la República como depósitos disponibles de la Caja para ciertos desembolsos como servicios de empréstitos, pagos de per

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 60 FECHA 24 DE MARZO DE 1.965

sonal, compra de acciones del Banco Central Hipotecario, en vez de invertir esos dineros en bonos, por cuanto se trata de pagos periódicos que deben estar a la pronta disposición de la Caja para no exponerse a algún atraso en pagos de segura ocurrencia. Agrega también que de los recaudos de cartera, un 85% se destina a conceder nuevos créditos.

Sobre estos puntos y en general las actividades de la Caja, interrogan al doctor del Hierro los señores Ministro de Fomento, Gerente del Banco de la República y asesores de la Junta.

De este intercambio de opiniones resulta que el porcentaje de recaudos de cartera destinados a créditos que aparece bajo, puede encontrar su explicación en los métodos de contabilidad que tiene la Caja; que el Gerente de la Caja, estima que ésta no ha desviado su actividad a campos que no le corresponden y que la cifra de 30 millones de pesos que ahora destina a préstamos industriales cumple finalidades sociales muy importantes, sobre todo en cuanto a la transformación de productos agrícolas y al mercadeo de los mismos; también, y al concretar sus aspiraciones, el doctor del Hierro manifiesta que es urgente proporcionar recursos inmediatos a la Caja por cuanto en la actualidad se está desarrollando el período de siembras y calcula sus pretensiones mínimas en 150 millones de pesos, como ampliación del cupo de redescuento, y 50 millones más para el descuento de bonos por Inagrario.

El Gerente del Banco de la República expresa que en vez de establecer excepciones para Inagrario, sería mejor, si el cupo de redescuento se amplía, involucrar dentro de éste los fondos que necesita la Caja para poner a marchar a Inagrario.

También, y de conformidad con solicitud del ex--

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

60

FECHA

24 DE MARZO DE 1.965

perto técnico doctor Ruiz, se pidió al Gerente de la Caja Agraria, que Inagrario presente planes concretos sobre sus actividades en coordinación con los que respecto al almacenamiento y mercadeo de productos agrícolas, ya se han formulado por la Misión White e Ilma.

A esta altura de la sesión y por quedar satisfechas todas las solicitudes de información planteadas por los miembros de la Junta, se retiró el doctor José Elías del Hierro. Se solicitó entonces a los asesores técnicos de la Junta expresar sus opiniones y presentar un proyecto de solución a las peticiones de la Caja.

II. - DEPOSITOS PREVIOS PARA IMPORTACIONES - a) Se da lectura y aprueba, al texto de la Resolución No. 10 de la Junta Monetaria, -- por medio de la cual se rebaja al 30% el depósito previo para algunas importaciones. Esta providencia que fue adoptada en principio en la sesión anterior, -- fue consultada con el Departamento Administrativo de Planeación, quien la aprobó.

Su texto es el siguiente:

RESOLUCION NUMERO 10 DE 1.965
(Marzo 24)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 21 de 1.963, el Decreto 2206 del mismo año y el Decreto 1734 de 1.964, y previo concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación,

RESUELVE:

Artículo Primero - Redúcese al 30% el depósito previo para los productos químicos puros que constituyen -- principios activos para la preparación de insecticidas, fungi-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

60

FECHA 24 DE MARZO DE 1.965

cidas, herbicidas y análogos, en aquellos casos en que se cumplen los requisitos previstos en la nota adicional del Artículo 2o. del Decreto 253 del 12 de Febrero de 1.965.

Artículo Segundo - Redúcese al 30% el depósito/^{previo} para las siguientes posiciones del arancel de aduanas:

- 40.10 - Correas transportadoras o de trasmisión, de caucho vulcanizado.
- 73.15 - Aceros aleados y acero fino al carbono, en las formas indicadas en las posiciones 73.06 a 73.14, ambas inclusive.
G. Alambón (fermachine.) de acero con alto contenido de carbono.

Artículo Tercero - Esta resolución regirá desde la fecha de su expedición."

b) El doctor Hernando Gómez, experto de la Junta, da lectura al memorando que presentan los asesores sobre los depósitos previos para la importación de automotores. En resumen, se aconseja mantener en 120% el depósito previo para la introducción al país de vehículos particulares; rebajar al 1%, el depósito previo para la importación de taxis y para chasis, exclusivamente cuando se vayan a destinar al servicio público de transporte de carga y pasajeros; y para Cooperativas, seguir el mismo criterio anterior, o sea que cuando se trate de vehículos para uso particular, cubran el porcentaje correspondiente y cumplan finalidades de uso público puede rebajarse al 1%.

La Junta aprueba la rebaja del 1% para los depósitos previos correspondientes a taxis de servicio público y a chasis que sean destinados para el transporte de carga o de pasajeros en vehículos de servicio público y deja para posterior oportunidad, el estudio y resolución del tratamiento para vehículos de servicio particular y para cooperativas.

La Resolución que consagra la decisión de la Junta, llevará el No. 11 y de 1.965 y dice así:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

60

FECHA

24 DE MARZO DE 1.965

RESOLUCION No. 11 DE 1.965
(Marzo 24)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de las atribuciones que le confie-
ren la Ley 21 de 1.963, el Dec. 2206 del mismo a-
ño y el Decreto 1734 de 1.964, previo concepto
favorable del Departamento Administrativo Nacio-
nal de Planeación,

R E S U E L V E :

Artículo 1o.- Redúcese al 1% el depósito previo para la impor-
tación de las mercancías denominadas y compren-
didas en las siguientes posiciones del Arancel de Aduanas:

87.02 VEHICULOS AUTOMOVILES CON MOTOR DE CUALQUIER CLASE, PA-
RA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O DE MERCANCIAS (INCLUIDOS
LOS COCHES DE CARRERAS Y LOS TROLEBUSES)

A. Vehículos automóviles para el transporte de personas,
con un máximo hasta de 9 puestos, incluido el del con-
ductor:

II - Otros:

a. De precio FOB fábrica hasta US\$1.700.00

Solamente para taxis de servicio público

C. Los demás

I - Para el transporte de mercancías:

b. Camiones:

1. Chasises cabinados

Solamente para camiones de servicio públi-
co

87.04 CHASIS CON MOTOR DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES CITADOS -
EN LAS POSICIONES 87.01 A 87.03 INCLUSIVE

B. Los demás

Solamente para buses y camiones de servicio público

Artículo 2o.- La presente Resolución rige a partir de la fe-
cha de su expedición."

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

60

FECHA 24 DE MARZO DE 1.965


III - GIROS ANTICIPADOS - La Junta aprueba un giro anticipado por US\$6.674.70, para el pago inicial de dos transformadores que - la Central Hidroeléctrica de Caldas, compra a la firma Siemens Schuckertwerke A. G. de Erlangen, Alemania Occidental. A esta solicitud se refiere la carta Ss-13-99 de 22 de marzo de 1.965 de la Oficina de Registro de Cambios.

IV - FINANCIACION DE MAIZ - La Junta encomienda a sus miembros señores Ministro de Agricultura y Gerente del Banco de la República y a los asesores técnicos, para que estudien conjuntamente el problema de la financiación de la cosecha de maíz y para que, puestos de acuerdo, recomienden a la Junta las medidas de financiamiento que sean necesarias y que sean de incumbencia de la Junta.

Siendo las 5 de la tarde se levantó la sesión.



EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,

No.61

SESION EXTRAORDINARIA DEL 29 DE MARZO DE 1.965

En Bogotá, el 29 de marzo de 1.965, a las 4:45 de la tarde, se reunió en forma extraordinaria la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de los doctores Daniel Mesa, Ministro de Agricultu-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

61

FECHA 29 DE MARZO DE 1.965

ra, Encargado; Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República y Néstor Madrid, Director del Departamento Administrativo de Planeación. Asistieron, además, los asesores doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz; Germán Botero, Sub-Gerente Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - FINANCIACION DE LA COSECHA DE MAIZ - El doctor Gómez, asesor de la Junta, da lectura y comenta el memorando No.39, de la fecha, dirigido a la Corporación y en el que los asesores dan cuenta del resultado a que llegó la comisión integrada por el Ministro de Agricultura, Encargado, el Gerente del Banco de la República y los dos asesores permanentes de la Junta, para estudiar una fórmula sobre recursos financieros para la comercialización de la cosecha de maíz.

De acuerdo con el citado memorando, el problema se concreta a la financiación de 15.000 toneladas adicionales de maíz, a efectuarse mediante el descuento y redescuento de los respectivos bonos de prenda. Para tal fin, se convino en principio en que sería recomendable operar sobre tres aspectos que serían los del precio base para el descuento de los bonos, el porcentaje de descuento por los bancos y el porcentaje y condiciones del redescuento por el Banco de la República de los instrumentos representativos de maíz en depósito, descontados por las entidades crediticias.

Aun cuando inicialmente se pensó en la conveniencia de elevar el precio base a \$1.000.00 por tonelada, cuando llenara determinadas condiciones de calidad, más tarde se llegó a la conclusión de que sería aconsejable que el precio base no excediera del precio de sustentación del INA o sea de \$925.00 y, además, no subordinar el precio base a determinadas calidades. También la fórmula sugerida contemplaría la elevación del porcentaje de descuento de un 70% a un 75% y el porcentaje de redescuento en el Banco de la República, de un 75% a un 85%.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

61

FECHA

29 DE MARZO DE 1.965

Según el memorando de los asesores, el nuevo régimen debería amparar exclusivamente a los bonos correspondientes a las entidades que, conforme a los programas del Ministerio de Agricultura y previa certificación del mismo, intervienen en la comercialización de la cosecha de maíz, incluyendo, por consiguiente, al INA; y se entendería que las condiciones nuevas favorables, deben acordarse exclusivamente para redescuentos de bonos que excedan los límites de los redescuentos en 20 de marzo, cuyo monto ascendía a \$25.640.000.

La fórmula presentada es debatida ampliamente entre los asistentes a la Junta, y se concluye por aceptar en que no es conveniente elevar el precio base del maíz sobre el precio de sustentación del INA pero, dejando en claro, que una decisión sobre este particular, corresponde a la Junta Directiva del Banco de la República; se estima aconsejable elevar el porcentaje de descuento por los bancos de bonos de prenda, del 70 al 75%, medida simultánea a la elevación del precio a \$925.00, y que igualmente es de competencia de la Junta Directiva del Banco de la República; se aprueba la elevación del porcentaje del redescuento, sobre bases temporales, de bonos representativos de maíz, de un 75 a un 85%; en cuanto a las personas o entidades que puedan descontar bonos de prenda, se prescinde de adoptar la certificación del Ministerio de Agricultura sobre calificación de las entidades que intervienen en el mercadeo del cereal, pero, haciendo la salvedad, de que pueden acudir al redescuento las entidades de crédito con bonos descontados al Instituto Nacional de Abastecimientos; e igualmente se acepta que las nuevas condiciones favorables de redescuento deben aplicarse a los que excedan de \$25.640.000, cifra vigente en 20 de marzo de 1.965.

Estas decisiones, en lo que compete a la Junta, se adoptan mediante la Resolución No.12 de la fecha, que fue aprobada por todos los miembros de la Junta y que dice así:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

61

FECHA

29 DE MARZO DE 1.965

"RESOLUCION No.12 DE 1.965
(Marzo 29)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

CONSIDERANDO:

Que conviene a los intereses de la economía nacional propiciar en la actualidad una mayor financiación para la comercialización de la cosecha de maíz, con el fin de regular los suministros y precios del grano,

RESUELVE:

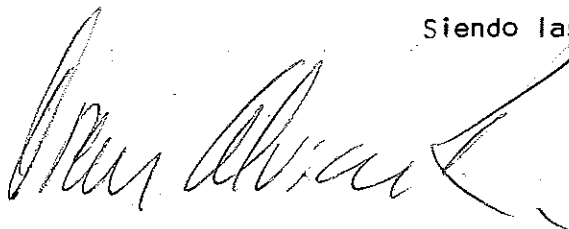
Artículo 1o. - Elévase temporalmente al 85% del valor de descuento, el redescuento por el Banco de la República de bonos de prenda sobre maíz.

El porcentaje de que trata este artículo será aplicable a los bonos de prenda en referencia, que el Banco de la República redescuente en exceso de \$25.640.000, monto de los redescuentos de bonos de prenda sobre maíz en 20 de marzo de 1.965.

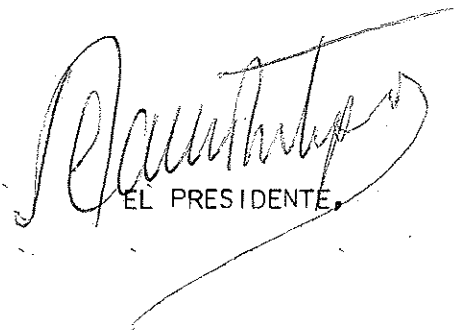
Artículo 2o. - Adiciónase el artículo 2o.aparte a) de la Resolución 18 de 1.963 del Banco de la República, en el sentido de que también serán elegibles para redescuento en el Banco de la República, los bonos de productos agrícolas correspondientes al Instituto Nacional de Abastecimientos I.N.A., que descuenten las instituciones de crédito calificadas para tal fin.

Artículo 3o. - Esta Resolución rige desde la fecha de su expedición."

Siendo las 5:50 de la tarde se levantó la sesión.



EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

62

FECHA 31 DE MARZO DE 1.965

No.62

SESION DEL 31 DE MARZO DE 1.965

En Bogotá, el 31 de marzo de 1.965, a las 3:30 de la tarde, se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, - con asistencia de sus miembros doctores Diego Calle, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Gustavo Balcázar, Ministro de Agricultura; - Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República y Néstor Madrid, Director del Departamento Administrativo de Planeación. Asistieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, expertos de la Junta; - Germán Botero, Sub-Gerente Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, - quien actuó como Secretario.

I - ACTAS - Se da lectura y aprueban, las actas Nos. 59, 60 y 61, correspondientes a las sesiones celebradas en los días 17, - 24 y 29 de marzo, respectivamente.

II - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente del Banco de la República informa a la Junta y comenta algunos datos del balance condensado en 20 de marzo del Instituto Emisor, especialmente en lo relativo a reservas, convenios internacionales y cartera, depósitos y situación de encaje de los bancos y de la Caja Agraria. Agrega también que en lo corrido del año - los medios de pago han ascendido en 1.1%, cifra bastante satisfactoria; pero este progreso, sin embargo, puede atribuirse en parte muy considerable a las intervenciones del Banco en el mercado libre, intervención que está resultando muy onerosa. En su opinión, debería estudiarse la conveniencia de seguir en el futuro esta política y en qué cuantía.

III - MAIZ - Al dar cuenta los asesores de la

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

62

FECHA 31 DE MARZO DE 1.965

carta 2246/B-16 de 29 de los corrientes, del Gerente de Fenalce, sobre estimativos de la producción de maíz, existencias actuales, capacidad de almacenamiento del cereal, cálculos de la cosecha por recolectar y conveniencia de autorizar exportaciones de maíz, los señores Ministros del Despacho, presentes en la reunión, acuerdan que debe constituirse un grupo de trabajo para que estudie la posibilidad de autorizarlas, con base en operaciones de comercio compensado puesto que, como se sabe, no habría ninguna dificultad en que los envíos de maíz se verifiquen si los reintegros vienen a la cotización ordinaria del mercado libre.

En efecto, el grupo de trabajo se constituye con -- los doctores Jorge Ruiz, por la Junta Monetaria; Guillermo Franco, por el Departamento Administrativo de Planeación; Fernando Sanz, por la Superintendencia de Comercio Exterior; Camilo Leyva, por Fenalce y Daniel Mesa, por el Ministerio de Agricultura y quien deberá actuar como coordinador. Esta decisión deberá comunicarse al Gerente de Fenalce, en respuesta a la comunicación dirigida a los asesores.

IV - FONDO PARA INVERSIONES PRIVADA "F.I.P." - El Gerente del Banco de la República informa que existe la aprobación de préstamos por este organismo para entregar este año, por cuantías muy considerables y que, como no se ha recibido la contrapartida en pesos de los empréstitos A.I.D., el FIP puede encontrarse en situación de no poder cumplir con compromisos previamente contraídos. Entre estos últimos se encuentra, por ejemplo, el proyecto de Risaralda y pide, por tanto, se otorgue autorización al Banco de la República para entregar al FIP un anticipo de 30 millones de pesos.

Sobre esta materia se debate ampliamente entre los asistentes, acerca de si conviene esperar a que se verifique el reparto de la -- contrapartida en pesos, o sobre la procedencia de la autorización al Banco de la República.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

62

FECHA 31 DE MARZO DE 1.965

Finalmente se aprueba la concesión del anticipo por 30 millones de pesos que debe hacer el Banco de la República al Fondo de Inversiones Privadas, para reembolsarse en el futuro, con fondos distintos a los de la próxima adjudicación de contrapartidas para el FIP y que actualmente se proyecta por la suma de 173 millones de pesos.

V - AMPLIACION DEL CUPO DE REDESCUENTO PARA LA CAJA AGRARIA - A nombre de los asesores, el doctor Jorge Ruiz, informa sobre los estudios llevados a cabo para examinar la petición de ampliación de crédito presentada por el Gerente de la Caja Agraria. Al respecto expresa que estudiados los datos estadísticos que se allegaron en el propio establecimiento, la capacidad para conceder préstamos nuevos durante el primer semestre de 1.965 sube a 575 millones de pesos, comparados con 711 millones de pesos para el primer semestre de 1.964; y la cartera vigente en 31 de marzo de 1.965, puede estimarse en 1.930 millones, frente a 1.744 millones de pesos en la misma fecha de 1.964.

Agrega que para fijar la cifra de las pretensiones de la Caja, ésta tomó en cuenta los préstamos nuevos para el primer semestre de 1.964 y 1.965 y que efectivamente conducen a que aparezca una diferencia de 150 millones. Sin embargo, los asesores consideran que no es aconsejable adoptar este criterio de los préstamos nuevos para señalar el cupo, y en su lugar recomiendan se adopte la comparación entre carteras vigentes. En este orden de ideas, puede calcularse que un 15% de incremento, en atención al mayor volumen de cosechas previsibles y al alza en el nivel de precios, daría como volumen de cartera agrícola para el primer semestre de 1.965 una cifra de 2.000 millones de pesos, o sea que faltarían 70 millones de pesos para financiar el incremento aludido. Para lograr este objetivo los asesores recomiendan que se utilicen 19 millones de exceso de encaje, 31 millones del cupo por utilizar en el Banco de

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

62

FECHA

31 DE MARZO DE 1.965

la República que está vigente, más 30 millones que sería el cupo efectivo de redescuento por ampliarse.

De otra parte, recomiendan, se destinen los futuros recaudos de cartera para atender las demás obligaciones ordinarias de la Caja. Hicieron notar los asesores que en la Caja Agraria, en los últimos tiempos, se ha presentado un incremento muy acentuado en sus actividades no agrícolas, Por ejemplo, citaron los renglones de industrias y minería cuya cartera pasó de 5 millones en 1.963 a 83 millones en 1.964 y la cartera de vivienda rural que de 59 millones en junio de 1.963, varió a 73 millones en 1.964.

Seguidamente el señor Ministro de Agricultura manifestó que aun cuando respeta los motivos técnicos de los asesores para recomendar la ampliación del cupo apenas en 30 millones de pesos, lo considera completamente inadecuado, dadas las circunstancias de la producción agrícola y las actuales, por ser las del período de cosechas.

El señor Ministro de Fomento observa que la no utilización del cupo de redescuento y los excesos de encaje, podrían encontrar su justificación en una política prudente de mantener determinados fondos líquidos como cojín de garantía de las exigibilidades de la Caja y que, por el gran volumen de sus actividades, podría aparecer excesivo, cuando en realidad es posible que se trate de los fondos normales para el pago puntual de sus obligaciones.

Sobre la cuantía de la ampliación del cupo de redescuento para la Caja Agraria, se delibera con amplitud entre los asistentes, para llegarse finalmente a la conclusión de que se fije aquélla en 80 millones de pesos con destino exclusivamente a incrementos de cartera para el sector agrícola.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 62 FECHA 31 DE MARZO DE 1.965

La Resolución que consagra esta determinación -
de la Junta, es la No.14, de la fecha y dice así:

"RESOLUCION NUMERO 14 DE 1.965

(Marzo 31)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de las atribuciones que le confie
ren la Ley 21 de 1.963 y el Decreto 2206 del
mismo año,

R E S U E L V E:

Artículo 1o.- Adiciónase en 80 millones de pesos, el cupo de
crédito en el Banco de la República de la Caja
de Crédito Agrario, Industrial y Minero, señalado en el artí-
culo único de la Resolución 3 de 1.964, de la Junta M netaria.

Parágrafo - La ampliación del cupo de crédito de la Caja A-
graria en el Banco de la República, establecida
en el presente artículo, deberá corresponder a un incremento
neto de la cartera, destinada a operaciones de crédito agríco
la.

Artículo 2o.- La presente resolución rige desde la fecha de -
su expedición."

VI - DIVISAS LIBRES PARA EL INA - El Gerente -
del Banco de la República informa sobre la carta recibida del Gerente del Insti-
tuto Nacional de Abastecimientos, de fecha 29 de los corrientes, en solicitud -
de que se le venda directamente por aquél, un millón de dólares en divisas li-
bres y que el INA requiere para efectuar algunos pagos al exterior.

La Junta acuerda en que se recomiende al Geren-
te del Instituto Nacional de Abastecimientos hacer las compras gradualmente y -
dentro del término de un mes, hasta por 40.000 dólares diarios, directamente en

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 62

FECHA 31 DE MARZO DE 1.965

el Banco de la República, quien deberá venderlos a la cotización del día.

VII - ENCAJES PARA "SWAPS" CON INTERVENCION DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El doctor Hernando Gómez da lectura al memorando 40 de la fecha, que los asesores dirigen a la Junta, sobre la aclaración que ella hizo de su propia resolución No.1 de 1.965, en el sentido de que, para las operaciones "swaps" en que tenga intervención el Banco de la República, no debe exigirse la constitución de encaje para las cuentas pasivas que aparecen en los balances de los bancos tanto en moneda extranjera, como en pesos colombianos.- Esta decisión consta en el acta No.58 de 10 de marzo del corriente año.

Se explica que la dificultad actual consiste en que la Superintendencia Bancaria estima que es necesario consagrar esta decisión - en resolución formal de la Junta.

La Junta acepta la iniciativa de sus asesores y aprueba la Resolución No.13 de la fecha, que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 13 DE 1.965

(Marzo 31)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 21 de 1.963, el Decreto 2206 del mismo año, y el artículo 24, aparte a) del Decreto Ley 1734 de 1.964,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO - Aclárase el artículo 9o. de la Resolución No.1 de 1.965 de la Junta Monetaria, en el sentido de que no están sujetas al encaje allí previsto, las exigibili

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

62

FECHA 31 DE MARZO DE 1.965

dades en pesos colombianos ni en moneda extranjera, resultantes de contratos para la compra o para la venta a término, de divisas extranjeras, en que fuere parte el Banco de la República.

La presente disposición se aplicará a los contratos celebrados a partir de la vigencia de la Resolución citada y a las renovaciones que desde esa fecha se hubieren hecho o se hagan, de contratos celebrados con anterioridad."

VIII - SOLICITUDES DE ALGUNOS BANCOS COMERCIA-

LES - El doctor Gómez, asesor de la Junta resume las solicitudes que presentan el Banco Grancolombiano, de una parte, en su carta de 22 de febrero pasado; y los bancos del Comercio y Comercial Antioqueño, de otra parte, en sus cartas de febrero 15 y marzo 8, respectivamente. El primero de los nombrados aspira a que el sobre-encaje establecido por la resolución 24 de 1.963, comience a aplicarse a partir de depósitos por 100 o 120 millones de pesos y no sobre la cifra excedente de 50 millones de pesos como se computa en la actualidad; los segundos, piden se tome el último sábado como base para determinar el cambio de depósitos de un banco, en vez del promedio aritmético simple que resulte de los datos consolidados correspondiente a los 3 sábados inmediatamente anteriores a la fecha en que se comience a hacer uso de los recursos extraordinarios.

Sobre la situación planteada por el Banco Grancolombiano, la opinión de los asesores es la de que debe mantenerse sin ampliaciones el tratamiento favorable que se otorga a los primeros 50 millones de depósitos, con el fin de favorecer, por vía general, a los bancos nuevos. Y que, dadas las perspectivas de la situación fiscal y, en general, de los medios de pago, no es aconsejable suavizar las restricciones que en materia de encaje actualmente existen.

Sobre el pedido de los bancos del Comercio y -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

62

FECHA

31 DE MARZO DE 1.965

Comercial Antioqueño, los asesores también abogan porque se mantenga la base para computar la utilización de los recursos de emergencia, por cuanto el promedio tiende a mitigar las variaciones bruscas de los depósitos y parece más justo y menos expuesto a elevaciones artificiales hacerlo así, que tomar las cifras del último sábado.

La Junta se muestra de acuerdo con la argumentación de los asesores y, por consiguiente, no accede a la solicitud de los bancos aludidos.

IX - ENCAJES DEL BANCO GANADERO - Se trasmite a la Junta el contenido de la carta de 29 de marzo No. 2/3955 del Banco Ganadero, relativa a la posibilidad de que la Junta, por vía de interpretación, disponga que las exigibilidades de ese instituto de crédito que figuran por causa de las sumas en pesos provenientes de contrapartidas en moneda nacional de empréstitos A.I.D., que luego son distribuidas en créditos a los ganaderos, y de "Fondos de Incora", no estén sujetos a encaje. Con esta decisión se facilitarían que los préstamos se dediquen íntegramente a las finalidades de crédito previstas y que no se le reste capacidad crediticia con la exigencia de encaje.

La Junta considera conveniente y lógica la adopción de esta medida y, por consiguiente, dispone se comunique a la Superintendencia Bancaria que los fondos citados pueden aparecer en el balance del Banco Ganadero en el renglón de "Abonos Diferidos" y, en consecuencia, no sujetos a encaje.

X - DEPOSITOS PREVIOS PARA IMPORTACION - a) La Junta accede a rebajar al 30%, el depósito previo para la importación de los artículos de la posición 73.08, materia prima necesaria para la fabricación de tubería. Esta solicitud fue formulada por la Empresa Siderúrgica del Muña Ltda., y tuvo concepto favorable del Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

- NUMERO

62

FECHA

31 DE MARZO DE 1.965

b) - Sobre las solicitudes formuladas por Colcarbuo Ltda. y Enka de Colombia S.A., para la reducción al 1% del depósito - previo en orden a introducir al país la maquinaria para producir fibras artificiales, la primera, y carburo de calcio, la segunda, la Junta dispone se redacte una resolución general, que dé nuevamente vigencia a la resolución 30 de -- 1.958 de la Junta Directiva del Banco de la República por medio de la cual, a juicio de la Superintendencia de Comercio Exterior, pueda reducirse al 5% el - depósito para las importaciones de bienes de capital, útiles para el país y de considerable valor, cuyo pago haya de hacerse con plazos que distribuyan la de manda de divisas en varios periodos anuales.

XI - OFICINA DE REGISTRO DE CAMBIOS - En relación con el mensaje cablegráfico de la fecha, dirigido a la Junta por el señor Gobernador de Boyacá sobre algunas solicitudes del departamento para giro por pago de fletes a punto de vencerse y que están relacionadas en el respectivo - documento, la corporación se muestra de acuerdo en que la Oficina de Registro de Cambios pueda abstenerse de exigir el depósito en pesos de que trata la Resolución 53 de la Junta Monetaria y pueda dar curso a los respectivos registros de cambio.

XII - GIROS EN CERTIFICADOS DE CAMBIO PARA ECO-PETROL CON DESTINO A SUS ENSANCHES - Para tratar este punto, la Junta considera indispensable se verifique previamente si en el presente año se han autorizado giros anticipados para esta Empresa.

XIII - COMUNICACIONES - a) Se lee la comunicación de 20 de marzo dirigida por el Gerente del Banco Grancolombiano al Gerente del Banco de la República, para pedir condiciones más favorables en cuanto a encaje de establecimientos bancarios de volumen intermedio.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

62

FECHA 31 DE MARZO DE 1.965

Sobre esta solicitud la Junta, durante esta misma sesión, ya habfa negado la posibilidad de ampliar el límite de depósitos para cómputos de sobre-encaje;

b) Igualmente se lee el cable de Francisco Escobar, - Roberto Ospina y demás firmantes, procedente del Espinal, y en el que se quejan de falta de crédito para cultivos de arroz;

c) Se informa a la Junta de la comunicación recibida del Presidente de la Asociación Bancaria, en la que manifiesta su propósito de colaborar con la Junta para buscar remedio a la situación de deficiencia de encaje presentada por algunos bancos. Se anota aquí que se ha modificado favorablemente la situación de desencaje por cuanto según los datos de 6 de marzo, éste ascendía a 134 millones de pesos y según los últimos datos disponibles sube a 96 millones en marzo 20.

XIV - PRESIDENCIA DE LA JUNTA - El Presidente de la Junta, doctor Diego Calle, manifiesta su agradecimiento a la Junta y a todos -- sus miembros por la cooperación que le han brindado durante su permanencia en el Ministerio de Hacienda y recuerda las circunstancias extremadamente difíciles a que la Corporación ha debido hacer frente. Al retirarse de la cartera ministerial por renuncia aceptada, se despide de la Corporación y anuncia el ingreso del nuevo Ministro, doctor Hernando Durán Dussán.

El Director de Planeación, doctor Madrid, manifiesta que quiere dejar expresa constancia del patriotismo, dedicación, capacidad y de nuevo de que hizo gala el doctor Diego Calle como rector de las finanzas nacionales, expresiones a las que se suman los demás integrantes de la Junta.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

62

FECHA

31 DE MARZO DE 1.965

De conformidad con texto presentado por los asesores, la Junta en forma unánime aprueba las siguientes mociones que deberán consignarse en el acta y trasmitirse a los doctores Calle y Durán.

Las proposiciones dicen así:

" I - Con motivo del retiro del doctor Diego Calle Restrepo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Junta Monetaria desea dejar constancia de la excelente labor de quien fuera su Presidente durante el último año. Correspondió al doctor Calle Restrepo afrontar una de las situaciones más difíciles que ha vivido el país en los aspectos monetario y cambiario. Con inteligencia, conocimiento, dedicación y rancia voluntad, el doctor Calle trazó y ejecutó a través de la Junta Monetaria, una vigorosa política de austeridad monetaria, encaminada a preservar la estabilidad del certificado de cambio y del nivel general de los precios. Esta labor, unida a las condiciones personales que el doctor Calle siempre demostró en sus relaciones con la Junta y con sus asesores, constituyen motivo de permanente gratitud.

II - La Junta presente un saludo cordial y respetuoso a su nuevo Presidente, el señor doctor Hernando Durán Dussán, quien ha sido designado para la Cartera de Hacienda con gran acierto por el señor Presidente, teniendo en cuenta sus cualidades personales, sus conocimientos y su amplia trayectoria de servicio público."

Siendo las 6:30 de la tarde se levantó la se-

sión,


EL SECRETARIO,


EL PRESIDENTE,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

63

FECHA 9 DE ABRIL DE 1.965

No.63

SESION DEL 9 DE ABRIL DE 1.965

En Bogotá, el 9 de abril de 1.965, a las 9 a.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Hernando Durán Dussán, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Gustavo Balcázar, Ministro de Agricultura; Aníbal López, Ministro de Fomento y Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Sub-Gerente Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - ACTAS - Se da lectura y aprueba el acta de la Junta No.62, correspondiente a la sesión del pasado 31 de marzo.

II - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente del Banco de la República informa a la Junta y comenta algunos datos del balance -- condensado del Emisor en 3 de abril especialmente los relativos a reservas; redescuentos a los bancos y demás préstamos del Banco de la República; billetes en circulación; depósitos del gobierno, de los bancos para encaje y por importaciones; cálculo de los medios de pago y redescuento de bonos de prenda.

III - GIROS ANTICIPADOS PARA ECOPETROL - El asesor de la Junta, doctor Gómez, informa sobre la solicitud presentada por la Empresa Colombiana de Petróleos en su carta ECP-03337 de 23 de marzo pasado y relativa a la aprobación de giros en certificados de cambio en el año de 1.965, por valor de 7.500.000 dólares, destinados a cubrir parte del valor de 3 contratos celebrados dentro de su plan de ampliaciones. El costo total de los citados contratos es -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

63

FECHA

9 DE ABRIL DE 1.965

de US\$19.675.370 y fueron suscritos con las firmas Kellogg Overseas Services - Corporation, Construcciones Tissot & Cia. Ltda. y Habag Export und Import GMBH, para los propósitos que en la carta citada se detallan.

Ecopetrol propone que si se aprueban los giros para el año de 1.965 por 7.500.000 dólares, el remanente del valor de los contratos, o sean 12.175.370 dólares, se cubrirá por ella directamente a los contratistas con el producto de sus exportaciones de refinados, de conformidad con el sistema autorizado por los Decretos 1734 de 1.964 y 653 de 1.965. Por consiguiente, para el giro del remanente, no habría lugar a la utilización de certificados de cambio.

Presentada la situación con concepto favorable de los asesores, la Junta aprueba que los mencionados contratos se registren en la Oficina de Registro de Cambios y que, con cargo a ellos, puedan girarse durante el año de 1.965 y de acuerdo con los planes financieros presentados por la empresa, hasta 7.500.000 dólares. El remanente del valor de los contratos, o sean 12.175.370 dólares se efectuará directamente por Ecopetrol con el producto de sus exportaciones de refinados.

IV - REINTEGROS DE EXPORTACIONES DE LA FIRMA -

"EXPORTACIONES E IMPORTACIONES LTDA" - Se informa a la Junta que para algunos registros de exportación concedidos a esta firma, para el envío al exterior de cueros y pezuñas, por valor de 9.000 dólares, se hicieron efectivas por la Oficina de Registro de Cambios las garantías correspondientes, por no haberse hecho en tiempo oportuno el reintegro debido. Al exigirse ahora a los exportadores la entrega de los dólares al tipo de cambio de la fecha en que debieron verificarse los envíos al exterior, los exportadores, además del valor de la garantía, perderían la diferencia entre el tipo de cambio libre actual y el tipo

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

63

FECHA

9 DE ABRIL DE 1.965

de cambio libre de la época, suma que puede ascender a \$40.000. Se explica - que la omisión del reintegro a tiempo puede atribuirse a la falta de experiencia de los exportadores.

La Junta acuerda que, para este caso, puede aceptarse que los dólares correspondientes sean liquidados al tipo de cambio libre - que rija en el momento de efectuar el reintegro.

V - RESOLUCION I DE 1.965 - Se entera la Junta de - las cartas que sobre este tema le envían la Asociación Bancaria, el Banco del Comercio y el Banco Cafetero, en sus comunicaciones 439, 11074 y 11013 de marzo 31, abril 5 y abril 2, respectivamente.

Las solicitudes se dirigen a que se reconsideren las normas que, por virtud de tal resolución, ordenaron que el 80% del encaje legal sobre exigibilidades de los bancos en monedas extranjeras se mantuviera en el Banco de la República y la eliminación de la posibilidad para ellos, de aplicar excesos de encaje en monedas extranjeras, para cubrir deficiencias en el - encaje de moneda nacional.

Entre otras razones, la Asociación estima que es inconveniente la no aplicación de los excesos de encaje en moneda extranjera para cubrir deficiencias en moneda nacional, porque se pone fin al incentivo que tenían los bancos de recibir depósitos en divisas libres, lo que conduce a que las tenencias de dólares de los particulares, se orienten hacia bancos del exterior. Sobre el depósito del 80%, del encaje de que se está tratando, a más - de ser muy gravoso computarlo sobre el total de las exigibilidades, puede ser ilegal, por cuanto el artículo 47 de la Ley la. de 1.959 habló exclusivamente de "depósitos". Y aplicar también estos cálculos sobre el total de las exigibilidades, entre las cuales se encuentran las cartas de crédito, es antitécnico.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

63

FECHA

9 DE ABRIL DE 1.965

e inconveniente para las relaciones de comercio exterior del país y para los propios bancos. Cree también la Asociación que los bancos, para cumplir con la disposición del encaje, van a ejercer una mayor presión sobre el mercado libre de divisas y considera que puede ocasionarse un desplazamiento de servicios bancarios por los importadores, hacia establecimientos de crédito del exterior.

El Banco del Comercio se refiere también al cómputo del encaje en moneda extranjera sobre el total de las exigibilidades, para hacer notar que el cumplimiento de esta disposición presionará el dólar libre, pues los bancos deben acudir a este mercado para entregar al Banco de la República las divisas respectivas.

El Banco Cafetero objeta principalmente la prohibición de destinar excesos de encaje en moneda extranjera a deficiencias de encaje en moneda nacional y que le causa una restricción muy considerable en la concesión de crédito.

Sobre estos particulares el asesor de la Junta, doctor Gómez, explica que las disposiciones de la corporación, no implantaron un sistema novedoso, por cuanto con anterioridad a la Resolución 1 de 1.965, regía el requisito del encaje, no sobre los depósitos en moneda extranjera, sino sobre las exigibilidades. La variación consistió en que se exigió que el 80% del encaje se mantuviera en el Banco de la República y en eliminar la posibilidad de que los excesos de encaje en moneda extranjera se destinaran a suplir deficiencias del mismo en moneda nacional. Además, indica que regresar al sistema anterior daría por resultado una merma de las reservas del Banco de la República superior a 10.000.000 de dólares y señala que se perdería el relativo control que ahora se tiene sobre los activos en moneda extranjera de los bancos.

Interviene el doctor Botero, Sub-Gerente Secre

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

63

FECHA

9 DE ABRIL DE 1.965

Gerente del Banco de la República, para sugerir se estudien detenidamente los balances de los bancos en orden a establecer si es posible que al elevar el porcentaje de encaje para algunos renglones del pasivo, puedan liberarse de tal exigencia otros, como serían las cartas de crédito o aceptaciones bancarias, o establecer para éstas un porcentaje más bajo. Así podrían obtenerse posiblemente medidas compensatorias que impidan la baja de reservas del Banco de la República.

El Gerente del Banco de la República, doctor Arias, señala que como una de las consecuencias que al modificar la resolución debe evitarse, es la de la baja de las reservas del Banco de la República, y que como, de otro lado, las peticiones de la Asociación y de los bancos son en algunos puntos lógicas, conviene explicarle a ellos que el principal motivo para no acceder a su solicitud es evitar esa baja de reservas hoy totalmente inconveniente.

Considerada así la situación, la Junta determina que sus asesores estudien detenidamente la materia y se pronuncien sobre ella en próxima sesión.

Para la solicitud del Banco Cafetero, y después de que los señores Ministros de Hacienda y Fomento hacen notar que se trata de un caso especial por cuanto dispone permanentemente de dólares aportados desde su fundación, se dispone que el estudio de los asesores comprenda la consideración de si este último requiere un tratamiento distinto.

VI - DEPOSITOS PREVIOS PARA IMPORTACIONES - Sobre una solicitud de la Federación Antioqueña de Ganaderos para que se rebaje al 1% el depósito previo de la posición 85.15.C.1, con el fin de facilitar la importación de radioteléfonos que se instalarían en las haciendas del departamento, se lee el memorando del Departamento de Investigaciones Económicas del Banco -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

63

FECHA

9 DE ABRIL DE 1.965

de la República en que se recomienda esta rebaja cuando las importaciones se efectúen por intermedio de entidades sin ánimo de lucro y previo el visto bueno del Ministerio de Guerra. El señor Ministro de Agricultura expresa la conveniencia de la importación de radioteléfonos, no sólo por razones de seguridad sino como instrumento de cohesión social entre los ganaderos y de lo cual ya se han tenido experiencias muy favorables en otras secciones del país.

Sin embargo, tanto el señor Ministro de Agricultura como los señores Ministros de Hacienda y Fomento, opinan que no debe expedirse una providencia de carácter general, sino considerar cada caso. La Junta adopta esta última decisión, o sea estudiar la reducción del depósito previo para radioteléfonos caso por caso. Además, aprueba la reducción solicitada por la Federación Antioqueño de Ganaderos.

VII - CUPO DE CREDITO PARA CACAO - Se da lectura a la carta 145 de 5 de abril, en la que el Gerente de la Caja Agraria solicita a la Junta Monetaria que de acuerdo con el plan de fomento del cacao aprobado por la Junta Directiva de esa entidad, se eleve a \$150.000 el cupo de financiación para las personas naturales o jurídicas para atender a la preparación y siembra hasta de 20 hectáreas de cacao, La Corporación aprueba la ampliación del cupo de crédito de la Caja Agraria para cacao, en las cuantías señaladas.

VIII - COMUNICACIONES - a) Se informa a la Junta de la comunicación recibida de Ibagué, "Productos Eldorado", carta de 25 de marzo, en que se pregunta si está vigente la modalidad de crédito consagrado en la resolución 24 de 1.964 de la Junta Monetaria para suministro de fondos con destino a capital de trabajo de ciertas empresas, y si los bancos y corporaciones financieras están obligados a conceder este tipo de crédito, por cuanto a esa empresa no le fue considerada la solicitud que en tal sentido dirigió.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

63

FECHA

9 DE ABRIL DE 1.965

a la Corporación Financiera de Caldas, Seccional de Ibagué. Se acuerda debe explicarse a "Productos Eldorado" que dicha modalidad de crédito está vigente pero que no constituye obligación para los bancos o corporaciones financieras el concederla.

b) Se da lectura a la carta 2551 de 2 de abril originaria del Gerente General del Banco Panamericano, en que pide a la Junta eliminar la consideración por la Junta Directiva del Banco de la República de los créditos del decreto legislativo 384 de 1.950, con el argumento de que son los competidores con asiento en dicha corporación quienes tienen el poder de vetar a determinadas industrias o personas.

Dispone la Junta se envíe respuesta al Banco Panamericano en la que se explique que el sistema que ha venido operando se cree conveniente mantenerlo, se aclare que estos créditos van a la Junta Directiva del Emisor únicamente cuando se presentan para el redescuento y se rechace la sugerencia sobre falta de imparcialidad de tal Junta Directiva.

IX - SITUACION DEL MERCADO LIBRE - Sobre este tema la Junta, con intervención de todos sus miembros y de sus asesores, adelantó una prolongada e intensa deliberación que se verificó entre las 10:10 de la mañana y la 1:30 de la tarde. El desarrollo de ésta puede sintetizarse así;

En primer término, informó el Gerente del Banco de la República que el valor de las intervenciones del Emisor en el mercado libre de dólares, ha consistido en la destinación del 50% del valor de las exportaciones menores y en otros fondos que se han puesto a disposición del mercado, por un monto que se acerca a 30.000.000 de dólares en el presente año o sea casi 10.000.000 de dólares por mes. Esta intervención agrega, está resultando -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

63

FECHA 9 DE ABRIL DE 1.965

muy onerosa y puede predecirse que no será posible sostenerla por mucho tiempo.

El señor Ministro de Hacienda, manifiesta que - no cree conveniente mantener una situación artificial que representa un drenaje para las reservas de casi 1.000.000 de dólares diarios, pues a la vuelta de poco tiempo, si el mercado sigue demandando las sumas que ahora se utilizan, no podría intervenir por falta física de recursos. Comprende que una ausencia de intervención significaría una alza del dólar libre y que vendrían críticas muy fuertes por la elevación del tipo de cambio libre; sin embargo, aunque adoptar una medida de esta naturaleza puede representarle pérdida de popularidad, cree que se prestaría un servicio al país y al gobierno suspendiendo dicha intervención. Asimismo, convencido de que la intervención sobre las bases actuales debe cesar, quiere preguntar a los demás miembros de la Junta si estiman aconsejable que se mantenga hasta por un 50% de las exportaciones, o si debe eliminarse radicalmente.

El Gerente del Banco de la República, doctor Arias, estima que inicialmente el retiro del mercado debería verificarse por etapas, limitándose exclusivamente al 50% de las exportaciones menores. Pero agrega que en caso de optarse por la ausencia de intervención, la acepta totalmente.

Los asesores de la Junta indican que un retiro total del mercado produciría un distanciamiento muy grande entre la cotización del certificado y del dólar libre y sugieren a que por el momento se reduzca la intervención al 50% del valor de los reintegros efectivos por exportaciones menores, no sujeta al monto diario de los reintegros, sino dirigida a moderar las fluctuaciones estacionales del precio del dólar libre.

Hace uso de la palabra de nuevo el señor Minis-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

63

FECHA 9 DE ABRIL DE 1.965

tro de Hacienda, para reiterar la gravedad que él le atribuye para la situación de reservas del país, al hecho de que se intervenga con un monto tan considerable de dólares en el mercado libre y por sostener una cotización artificial que, no obstante el suministro cuantioso de recursos empleado, es alta. Cree que debe buscarse la verdad en la cotización de la divisa libre y llegar a establecerla dejando actuar únicamente las fuerzas del mercado. Que así como el país ya conoce que existe un desequilibrio estructural grave en su situación fiscal, es necesario y conveniente notificarlo también de que hay un desarrollo grave y estructural en su situación cambiaria. En resumen, opina que es la política más adecuada aceptar la realidad de que no existen fondos disponibles para intervenir y que puede ser aconsejable para el buen éxito de los contactos políticos que se están desarrollando, que el país conozca la magnitud del problema cambiario.

El señor Ministro de Agricultura pregunta qué podrá ocurrir si por una ausencia de intervención del Emisor, el dólar libre se sitúa en un nivel de \$18.00 por dólar, frente a una cotización del certificado de cambio a \$9.00. El asesor de la Junta, doctor Gómez, es de opinión que para ese momento se habrá agravado la distorsión del sistema cambiario en tal forma, que será prácticamente imposible mantener el dólar certificado a \$9.00. El señor Ministro de Agricultura manifiesta su preocupación por el hecho de que la ausencia de intervención en el mercado libre pueda conducir indirectamente a una elevación del precio del certificado.

El Gerente del Banco de la República, doctor Arias, conceptúa que hay un punto de estrategia, además de las razones de fondo que ya se han expresado, para que el Emisor se retire del mercado libre, y es el de que si no se toma la decisión de dejar de intervenir, dentro de muy poco tiempo, ya forzados por las circunstancias, la intervención cesaría. El alza -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

63

FECHA

9 DE ABRIL DE 1.965

del dólar libre, entonces, puede contribuir a que se desprestigie el plan fiscal del gobierno; en cambio, si la decisión se adopta ahora, puede ser favorable para el desarrollo de los contactos políticos que se adelantan.

Enseguida hace uso de la palabra el señor Ministro de Fomento, para expresar sus opiniones sobre el tema. Dice que está de acuerdo en que es supremamente difícil mantener la intervención del Banco de la República en el mercado libre sobre las bases actuales, porque existe carencia de fondos para continuar con ella y se pregunta qué podrá ocurrir al dejar de intervenir. Si a pesar de la intervención actual, el dólar libre se ha situado por encima del 14, hay algunos efectos inconvenientes provocados por la distancia entre los precios del certificado de cambio y del dólar libre, entre los cuales anota la existencia de una sicosis devaluacionista; una fuerte demanda de dólares certificados; un estímulo a la sobre-facturación, de importaciones y al contrabando de exportaciones de café. Qué sucederá con estos efectos adversos si, por ejemplo, el dólar libre llegara a \$17.00 por dólar? En su opinión, el daño marginal que se ocasionaría es relativamente pequeño, pues todas las consecuencias funestas de la separación de las cotizaciones se seguirán ocasionando a niveles parecidos a los actuales, con algunos efectos benéficos como, por ejemplo, el de que se encarecen aún más las fugas de capitales, tenderá a disminuir el turismo colombiano al exterior y a incrementarse el de extranjeros a Colombia y, en cierta medida, por un tipo de cambio más alto para el dólar libre, se favorece el incremento de las exportaciones menores. En resumen, parece que el daño que podrá producirse es menor que los beneficios que pueden obtenerse.

No obstante lo anterior, recomendaría volver a estudiar la iniciativa que propuso en una sesión pasada, de establecer que mediante acuerdo voluntario con los bancos, o por instrucción especial, a aqué-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

63

FECHA

9 DE ABRIL DE 1.965

llos se les establezca un precio para la compra de los dólares libres, sobre el cual precio, los bancos no podrían comprar dólares. Esta conducta podría hacer variar las expectativas de los compradores de dólares y eventualmente revertir las expectativas hacia el alza, por expectativas hacia la baja y variar en consecuencia la demanda real. Cree que la objeción que a esta fórmula se ha hecho y que es la de que daría origen a un nuevo mercado de cambios es poco válida, por cuanto la mayoría de la gente prefiere hacer sus transacciones del mercado libre a través de los bancos y no por conducto de otros intermediarios. Completaría estas nuevas normas de intervención con la liquidación de los reintegros por exportaciones sobre la cotización del dólar libre en los bancos así establecida y cree que también debería ensayarse alguna indagación sobre las razones para la compra de dólares libres, preguntando en cada transacción a qué obedece ella.

Pero, en resumen, entre intervenir sobre las bases actuales, y dejar de intervenir, escoge la segunda alternativa y cree también que debe diseñarse en detalle esta nueva política, explicarle a la opinión cuáles son sus fundamentos y reiterar la declaración de que no habrá devaluación.

El Gerente del Banco de la República expresa que considera conveniente dar lectura a dos cartas que sobre la situación cambiaria dirigió, la una en diciembre al señor Presidente de la República y la otra en febrero, al señor Presidente del Fondo Monetario Internacional.

El señor Ministro de Hacienda anota que la descripción de la situación que el doctor Arias hizo al Presidente en diciembre fue acertada y que ya para abril es aún más agudo el desacuerdo por el deterioro de la situación de reservas.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

63

FECHA 9 DE ABRIL DE 1.965

Completa su exposición el doctor Arias diciendo que si la decisión de la Junta es la de no intervenir más en el mercado libre, cree que sería aconsejable no anunciar que se han variado las reglas de juego o sea que no se ha modificado la decisión anterior de la Junta, en mantener el 50% del valor de las exportaciones como fuente de recursos del mercado libre.

El asesor de la Junta, doctor Gómez, cree también que es inconveniente la publicación en el sentido de que el Banco se retirara del mercado porque puede provocarse pánico sobre la cotización del dólar libre e inclusive alzas en los precios internos de productos que nada tienen que ver con la cotización de la divisa extranjera.

Sobre este punto la Junta acuerda que, adoptada la decisión de no intervenir, no es necesario y antes puede ser inconveniente dar publicidad al retiro del mercado libre.

El asesor de la Junta, doctor Gómez, a propósito de la sugerencia del señor Ministro de Fomento estima que debería urgirse a la Superintendencia Bancaria para que expida la reglamentación ordenada por la ley sobre operaciones de los bancos en el mercado libre, para lo cual esa dependencia puede contar con la colaboración tanto del Banco de la República como de los asesores de la Junta.

Finalmente la Junta decide que el Banco de la República se abstenga de intervenir en el mercado de dólares libres.

X - COMERCIO DE MAIZ - El asesor de la Junta, doctor Ruiz Lara, informa sobre las deliberaciones adelantadas por la comisión designada para estudiar las posibles exportaciones de maíz mediante operacio--

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

63

FECHA

9 DE ABRIL DE 1.965

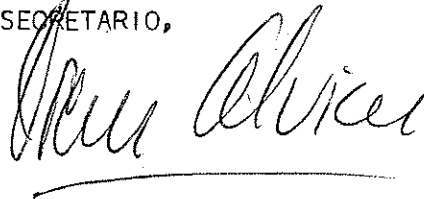
nes de comercio compensado, comisión de la que él hizo parte como representante de la Junta Monetaria.

Informó que el doctor Camilo Leyva Venegas, Gerente de FENALCE, había renunciado a participar en las reuniones del comité, por medio de la carta 2257/E-47 del 6 de abril de 1.965, dirigida al doctor Daniel Mesa Bernal, en la cual manifiesta el doctor Leyva lo siguiente: " Por lo tanto comprendo que mi presencia en las reuniones de esta comisión son inoperantes y que por lo tanto me debo abstener, desde este momento, a participar en ellas, porque no puedo compartir la responsabilidad de unas recomendaciones - que van a ser inconvenientes para el gremio que represento, más cuando ya terminaron las posibilidades de exportación, para esta Federación."

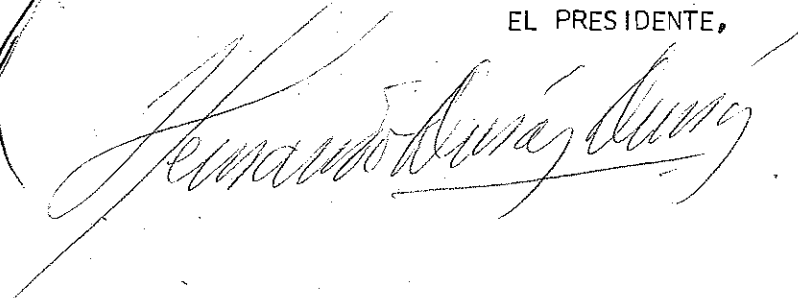
También informó el doctor Ruiz Lara que en la próxima Junta leerá el informe del comité sobre la propuesta operación de comercio compensado y la situación actual del mercado nacional de maíz.

Siendo la 1:40 p.m se levantó la sesión.

EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,



ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

64

FECHA

22 DE ABRIL DE 1.965

No. 64

SESION DEL 22 DE ABRIL DE 1.965

En Bogotá, el 22 de abril de 1.965, a las 9:10 de la mañana, se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Hernando Durán, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Gustavo Balcázar, Ministro de Agricultura; Anibal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República y Néstor Madrid, Director del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, expertos de la Junta; Germán Botero, Sub-Gerente Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar quien actuó como Secretario.

I - ACTAS - Se da lectura y aprueba el acta No. 63, correspondiente a la sesión del 9 de abril.

II - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente del Banco de la República informa a la Junta y comenta algunos datos del balance condensado del Emisor en 14 de abril y de otras estadísticas monetarias, especialmente en lo relativo a reservas; redescuentos; depósitos de los bancos, del gobierno y para importaciones; billetes en circulación; deficiencia de encaje de algunos bancos por cuantía muy considerable y redescuento de bonos de prenda.

En lo que va corrido del año, hasta abril 3, los medios de pago en circulación habían aumentado 28 millones de pesos, lo que da un incremento para el periodo de 0.3%, cifra bastante satisfactoria,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

64

FECHA

22 DE ABRIL DE 1.965

pero que puede atribuirse en gran medida a la masiva intervención del Banco en el mercado de dólares libres.

III - FONDOS MUTUOS CON TITULOS EN DOLARES - Al comentar el doctor Gómez, asesor de la Junta, el hecho de que las estadísticas sobre avales y garantías bancarias muestran que estos renglones no han crecido considerablemente, explica que tal fenómeno parece demostrar que la presión sobre el dólar libre no obedece a pagos de deudas al exterior, sino a fuga de capitales. El Gerente del Banco de la República estima también y de acuerdo con informaciones extraoficiales que tiene, que no ha habido presión extraordinaria sobre el dólar libre para pago de deudas al exterior.

Sobre este punto, y a solicitud del señor Ministro de Hacienda, se encomienda a los asesores estudiar qué medidas deben tomarse para reprimir y aún castigar las actividades de los agentes de fondos mutuos de inversión en títulos extranjeros, que están contribuyendo a la fuga de capitales del país. En caso de que sea necesario una ley, debería redactarse además del proyecto, una exposición de motivos en la que deben figurar, inclusive, las cartas que envían dichos comisionistas, algunas de las cuales son, en la práctica, la invitación al éxodo de capitales y la apología de la evasión fiscal.

IV - CONVENIO DE PAGOS CON ESPAÑA - El Gerente del Banco de la República, doctor Arias, informa de la carta confidencial del Delegado en España de la Federación Nacional de Cafeteros, No.077 de 19 de febrero, y en la que se expresa que las proyectadas exportaciones de carne colombiana a ese país que incrementan el saldo crédito de Colombia pueden perjudicar el mercado del grano. Además el Gerente manifiesta que, de acuerdo con el Departamento Extranjero del Emisor, estas operaciones son inconvenientes porque se grava

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 64 FECHA 22 DE ABRIL DE 1.965

fuertemente la Cuenta Especial de Cambio, se puede perjudicar la colocación de café colombiano, se estimula la importación de artículos no muy necesarios y se establece un precedente Inconveniente. Estas mismas circunstancias adversas se presentan cuando se hacen exportaciones de artículos de fácil colocación en el mercado internacional, a países con convenio de pagos con Colombia, como serían las ventas de petróleo, tabaco, algodón y carne a países como España y Alemania Oriental.

El señor Ministro de Fomento estima que si bien los argumentos contrarios a estas operaciones son muy poderosos, debe concederse una plazo para que los exportadores de carne que ya hayan celebrado sus operaciones con España puedan cumplir con los compromisos, para no desestimular las actividades agropecuarias con fines de exportación, y es de opinión también que sería conveniente explicar a los posibles exportadores cuáles son las razones para que se trate de orientar dichos envíos hacia países con moneda convertible. Además, no comparte la creencia de que puedan presentarse desarreglos en la política de importaciones, porque en la Superintendencia de Comercio Exterior se está siguiendo la conducta de no aprobar importaciones procedentes de países de convenio sino cuando se trate de artículos necesarios que tengan precios competitivos, aspecto este último de los precios, sobre el cual se llevan a cabo las respectivas indagaciones.

Todos los miembros de la Junta convienen en aceptar el hecho de que las exportaciones de artículos colombianos que tengan mercado internacional, deben orientarse hacia países de monedas convertibles y que es inadecuado colocarlas en países con los cuales Colombia haya celebrado convenios de pago.

En esta misma materia, los asesores de la Junta, manifiestan, en primer término, su identidad con el pensamiento del señor

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

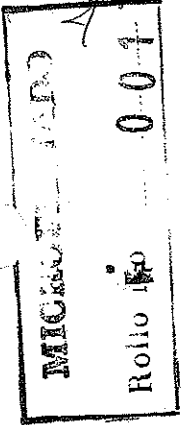
64

FECHA 22 DE ABRIL DE 1.965

Ministro de Fomento en el sentido de que no debe tomarse una medida súbita que paralice las negociaciones en curso, pero solicitan la formulación de una política que trate de orientar este género de exportaciones a países que paguen -- con moneda convertible y de desalentarlas hacia otros. Una circunstancia que debería tenerse en cuenta es la de no invocar los términos del tratado con España, que evidentemente incluye la carne, sino el artículo 49 de la Ley la. de 1.959 que requiere la aprobación por parte de la Superintendencia de Importaciones, hoy Junta de Comercio Exterior, de las exportaciones e importaciones que deseen hacerse en desarrollo de convenios de compensación o de trueque. A través de normas generales podría la Junta de Comercio Exterior orientar las exportaciones hacia países que las paguen en moneda convertible, cuando ello fuese posible.

El señor Ministro de Hacienda se pregunta si como -- fórmula provisional, y mientras se clausuran definitivamente, no sería posible adoptar un mecanismo que permita colocaciones de carne en España, siempre que se sitúe simultáneamente por los exportadores, carne en países de monedas convertibles, y coincide además con el señor Ministro de Fomento, en que debe tenerse en cuenta que puede presentarse un problema de opinión pública muy delicado si se toma una medida radical en estos momentos. Que el entusiasmo actual que existe por exportar carne como fuente importante de divisas, podría verse frustrado en sus comienzos creando mucho malestar entre los ganaderos, si al proyectado impuesto a la ganadería, la renta presuntiva, se le suma ahora dicha prohibición de exportar ganado.

En definitiva, opina que deben respetarse los contratos vigentes y buscar la manera de notificar a los presuntos exportadores cuáles son las razones, principalmente la relativa a la defensa del mercado del -



ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

64

FECHA

22 DE ABRIL DE 1.965

café, para que no se considere conveniente permitir estos envíos a España y a los demás países con convenio comercial de pagos.

El Gerente del Banco de la República, doctor Arias, cree que el mejor camino sería el de la persuasión ejercida sobre los exportadores de ganado.

El señor Ministro de Agricultura manifiesta su preocupación por el hecho de que si se permiten estas exportaciones, se puede establecer un precedente difícil de eliminar en el futuro, de graves consecuencias para el mercado del café. Agrega, también, que con un dólar libre en alza, los exportadores de carne tienen suficientes incentivos como son, además del mencionado, un precio en el mercado internacional favorable y las exenciones tributarias consagradas en la Ley 81 de 1.960; que sería inconveniente sumarle a aquellos incentivos, las ventajas adicionales que, sin mayor beneficio para el país, y antes por el contrario con posibles perjuicios, pueden obtener los exportadores por hacer las ventas en países con convenio de pagos.

Finalmente, y a solicitud del señor Ministro de Fomento, acuerda la Junta que sus asesores se reúnan con el Superintendente de Comercio Exterior y el Jefe de la División de Exportaciones, doctores Belalcázar y Sanz, para considerar todos los aspectos de la cuestión, inclusive las herramientas legales de que se disponga para suspender en el futuro dichas exportaciones, con mira a que más adelante puedan sostenerse conversaciones con los propios exportadores de carne, para tratar de orientar dichos envíos hacia países de monedas convertibles y suspenderlas a países con convenio de pagos con Colombia.

Además, se señala al doctor Ruiz, asesor de la Junta, la labor de preparar un estudio completo sobre la conveniencia o perjuicio

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

64

FECHA

22 DE ABRIL DE 1.965

cio de autorizar las ventas de productos colombianos, en países con convenios especiales de pagos.

V - REINTEGROS POR EXPORTACIONES - a) Se da cuenta a la Junta de la comunicación recibida del señor Francisco Ramón Castellanos, exportador de locomotoras inservibles, para que tales artículos sean considerados como exportaciones menores y por consiguiente el reintegro de los dólares respectivos se haga al tipo de cambio libre, pues hasta ahora se han considerado como reexportaciones y por consiguiente el reintegro debe efectuarse a la cotización del certificado o sea a \$9.00.

La Junta estima que este caso es el de una reexportación, y no exportación de producto colombiano, y por consiguiente el reintegro debe efectuarse al tipo de cambio del certificado.

b) Se informa igualmente a la Junta del asunto presentado a su consideración por la Superintendencia de Comercio Exterior, sobre el tipo de reintegro para exportaciones de chatarra que ha efectuado la firma "Alfredo Steckerl e Hijos" de Barranquilla; para este caso, como para el anterior, la Junta estima que se trata de reexportación y no de exportación menor. Además, debe informarse a los solicitantes que existen empresas siderúrgicas en el país que actualmente demandan la importación de chatarra y que conviene se estudiara si en lugar de exportarla, puede colocarse en el mercado nacional.

VI - FLETES PARA MERCANCIAS DE LA ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA - Se trasmite a la Junta el contenido de la carta que le dirige el Jefe de la Oficina de Registro de Cambios, No.C- 1702 de 6 de abril, en consulta de si para mercancías que se encuentran en la zona franca de Barranqui-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

64

FECHA

22 DE ABRIL DE 1.965

lla y luego se autoriza la importación al territorio nacional, puede permitirse que el 80% del valor de los fletes se verifique en certificados de cambio. Dicede la Junta que los asesores estudien este caso, con vista en la consideración que sobre una consulta similar le fue presentada por la firma INCOPE - en meses pasados.

VII - COMERCIO DE MAIZ - El asesor, doctor --

Ruiz, da lectura al informe que rinde la comisión integrada por la Junta Monetaria en su sesión de 29 de marzo, sobre operaciones de comercio compensado de maíz, propuesta por la Federación Nacional de Cerealistas. Dicho informe es adverso a conceder autorización para exportar maíz en la forma proyectada por razones de conveniencia, justicia, cambiarias, monetarias y defensa de los consumidores nacionales. La Junta reitera su decisión anterior, de no aprobar la operación propuesta y dispone se amplie el informe con consideraciones acerca de que un posible desestímulo a las exportaciones de maíz, provocado por la negativa de la Junta en aprobar la exportación mencionada, no debe generar importaciones masivas del cereal en el futuro. Se dispone también expedir un comunicado sintético, desprovisto de terminología especializada y suficientemente claro para la opinión pública, en el que todos los integrantes de la Junta expliquen al país, cuáles son las razones para no autorizar la transacción programada por Fenalce. Además, el memorando extenso del Comité deberá repartirse entre las entidades gremiales como Andi, Fenalco, Acopi, etc.

VIII - SOLICITUDES ADICIONALES DE LA FEDERACION NACIONAL DE CEREALISTAS - Se impone la Junta de las peticiones (carta -

2258/B-16 de abril 6) que le formula Fenalce para que se autorice la importación en circunstancias especiales de pick-ups hasta por 75.728.52 dólares y para que se le concedan las nuevas condiciones de descuento para los bonos representativos de maíz, que ya había efectuado con los bancos, antes de la Re-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

64

FECHA 22 DE ABRIL DE 1.965

solución 12 de 1.965 de la Junta Monetaria.

La Junta encomienda a los asesores verificar si la solución de estos casos está dentro de las atribuciones de la corporación; y si tal fuere el resultado, presentar sus sugerencias en próxima sesión.

IX - SITUACION CAMBIARIA - De acuerdo con los datos de que dispone la Junta Monetaria, el Ministro de Hacienda comenta que si hubiera seguido la intervención del Emisor en el mercado libre al mismo ritmo que se mantenía en los últimos meses, entre el 9 de abril y la fecha de esta Junta, habría ocurrido una pérdida de reservas equivalente a 3 millones de dólares. Además, conocidas las entradas efectivas de divisas extranjeras que ha tenido el Banco de la República en el curso del año, frente a las ventas de certificados de cambio y a las intervenciones en el mismo periodo en el mercado libre, que dejan un saldo negativo considerable, cree indispensable que se ejerza desde la Junta de Comercio Exterior y la Superintendencia del ramo, una restricción mayor en el otorgamiento de registros de importación y su orientación hacia actividades más esenciales.

En cuanto a la reglamentación por la Superintendencia Bancaria de las operaciones en divisas libres de los bancos, el señor Ministro de Hacienda plantea nuevamente la posibilidad de que se urja a ese despacho, con el fin de que reglamente la materia. El Gerente del Banco de la República, doctor Arias, cree que este tipo de reglamentación no es peligroso adelantarlo ahora, pero teme que sea de poca utilidad por la deformación de los datos, muy fácil de presentarse, sobre los motivos que expresen los compradores de dólares. El asesor de la Junta, doctor Gómez, comparte la opinión del Gerente del Banco de la República, en el sentido de que los datos logra--

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

64

FECHA 22 DE ABRIL DE 1.965

dos puedan no ser muy precisos, pero cree que vale la pena hacer el intento y que una minuciosa reglamentación puede evitar en cierta medida la deformación que se prevé. Además, encuentra otras ventajas como la de que así se respondería a la opinión sana del país que espera medidas sobre esta cuestión y en -- que se podrá saber cuáles bancos son descuidados en el manejo de las divisas_ extranjeras.

El Sub-Gerente del Banco de la República, doctor Botero, al ser interrogado sobre el tema, manifiesta su opinión favorable a este proyecto y agrega que para un mercado libre, en el que la intervención del Banco de la República ha alcanzado a 200 millones de dólares desde 1.961_ para acá, es útil se conozca quiénes son las personas que compran dólares lib- bres y para qué propósitos.

Finalmente, la Junta acuerda que los asesores preparen un proyecto de comunicación dirigida al Superintendente Bancario y - para ser firmada por el señor Ministro de Hacienda, Presidente de la corpora- ción, demandando la necesidad y urgencia de la reglamentación respectiva.

IX - DEPOSITOS PREVIOS PARA IMPORTACION - Se informa a la Junta que con fecha de hoy, se expide la resolución No.15 que re baja al 30% el depósito previo para la posición 73.08, que fue aprobada en la sesión del 9 de abril de 1.965 y que tiene concepto favorable del Departamen- to Administrativo de Planeación.

La Resolución dice así:

RESOLUCION NUMERO 15 DE 1.965
(abril 22)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

64

FECHA 22 DE ABRIL DE 1.965

en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 21 de 1.963, el Decreto 2206 del mismo año y el Decreto 1734 de 1.964, y previo concepto del Departamento Administrativo de Planeación,

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Redúcese al 30% el depósito previo para la siguiente posición del arancel de aduanas:

73.08 - Desbaste en rollos para chapa ("Coils") de hierro o de acero.

ARTICULO 2o.- Esta resolución regirá desde la fecha de su expedición."

b) Los asesores de la Junta se pronuncian adversamente sobre la solicitud de rebaja del 30% al 10%, para la importación de soportes de cojinetes y cojinetes (posición 84.63. A.11) que formula "Representaciones Federal-Mogul" y que tiene -- concepto favorable del Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República. La Junta no accede a la rebaja del depósito.

X - COMPUTOS DE ENCAJE - Los asesores de la Junta informan sobre las conversaciones adelantadas por ellos con los señores Presidente y Gerente de la Asociación Bancaria, y relativas a los cómputos de encaje para los establecimientos bancarios, las deficiencias considerables que se han presentado en algunos de ellos y la utilización de los cupos de emergencia.

XI - FINANCIACION INTERNA PARA IMPORTACION DE TAXIS - Se impone la Junta, por conducto de sus asesores, de que varias Cooperativas de Transportadores y el Banco Popular, han

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

64

FECHA 22 DE ABRIL DE 1.965

venido solicitando a la corporación se facilite, mediante cupos especiales de redescuento u otras normas, la concesión de crédito por los bancos a los presuntos importadores de taxis de servicio público para adquirir dichos vehículos.

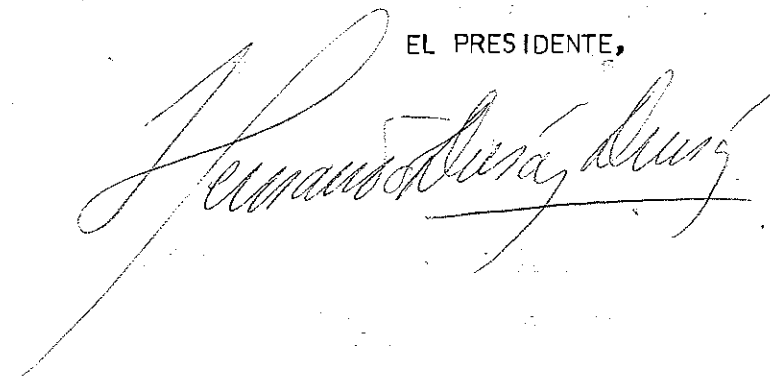
Los señores Ministros de Hacienda y de Fomento informan igualmente sobre las gestiones que en el mismo sentido vienen adelantando ante sus despachos diversas asociaciones, como también del hecho de que delegaciones de transportadores han presentado la solicitud directamente al señor Presidente de la República.

Para estudiar este asunto, que tiene delicadas implicaciones del punto de vista de la presión sobre las importaciones, la estabilidad monetaria y aún la tranquilidad social, se encomienda a los Asesores que, conjuntamente con el Ministerio de Fomento, continúen considerando el problema para resolverlo cuando se haya decidido en definitiva sobre la cuantía en que se autorizarán las importaciones de taxis y los adjudicatarios.

Siendo la 1:40 de la tarde, se levantó la sesión,



EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

65

FECHA 28 DE ABRIL DE 1.965

No.65

SESION DEL 28 DE ABRIL DE 1.965

En Bogotá, el 28 de abril de 1.965, a las 3:15 de la tarde, se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores, Hernando Durán, Ministro de Hacienda y -- Crédito Público y Presidente de la Junta; Gustavo Balcázar, Ministro de Agricultura; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República y Néstor Madrid, Director del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Sub-Gerente Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - ACTAS - Se da lectura y aprueba sin modificaciones el acta No.64 correspondiente a la sesión del 22 de abril.

II - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente del Banco de la República informa a la Junta y comenta algunos guarismos del balance condensado del Emisor en 24 de abril y de otras estadísticas monetarias, especialmente en lo relativo a reservas; redescuentos; depósitos de los bancos, del Gobierno y para importaciones; billetes en circulación y redescuento de bonos de prenda.

III - COMUNICACION AL BANCO PANAMERICANO - Se da lectura a un proyecto de comunicación, en respuesta a la carta del Gerente General del Banco Panamericano No.2551 de 2 de abril, en la que se pedía eliminar la consideración por la Junta Directiva del Banco de la República de los créditos del Decreto Legislativo 384 de 1.950.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

65

FECHA 28 DE ABRIL DE 1.965

El proyecto de carta, que contiene la decisión de la Junta adoptada en su sesión de 9 de abril, es aprobado por ésta sin modificaciones.

IV - FLETES POR CABOTAJE DE COMBUSTIBLES - AI

enterarse la Junta de las solicitudes que han venido formulando al Ministro de Fomento las empresas Esso Colombiana y Codi, para que se autoricen giros en certificados de cambio para el pago de fletes a barcos de bandera extranjera que transportan combustibles de Cartagena a la costa colombiana del Pacífico, el asesor de la Junta, doctor Gómez, expresa que aunque considera que la petición es justificada y sería conveniente resolverla favorablemente para evitar alzas de precios, indica que la dificultad consiste en que no puede interpretarse analógicamente la norma taxativa de la Ley la. de 1.959 que al tratar de los giros que pueden autorizarse en certificados de cambio, habla exclusivamente de fletes por importación de mercancías. Como en el presente caso no se trata de importación, sino de un artículo nacional que se traslada de un sitio a otro del territorio, no parece claro que esta operación está dentro de las contempladas por dicho artículo de la Ley la.

La Junta se informa de los pormenores de esta situación, que puede llegar a convertirse en delicada, por cuanto si el transporte de combustibles se recarga con la liquidación de los fletes en dólares libres, podría venir un alza a los consumidores de la región occidental del país, mientras se repara el buque de la Armada Nacional que ordinariamente verifica el cabotaje. A este problema deberá buscarse una solución acorde con la ley y que evite el alza en los precios de los combustibles.

V - ASOCIACION LATINOAMERICANA DE ARMADORES --

Se impone la Junta de la solicitud que la Aso-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

65

FECHA 28 DE ABRIL DE 1.965

ciación Latinoamericana de Armadores, por conducto de la Flota Mercante Gran-colombiana, presenta al Ministerio de Hacienda para que se modifique el decreto 1055 de 1.963, en el sentido de colocar en un mismo pie de igualdad a los barcos de banderas de países de Alalc, con los de líneas afiliadas a Conferencias Marítimas.

La Junta encomienda a sus asesores estudien y emitan un concepto sobre este particular.

VI - GIROS EN CERTIFICADOS DE CAMBIO PARA PRODUCIDO - DE UNA CONCESION - La Junta conoce la carta que envía el doctor Alfonso Dávila Ortiz, de Ingenieros del Caribe Ltda., en la que pregunta si, para el caso de que a dicha firma se le adjudicaran los contratos de financiación y construcción por el sistema de concesión del puente sobre el río Magdalena en la carretera Ciénaga-Barranquilla (Ley 113 de 1.962), el producto del pontazgo - podría girarse en certificados de cambio. Asimismo, desea conocer cuál sería el tipo de interés que pagarían el Banco de la República o los bancos comerciales, sobre saldos semanales de depósitos en dólares que se aplicarían trimestralmente a servir los empréstitos externos contratados para la financiación de dicho puente.

La Junta dispone se dé respuesta al doctor Dávila, indicando que de acuerdo con el ordinal c) del artículo 39 de la Ley 1a. de 1.959, el Gobierno Nacional puede girar en certificados de cambio los pagos obligatorios que deba hacer en monedas extranjeras para servicios de deuda externa, diplomáticos, organismos internacionales y compromisos contractuales. Pero una respuesta más precisa, podrá darse con base en un conocimiento detallado de los contratos en cuestión.

VII - COMUNICACIONES - a) Se da cuenta a la Junta del

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

65

FECHA 28 DE ABRIL DE 1.965

mensaje recibido por el señor Presidente de la República y transcrito al señor Ministro de Hacienda por el Gobernador del Departamento del Meta, en el que se pide estudiar la posibilidad de autorizar exportaciones de maíz a Venezuela y obtener por trueque láminas de acero;

b) Asimismo, se entera la Junta del memorial que le dirige el señor Enrique Paz del Río, en el que sugiere varias medidas que deberían tomarse en relación con el mercado de dólares libres y que serían en resumen las siguientes:

1 - Informar semanalmente al público sobre el valor de las intervenciones del Banco de la República en el mercado libre y posibilidad de que esta intervención se eleve al 75% de los reintegros por exportaciones menores;

2 - Publicación en los periódicos de los nombres de las personas o entidades que adquieran dólares, expresando su monto;

3 - Informes periódicos y públicos de los bancos, en los que den cuenta de la compra de divisas para el mercado libre; y

4 - Estímulos al sector privado para la introducción de capitales extranjeros.

El memorialista finaliza su escrito así:

" En mi concepto sólo con las anteriores medidas se ejercerá sobre los compradores de dólares un efecto psicológico favorable a la disminución de la demanda, pues a nadie le gusta ver mezclado su nombre en transacciones de divisas extranjeras, que generalmente tienen -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

65

FECHA

28 DE ABRIL DE 1.965

que ver con la expatriación de capital, especulación, turismo, contrabando, - gastos suntuarios, etc."

VIII - REGLAMENTACION DE OPERACION DE DOLARES LIBRES

DE LOS BANCOS - Los asesores de la Junta informan acerca de las conversaciones que han venido adelantando con el Superintendente Bancario, Primer Delegado, en relación con el reglamento que debe expedir la Superintendencia Bancaria sobre las operaciones en divisas libres de los bancos. Explican cómo la Superintendencia está dispuesta a expedir la providencia respectiva, con el concurso, para su elaboración, de los propios asesores y de expertos del Banco de la República. Se ha proyectado el suministro por los bancos de una detallada información que evite en lo posible, las deformaciones sobre los motivos aparentes que declaren los compradores de divisas libres.

Igualmente, los asesores transmiten la preocupación de la Superintendencia Bancaria sobre el cumplimiento por los bancos comerciales del artículo 46 de la Ley la. de 1.959, que limita sus utilidades en negociaciones con dólares libres al 3/4 del 1%, del total de las operaciones efectivas que realicen; y sobre la posibilidad de que la Junta Monetaria dicte normas sobre compra y venta de divisas libres a plazo por los bancos, o sea lo que se denomina el mercado de futuros.

El señor Ministro de Hacienda manifiesta que podría considerarse, al hacer el estudio respectivo, el establecimiento de un mecanismo que permita dicho control de utilidades, si se conoce la precedencia en el tiempo de dólares que vaya vendiendo cada banco.

El asesor de la Junta, doctor Ruiz, informa que la -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

65

FECHA

28 DE ABRIL DE 1.965

Superintendencia Bancaria emplea el costo histórico promedio de las divisas y de allí deduce el monto de las utilidades.

Como materia de nueva consideración por los asesores y luego por la Junta en pleno, se determina que la reglamentación correspondiente busque eliminar las posibles operaciones que no correspondan a la realidad, bien sea porque éstas se verifiquen por las Oficinas Principales de los bancos con sus Sucursales o por operaciones interbancarias. En respuesta a una pregunta que sobre el tema formula el director del Departamento de Planeación, los asesores expresan que según los datos de que dispone la Superintendencia Bancaria es satisfactoria y moderada la posición propia en moneda extranjera de los establecimientos bancarios y cuyo monto ascendía a la suma de US\$7.1 millones en 31 de diciembre de 1.964.

IX - SITUACION CAMBIARIA Y DE IMPORTACIONES-

Interviene el Ministro de Hacienda, en este punto, para señalar cómo el deterioro en la situación cambiaria presenta cuatro manifestaciones bastante elocuentes:

En primer lugar, el monto del último remate de certificados de cambio por el Banco de la República, que ascendió a la considerable cifra de 15 millones de dólares; segundo, la disminución de las reservas girables del Banco de la República, cuyo nivel actual es de 65 millones de dólares; tercero, el aumento grande que en la última semana han tenido los depósitos provisionales en pesos para la obtención de registros de cambio; y, en último lugar, el valor de las solicitudes de importación en la Superintendencia de Comercio Exterior que alcanza a 70 millones de dólares mensuales. En este orden de ideas, estima necesario se estudie la posibilidad

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

65

FECHA 28 DE ABRIL DE 1.965

de que la Junta tome medidas que, en el frente cambiario, moderen la compra - de certificados de cambio, como serían, entre otras, ampliar el plazo de los depósitos en pesos para obtener registros de cambio o elevar el porcentaje de dicho depósito.

En cuanto a solicitudes de importación, el señor Ministro de Hacienda pide que, previo estudio de los asesores, la Junta Monetaria señale el presupuesto de divisas que para los dos próximos meses, o sean mayo y junio, puede aprobar la Superintendencia de Comercio Exterior. Explica cómo debe tenerse en consideración que existen 10 millones de dólares en registros de importación ya aprobados y que no han sido entregados a los importadores; - de estos 10 millones, 3 millones de dólares en solicitudes autorizadas se entregarían en los días que restan para finalizar el presente mes y los otros 7 millones, se repartirían entre mayo y junio, a fin de no gravar excesivamente la cifra disponible para mayo. Informa también que se están adelantando las - gestiones para que el país, en ejercicio de la cláusula de salvaguardia del - Tratado de Montevideo, pueda abolir, así sea temporalmente, la aprobación automática de muchas solicitudes para importar mercancías provenientes de la -- ALALC, que están gravando excesivamente la balanza y son campo propicio para el fraude por sobrefacturación y para que se introduzcan artículos no esenciales.

Los asesores de la Junta quedan, en consecuencia, en cargados de presentar en la próxima sesión el proyecto de presupuesto solicitado por el señor Ministro.

El Sub-Gerente del Banco de la República, doctor Botero, cree muy importante el presupuesto de divisas, aunque dice que debería tomarse un periodo un poco más largo para la proyección del mismo, verbigracia cuatro o seis meses. Sin embargo, advierte que le da más trascendencia y prioridad a los criterios de concesión de registros. Cree que con buenos criterios

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

65

FECHA

28 DE ABRIL DE 1.965

bien administrados, no es de temer un traspaso del límite que indique el presupuesto. En cambio, con ausencia de criterios, aunque se guarde escrupulosamente el presupuesto, no se hace más que agravar los problemas. En su opinión por el estado de reservas, convendría limitar la acción de la Superintendencia a mantener en funcionamiento las actuales actividades industriales y, por consiguiente, no aprobar la importación de nueva maquinaria o equipo y estudiar con un criterio muy restrictivo las reposiciones de equipos. En cuanto a materias primas, la Superintendencia dispone de suficientes informaciones de las importaciones en años pasados, para evitar acumulaciones de inventarios; además en este punto de importaciones de materias primas, podría diseñarse una política en cuanto a aprobación de licencias a niveles moderados y limitar su concesión en orden a alimentar exclusivamente aquellas industrias que den más empleo por dólar importado o que generen nuevas divisas por tratarse de industrias de exportación.

El señor Ministro de Hacienda señala que la Junta de Comercio Exterior contempla la dificultad de no conocer en detalle cuáles son los montos de las aprobaciones y a quiénes se les otorgan y pregunta si podrían crearse dos cargos para ser provistos con personas idóneas y de la más alta solvencia moral que verifiquen, licencia por licencia, las aprobaciones de la Junta de Importaciones.

El director de Planeación, señala también la falta de información de las decisiones de la Junta de Importaciones, por parte de la Junta de Comercio Exterior, y agrega que mejoraría considerablemente el manejo administrativo de la Superintendencia, si se proveen los cargos de miembros de la Junta de Importaciones que están desempeñados en la actualidad interinamente. Para posterior oportunidad, se acuerda resolver sobre las varias posibilidades que en el curso de la discusión se presentaron para ejercer

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

65

FECHA 28 DE ABRIL DE 1.965

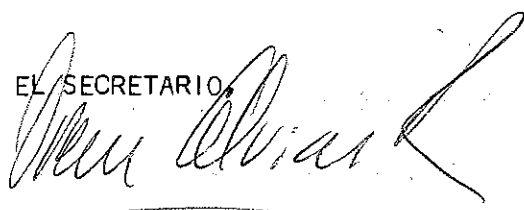
una mayor vigilancia sobre la aplicación de los criterios en la aprobación de registros de importación, bien sea a través de dos altos funcionarios que actuarían a manera de fiscales o por conducto de los asesores económicos de los Ministros, o mediante la integración de un comité especial.

X - ESTADISTICAS DE COMERCIO EXTERIOR - El asesor de la Junta, doctor Ruiz, informa sobre las indagaciones que adelantó en la Superintendencia de Comercio Exterior y en la Oficina de Registro de Cambios relativas a la disparidad existente entre estas entidades para el suministro de datos estadísticos sobre el volumen de importaciones y su forma de pago. En virtud de las conversaciones que sostuvo con funcionarios de la Superintendencia y del Registro, se ha conseguido unificar el criterio para la rendición de las estadísticas, que ya viene operando.

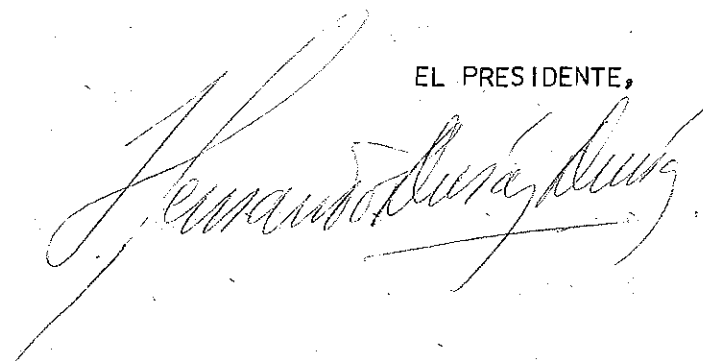
No obstante lo anterior, el sistema estadístico sobre comercio exterior es susceptible de perfeccionarse a cuyo efecto están en marcha las respectivas labores de coordinación.

Siendo las 6:20 de la tarde se levantó la sesión,

EL SECRETARIO



EL PRESIDENTE,



ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

66

FECHA 4 DE MAYO DE 1.965

No.66

SESION EXTRAORDINARIA DEL 4 DE MAYO DE 1.965

En Bogotá, el 4 de mayo de 1.965, a las 5:15 de la tarde, se reunió en forma extraordinaria la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Hernando Durán, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República y Néstor Madrid, Director del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, expertos de la Junta; Germán Botero Sub-Gerente Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario. Dejó de existir el doctor Gustavo Balcázar, Ministro de Agricultura.

I. - SITUACION CAMBIARIA - Abre la sesión el señor Ministro de Hacienda para expresar que desea oír las opiniones de los miembros de la Junta y de sus asesores, sobre el alza pronunciada que ha venido operándose en las cotizaciones del dólar libre para que, verificado un análisis sobre sus posibles causas, puedan también estudiarse las medidas que fueran del caso para conjurarla.

Todos los concurrentes coinciden en señalar el hecho de que, aunque era previsible una elevación del tipo de cambio de la divisa, provocada por la disminución de la oferta al retirarse el Banco de la República totalmente del mercado desde el 9 de abril, las cotizaciones de los últimos días están influidas muy fuertemente por factores sicológicos de intranquilidad social y política, avivados con la circulación de rumores alarmistas. Además, la falta de reglamentación del mercado puede generar o presionar tendencias hacia el alza, por la realización de operaciones ficticias que

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

66

FECHA 4 DE MAYO DE 1.965

luego aparecen como señalando el precio del dólar. Pero, en resumen, se considera que actualmente el principal elemento que acelera el alza es el temor y la intranquilidad.

El señor Ministro de Hacienda agrega que la norma fijada en la Ley la. de 1.959 de liquidar el producto de las exportaciones menores al tipo promedio del dólar libre en la semana anterior, es también un elemento que impulsa al ascenso en la cotización, pues a los exportadores les conviene que el mercado permanezca en alza; como punto de discusión y -- más que todo para intercambiar ideas sobre el particular, pide analizar qué efectos tendría el adoptar transitoriamente una medida que consistiera en la abstención del Banco de la República de comprar el producto de las exportaciones menores. Su vigencia duraría hasta la fecha en que se derogue esta -- disposición inconveniente de la Ley la., a que antes se hizo referencia; dejaría así el Banco de la República de ser el principal comprador de la divisa libre; se terminaría con el incentivo de los exportadores menores para estimular el alza y podría, en consecuencia, predecirse que ocurriría una baja fuerte del dólar a corto plazo.

El Director de Planeación, observa que además, una baja en el mercado libre facilitaría en gran medida el posible establecimiento de un control de cambios, pues de ese modo ello coincidiría con una no -- muy alta cotización del dólar libre que impediría la protocolización de un cambio alto en el dólar negro.

El asesor de la Junta, doctor Gómez, señala tres inconvenientes, a su juicio bastante graves, para adoptar una norma de esta índole. En primer término, dada la situación de reservas del Banco de la República, se prescindiría de una suma considerable de dólares que ingresan por

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

66

FECHA

4 DE MAYO DE 1.965

concepto de exportaciones menores, calculada para este año en 90 millones de dólares; en segundo lugar, en la práctica equivaldría a intervenir de nuevo en el mercado libre, con los defectos de que la intervención pasaría de un 50% del valor de los reintegros a un 100%, es decir que sería mas onerosa para las reservas, con el inconveniente adicional de que no se conservaría un manejo directo por las autoridades monetarias y el Banco de la República; en tercer lugar, si bien es cierto que actualmente a los exportadores les interesa que el dólar libre suba, una providencia en el sentido que se viene considerando, no aminoraría este factor porque los exportadores también seguirían interesados en que sus dólares pudieran venderse más caros. En cuanto al punto legal de si el Banco de la República está obligado a comprar el producto de las exportaciones, o si puede abstenerse de hacerlo, cree que podría obviarse fácilmente.

El Gerente del Banco de la República estima que, en la hipótesis en estudio, se presentaría una baja considerable del dólar libre. Pero que a los inconvenientes mencionados, se agrega, el de que estando el Banco de la República en la obligación y necesidad de fortalecer sus reservas, por este camino se renunciaría a un renglón importante que las alimenta.

El Dub-Gerente del Banco de la República, doctor Botero, preguntado por su opinión, cree también que el recurso de los dólares que suministran los exportadores menores es necesario para la posición de reservas del país. Sobre la cotización del dólar libre, estima que su causa principal reside en un temor colectivo cuya índole es de carácter político y social.

El Ministro de Fomento interroga al doctor Gómez, asesor de la Junta, sobre las medidas que se vienen madurando en rela

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

66

FECHA 4 DE MAYO DE 1.965

ción con un relativo control en el mercado libre.

El asesor de la Junta, doctor Gómez, explica que no se dispone de facultades legales para reglamentarlo plenamente y que se ha pensado en que la Superintendencia Bancaria expida una resolución por la cual, en las operaciones de dólares libres de los bancos, se conozcan los objetivos de las transacciones. Además, la Junta Monetaria podría emplear instrumentos indirectos tales como el encaje, para que los bancos realicen un buen manejo de sus dólares. Agrega que tanto la reglamentación de la Superintendencia Bancaria, como posibles medidas de la Junta Monetaria, de un tratamiento desfavorable en materia de encajes a los bancos cuyo manejo no se ajuste a las reglamentaciones de la Junta, tienen el peligro de que puedan desplazar el mercado de dólares libres de los bancos, al mercado de la bolsa o de personas particulares. Y reglamentar el mercado extrabancario de dólares es cuestión más difícil; son tan precarias las facultades de que se dispone, que no encuentra instrumento distinto al del artículo 281 del Código Penal, para reglamentar este mercado.

En resumen, las reglamentaciones proyectadas serían muy vulnerables por cuanto en la actualidad el Gobierno no dispone de los instrumentos legales para ejercer plenamente el control y la vigilancia que fueran de desear.

El Ministro de Hacienda cree que por la vía de los acuerdos con los bancos o de la persuasión que se ejerciera sobre ellos, podrían obtenerse también resultados positivos.

El Ministro de Fomento opina que el diagnóstico de zozobra como causa principal a la que se atribuye el alza, es acertado. Que

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

66

FECHA

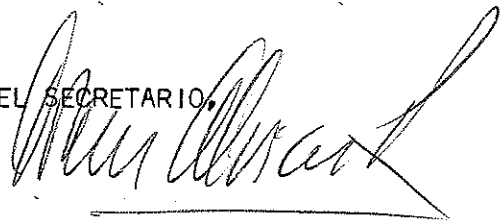
4 DE MAYO DE 1.965

habría necesidad de devolverle a la gente la confianza, demostrando que los temores son infundados y que el gobierno y las instituciones están firmes.- En cuanto a la presión sobre las importaciones, sugiere se discuta la posibilidad de doblar los depósitos de importaciones para el presente mes, con -- disminuciones progresivas en los próximos meses. Podrían de tal manera desalentarse las solicitudes de licencias de importación que están presionando fuertemente la Superintendencia de Comercio Exterior.

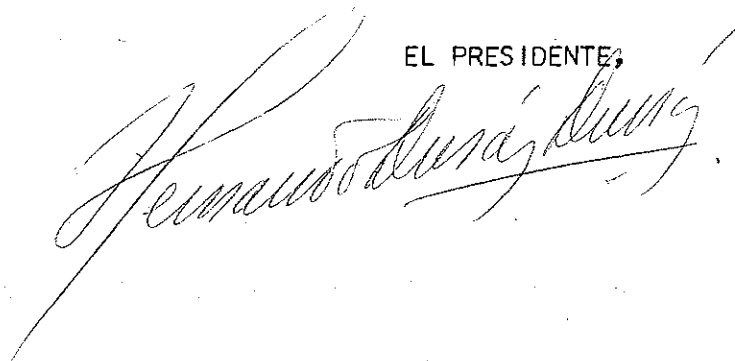
La Junta dispone pronunciarse sobre este punto en posterior oportunidad.

Siendo las 8:15 de la noche se levantó la sesión,

EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,



ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 67

FECHA 5 DE MAYO DE 1.965

No.67

SESION DEL 5 DE MAYO DE 1.965

En Bogotá, el 5 de mayo de 1.965, a las 5:50 de la tarde, se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Hernando Durán, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República y Néstor Madrid, Director del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, expertos de la Junta; Germán Botero, Sub-Gerente Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario. Dejó de asistir el doctor Gustavo Balcázar, Ministro de Agricultura.

I - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente del Banco de la República da lectura y comenta algunos datos del balance condensado del Emisor en 30 de abril y de otras estadísticas monetarias especialmente en lo relativo a reservas; remates de certificados de cambio en el presente año; billetes en circulación; redescuentos; depósitos del gobierno, de los bancos para encaje, por importaciones y para remates de certificados de cambio; cartera de los bancos y redescuento de bonos de prenda.

II - CORPORACION FINANCIERA NACIONAL - Se informa de la carta No. I-VP-1311 de 29 de abril que la Corporación Financiera Colombiana le dirige a la Junta Monetaria, en solicitud de que los reintegros anticipados para futuras exportaciones de banano de Urabá se liquiden en forma definitiva y que a ellos se les aplique el tipo de cambio para las exportacio-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

67

FECHA

5 DE MAYO DE 1.965

menores.

Estudiada la anterior petición, la Junta dispone se responda a la Corporación en el sentido de que se considera conveniente mantener el sistema que viene utilizando el Banco de la República para el reintegro de tales importaciones de capital, o sea el de aplicarle en forma provisional un tipo de cambio inferior al predominante en el mercado, con reajuste posterior cuando se efectúen las exportaciones.

III - CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS - La Junta encomienda a sus asesores estudiar la viabilidad de la petición que la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. formula a la Oficina de Registro de Cambios para el registro del contrato celebrado el 24 de noviembre de 1.964 con la firma Sindivel, por valor de US\$209.091.50. La Oficina de Registro de Cambios presenta a la Junta Monetaria este caso según carta SG-2066 de 27 de abril.

IV - RESOLUCION I DE 1.965 - Vuelve a discutir la Junta la posibilidad de reformar su resolución I de 1.965, en orden a evitar que se produzcan por los bancos presiones en el mercado de dólares libres, ocasionadas por la necesidad que algunos bancos tienen de dar cumplimiento a dicha providencia que les ordena situar parte del encaje sobre exigibilidades en moneda extranjera, en el Banco de la República.

Se reitera en esta materia, el criterio ya expresado anteriormente de que no es posible en el presente permitir una disminución en las reservas del Banco de la República, producida por retiro de dólares que los bancos han situado ya en el Emisor para cumplir las disposiciones de encaje. Pero que debe explorarse la posibilidad de que, sin perjuicio de debilitar la posición de reservas del Banco, se disminuyan las condi-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

67

FECHA 5 DE MAYO DE 1.965

ciones que hoy rigen para el cómputo del encaje sobre el total de las exigibilidades y se limite a los depósitos.

El Gerente del Banco de la República, doctor Arias, propone que para resolver esta situación se expida una providencia por medio de la cual el encaje en moneda extranjera de los establecimientos bancarios y el porcentaje de éste que debe conservarse en el Banco de la República, se compute sobre las bases actuales. Pero que, de esta fecha en adelante, únicamente los incrementos de depósitos serían encajables y no el aumento de las exigibilidades. Se conciliaría la necesidad de una fórmula que impida cualquier baja en las reservas del Banco de la República, con las solicitudes de los bancos de liberar de encaje las exigibilidades.

Puesta en discusión la anterior fórmula por el señor Ministro de Hacienda, es aprobada por la Junta y por consiguiente se ordena proceder a redactar una resolución en tal sentido.

V - SOLICITUDES DE ALGUNOS BANCOS - a) Enterada la Junta de las solicitudes que han venido formulando algunos bancos de los llamados intermedios por el volumen de sus actividades para que se estudien soluciones que tiendan a suprimir el encaje marginal y establecer, en cambio, un tope de cartera, se encomienda a los asesores considerar esta situación y presentar alguna solución en próxima oportunidad.

b) Asimismo, se informa la incorporación de las solicitudes que le dirige el Banco de Colombia, que dispone de una extensa red de sucursales, para que cuando se trate de establecimientos de este género, los cálculos sobre deficiencia de encaje y utilización de los cupos de emergencia tomen en cuenta su situación de tal manera que las sanciones por utilización

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

67

FECHA 5 DE MAYO DE 1.965

Injustificada de cupos de emergencia, se calcule deduciendo los excesos de encaje que el banco tenía en la fecha de la utilización.

La Junta considera justa esta petición de los bancos con un volumen muy grande de actividades, en los que suele ocurrir que por la dificultad en las comunicaciones utilizan el cupo de emergencia cuando disponen a un mismo tiempo de excesos de encaje. Esta decisión deberá materializarse, por medio de una instrucción al Departamento de Cartera del Banco de la República o por la norma que sea más aconsejable.

VI - CORPORACION AERONAUTICA COLOMBIANA - Conoce la Junta el proyecto de decreto "por el cual se ponen en vigencia algunas disposiciones de la Sección VI del Código de Aduanas en Desarrollo de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana". Esta disposición permitiría el establecimiento de un depósito de repuestos para aviación en Bogotá, cuya nacionalización se iría efectuando a medida de las necesidades pero previa la obtención de un registro de importación en todos los casos. Además la Corporación reintegraría al Banco de la República las divisas extranjeras provenientes del valor de las reparaciones que efectúa en esas monedas.

La Junta Monetaria otorga su concepto favorable a la expedición de la mencionada norma.

VII - ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO - Se da lectura al proyecto de resolución de la Junta de Comercio Exterior por medio de la cual las autoridades colombianas, en ejercicio de la cláusula de salvaguardia del Tratado de Montevideo, trasladan temporalmente a la lista de licencia previa los artículos provenientes de la Asociación y que hasta el momento actual aparecen en la lista de libre. Esta medida se considera -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 67

FECHA 5 DE MAYO DE 1.965

indispensable adoptarla, por la gran presión que sobre las importaciones vienen ejerciendo estos artículos; por el grave desequilibrio de la balanza que el país tiene y que tiende a agudizarse y por la considerable distancia que existe entre las cotizaciones del certificado de cambio y del dólar libre, que facilitan en gran medida para estas importaciones, el surgimiento de fraudes.

La Junta Monetaria considera que es indispensable y oportuna la adopción de esta medida.

El Director de Planeación interviene para anotar que, de acuerdo con estudios adelantados por los abogados de ese despacho, esta norma requiere concepto previo también del Departamento de Planeación. Quiere dejar en claro que, convencido como está de la urgencia de la medida y habiéndola votado afirmativamente en la Junta de Comercio Exterior, debe definirse este punto para que la norma no quede eventualmente expuesta a algún vicio relativo a su validez y que pueda ser suscitado por cualquier persona.

El asesor de la Junta, doctor Gómez, indica que el decreto ley 1733 de 1.964, que modifica la ley la. de 1.959, en su opinión, conociendo el texto y la intención de los redactores, suprimió este requisito.

A esto replicó el Jefe de Planeación en el sentido de que ello se presta a interpretaciones diferentes, pues según concepto de su Asesor Jurídico la norma de la Ley la. está vigente.

VIII - GARANTIA DE INVERSION - Presentada para concepto de la Junta Monetaria por el señor Ministro de Hacienda, la carta dirigida a la Junta de Comercio Exterior por el Director de Planeación No.647 de 20 de

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

67

FECHA

5 DE MAYO DE 1.965

abril y relativa al visto bueno del Gobierno Nacional a la garantía de inversión a favor de la Tishman Realty & Construction Co. de New York, por la suma de US\$2.000.000, con destino a la puesta en marcha de un plan de vivienda bajo la interventoría del Instituto de Crédito Territorial, se dispone entregarla a los asesores para su análisis y posterior pronunciamiento por parte de la Junta.

IX - SITUACION CAMBIARIA - Al tratar sobre este punto todos los miembros de la Junta estuvieron acordes en considerar que las cotizaciones del dólar libre continúan influidas decisivamente por los factores psicológicos a que se hizo alusión en la sesión de ayer, aunque la tendencia en el día de hoy se ha contenido y aún ha variado hacia la baja, por ventas de dólares que ha venido efectuando el Banco Cafetero, de su posición propia, según información del señor Ministro de Hacienda.

El asesor de la Junta, doctor Gómez, informa sobre el proyecto de resolución que tiene listo la Superintendencia Bancaria para reglamentar las operaciones en divisas libres de los bancos, proyecto que en su opinión es demasiado minucioso aunque su enfoque y concepción general son satisfactorios. Agrega que una reglamentación de este género debería adoptarse con un mercado con tendencia al alza, porque de lo contrario podría imputarse a la reglamentación un efecto inconveniente sobre el mercado estable. *o la baja*

La Junta se muestra de acuerdo en la conveniencia de que la reglamentación proyectada se posponga para mejor oportunidad, teniendo en cuenta que en ese día el mercado mostraba unatendencia hacia la baja.

X - COMUNICACIONES - Se da lectura a las -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 67 FECHA 5 DE MAYO DE 1.965

siguientes comunicaciones:

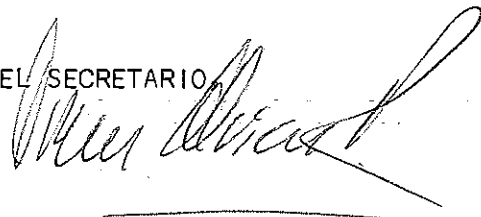
a) Carta de 26 de abril de la Fábrica de Hilazas Var-
nilon S.A. de Barranquilla, informativa de que, con el propósito de estimu-
lar exportaciones, han concedido una bonificación especial a todos sus clien-
tes productores de artículos de nylon que comprueben haberlos efectuado.

b) Telegrama de mayo 4 del señor Alberto Mesa Valle-
jo de Medellín, sobre reglamentación para el comercio de dólares libres.

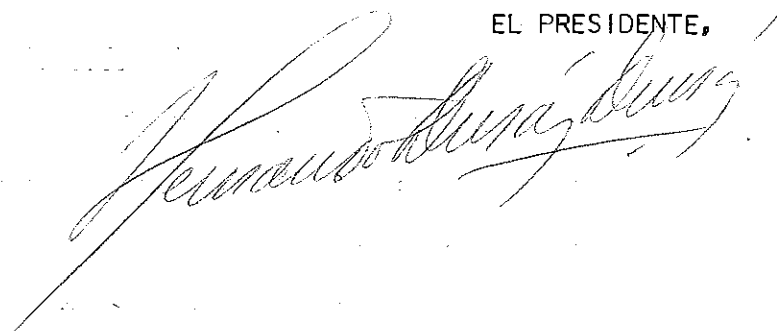
c) Carta del 26 de abril del Comité Seccional de Co-
dazzi de la Federación Nacional de Algodoneros, en solicitud de crédito e-
quivalente a \$1.000.00 por hectárea, para la siembra de 30.000 hectáreas de
algodón en ese sector.

Siendo las 8 de la noche se levantó la sesión.

EL SECRETARIO



EL PRESIDENTE,



No.68

SESION DEL 12 DE MAYO DE 1.965

En Bogotá, el 12 de mayo de 1.965, a las 3:30 de la
tarde, se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

68

FECHA 12 DE MAYO DE 1.965

con asistencia de sus miembros doctores, Hernando Durán, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Gustavo Balcázar, Ministro de Agricultura; Anibal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República y Néstor Madrid, Director del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Sub-Gerente Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - ACTAS - Se da lectura y aprueba el acta No.65 correspondiente a la sesión de 28 de abril de 1.965.

II - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente del Banco de la República informa a la Junta y comenta algunos guarismos del balance condensado del Emisor en lo relativo a reservas; redescuentos; depósitos de los bancos, del gobierno y para importaciones; billetes en circulación y redescuento de bonos de prenda.

III - ENCAJES EN MONEDA EXTRANJERA - El asesor de la Junta, doctor Ruiz, da cuenta de la redacción que se ha convenido para concretar la decisión de la Junta Monetaria, tomada en la sesión pasada, en el sentido de computar el encaje en moneda extranjera, para el futuro, exclusivamente sobre el valor de los depósitos y no sobre el total de las exigibilidades; pero en tal forma, que al propio tiempo se asegure una permanencia del nivel de reservas en el Banco de la República.

Para efectos de que estos objetivos se cumplan, la Junta Monetaria acuerda otorgar un plazo hasta el 30 de junio de 1.965 para que los bancos con deficiencia de encaje en moneda extranjera en

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

68

FECHA 12 DE MAYO DE 1.965

30 de abril, puedan completarlo en el lapso dicho. La decisión respectiva consta en los artículos 3o., 4o. y 5o. de la resolución 16 de la fecha y que más adelante se incluye en la presente acta.

IV - UTILIZACION DEL CUPO DE EMERGENCIA POR LOS BAN-

COS - Para dar cumplimiento también a la decisión tomada por la Junta en su sesión de 5 de mayo sobre abstención provisional de liquidar intereses por utilización del cupo de emergencia a los bancos que enseñen simultáneamente excesos de encaje, el asesor de la Junta, doctor Gómez, da lectura al artículo correspondiente para adoptarse por medio de resolución. La Junta da su conformidad al texto leído, que aparece más adelante como el artículo 1o. de la resolución 16 de la fecha.

V - LIMITE PARA AVALES Y GARANTIAS EN MONEDA EXTRANJERA

RA - El asesor de la Junta, doctor Gómez, lee el proyecto de artículo, a expedirse por medio de resolución, en virtud del cual se eleve a un 100% el capital pagado y reserva legal de los bancos y corporaciones financieras, el límite para el otorgamiento de avales y garantías en moneda extranjera. Agrega que se considera oportuno tomar esta determinación, por cuanto a los deudores colombianos se les ha venido exigiendo la constitución de avales en bancos colombianos, para recibir los respectivos préstamos que luego pueden ser negociados con el Banco de la República por medio de operaciones "swap".

Como la capacidad vigente del 80% del capital y reservas para conceder estos avales y garantías, ya está copada, y además como la decisión de fijar dicho límite del 80% fue tomada cuando el dólar libre tenía una cotización inferior a la actual, esta medida apenas viene a reconocer el alza en el precio del dólar libre y a impedir que se haga nugatoria la resolu-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

68

FECHA 12 DE MAYO DE 1.965

ción del Banco de la República de recibir dólares en operaciones "swap" que le sirven para fortalecer sus reservas.

La Junta acoge el proyecto redactado que aparece como artículo 2o. de la resolución 16 de la fecha.

VI - RESOLUCION 16 - La resolución que da vigencia a las tres determinaciones mencionadas, o sean, la relativa a encaje de los bancos en moneda extranjera; utilización del cupo de emergencia y límite para la concesión de avales y garantías en moneda extranjera, llevará el número 16, y dice así:

"RESOLUCION NUMERO 16 DE 1.965
(mayo 12)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 21 y el Decreto 2206 de 1.963,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. - Los bancos podrán solicitar que no se apliquen las sanciones previstas por las disposiciones vigentes sobre utilización injustificada de recursos de emergencia en el Banco de la República, cuando dicha utilización esté compensada con excesos en su posición de encaje, en las fechas respectivas.

Previa presentación por los bancos de datos -- preliminares tendientes a demostrar la circunstancia de que trata este artículo, podrán suspenderse las sanciones en referencia, hasta cuando se disponga de datos definitivos sobre la posición de encaje.

ARTICULO 2o. - Elévase al 100% del capital pagado y reserva legal de los bancos y Corporaciones Financieras, el límite para el otorgamiento de avales y garantías de

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

68

FECHA

12 DE MAYO DE 1.965

obligaciones en moneda extranjera, de que tratan las Resoluciones 27 y 45 de 1.964 y 5 de 1.965 de la Junta Monetaria.

ARTICULO 3o. - El artículo 7o. de la Resolución No.1 de 1.965 de la Junta Monetaria, quedará así:

"Los bancos deberán mantener divisas libres, en depósito sin intereses en el Banco de la República, no menos del 80% del encaje requerido sobre sus depósitos en moneda extranjera, a la vista y antes de 30 días y después de 30 días".

ARTICULO 4o. - No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el monto mínimo de los encajes en moneda extranjera que los bancos deben mantener en el Banco de la República, será para cada banco igual al de los depósitos que debía tener en moneda extranjera en el Banco de la República en 30 de abril de 1.965, en cumplimiento del artículo 7o. de la Resolución No.1 de 1.965, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

PARAGRAFO - Los bancos que en la fecha no hayan completado el depósito mínimo de que trata el presente artículo deberán hacerlo antes del 30 de junio de 1.965.

ARTICULO 5o. - El encaje mínimo en moneda extranjera de que trata el artículo precedente se reducirá si con posterioridad al 30 de abril de 1.965 un banco tuviere bajas en las exigibilidades que, conforme al artículo 7o. de la Resolución No.1 de 1.965, estaban sujetas a encaje y la cuantía de la reducción se calculará aplicando los porcentajes señalados en dicho artículo.

ARTICULO 6o. - Esta Resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá a 12 de mayo de 1.965".

VII - SOLICITUD DEL BANCO DEL ESTADO - En relación con el estudio de alguna fórmula que le permita al Banco del Estado de Popayán, solucionar los defectos de encaje que viene mostrando a raíz de la disposición que prohibió compensar los defectos en moneda legal con excesos de encaje en moneda extranjera, la

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 68 FECHA 12 DE MAYO DE 1.965

Junta delibera sobre la mejor alternativa que pueda adoptarse para dicho efecto. Se llega a la conclusión que si el Banco de la República facilita una operación swap al Banco del Estado, cuya cuantía en pesos equivalga a sus defectos de encaje en 30 de abril, sus resultados serían neutros en cuanto a la expansión de los medios de pago y favorables para las reservas del Banco de la República.

Al dar su conformidad la Junta a esta solución, el Gerente del Banco de la República expresa que la operación respectiva puede ser discutida en la próxima sesión de su Junta Directiva.

VIII - GIROS ANTICIPADOS - La Junta da su conformidad a la autorización por la Oficina de Registro de Cambios de dos giros anticipados, uno por US\$78.901.90 para pago del 10% del valor de los registros de importación que amparan la tráfida al país del nuevo equipo para la Fábrica de Licores del Magdalena; y otro, por US\$81.953.68, para pagar a la casa Auto phon A.G. de Soleure Suiza, el valor de los elementos del Pedido de Importación No. CE-FRO-64/1 del Ministerio de Guerra y que ha sido presentado por la Tesorería General de la República. Los anticipos respectivos fueron solicitados por la mencionada oficina en sus cartas Nos. Ss-2168 y C-2172 de 4 y 5 de los corrientes en su orden.

IX - OFICINA DE REGISTRO DE DAMBIOS - Se encomienda a los asesores el estudio de la autorización pedida por la Oficina de Registro de Cambios en su carta No. SG-2207 de 6 de mayo, para registrar el contrato celebrado entre el Instituto de Aprovechamiento de Aguas y Fomento - Eléctrico y el Banco Interamericano de Desarrollo para financiar importaciones así como para la ejecución de estudios y trabajos de ingeniería, por un va

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

68

FECHA

12 DE MAYO DE 1.965

lor de US\$635.625.00. Las cuotas para el pago del respectivo contrato serían girables en certificados de cambio.

X - EMPRESAS PUBLICAS DE BARRANQUILLA - Al considerar la Junta la petición que le formulan las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla, para que se permita un giro en certificados de cambio por dólares 26.678.68, correspondiente a fletes de importación de equipo para la nueva planta de filtración del acueducto de esa ciudad, se concluye que esta petición es extemporánea y que no existen facultades legales para que la Oficina de Registro de Cambios apruebe el mencionado giro.

XI - COTIZACION DE DOLARES LIBRES - A solicitud del señor Ministro de Hacienda se dispuso enviar sendas notas a la Superintendencia Bancaria y a los periódicos de la ciudad, solicitando a la entidad primeramente nombrada que consolide los datos diarios sobre el monto de las transacciones en dólares libres por los bancos y su cotización; e informando a los segundos, que dichos datos pueden estar disponibles diariamente en la Superintendencia para su publicación en la prensa, datos que pueden ser más ilustrativos y acordes con la realidad que los que se vienen publicando sobre la cotización del dólar y que provienen de negociantes particulares en divisas.

XII - COMUNICACIONES - a) Pasa a estudio de los asesores la carta C-2307 de 11 de mayo, proveniente de la Oficina de Registro de Cambios, sobre solicitud de un giro por 45.572.05 dólares nominales sobre el saldo crédito con Alemania Oriental, para verificarlo inmediatamente, en vez de pagarlo en el plazo declarado por los importadores, Distribuidora Pantécnica Ltda.; y la solicitud del doctor Samuel Hoyos Arango, en carta de Caribe -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

68

FECHA

12 DE MAYO DE 1.965

Ltda. de 4 de mayo, para que con cargo al saldo crédito con Alemania Oriental, se permita el pago de importaciones de vehículos provenientes de la República Federal Alemana y de los Estados Unidos.

b) Conocida la solicitud que por conducto de la Superintendencia de Comercio Exterior se formula para la exportación de -- 1.000 toneladas de maíz a cambio de chatarra de hierro, acero, cobre y bronce, se resuelve manifestar a los peticionarios que la operación debe hacerse exportando el maíz y reintegrando los dólares; y luego, de acuerdo con las normas generales, solicitar los registros de importación correspondientes.

XIII - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - Co

noce la Junta los siguientes casos sobre la materia y los decide así:

a) "Asociación de Diarios Colombianos" solicita rebaja para importación de equipos por 130.000 dólares, con destino a la ampliación del periódico "El Colombiano". Pasa a los asesores para su concepto.

b) "Andemos" solicita rebaja al 1% para la importación de vehículos particulares, o en subsidio que el depósito se devuelva a la nacionalización del vehículo (carta del doctor Diego Mejía No.0468 de 7 de abril). La Junta no accede a las peticiones presentadas.

c) Su Eminencia el Cardenal Luis Concha Córdoba, solicita rebaja del depósito previo para importar 43 armonios por valor de 13.090 dólares. La Junta no accede a la petición presentada.

d) Colegio de Nuestra Señora del Pilar de Buga, solicita rebaja al 1% para importar vidrio para ventanales del templo de

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

68

FECHA 12 DE MAYO DE 1.965

La Enseñanza por valor de 2.898 dólares. La Junta no accede a la petición presentada.

e) Pesquera Marítima del Pacífico "Promar" solicita rebaja al 1% para la importación de un camión refrigerado para el transporte de pescado por dólares 18.872.60 (posición 87.02.C-1.b. 2.cc). En razón de que se trata de vehículos destinados al transporte de artículos alimenticios, la Junta conceptúa favorablemente sobre la rebaja al 1% de la respectiva posición de aduana.

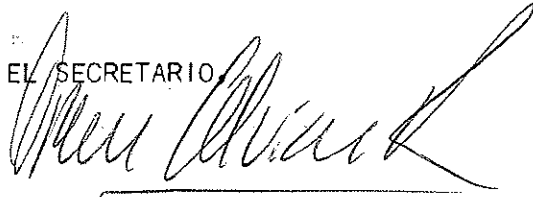
f) Fábrica de Cementos Samper S.A., solicita rebaja al 1% para la importación de 6 chasis cabinados para la fábrica, por valor de 20.425.32 dólares. Conocido por la Junta el texto del artículo 2o. del decreto legislativo 316 de 1.958, se muestra de acuerdo con la rebaja por estar su caso entre los contemplados por la ley.

g) Instituto Bioquímico, solicita la rebaja al 30% de la posición 70.03.B.1 para la importación de tubos de vidrio para la fabricación de frascos y ampollitas para la industria farmacéutica.

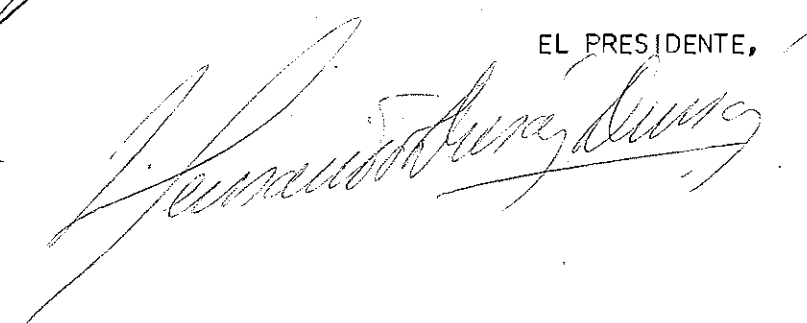
La Junta acoge el concepto favorable del Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República y emite dictamen positivo a la rebaja del 30% para la posición.

Siendo las 5:40 de la tarde se levantó la sesión.

EL SECRETARIO



EL PRESIDENTE,



ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

69

FECHA 19 DE MAYO DE 1.965

No. 69

SESION DEL 19 DE MAYO DE 1.965

En Bogotá, el 19 de mayo de 1.965, a las 3:30 de la tarde, se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Hernando Durán, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Gustavo Balcázar, Ministro de Agricultura; Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República y Néstor Madrid, Director del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, expertos de la Junta; Germán Botero, Sub-Gerente Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario. Dejó de asistir el doctor Aníbal López, Ministro de Fomento.

I - ACTAS - Se da lectura y aprueban las actas Nos. 66 y 67 correspondientes a las sesiones de 4 y 5 de mayo respectivamente.

II - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente del Banco de la República da lectura y comenta algunos datos del balance condensado del Emisor en 15 de mayo y de otras estadísticas monetarias especialmente en lo relativo a reservas; remates de certificados de cambio - en el presente año; billetes en circulación; redescuentos; depósitos del gobierno, de los bancos para encaje, por importaciones y para remates de certificados de cambio; cartera de los bancos y redescuento de bonos de prenda.

III - CONSULTAS DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL - El Gerente del Banco de la República informa a la Junta que ha llegado la época de las consultas anuales que deben celebrarse entre el país y el Fondo Monetario Internacional, para pasar revista a la situación de comercio exterior y cambiaria y que por tanto es necesario decidir el lugar en donde han de verificarse. La Junta considera conveniente que las consultas se efectúen en Washington, para lo cual el Banco de la República deberá destacar dos funcionarios suyos a esa ciudad.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

69

FECHA

19 DE MAYO DE 1.965

IV - GIROS ANTICIPADOS - La Junta da su conformidad a la solicitud que formula la Oficina de Registro de Cambios para que puedan autorizarse giros anticipados a Forjas de Colombia S.A., por 25.000 dólares y a Hilanderías del Fonce S.A., por 93.373,47 dólares, solicitud a que se refieren las cartas Nos. Ss-2407 y Ss-2349 de 17 y 12 de mayo respectivamente.

V - SOLICITUDES VARIAS - a) Zona Franca de Barranquilla - Se entera la Junta del mensaje que a varios de sus miembros dirigen el Gobernador del Atlántico, los miembros de la Junta Directiva y el Gerente de la Zona Franca de Barranquilla, en solicitud de que se aclare la circular postal No.28 de mayo 11 de la Oficina de Registro de Cambios, sobre autorización de giros en certificados de cambio para el 80% de los fletes con destino al pago de mercancías que llegan a la zona franca y que sean después nacionalizadas. Se dispone dirigir a la Oficina de Registro de Cambios una nota, en el sentido de que los giros aludidos pueden autorizarse siempre que no haya transcurrido el lapso de 6 meses entre la fecha del despacho de la mercancía y su nacionalización.

b) El asesor de la Junta, doctor Ruiz, expresa que después de adelantarse las indagaciones correspondientes, se ha concluido que la solicitud para el giro inmediato de 45.572,05 dólares con cargo a la Cuenta de Compensación con Alemania Oriental, formulada por Pantécnica Ltda. y considerada en pasada sesión (carta de la Oficina de Registro de Cambios C-2307 de 11 de mayo) se relaciona con registros de importación por mercancías originarias de ese país.

La Junta no encuentra objeción para que la Oficina de Registro de Cambios autorice en forma inmediata el giro en cuestión, en beneficio de disminuir el saldo crédito de Colombia con la República Democrática Alemana, y facilitarse, por consiguiente, la colocación de café colombiano.

c) Respecto a la solicitud de la firma Caribe Ltda., en carta de 4 de mayo y de que se dió cuenta a la Junta en su sesión ante

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

69

FECHA 19 DE MAYO DE 1.965

rior, se resuelve enviar comunicación a la Federación Nacional de Cafeteros en consulta de si ese organismo considera favorable o perjudicial para el mercado del grano la operación proyectada. En caso de que la respuesta no fuere adversa, la Junta Monetaria puede expresar su conformidad con la forma de pago prevista y en el entendimiento de que es a a la Junta de Comercio Exterior a quien corresponde la aprobación de las licencias de importación y su eventual distribución entre vehículos de servicio público y particular;

d) Se da lectura a la carta No. 3/721 de 14 de mayo del señor Ministro de Obras Públicas, en solicitud de que se designe a uno de los asistentes a la Junta Monetaria para que con la Junta de Licitaciones del Ministerio, estudie la parte económica de la licitación para la construcción de un puente sobre el río Magdalena en la zona de Barranquilla. La Junta considera inconveniente que uno de sus miembros o sus asesores, como representante de ella, participe directamente en la adjudicación de obras públicas. Pero dispone se manifieste al peticionario que cualquier consulta que se formule por escrito, sobre temas que sean de competencia de la Junta, será estudiada y podrá emitirse concepto sobre el particular;

e) La Junta acuerda remitir una comunicación a la Superintendencia de Comercio Exterior, en el sentido de recomendar la conveniencia de orientar las importaciones de vehículos automotores de servicio público, por el empleo de motores diesel que son más económicos y adecuados para dicha labor.

VI - INFORMES SOBRE LA SITUACION Y PERSPECTIVAS CAMBIARIAS, DE COMERCIO EXTERIOR Y FISCALES - El asesor de la Junta, doctor Gómez, informa sobre las conclusiones a que tanto él como el doctor Ruiz han llegado en estas materias.

En primer término, anota que la situación cambiaria presenta proyecciones muy delicadas que se reflejarán adversamente sobre la producción y el empleo en el país. De las cifras disponibles, puede pronosticarse que no se dispondrá para este año de un monto -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

69

FECHA 19 DE MAYO DE 1.965

superior a 313 millones de dólares para pago de importaciones, considerablemente más bajo que el de los años pasados, en los que los pagos han ascendido a más de 400 millones de dólares. El guarismo de 313 millones es residual, por cuanto resulta de deducir de los ingresos corrientes los pagos distintos a importaciones y a la intervención adelantada en los primeros meses del año sobre el mercado de dólares libres y que subió a 34 millones de dólares.

Debe tenerse en cuenta además, que es previsible que en este año se paguen 200 millones de dólares y que corresponden a registros de importación de los años pasados, por lo cual quedarían disponibles 83 millones de dólares para pago de licencias de importación de este año. Se tendría entonces que el monto total de los registros para el año no debería exceder de 280 millones de dólares para el pago de registros -- por giro ordinario; si a este monto se le sustraen 100 millones concedidos en licencias de importación hasta el 30 de abril, para los 8 meses -- que restan del año quedaría un promedio de US\$22.5 millones mensuales.

De esta suerte, computando también por otra parte el empleo de saldos por compensación, las solicitudes mensuales deberían reducirse a los siguientes valores:

Por giro ordinario	17 millones
Por compensación	5 millones
Por ALALC	<u>5 millones</u>
Total	27 millones
	===

Por haberse dictado la Resolución 7 de la Junta -- de Comercio Exterior, es previsible que el ritmo de 5 millones de dólares mensuales para importaciones de ALALC se disminuya y entonces, en la cuantía en que opere tal recorte, podrán aumentarse los registros de importación reembolsables por giro ordinario. Como es obvio, la cifra total de -- 27 millones de dólares es incompatible con el mantenimiento de niveles de empleo y producción, similares a los del año pasado.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

69

FECHA 19 DE MAYO DE 1.965

Considerada así la situación, los asesores estiman que es urgente obtener ayuda extranjera equivalente por lo menos a 100 millones de dólares y que estaría representada en 60 millones de dólares de libre disposición para importaciones en este año y 40 millones de dólares como soporte a las reservas internacionales del país.

Con este apoyo, podría llegarse al siguiente nivel de autorizaciones de registros de importación en el año:

Por giro ordinario	400 millones
Por compensación	50 millones
Por Forward Procurement.	10 millones
Por Acuerdos Financiación Vehículos.	<u>5 millones</u>
Sub-total	465 millones
Registros de importación no reembolsables.	<u>65 millones</u>
Total de importaciones	530 millones
	====

Además con dicha financiación se obtendría una mejoría en las reservas brutas del Emisor en US\$30.000.000.

Este monto de registros no es en manera alguna excesivo, si se tiene en cuenta que de acuerdo con los cálculos del plan decenal de desarrollo, para obtener una tasa de crecimiento del 5% - sería necesarias importaciones por valor de 580 millones de dólares.

Desde el punto de vista fiscal, el gobierno central requiere ingresos adicionales para este año por un valor que puede calcularse está situado entre 930 millones de pesos. Así, en caso de no obtenerse la aprobación por parte del Congreso de nuevos tributos y la suscripción de bonos, el crecimiento de los medios de pago generado -- por el gobierno nacional, representaría sobre el total, de un 25% a 30% - para este año, nivel decididamente inflacionario.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

69

FECHA 19 DE MAYO DE 1.965

Aún en el supuesto de que el Congreso aprobara las recomendaciones de la Gran Comisión, los recursos tributarios no alcanzan sino a 405 millones de pesos incluyendo bonos de desarrollo económico por un monto aproximado de 150 millones.

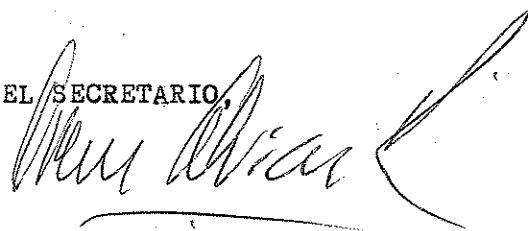
Concluyó el doctor Gómez subrayando que entre abril de 1.964 y abril de 1.965, el crecimiento de los medios de pago fue de un 12%, con lo cual desde el punto de vista monetario se crearon las condiciones necesarias para lograr una relativa estabilidad en los precios, al aumentar éstos en su conjunto en un 6%.

De tal manera que un crecimiento de los medios de pago de un 25% a un 30% en un año, es a todas luces incompatible con el adelanto de una política de estabilidad monetaria y, por consiguiente, con el sostenimiento del nivel general de precios, o su incremento a niveles razonables.

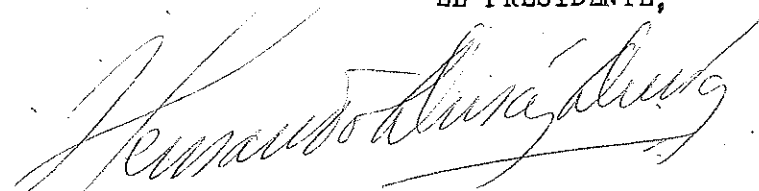
Las perspectivas, en resumen, son poco alentadoras en los campos cambiario, de comercio exterior, fiscal y monetario.

Siendo las 5:40 de la tarde se levantó la sesión,

EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,



ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

70

FECHA 26 DE MAYO DE 1.965

No.70

SESION DEL 26 DE MAYO DE 1.965

En Bogotá, el 26 de mayo de 1.965, a las 3:50 de la tarde, se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores, Hernando Durán, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República y Néstor Madrid, Director del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Sub-Gerente Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario. Dejó de asistir el doctor Gustavo Balcázar, Ministro de Agricultura.

I - A C T A S - Se da lectura y aprueba el acta No.68 correspondiente a la sesión del 12 de mayo.

II - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - -

El Gerente del Banco de la República informa a la Junta y comenta algunos guarismos del balance condensado del Emisor en mayo 22 y de otras estadísticas monetarias, especialmente en lo relativo a reservas; redescuentos; depósitos de los bancos, del gobierno y para importaciones; billetes en circulación y redescuento de bonos de prenda. Subrayó el Gerente la gravedad de la posición de reservas girables, que alcanza únicamente a 46 millones de dólares y al escaso movimiento de reintegros efectivos por exportaciones de café que entre el 10. y el 24 del presente mes, llegaron únicamente a 14.4 millones de dólares. Es indispensable, agregó, tomar las medidas necesarias que evitar que se presente una moratoria de pagos.

III - GIROS ANTICIPADOS - La Junta aprue-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

70

FECHA

26 DE MAYO DE 1.965

ba la concesión de un giro anticipado por US\$25.000 a Forjas de Colombia S.A. y que corresponde al instalamento de junio del corriente año para la importación de maquinaria y equipo con destino a esa empresa. El anticipo respectivo fue solicitado por conducto de la Oficina de Registro de Cambios según su carta Ss-2417 de 17 de mayo.

IV - CREDITO AGRICOLA - Con motivo del telegrama recibido por la Junta y originario del doctor Riveira Daza, Presidente de los Algodoneros de la Costa Atlántica, en el que solicitan facilidades para la siembra de 120.000 hectáreas del producto, se delibera sobre la oportunidad de permitir una expansión crediticia con tal destino. Aunque las perspectivas monetarias son bastante desfavorables, principalmente por las cuantiosas emisiones que se prevén serán generadas por el sector público, algunos miembros de la Junta estiman que no puede seguirse indefinidamente desechando las demandas de crédito para la producción con vistas a mantener la estabilidad monetaria, porque así puede causar-se un serio receso en las actividades productivas.

Finalmente, la corporación decide se continúe estudiando en próxima oportunidad el otorgamiento de mayores facilidades para las siembras del presente año y que se dé respuesta con este anuncio a los peticionarios.

V - FINANCIACION INTERNA PARA LA IMPORTACION DE TAXIS - Sobre varias solicitudes que han venido formulando a la Junta informalmente, tanto la Asociación de Transportadores Colombianos (Asotranscol) como los presuntos beneficiarios de vehículos de servicio público que se importarán al país, discute la Junta diversas fórmulas en orden a que los bancos concedan créditos internos para financiar dichas adquisiciones. Entre las alternativas contempladas, se encuentran las de dar a los créditos el tratamiento favorable señalado en el decreto 1790 de 1960; o el de situar depósitos del Banco de la República en los bancos que acuerden las financiaciones, en forma similar a la empleada para los programas de agrocrédito; o en abrir un cupo especial de redescuento.

Acorde la Junta en que es conveniente facilitar -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

70

FECHA 26 DE MAYO DE 1.965

la financiación interna para importaciones de taxis de servicio público, - se decide que en la próxima sesión se considere la resolución respectiva_ que la facilite hasta por una cuantía de 15 millones de pesos.

VI - I C E T E X - Se da cuenta a la Junta de la carta DI-25825 de 18 de mayo, originario del Icetex, sobre la - consideración de permitir que mediante algún sistema especial, bien sea - la constitución de una reserva en el Banco de la República o préstamo de éste al Instituto, se neutralicen los efectos de las elevaciones en el ti po de cambio y que causan considerables pérdidas a dicha entidad con el - consiguiente perjuicio para los programas de adiestramiento que adelanta. Para que emitan concepto sobre el particular se da traslado de este caso a los asesores de la Junta.

VII - OFICINA DE REGISTRO DE CAMBIOS - El asesor de la Junta, doctor Gómez Otálora, informó que siguiendo las ins-- trucciones de la Junta había estudiado, en unión del doctor Ruiz Lara, las consultas formuladas por la Oficina de Registro de Cambios sobre el regis tro en esa dependencia de dos contratos que implican pagos en moneda ex-- terna, celebrados por entidades de derecho público y que el parecer y re-- comendado de los asesores sobre ellas eran los siguientes:

a) Contrato entre la Central Hidroeléctri-
ca de Caldas S.A. y la firma Syndibel de Bélgica. Este contrato tiene por objeto la prestación de servicios técnicos correspondientes a estudios, di seños, análisis de ofertas, control y supervisión de la construcción de - la planta hidroeléctrica de San Francisco. La Central Hidroeléctrica de - Caldas S.A., se obliga en contra-prestación a pagar la suma de US\$209 mil al contratista. En concepto de los asesores, los giros para el pago de es- tos servicios no pueden hacerse por el mercado de certificados de cambio. La Ley la. de 1959 en su artículo 39, aparfe f), autoriza el pago por di- cho mercado "de las cuotas de capital e intereses de las deudas externas". Es decir, el servicio de empréstitos externos, cosa distinta al pago de - servicios técnicos que las entidades públicas contraten. En consecuencia, recomiendan a la Junta que no se autorice el registro de este contrato y la Junta dopta dicha recomendación.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

70

FECHA: 26 DE MAYO DE 1.965

b) Contrato entre el Instituto de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico con el Banco Interamericano de Desarrollo. -

Se trata de un empréstito de US\$8 millones para estudio y trabajos relacionados con la Central Hidroeléctrica del Río Prado. Incluye servicios, maquinaria y dólares para gastos en moneda nacional. Dispone que estos últimos se liquiden al tipo de cambio libre. Con base en el aparte antes citado de la Ley la. de 1.959, conceptúan los asesores que debe accederse al registro del contrato, con el fin de que el Instituto pueda servir posteriormente la deuda que contrae con el BIRF, a través del mercado de certificados de cambio. Añaden, sin embargo, que debe excluirse de la autorización para girar por el mercado de certificados de cambio, la suma que el Instituto reciba en dólares para gastos en moneda nacional, toda vez que por liquidarse estos dólares a la tasa de cambio libre, su posterior giro en certificados de cambio significaría una ganancia sin causa en favor de la entidad. Concluyen sugiriendo que se exija además al Instituto, como condición previa al registro del contrato, que los dólares que reciba en desarrollo del empréstito para gastos en moneda nacional, los venda al Banco de la República. Aunque el Emisor los compraría al tipo de cambio libre, se obtendría la ventaja de centralizar en esta Institución por lo menos las negociaciones de dólares libres que hagan las entidades oficiales.

La Junta acoge las tres recomendaciones formuladas por los asesores e instruye a la Secretaría para que se dirija en tal sentido a la Oficina de Registro de Cambios.

VIII - COMUNICACIONES Y SOLICITUDES VARIAS - a) -

Al enterarse la Junta de la carta de 24 de mayo que le dirige el Gerente General del Banco Panamericano y en la que se formulan algunos planteamientos dirigidos a solicitar se aumente el cupo de redescuento para los bancos de pequeño capital, se encomienda a los asesores su estudio y respuesta;

b) - Conoce la Junta la carta No. 861/358 de 25 de mayo, por la cual el Presidente de Andemos pide se otorgue a los impor-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 70 FECHA 26 DE MAYO DE 1.965

tadores de vehículos un plazo de 12 a 18 meses para cubrir las respectivas cartas de crédito, mediante abonos periódicos, y dada la considerable restricción crediticia que actualmente existe en opinión del solicitante. Se dispone dar respuesta negativa a esta petición, por cuanto para las financiaciones de vehículos, quien recibe el crédito es el Banco de la República y no se considera conveniente que las facilidades se extiendan a los importadores;

c) - La carta de 19 de mayo del Presidente - de Coltejer a la Junta y de cuyo contenido quedó enterada, pasa al estudio de los asesores y se decide responderle anunciando que está en estudio.

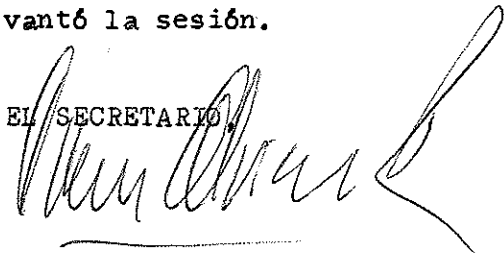
Trata esta comunicación del endeudamiento -- que la empresa ha contraído en divisas libres con diversas entidades del -- país y del exterior y de la petición que formula para que se le permita -- disponer de los dólares que reciba por concepto de sus exportaciones, en -- el pago de las deudas relacionadas. Se omitirían las formalidades de reintegrarlos al Banco de la República, recibir los pesos correspondientes y -- luego comprar dólares en el mercado libre para su giro al exterior con los mismos propósitos;

d) - Se impone la Corporación de la carta de 19 de mayo que el señor Raúl Estevez, ex-funcionario del Banco de la República, le envía, y que contiene diversas iniciativas sobre la política monetaria, el tipo de cambio y el control de las divisas. Se dispone acusar_ recibo y agradecer la cooperación que se ofrece;

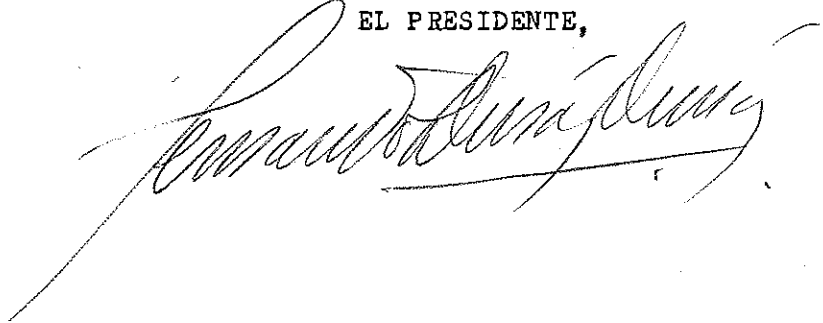
e) - Finalmente, y en respuesta a la comunicación B-7 de 20 de mayo, procedente de la Cooperativa Agrícola del Magdalena Ltda., para que se permita una operación de trueque de banano colombiano por productos ingleses, entre los cuales se hallaría el whisky escocés, la Junta se pronuncia adversamente sobre el particular.

Siendo las 6 menos cuarto de la tarde se levantó la sesión.

EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,



ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

70

FECHA 26 DE MAYO DE 1965

IX - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - Se informa a la Junta que por carta número J-00218 de mayo 19 de 1.965, el Jefe del Departamento Administrativo de Planeación dió la conformidad de ese despacho a las determinaciones que sobre rebaja de depósitos previos adoptó la Junta Monetaria en su sesión de 12 de mayo de 1.965.

En consecuencia la Junta aprueba el texto definitivo de la Resolución No.17 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 17 DE 1.965
(Mayo 26)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 21 de 1.963, el Decreto 2206 del mismo año y el Decreto 1734 de 1.964 y previo concepto del Departamento Administrativo de Planeación,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o.- Redúcese al 1% el depósito previo para la siguiente posición del arancel de Aduanas:

- 87.02. Vehículos Automóviles con motor de cualquier clase, para el transporte de personas o de mercancías (incluidos los coches de carreras y los trolebuses)
- C. Los demás:
- I. Para el transporte de mercancías:
- b. Camiones:
2. Camiones completos
- c.c. Camiones frigoríficos

ACTA DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 70 FECHA 26 DE MAYO DE 1.965

ARTICULO 2o.- Redúcese al 30% el depósito previo para la -
siguiente posición del Arancel de Aduanas:

70.03. Vidrio en Barras, Varillas, Bolas o tubos, -
sin labrar (excepto el vidrio óptico).

B. Tubos:

I. De vidrio neutro

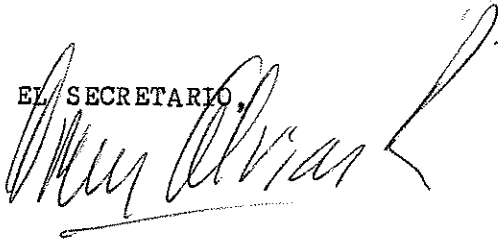
Únicamente para la fabricación de frascos y -
ampolletas para la industria farmacéutica.

ARTICULO 3o.- Esta resolución regirá desde la fecha de su
expedición.

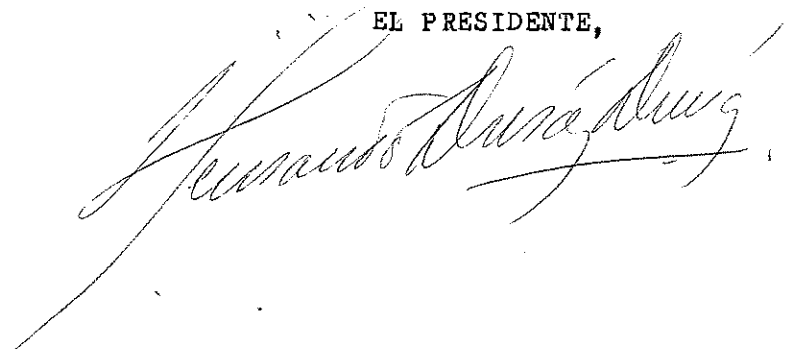
Dada en Bogotá, a 26 de mayo de 1.965."

Siendo las 6 menos cuarto de la tarde se levanta la sesión.

EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,



ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 71 FECHA 31 DE MAYO DE 1.965

No. 71

SESION EXTRAORDINARIA DEL 31 DE MAYO DE 1.965

En Bogotá, el 31 de mayo de 1.965, a las cuatro menos cuarto de la tarde, se reunió en forma extraordinaria la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores, Hernando Durán, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Gustavo Balcázar, Ministro de Agricultura; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República y Néstor Madrid, Director del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar quien actuó como Secretario.

I - SITUACION CAMBIARIA - Los asistentes a la reunión examinan el curso de las deliberaciones que se adelantaron el sábado y domingo pasados en el Consejo de Ministros, bajo la dirección del señor Presidente de la República, en relación con la iniciativa de gravar los giros al exterior, y sobre las publicaciones de la prensa del día, que divulgaron el proyectado impuesto. Además, se discute ampliamente sobre la posibilidad de efectuar al día siguiente, o sea mañana 1º de junio, el remate habitual de certificados de cambio o de suspenderlo hasta tanto se conozca una decisión definitiva del gobierno sobre el impuesto de giros.

A esta altura de la sesión, siendo las 7:45 p.m., se trasladan al Palacio de San Carlos los señores Ministros de Hacienda, Fomento y Agricultura, el Gerente del Banco de la República, el Director del Departamento Administrativo de Planeación y los asesores de la Junta, doctores Gómez y Ruiz.

Constituidos de nuevo en Junta Monetaria y cuando participaban en el Consejo de Ministros ^{después de} haber escuchado la opinión de los miembros del Gabinete, prevalece la opinión de que deben suspenderse temporalmente los remates, por cuanto es previsible una presión muy grande y que obedece al interés de los rematantes para cubrirse anticipadamente ante la posibilidad de nuevos impuestos; a que la situación de reservas -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

71

FECHA 31 DE MAYO DE 1.965

no permitiría sostener dentro de las actuales circunstancias la venta de certificados normalmente y, por último, a que, si el impuesto se aprueba, los rematantes de mañana vendrían a quedar beneficiados frente a los futuros compradores de certificados de cambio.

Se decide efectuar únicamente dos ruedas mensuales, a celebrarse, la primera, el jueves de la próxima semana y, la segunda, el mismo día en la última del período.

La Resolución que consagra esta determinación llevará el No. 18 de la fecha y dice así:

"RESOLUCION NUMERO 18 DE 1.965

(Mayo 31)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 21 de 1.963, el Decreto 2206 del mismo año y el Decreto 1734 de 1.964,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o. - A partir de la vigencia de la presente resolución, los remates de certificados de cambio tendrán lugar el segundo y el cuarto jueves de cada mes.

ARTICULO 2o. - La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 31 de mayo de 1.965.

Durante la reanudación de la reunión, celebrada en el Palacio de San Carlos, actuó como secretario ad-hoc de la Junta Monetaria el Secretario del Consejo de Ministros, doctor Javier Mosquera, quien también suscribe la presente acta.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

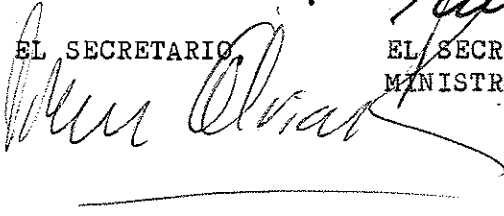

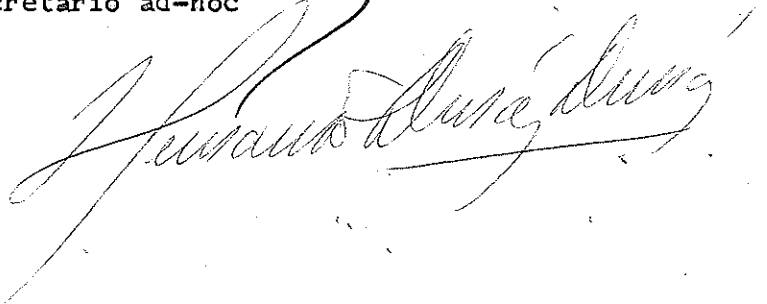
NUMERO

71

FECHA 31 DE MAYO DE 1.965

No. 71

Siendo las 11 de la noche se levantó la sesión.

EL SECRETARIO EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE EL PRESIDENTE,
 MINISTROS, Secretario ad-hoc

No.72

SESION EXTRAORDINARIA DE JUNIO 8 DE 1965

En Bogotá, el 8 de junio de 1965, a las 3:30 de la tarde, se reunió en forma extraordinaria la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Hernando Durán, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Gustavo Balcázar, Ministro de Agricultura; Anibal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República y Néstor Madrid, Director del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, expertos de la Junta; Germán Botero, Sub-Gerente Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - SITUACION CAMBIARIA - Abre la sesión el Ministro de Hacienda, quien manifiesta desea oír las opiniones de los integrantes

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

72

FECHA

8 DE JUNIO DE 1965

tes de la Junta y de sus asesores, acerca de la conducta que crean deba seguirse ante la cercanía del próximo remate de certificados de cambio que, como es sabido, fue fijado por la Resolución 18 de la Junta Monetaria para celebrarse el próximo jueves. Y vista también la circunstancia de que, hasta el momento, por razones suficientemente conocidas, el Gobierno Nacional no ha adoptado el gravamen a losgiros al exterior que fue recomendado por él al señor Presidente y discutido en Consejo de Ministros, incidencias de las cuales están debidamente enterados los asistentes por haber concurrido y participado en las sesiones del gabinete.

El Gerente del Banco de la República expresa que, en su opinión, es preferible verificar el remate a suspenderlo, puesto que ^{una decisión} en este último sentido sería declarar al país prácticamente en moratoria. Agrega que ya es conocido por todos los participantes su criterio sobre la necesidad y urgencia de reconocer el hecho de que el tipo de cambio del 9 es irreal; pero que ante la circunstancia de no haberse adoptado, como se esperaba, la decisión de imponer el gravamen a losgiros, es mayor el mal que se le causa al país al suspender los pagos que efectuar el remate.

El doctor Botero de los Rios, Sub-Gerente Secretario del Banco de la República, preguntado por su opinión, subraya las condiciones aún más difíciles para el país que se crearían al declarar la práctica moratoria. Si hoy la situación es grave, dice, lo sería mucho más si se agrega esta decisión de suspender pagos. Observa también la urgencia de reconocer el efectivo valor del cambio y compara las circunstancias actuales del país con las existentes en la más próxima época de dificultades cambiarias, ocurridas en 1.956 y 1.957, para concluir que las de hoy son más adversas. Esta estimación la base principalmente en que el precio del café es actualmente de 0.47 de dólar la libra, al paso que en 1.956 y 1.957, estaba entre los US\$0.65 y US\$0.70; en que el ingreso interno de los cafeteros en 1.957 no había sido castigado y por eso se explica que pudieran resistir un 15% de impuesto de exportación en dólares, en tanto que hoy ya están soportando el diferencial cambiario y la retención; y a que en 1.956 y 1.957, el Banco de la República tenía reservas saneadas, sin mayores com

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

72

FECHA 8 DE JUNIO DE 1.965

promisos, por valor de 150 millones de dólares y hoy las reservas son negativas en más de 100 millones de dólares.

El Ministro de Agricultura, dice que, como recuerdan los asistentes, el Consejo de Ministros acordó inicialmente cerrar los remates, decisión de suma gravedad y que no está dentro de la órbita de sus atribuciones, puesto que es a la Junta Monetaria a quien corresponde tomarla. Cree que las dos alternativas la de cerrar el remate o la de hacerlo, no obstante la posición de reservas y la subvaluación del cambio son malas; pero estima que es peor solución cerrar los remates y entrar en moratoria.

El Ministro de Hacienda manifiesta que a los inconvenientes y perjuicios que se han anotado a la moratoria, debe sumarse el que al entrar el país en esa situación, los importadores con deudas pendientes tendrían un argumento para sostener que el Estado deba asumir como deuda propia la comercial atrasada. En otras palabras, que si se llegara, como inevitablemente debe llegarse en plazo más o menos corto, a un reconocimiento del hecho de la devaluación, los importadores alegarían que los pesos que excedan de 9 por dólar, debe asumirlos el Estado, debate y experiencia por la cual ya se ha pasado en Colombia. Pero esa carga, según su criterio, no debe asumirla el país; expresa su acuerdo en considerar más grave la suspensión de los remates que el efectuar el anunciado, pero estima que para que la Junta Monetaria dé este paso, es necesario el pronunciamiento unánime de sus miembros y la consulta de esta decisión con el señor Presidente de la República.

En caso de que el resultado del cambio de opiniones que se adelanta fuera afirmativo sobre la celebración del remate el jueves, los tres Ministros del Despacho presentes deberían participar su criterio al Jefe del Estado.

El Ministro de Fomento hace en seguida un análisis sobre el curso que ha venido tomando la discusión sobre el proyectado

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

72

FECHA 8 DE JUNIO DE 1.965

impuesto a los giros en el gabinete y en la opinión pública, y sobre la posibilidad de efectuar el remate en la forma anunciada, o de suspenderlo. Comparte la opinión del Ministro de Hacienda en que debe tratarse el punto con el señor Presidente de la República, si la decisión sobre la continuación de los remates es positiva.

Por su parte, el Director de Planeación, expresa que estima más conveniente efectuar el remate en la fecha anunciada, a declarar al país en moratoria.

A nombre de los asesores, el doctor Gómez, indica que en tal calidad ellos consideran indispensable señalar las consecuencias funestas desde el punto de vista económico que representaría para el país una moratoria. Su impacto sobre el crédito internacional sería gravísimo; en los momentos más impropicios, pues el interés nacional debe estar en fortalecerlo; en que deberían renunciarse a las líneas de crédito que los proveedores del exterior vienen concediendo; a que tendría efectos también muy fuertes sobre la cotización del dólar libre, por el interés de los comerciantes serios de cumplir con sus acreencias aún girando por tal mercado, con la consiguiente mayor demanda y el alza de la cotización. Adicionalmente, también se golpearía sobre los precios internos por el alza previsible del dólar libre.

Aún efectuando el remate el próximo jueves, el país ya se encuentra en una moratoria de menor grado desde la promulgación de la Resolución 53 de 1.964, preferible como mal menor al cierre total de remates. Pero el sistema de la Resolución es inconveniente, anti-técnico y lesivo para los intereses del país, como tuvieron también ocasión de manifestarlo en diciembre del año pasado. Aunque el remate del jueves entrante se efectúe y se satisfagan todas las solicitudes de registro de cambio que están autorizadas, el sistema no puede prolongarse si se continúan vendiendo certificados de cambio a \$9.00 y habría entonces que organizar otro mecanismo arbitrario de turnos, con su inevitable secuela de inmoralidad en la oficina que autorice los giros.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

72

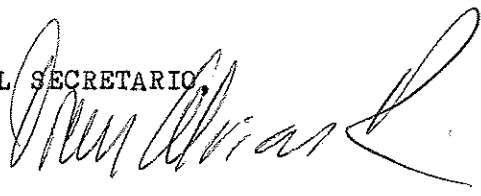
FECHA 8 DE JUNIO DE 1.965

Por todo lo anterior y como asesores no políticos sino económicos, insisten en su conocido criterio expresado en múltiples oportunidades, tanto en la Junta Monetaria como en el Consejo de Ministros, de que es indispensable un reajuste inmediato en el tipo de cambio anterior al remate del jueves.

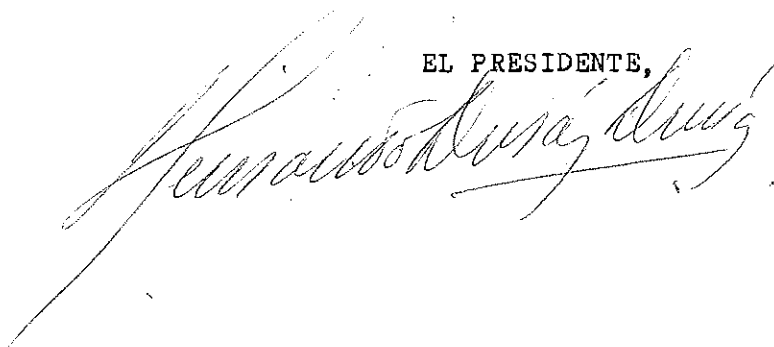
Al ser preguntado el doctor Arias, Gerente del Banco de la República, sobre cuál sería la magnitud del remate del próximo jueves, expresa que por las estadísticas de que dispone estará situado entre los 20 y los 23 millones de dólares, frente a reservas girables por valor de 51 millones de dólares y depósitos del Banco de la República en el exterior por 10 millones de dólares. Indica también cómo están discriminadas las reservas y cuáles son los compromisos del Emisor que deben cumplirse en los próximos meses.

De acuerdo con los convenios en esta sesión, los señores Ministros del Despacho gestionarán una entrevista a la brevedad posible con el señor Presidente de la República, para transmitirle el resultado de la reunión, y siendo las 11:15 de la noche se levantó la sesión.

EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,



No. 73

SESION EXTRAORDINARIA DE JUNIO 9 DE 1.965

En Bogotá, el 9 de junio de 1.965, a las 6 de la

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

73

FECHA

9 DE JUNIO DE 1.965

tarde, se reunió en forma extraordinaria la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Hernando Durán, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Gustavo Balcázar, Ministro de Agricultura; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República y Néstor Madrid, Director del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - SITUACION CAMBIARIA - El Ministro de Hacienda informa a la Junta sobre la entrevista que los Ministros del Despacho presentes sostuvieron en la tarde de hoy con el señor Presidente de la República, de conformidad con lo acordado en la sesión de ayer y en relación con la posibilidad de verificar el remate de certificados de cambio en el día de mañana. El Jefe del Estado se mostró de acuerdo con las reflexiones unánimes que en la sesión de ayer se hicieron y que, en resumen, fueron adversas a la decisión de suspender el remate.

El asesor de la Junta, doctor Ruiz, estima que, de acuerdo con el concepto de los asesores en sesiones anteriores, la solución técnica aconsejable sería la de efectuar el remate a un precio superior al 9, pero en vista de la decisión de no modificar el precio del certificado de cambio, considera que es mejor efectuar el remate por la totalidad de los dólares que se demanden al 9, en vez de establecer una moratoria parcial.

De nuevo, con intervención de todos los integrantes de la Junta y después de analizar las estadísticas disponibles sobre la magnitud del remate y de las reservas girables, se delibera sobre la conveniencia de efectuarlo; y en caso de que se realizara, sobre su monto, es decir, acerca de si como de ordinario se saca a remate la totalidad de la demanda por parte de la Tesorería General de la República y de los bancos, o de si se remata una cifra menor a la solicitada, última solución que en la práctica sería protocolizar la moratoria o consagrar el alza del certificado de cambio, a través del libre juego de la oferta y la demanda.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

73

FECHA 9 DE JUNIO DE 1.965

Finalmente, la Junta dispone efectuar el remate de acuerdo con la fecha ordenada por la Resolución 18 de 1.965 de la Junta, o sea mañana jueves a las 10 de la mañana y por el monto total de los certificados de cambio que fueren demandados.

También se determina que sobre el particular, y -- por conducto de la Secretaría de la Junta, se expida el siguiente comunicado que debe entregarse a los periodistas:

" En cumplimiento de la Resolución 18 de 1.965 de la Junta Monetaria, se informa que mañana jueves a las 10 a.m., se verificará normalmente el remate de certificados de cambio ."

Seguidamente el asesor de la Junta, doctor Gómez, manifiesta que ante la decisión que acaba de tomar la Junta, considera necesario llamar la atención de ésta sobre cuatro puntos:

a) En primer término, el presupuesto de ingresos corrientes entre el 11 de junio y el 7 de julio que han proyectado los asesores, arroja entradas por 42 millones de dólares, a las cuales es necesario sustraer 22 millones de dólares por pagos de financiación a efectuarse por el Banco de la República en cuantía de 17 millones y el Gobierno Nacional por 5 millones de dólares. O sea que después de atender el servicio de la deuda pública nacional y del Banco de la República, quedarían 20 millones para otros pagos y que consisten en giros por mercancías y por otros items, como compras de petróleo crudo, servicios oficiales, etc.

b) En segundo lugar, considera muy importante efectuar un examen conjuntamente con la Superintendencia de Comercio Exterior, sobre el volúmen de registros de importación que puedan autorizarse en los meses futuros, dada la magnitud de los ingresos corrientes previsibles.

c) Como tercera cuestión, reitera a nombre de los

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

73

FECHA

9 DE JUNIO DE 1.965

asesores la urgencia de reajustar el precio interno del café, cumplidos ya los dos pasos iniciales que se habían convenido, sobre disminución del diferencial cafetero y elevación de la retención. De continuar el precio interno del café a los niveles actuales, es de esperarse que se requieran -- 220 millones de pesos por la Federación de Cafeteros para financiar la -- compra de la cosecha, emisión primaria que pone en peligro la estabilidad monetaria que hasta ahora ha podido conservarse con muchas dificultades. -- En suma, los asesores creen muy peligroso permitir un crecimiento en los medios de pago, en los mismos momentos en que no se procede al reajuste -- cambiario.

d) Por último, y también dentro del análisis de los factores que pueden desquiciar la estabilidad monetaria, pide a la Junta tome consideración de que al disminuir los remates cuya cuantía normal era de 36 millones de dólares mensuales, únicamente a 20 millones de dólares, habrá en cada período un drenaje de medios de pago por -- compra de certificados de cambio, de una cuantía menor a la normal por -- 144 millones de pesos. Medios de pago por este valor circulando, hará inevitable la búsqueda de medidas restrictivas, si es que se quiere preservar una relativa estabilidad monetaria.

El Ministro de Hacienda indica que a los puntos tratados por el doctor Gómez debe agregarse la muy difícil situación fiscal y de Tesorería que se prevé se agudizará en los próximos meses y que puede conducir a nuevas emisiones primarias para atender urgentes -- necesidades del servicio público, con su impacto sobre el valor de la moneda. Pero, como es conocido, el reajuste en el tipo de cambio mediante -- el gravamen a los giros que tendría favorables repercusiones sobre el saneamiento fiscal y sobre los factores monetarios y cambiarios a que aludió el doctor Gómez, no ha sido objeto de decisión por el Gobierno.

El Sub-Gerente del Banco de la República, -- doctor Botero, es de opinión que debería estudiarse la posibilidad de tomar medidas, aún parciales, para disminuir la presión sobre los remates y evitar o debilitar el sistema de turnos para la concesión de licencias -- de cambio. Entre las disposiciones por considerarse podrían estar, por --

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

73

FECHA 9 DE JUNIO DE 1.965

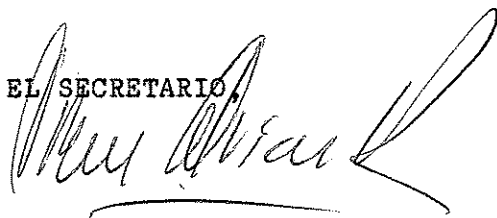
ejemplo, la ampliación del plazo o el aumento del porcentaje en pesos fijados por la resolución 53 de 1.964 de la Junta Monetaria. Aunque pudiera objetarse que estas medidas perjudican más fuertemente a quienes carecen de recursos suficientes, sentaría una norma objetiva, preferible a dejar este problema sujeto a decisiones puramente administrativas.

Asimismo, la Superintendencia de Comercio Exterior ante la situación y perspectivas cambiarias, debería limitar su acción - exclusivamente a la aprobación de registros para mantener en funcionamiento el equipo instalado, o sea limitarse a la concesión de materias primas y repuestos, y no aprobar nuevos ensanches.

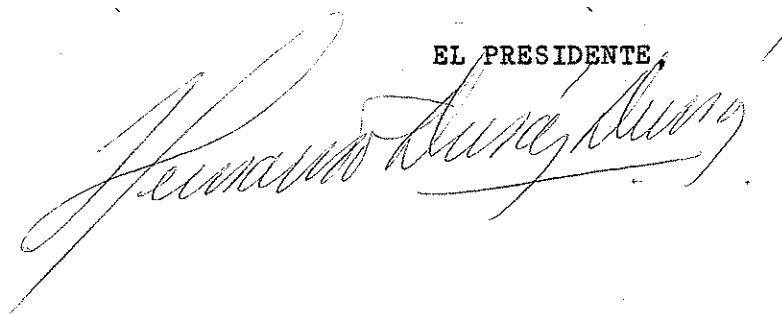
Todos los participantes en la reunión coinciden - en estimar que los puntos suscitados por el señor Ministro de Hacienda y los doctores Gómez y Botero, deben tomarse en consideración al formularse la política transitoria que se seguiría en ausencia de una decisión - sobre el reajuste cambiario.

Siendo las 8:10 de la noche se levantó la sesión.

EL SECRETARIO



EL PRESIDENTE



No.74

SESION EXTRAORDINARIA DE JUNIO 10 DE 1.965

En Bogotá, el 10 de junio de 1.965, a las 5:30 -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

74

FECHA 10 DE JUNIO DE 1.965

de la tarde se reunió en forma extraordinaria la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores - Hernando Durán, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República y Néstor Madrid, Director del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge - Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario. Dejó de asistir el doctor Gustavo Balcázar, Ministro de Agricultura.

I - SITUACION CAMBIARIA - Iniciada la sesión y conocido el dato de US\$20.320.000 valor del remate de la mañana, el señor Ministro de Hacienda manifiesta que considera conveniente para los remates futuros, estudiar si debe dictarse una resolución de la Junta Monetaria que establezca prelación en cuanto a las solicitudes de certificados de cambio.

Como es previsible que no podrá ofrecerse - en remate la totalidad de los dólares que se demanden, sino únicamente los dólares que ingresen en el período, una providencia de la Junta en este -- sentido, tendría las ventajas de notificar de nuevo al país sobre la grave dad de la situación cambiaria; eventualmente podría dar piso a la comisión que se ha acordado viaje a Washington, por cuanto mostraría las dificultades porque atraviesa el país y, además, porque por una norma objetiva se - vendría a reglamentar una situación nueva que antes no se presentaba.

El asesor de la Junta, doctor Gómez, dice - que este problema de dosificar la venta de certificados de cambio, en el - evento de que no pueda satisfacerse toda la demanda por escasez de reser-- vas, es sumamente complejo, porque si mediante instrucciones verbales más o menos indirectas a la Oficina de Registro de Cambios se ordena que dismi nuya las autorizaciones de registros de cambio hasta por el valor previsi ble del remate en los 15 días siguientes, puede abrirse paso a la arbitra-- riedad administrativa y porque, si se opta por una resolución de la Junta, debe existir una norma jurídica que la autorice a ella para dictarla. Agre ga que no existe autorización expresa de la ley a la Junta para limitar la expedición de registros de cambio y que por tanto ve el peligro de que una resolución en ese sentido sea muy vulnerable, con la posibilidad de su sus

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

74

FECHA 10 DE JUNIO DE 1.965

pensión por el Consejo de Estado.

De otra parte, la Junta si está facultada, por el artículo 17 del decreto 1734 de 1.964, para señalar periódicamente la tasa y los sistemas de venta de los certificados de cambio. Con base en esta autorización legal, podría limitar y someter a prioridades la venta de certificados de cambio por el Banco de la República.

Definido así el asunto, cree que la restricción - no podría operar sino cuando se vendan los certificados de cambio.

El Ministro de Fomento considera que es importante definir si la restricción debe hacerse al momento de expedir registros de cambio, o al vender certificados de cambio. Entre las dos alternativas, cree sería mejor reglamentar, o establecer prioridades en el Registro de Cambios.

Interviene de nuevo el doctor Gómez para manifestar que efectivamente sería mejor y más práctico aplicar la restricción - al momento de expedir registros de cambio, pero de acuerdo con lo dicho - por él antes, no cree que la Junta Monetaria tenga facultades para hacerlo, razón por la cual el proyecto de resolución prevé que dicha restricción opere en el momento de la venta de certificados de cambio.

El Ministro de Fomento indica que para solucionar el obstáculo jurídico señalado por el doctor Gómez, podría estudiarse la expedición por el Gobierno de un decreto legislativo que haga posible la restricción en el momento de expedir registros de cambio.

A solicitud del Ministro de Hacienda, el doctor - Gómez da lectura a un proyecto de resolución por medio del cual se suspende temporalmente el sistema de los remates y se señalan prelación para que el Banco de la República venda certificados de cambio, después de cumplir los compromisos del Gobierno y los suyos propios.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

74

FECHA 10 DE JUNIO DE 1.965

Preguntado por el Gerente del Banco de la República cuál sería el tipo de cambio a que el Emisor vendería los dólares, el doctor Gómez responde que mediante otra resolución se señalaría la tasa aplicable.

Interviene de nuevo el Gerente del Banco de la República para expresar entonces sus opiniones sobre el mecanismo presentado. Cree que es muy inoportuno en las presentes circunstancias que la Junta Monetaria reitere por medio de resolución, que el tipo de cambio del certificado es de \$9.00, cuando esa cotización es perfectamente irreal. Que se daría así pie o argumentos a quienes hoy impugnan la reforma cambiaria con base en que no debe afectar las deudas anteriores y podría conducir a que se defienda por los adversarios del punto crucial que hoy se debate, el que la deuda comercial de los importadores es deuda pública nacional y que existe garantía de cambio a \$9.00 por dólar. En este último aspecto, que en su opinión es definitivo para el éxito de una posible reforma cambiaria, cree que la Junta no debe ceder o suministrar bases para socavarla. Tampoco estima sea buena política suspender en estos momentos el sistema de remates, aunque está de acuerdo en que el mecanismo no viene operando tal como fue proyectado en 1.959.

Finaliza afirmando que si bien el recurso de la dosificación informar de registros de cambio en la Oficina de Registro de Cambios puede originar arbitrariedades y es pésima si se le da el carácter de permanente, puede operar en forma más o menos satisfactoria por un período corto, por ejemplo, de un mes. Dentro de un mes, confía en que ya se habrá atendido al problema estructural del reajuste cambiario, puesto que mantener la venta de certificados de cambio a \$9.00, causaría el fortalecimiento de mecanismos artificiales todos ellos imperfectos y arbitrarios.

Preguntado por su opinión el Subgerente-Secretario del Banco de la República, doctor Botero, señala que además de coincidir plenamente con el Gerente del Banco en que equivale a una garantía de tipo cambiario, él formularía dos comentarios a la presentación que del punto hace el Ministro de Hacienda. En primer lugar, estima que no es necesaria una nueva notificación de la gravedad de la situación cam

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

74

FECHA 10 DE JUNIO DE 1.965

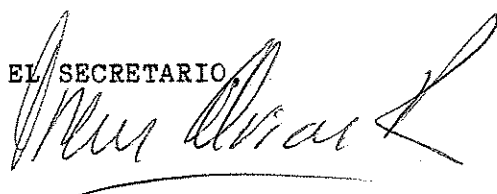
biaria, puesto que el Gobierno y la opinión pública ya están suficientemente enterados del problema. Además, no ve muy claro cómo la resolución estableciendo prioridades pueda darle piso a la comisión que viajará a Washington. Por el contrario, cree que puede causarse un efecto adverso.

Con respecto a las prioridades que pueden establecerse internamente sin necesidad de que aparezca una resolución pública -- consagrándolas, siendo un hecho muy grave, lo es menos que la resolución en proyecto. En todo caso, finaliza, las prioridades aplicadas internamente sólo podrían establecerse por pocos días pues, de prolongarse, se caería en una situación semejante a la de la prelación pública propuesta.

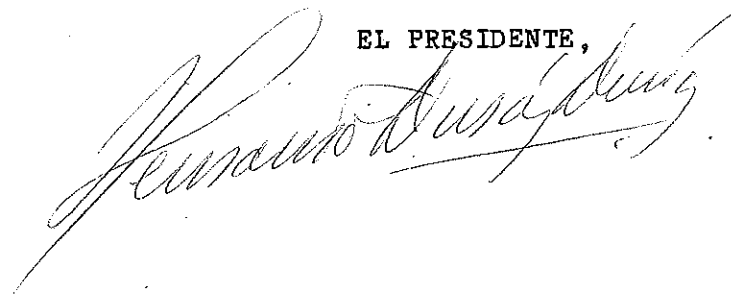
Por último, el Ministro de Hacienda expresa que ante los argumentos que se han exhibido en la presente Junta contrarios a la resolución, de los cuales el que más le preocupa es el de que pueda haber un principio de base para discutir una eventual garantía de cambio sobre la deuda pendiente -garantía a todas luces inaceptable- retira el proyecto de resolución presentado.

Siendo las nueve de la noche se levantó la sesión.

EL SECRETARIO



EL PRESIDENTE,



ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

75

FECHA

23 DE JUNIO de 1.965

No.75

SESION DEL 23 DE JUNIO DE 1.965

En Bogotá, el 23 de junio de 1.965, a las 3:30 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Hernando Durán, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Gustavo Balcázar, Ministro de Agricultura; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República y Néstor Madrid, Director del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - ACTAS - Se da lectura y aprueban las actas Nos. 69, 70, 71, 72, 73 y 74 correspondientes a las sesiones del 19, 26 y 31 de mayo y 8, 9 y 10 de junio, respectivamente.

II - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - -

El Gerente del Banco de la República informa a la Junta y comentó algunos guarismos del balance condensado del Emisor en mayo 19 y de otras estadísticas monetarias, especialmente en lo relativo a reservas; redescuentos; depósitos de los bancos, del gobierno y para importaciones; billetes en circulación y redescuento de bonos de prenda.

III - GIROS ANTICIPADOS - La Junta aprueba las solicitudes de giros anticipados que presentan la Tesorería General de la República por cuenta del Ministerio de Guerra, por la suma de 57.767.87 dólares, para el pago de compra de equipo; y para Forjas de Colombia S.A., para remesar a Rheinstahl Industrie Planun GMBH la cuota de julio por la suma de 25.000 dólares para el pago de importación de maquinaria y equipo.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

75

FECHA

23 DE JUNIO DE 1.965

Estas solicitudes fueron presentadas por conducto de la Oficina de Registro de Cambios según sus cartas Nos. C-2885 y Ss-2935 de 10 y 14 de junio, en su orden.

IV - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - En relación con los casos siguientes, la Junta tomó estas determinaciones:

a) Para la solicitud de "El Minuto de Dios", sobre la rebaja para importar partes piezas sueltas y accesorios de vehículos - automotores por US\$71.003. , pasa al estudio previo del Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República;

b) Se aprueban las rebajas de depósito para importar aparatos de laboratorio por el Hospital Universitario de Santa Clara de Cartagena; por el Hospital de San Joaquín Santander, para importar dos chasis; por el Hospital de Caridad de Oiba, Santander, para importar -- dos chasis; por la Compañía Auto Agrícola Cordobesa Ltda., para el municipio de Montería, para importar 10 chasis; por el Fondo Rotatorio Armada Nacional para importar 89 jeeps y por el Gobernador del Chocó para importar un automóvil para servicio del despacho a su cargo.

A estas solicitudes se refieren las cartas Nos. -- 105-DC/65 de junio 10/65 originaria del Hospital Universitario Santa Clara de Cartagena; junio 10./65 del Hospital de San Joaquín de Bucaramanga; junio 10./65 procedente del Hospital San Rafael Oiba de Bucaramanga; oficio No.090 de mayo 30/65 originario del Personero Municipal de Montería; No.111037R/CO/FR/ADE/626 de junio 11/65 del Fondo Rotatorio Armada Nacional y No.484 de abril 12/65 procedente del Gobernador del Departamento -- del Chocó.

c) En relación con la solicitud de la Asociación de Diarios Colombianos, para la rebaja del depósito previo para importar equipos por valor de 130.000 dólares con destino al periódico El Colombiano, se decide expedir una resolución de índole general que rebaje dichos equipos al 1%.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

75

FECHA 23 DE JUNIO DE 1.965

d) Como resolución también de índole general, la Junta acuerda dictar una reglamentación que permita rebajar hasta un 5%, previo el estudio de cada caso, para las importaciones de bienes de capital de considerable valor cuyo pago se haga al exterior en -- plazos superiores a los 3 años. El texto respectivo aparece en esta misma acta más adelante, en el aparte IX relacionado con utilización del en caje marginal.

V - OFICINA DE REGISTRO DE CAMBIOS - La -- Junta se pronuncia adversamente sobre la solicitud que formula el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tumaco para que pueda girarse en certificados de cambio, un registro de importación que fue autorizado como no reembolsable para la introducción al país de una autobomba por valor de 18.378- dólares.

(A esta solicitud se refieren las cartas -- Ss-2783 de junio 4 de 1.965 de la Oficina de Registro de Cambios y del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tumaco, de abril 24 de 1.965).

VI - EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - El Jefe del Departamento de Planeación presenta a consideración de la Junta la solicitud de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para que pueda girarse por el mercado de certificados de cambio el valor de los instalamentos de un empréstito por 750.000 dólares que el United California Bank y la American Pipe concedieron a dicha entidad. La Junta manifiesta la imposibilidad de acceder a esta petición, por cuanto el valor del empréstito se convierte en pesos colombianos a través del mercado libre y por consiguiente por ese mismo mercado debe pagarse.

Se sigue así el criterio general de que -- puedan girarse en certificados de cambio los empréstitos para entidades oficiales que correspondan a fondos que vengan a fortalecer el mercado del certificado o que correspondan a importaciones cuyo pago debiera efectuarse a través de ese sistema.

VII - COMUNICACIONES - a) Se informa a la

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

75

FECHA

23 DE JUNIO DE 1.965

Junta de la resolución aprobada por el Vigésimo Primer Congreso Nacional - de Comerciantes, celebrado en Barranquilla, en la que pide al Gobierno Nacional estudie y adopte una solución que haga menos gravosa la situación - de las empresas que utilizaron créditos externos a través de ventas de dólares en el mercado libre y que se han visto afectadas por la alta cotización de la divisa;

b) Igualmente se entera la Junta de la carta que - el Ministerio de Obras Públicas le dirige por medio de su oficio 1/522 del 15 de los corrientes, pidiendo se escuche a los miembros de la Junta de Li citaciones del Ministerio para analizar el sistema más conveniente para el manejo de los dólares de la financiación de construcción de un puente sobre el río Magdalena en Barranquilla.

VIII - PETICIONES DIVERSAS DE ALGUNOS BANCOS - a)

El Banco de Construcción y Desarrollo pide se permita que el Banco de la República abone el valor de los bonos agrarios del 4%, de propiedad del citado banco y por cuantía de \$2.900.000,00, para que puedan descontarse actas endosadas a su favor y provenientes de obras ejecutadas en desarrollo de contratos del Ministerio de Obras Públicas, por una cuantía de \$ - 2.409.774,16. No se considera posible acceder a esta solicitud.

b) Se estudia igualmente la petición de algunos establecimientos bancarios para que en el caso de que a un banco se le haya suspendido el acceso al crédito del Emisor por utilización injustificada - del cupo de emergencia, pueda seguir gozando de la facultad de redescantar bonos de prenda dentro del cupo especial. No se considera conveniente ni oportuno acceder a dicha solicitud.

c) El Banco Comercial Antioqueño, en su carta de - 21 de mayo dirigida al Banco de la República, solicita se reglamente la resolución 32 de 1.964 de la Junta Monetaria, en el sentido de que los bancos comerciales puedan tener alguna seguridad de que dispondrán de cupo para - el redescuento de bonos de prenda de productos agrícolas, cuando han suministrado fondos para la siembra de dichos artículos.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

75

FECHA 23 DE JUNIO DE 1.965

La Junta se muestra de acuerdo en que es conveniente dar respuesta afirmativa a esta petición.

d) En relación con el memorando del Sub-Gerente Auxiliar del Banco de la República de 8 de los corrientes, en el que se transmite la solicitud de la Asociación Bancaria para que se prorrogue por otro semestre la cuota de \$3.500.000 asignada al fomento de cultivos de caña para la elaboración de panela en la zona de Cundinamarca dentro del plan de Agrocrédito, la Junta aprueba dicha extensión del término.

e) En cuanto a la petición del Banco Ganadero en su carta Nº 2/944 de 7 de los corrientes, sobre fijación de cupo de redescuento para este banco de acuerdo con las mismas bases señaladas a la Caja Agraria, y de acuerdo con interpretación del artículo 24 de la Ley 26 de 1.959, antes de pronunciarse sobre el particular la Junta encomienda a sus asesores estudien el caso y se pronuncien en próxima oportunidad.

IX - UTILIZACION DEL ENCAJE MARGINAL - Con la participación de todos sus integrantes y de los asesores, discute de nuevo la Junta la demanda de crédito que Formulan los algodonereros del litoral Atlántico para sus siembras del 2º semestre del presente año, para concluir en que es necesario conceder facilidades para este cultivo en orden a mantener un abastecimiento normal de las fábricas textiles y productoras de grasas, proporcionar empleo, evitar importaciones de fibra y estimular exportaciones.

Al considerar las diversas fórmulas que podrían acordarse para conceder una financiación especial dirigida a ese objetivo, se convino en estimar que la forma más apropiada de lograrlo es permitir la utilización del encaje marginal en créditos de este tipo. Así, al propio tiempo que se atienden las demandas legítimas de crédito por este sector, se da un paso más para desmontar el andamiaje de los encajes marginales, cuya vigencia no puede ser permanente y se provee a que la expansión monetaria se mantenga controlada a niveles razonales. La utilización del encaje marginal se haría además para una zona geográfica delimitada (litoral Atlántico), para un propósito determinado (siembras de algodón) y exclusivamente por la época de siembras.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

75

FECHA 23 de JUNIO DE 1.965

En esta misma materia, la Junta también resuelve que pueda utilizarse parte del encaje marginal en la concesión de créditos a mediano plazo, para financiar la importación de taxis de servicio público. La cuantía de la utilización del encaje marginal en estos créditos, al algodón y taxis, sería de dos puntos.

La resolución que consagra estas determinaciones de la Junta, así como la facultad para rebajar hasta un 5% el depósito previo para la importación de bienes de capital de considerable valor, llevará el N° 19 de la fecha y dicke así:

RESOLUCION NUMERO 19 DE 1.965

(Junio 23)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 20 de la Ley 1ª de 1.959, la Ley 21 de 1.963 y el Decreto 2206 del mismo año,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 3º, aparte h) del Decreto 2206 de 1.963, los bancos y la Caja de Credito Agrario podrán destinar hasta dos puntos del encaje martinal o extraordinario, establecido en la resolución 35 de 12 de diciembre de 1.962 de la Junta Directiva - del Banco de la República, en las siguientes clases de préstamos:

- a) En nuevos préstamos, a corto plazo, para el cultivo de algodón cuya siembra se haga en el segundo semestre del presente año; y,
- b) En préstamos, a los transportadores, hasta de 5 años, para la importación y adquisición de taxis de servicio público que se importen con posterioridad a la vigencia de esta resolución.

ARTICULO 2º - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1ª de 1.959, redúcese al 5% el depósito previo para la importación de bienes de capital, cuando se reúnan las siguientes condiciones, que deberán ser calificadas, en cada caso, por la Junta Monetaria:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

75

FECHA

23 DE JUNIO DE 1.965

- a) El precio FOB del bien o del conjunto de bienes que se proyecte importar no podrá ser inferior a 250.000 dólares;
- b) Su forma de pago al exterior deberá ser con plazos - que distribuyan adecuadamente la demanda de divisas - extranjeras en tres años o más;
- c) El importador deberá ser la persona natural o jurídica que va a emplear el bien o los bienes de capital - respectivos, sin que pueda otorgarse el beneficio de la reducción del depósito a los intermediarios; y,
- d) La rebaja de los depósitos previos de importación se aplicará a los bienes de capital para las industrias de transformación y para las empresas de servicios, que reúnan las condiciones señaladas en el presente artículo y que constituyan un bien o un conjunto de bienes de capital complementarios, destinados al establecimiento de nuevas empresas o a la ampliación de las existentes.

ARTICULO 3º - La presente resolución rige a partir de la fecha.

Dada en Bogotá, a 23 de junio de 1.965."

X - REGLAMENTACION PARA LAS EXPORTACIONES DE MANUFACTURAS DE ORO Y ESMERALDAS - Se encomienda a los asesores de la Junta, doctores Gómez y Ruiz, el estudio de una posible reglamentación para las exportaciones de estos productos.

XI - SITUACION CAMBIARIA - El Ministro de Hacienda, doctor Durrán Dussán, agradece a los integrantes de la Junta la colaboración que le han prestado durante su permanencia como Ministro del despacho y Presidente de la Corporación, y da lectura a algunos de los apartes de su carta de renuncia, en la que fija su posición conocida por los integrantes de la Junta - sobre la necesidad de establecer un impuesto a los giros y sobre el proceso que su iniciativa sufrió en el seno del gabinete y en la opinión pública. Expresa también que habiendo solicitado al señor Presidente de la República su inmediato relevo del cargo y estando prevista la posesión del doctor Balcázar, Ministro de Agricultura, como Ministro encargado de la cartera de Hacienda para esta misma tarde, quiere dejar constancia de que no desea participar en la decisión sobre el remate para el próximo jueves, puesto que en tal evento él salvaría su voto, ya que no podría suscribir una autorización para vender certificados de cambio a \$9.00 -cotización que según

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

75

FECHA 23 DE JUNIO DE 1.965

su criterio es completamente irreal- o para consagrar la moratoria de pagos.

Por tanto, y aunque expresa que cualquier decisión de la Junta él la sabe inspirada en los más altos motivos de conveniencia nacional, desea retirarse de la reunión.

El Ministro de Agricultura, doctor Balcázar, da respuesta al doctor Durán para manifestarle a nombre de la Junta el reconocimiento que ella hace de la difícil labor que al doctor Durán Dussán le correspondió cumplir a su paso por el Ministerio de Hacienda y por la Presidencia de la Junta Monetaria y que él afrontó con entereza sobresaliente.

También expresa de cómo la Junta encuentra que -- las razones invocadas por el doctor Durán Dussán en su carta de renuncia son profundamente respetables y cómo, por haber participado todos los asistentes en el proceso que él describe, pueden entender en su valor exacto la posición coherente, valerosa y patriótica que ha asumido el doctor Durán. De otra parte, cree que no sería justo pedirle al doctor Durán intervenir en la discusión sobre el remate el próximo jueves, visto su propósito irrevocable de retirarse pues es a quienes corresponde, las responsabilidades del Gobierno, asumir las dificultades y problemas que se presentan en la actualidad y en el futuro.

El doctor Durán, se despide de los asistentes y se retira de la reunión a las 6 y cuarto de la tarde. Continúa presidiendo la sesión el doctor Balcázar, Ministro de Agricultura.

A continuación se examinan las cifras disponibles sobre los reintegros efectuados entre el día del último remate y la fecha, y la posible cuantía del remate de mañana, para concluir en que no superará la cifra de 14.000.000 de dólares. Además, todos los participantes -- coinciden en estimar que no es necesario adoptar en esta reunión ninguna nueva medida, sino simplemente dar cumplimiento a la resolución 18 de la Junta que señala fechas para la celebración de los remates, los segundos y

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

75

FECHA

23 DE JUNIO DE 1.965

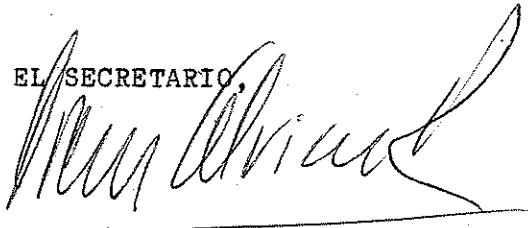
cuartos jueves de cada mes.

Tratando sobre el tema del dólar libre, el Ministro de Agricultura, doctor Balcázar, expresa que desea conocer la opinión de la Junta sobre la posibilidad de expedir un decreto legislativo que suspenda la disposición de la Ley 1a. de 1.959 por la cual se fija como tipo de reintegro de las exportaciones menores el del promedio de la cotización del dólar libre en la semana anterior, pues esta norma está presionando el alza de la divisa; causa un estímulo falso a muchas exportaciones; tiene efectos inconveniente sobre los ingresos fiscales al gozar los exportadores de exenciones tributarias muy considerables; repercute en forma adversa y artificial sobre el nivel de salarios en las industrias de exportación y, lo que es más grave, constituye un elemento poderoso de emisión de medio de pago con efectos nocivos sobre la estabilidad monetaria.

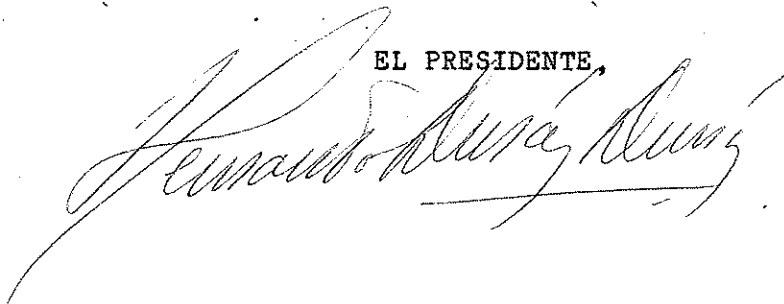
Todos los participantes en la reunión considerarán que la disposición de la Ley 1a. en referencia, es un elemento perturbador en la cotización actual de la divisa libre y en la política monetaria. No obstante haberse adelantado un intercambio de opiniones entre los integrantes de la Junta sobre el tema, no se pronuncia la Corporación definitivamente sobre la conveniencia de expedir la medida en forma aislada, o con medidas complementarias como la de ordenar la inscripción en la bolsa de la divisa libre y la supresión de las exenciones tributarias a los exportadores otorgadas por la Ley 81 de 1.960; sobre si es mejor dejar la fijación del tipo de cambio para las exportaciones menores a discreción de la Junta Monetaria, o señalando porcentajes dentro de los cuales ella pueda moverse; y sobre el tipo aconsejable para liquidar en el futuro las exportaciones menores.

La Junta decide dejar para posterior oportunidad un estudio más detenido sobre estos aspectos y siendo las 8 de la noche se levantó la sesión.

EL SECRETARIO



EL PRESIDENTE,



ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

76

FECHA 30 DE JUNIO DE 1.965

No.76

SESION EXTRAORDINARIA DE JUNIO 30 DE 1.965

En Bogotá, el 30 de junio de 1.965, a las 11 $\frac{1}{2}$ a.m., se reunió en forma extraordinaria la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Gustavo Balcázar, Ministro de Agricultura, Encargado del Ministerio de Hacienda y Presidente de la Junta; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República y Néstor Madrid, Director del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta y Germán Botero quien actuó como Secretario.

I - SITUACION CAMBIARIA - El Ministro de Hacienda informa a la Junta sobre la adopción por el Consejo de Ministros, la Comisión de Consulta y la Comisión Interparlamentaria, de normas por las cuales se suspende la vigencia de las disposiciones que fijaban como tipo de reintegro para las exportaciones menores, el promedio de la cotización del dólar libre en la semana anterior y se señala que en futuro la cotización se fijará por esta Corporación. Estas normas fueron acogidas por el Gobierno Nacional, mediante el decreto legislativo 1709 de junio 29 de 1.965.

Después de que el Ministro de Hacienda hizo también un recuento pormenorizado de las razones que llevaron a presentar la iniciativa; a que las comisiones aludidas la acogieran y, a que, finalmente, el Gobierno Nacional la adoptara y le diere fuerza de ley, expresa que el motivo para convocar la presente reunión es el de señalar el tipo de cambio para las exportaciones menores y de que la Junta Monetaria ejerza las atribuciones que se le adscribieron por el mencionado decreto-ley.

Enseguida se produce un prolongado debate sobre el tipo de cambio más aconsejable para la liquidación de las exportaciones menores en las actuales circunstancias, a cuyo efecto se examinan las estadísticas de la cotización del dólar libre en diversas épocas y el nivel de precios internos en los mismos y se analizan los posibles efectos monetarios que distintas cotizaciones podrían tener.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

76

FECHA

30 DE JUNIO DE 1.965

Por último, en cuanto al tipo para la liquidación de exportaciones, prevalece la opinión de que si se considera que una cotización realista actual del certificado de cambio sería de \$12.50 por dólar y que el dólar libre no debe alejarse en más de un 10% de aquél, una tasa situada entre los \$13.50 y \$14.00, estaría de acuerdo con la situación cambiaria y con los estímulos suficientes que tuvieron los exportadores cuando la diferencia entre el certificado y el libre era de \$9.00 y \$10.00.

La experiencia del volumen de las exportaciones en el año pasado -cuando hasta el mes de octubre el estímulo cambiario consistía únicamente en un 10% entre el certificado y el dólar libre, y que fue suficiente como lo demuestra el notable crecimiento en los envíos al exterior- fue tenida en cuenta por la Junta. Se agregó la consideración de que los exportadores seguirán gozando de las exenciones tributarias y, en definitiva, se adoptó el tipo de \$13.50 para el reintegro de dólares provenientes de exportaciones menores.

La resolución que consagra esta determinación y otras relacionadas con reintegros, llevará el No.20 de la fecha y dice así:

"RESOLUCION NUMERO 20 DE 1.965

(Junio 30)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En desarrollo de las disposiciones del Decreto 1709 de 1.965,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o.- A partir de esta fecha, las divisas provenientes de las exportaciones distintas del café, deberán venderse en su totalidad al Banco de la República, a la tasa de trece pesos con cincuenta centavos (\$13.50) por cada dólar, o su equivalente en otras monedas.

ARTICULO 2o.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

76

FECHA

30 DE JUNIO DE 1.965

cuando se trate de exportaciones hechas en desarrollo del artículo 55 de la Ley la. de 1.959, para determinar el monto de las divisas extranjeras que deben reintegrarse al Banco de la República, se deducirá del valor de la exportación el de las materias primas importadas con base en licencias no reembolsables e incorporadas en los productos exportados.

Para los fines del presente artículo, los exportadores deberán presentar al momento del reintegro, certificación expedida por la Superintendencia de Comercio Exterior, sobre el valor en divisas extranjeras de las materias primas importadas con base en licencias reembolsables incorporadas en los productos exportados, así como del valor agregado nacional del respectivo producto.

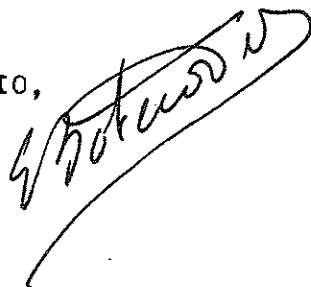
ARTICULO 3o.- Cuando un exportador desee acogerse al régimen previsto en el artículo 29 del Decreto-ley 1734 de 1.964, para importar mercancías por igual valor a las incorporadas en los productos que ha exportado, podrá solicitar al Banco de la República que se le exima de reintegrar las divisas extranjeras necesarias para dicha importación, previas las comprobaciones y garantías que el Banco establezca.

ARTICULO 4o.- Los exportadores de productos distintos del café, podrán reintegrar al Banco de la República anticipadamente y en forma definitiva divisas extranjeras en cantidad igual al valor de las exportaciones que proyecten hacer y a la tasa de que trata el artículo lo., según reglamentación que expida el Banco de la República.

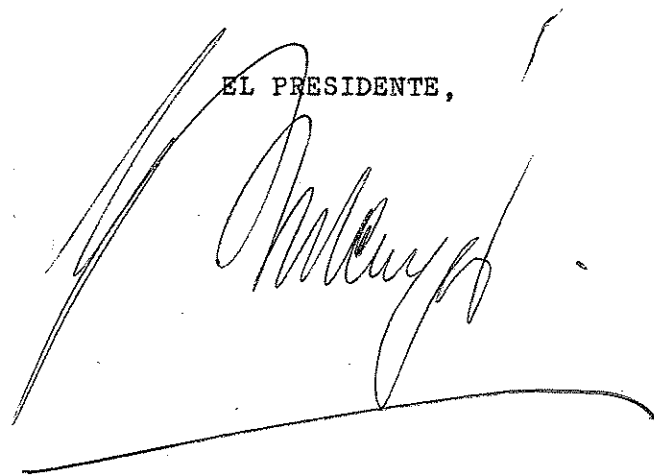
ARTICULO 5o.- La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición."

Siendo las 9 de la noche se levantó la sesión.

EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,



ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 77 FECHA 7 DE JULIO DE 1.965

No.77.

SESION DEL 7 DE JULIO DE 1.965

En Bogotá, el 7 de julio de 1.965, a las 3:35 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores, Gustavo Balcázar, Ministro de Agricultura, Encargado del Ministerio de Hacienda y Presidente de la Junta; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República y Néstor Madrid, Director del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores, Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente del Banco de la República da lectura y comenta algunos datos del balance condensado del Emisor en julio 3 y de otras estadísticas monetarias especialmente en lo relativo a reservas; remates de certificados de cambio en el presente año; billetes en circulación; redescuentos; depósitos del gobierno, de los bancos para encaje, por importaciones y para remates de certificados de cambio; cartera de los bancos y redescuentos de bonos de prenda.

II - CONSTANCIA DEL GERENTE DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente del Banco de la República da lectura a una constancia escrita que pide se inserte en el acta y en la que expone su criterio sobre la actual situación. El texto leído dice así:

"En virtud de disposiciones legales vigentes, el Gerente del Banco de la República es uno de los cinco miembros de la Junta Monetaria y, además, el único que no es funcionario del Estado, lo que hace que su posición, en teoría, sea minoritaria frente a quienes representan al Gobierno. No obstante, en la práctica la Junta ha actuado siempre dentro de la mayor armonía, tratando de servir en la mejor forma posible los altos intereses de la economía nacional.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

76

FECHA

30 DE JUNIO DE 1.965

cuando se trate de exportaciones hechas en desarrollo del artículo 55 de la Ley la. de 1.959, para determinar el monto de las divisas extranjeras que deben reintegrarse al Banco de la República, se deducirá del valor de la exportación el de las materias primas importadas con base en licencias no reembolsables e incorporadas en los productos exportados.

Para los fines del presente artículo, los exportadores deberán presentar al momento del reintegro, certificación expedida por la Superintendencia de Comercio Exterior, sobre el valor en divisas extranjeras de las materias primas importadas con base en licencias reembolsables incorporadas en los productos exportados, así como del valor agregado nacional del respectivo producto.

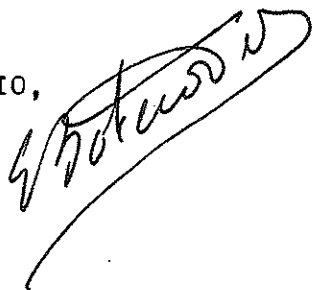
ARTICULO 3o.- Cuando un exportador desee acogerse al régimen previsto en el artículo 29 del Decreto-ley 1734 de 1.964, para importar mercancías por igual valor a las incorporadas en los productos que ha exportado, podrá solicitar al Banco de la República que se le exima de reintegrar las divisas extranjeras necesarias para dicha importación, previas las comprobaciones y garantías que el Banco establezca.

ARTICULO 4o.- Los exportadores de productos distintos del café, podrán reintegrar al Banco de la República anticipadamente y en forma definitiva divisas extranjeras en cantidad igual al valor de las exportaciones que proyecten hacer y a la tasa de que trata el artículo lo., según reglamentación que expida el Banco de la República.

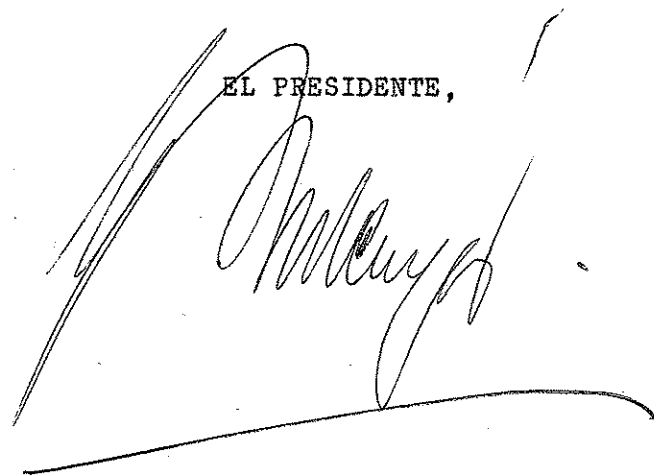
ARTICULO 5o.- La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición."

Siendo las 9 de la noche se levantó la sesión.

EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,



ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

77

FECHA 7 DE JULIO DE 1.965

No.77

SESION DEL 7 DE JULIO DE 1.965

En Bogotá, el 7 de julio de 1.965, a las 3:35 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores, Gustavo Balcázar, Ministro de Agricultura, Encargado del Ministerio de Hacienda y Presidente de la Junta; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República y Néstor Madrid, Director del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores, Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente del Banco de la República da lectura y comenta algunos datos del balance condensado del Emisor en julio 3 y de otras estadísticas monetarias especialmente en lo relativo a reservas; remates de certificados de cambio en el presente año; billetes en circulación; redescuentos; depósitos del gobierno, de los bancos para encaje, por importaciones y para remates de certificados de cambio; cartera de los bancos y redescuentos de bonos de prenda.

II - CONSTANCIA DEL GERENTE DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente del Banco de la República da lectura a una constancia escrita que pide se inserte en el acta y en la que expone su criterio sobre la actual situación. El texto leído dice así:

"En virtud de disposiciones legales vigentes, el Gerente del Banco de la República es uno de los cinco miembros de la Junta Monetaria y, además, el único que no es funcionario del Estado, lo que hace que su posición, en teoría, sea minoritaria frente a quienes representan al Gobierno. No obstante, en la práctica la Junta ha actuado siempre dentro de la mayor armonía, tratando de servir en la mejor forma posible los altos intereses de la economía nacional.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

77

FECHA

7 DE JULIO DE 1.965

Sin apartarme de tal ambiente de solidaridad en - que ha operado la Junta, en las presentes circunstancias quiero hacer por escrito a los demás miembros algunas consideraciones concretas en relación con la actual emergencia.

Resulta perfectamente innecesario, en esta oportu- nidad, poner de presente ante ustedes la difíciles circunstancias fiscales y cambiarias que vive el país, pues les son bien conocidas, como les son también los tropiezos que se han encontrado para solucionarlas hasta el - momento.

En lo tocante a la situación cambiaria, ustedes - han oído de tiempo atrás mis inquietudes sobre el particular, y saben de los esfuerzos que ha realizado sobre la materia el Banco de la República_ y los que yo personalmente he llevado a cabo para obtener recursos adicio- nales en monedas extranjeras, refinanciar deudas del Banco y mantener el crédito del país, con la única finalidad de evitar un desastre cambiario.

En virtud de un agudo proceso inflacionario, de -- orígenes bien identificables, auxiliado por un ambiente de incertidumbre_ e inseguridad, la tasa de cambio vigente para el pago de las importacio-- nes ha llegado a estar tremendamente subvaluada y a una enorme y dañosa - distancia del dólar llamado libre. Sobre este fenómeno están de acuerdo - los técnicos y es de consenso público. De ahí una presión sobre las licen- cias de importación y sobre los pagos al exterior que día a día se vuelve más difícil de soportar. Recuerdan ustedes que, desde diciembre, tanto al señor Presidente de la República como a la Junta Monetaria, puse de pre-- sente por escrito la gravedad de la situación que veía acercarse y la ne- cesidad de que se tomaran medidas bien estudiadas, de tipo general y orgá- nico, antes de que el país estuviera ante una crisis que exigiera métodos de emergencia. Ya con anterioridad, desde el mes de octubre, fue necesaa- rio abandonar la política de mantener el cambio libre a \$10.00 por dólar, porque la presión sobre las reservas del Banco de la República, en virtud de los mismos hechos económicos y sociales que he anotado, se había vuel- to intolerable.

Para tratar de corregir simultáneamente el desajus

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

77

FECHA 7 DE JULIO DE 1.965

te cambiario y fiscal, el anterior Ministro de Hacienda presentó un proyecto de impuesto a los giros al exterior que yo consideré bueno y, en todo caso, tal vez mejor que una devaluación directa, que muchos técnicos aconsejaban, pues al paso que daba más o menos iguales ingresos al Tesoro Nacional, no encarecía los costos del Estado por razón de sus compromisos en moneda extranjera, ni los combustibles necesarios para los transportes internos, ni recargaba el impuesto ad-valorem de aduana. El proyecto del doctor Durán Dussán, como es sabido, no fue aceptado, y hasta el momento no se han adoptado tampoco otras alternativas para enmendar tal estado de cosas, lo que hace que la situación haya llegado a un punto, a mi juicio, -- absolutamente crítico: Las reservas girables del Banco de la República no pasan de US\$ 40 millones; las deudas al exterior por importaciones son muy cuantiosas, y al hacerse pública una situación de moratoria total o parcial, se volverán de inmediato exigibles, perdiendo el país el crédito de los -- despachadores que constituye una segunda línea de sus reservas internacionales; el Banco de la República ha usado todas sus líneas de crédito externo para poder continuar el ritmo de las importaciones y de los pagos, y -- hasta ahora se han podido realizar remates por cuantías razonables mediante el empleo de mecánicas que no son susceptibles de mantener por largo -- tiempo y que llevarán inevitablemente a mayores aumentos de la demanda sobre el cambio libre.

Como Gerente del Banco de la República no puedo permanecer impasible ante esta alarmante coyuntura, en espera de que se adopten soluciones de fondo que todos los días, por la complejidad de los acontecimientos, veo más lejanas. Enfrentado a esta dilación, justificada o no, no deseo ni acepto que el Banco llegue a estar colocado en condiciones de no poder cumplir sus propios compromisos, contraídos con mi -- firma, para beneficio no de sus accionistas, sino exclusivamente del país, lo que ocurriría si la totalidad de los ingresos se continuarán dejando -- caer en el tonel sin fondo de un cambio artificial al que todos aspiran vorazmente. Por lo demás, dudo, aunque en esto quisiera estar equivocado, que la comisión de consulta que el Gobierno ha constituido con el propósito de que viaje a Washington a negociar ciertas ayudas externas, tenga éxito, si antes el país no toma determinaciones muy visibles y vigorosas, y dudo también de que se tengan a la mano elementos para disminuir apreciablemente -- la distancia entre los cambios, mediante depresión de la divisa libre.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

77

FECHA 7 DE JULIO DE 1.965

El arreglo general de los problemas del país exige, como bien lo saben ustedes, la acción del Gobierno y del Congreso en muchos campos y, en particular, el fiscal y el social, en los cuales se requieren seguramente reajustes muy importantes. Pero en el plano de las facultades y funciones propias de la Junta Monetaria pienso que en el terreno estrictamente cambiario estamos llegando a una situación angustiosa y de tremenda peligrosidad que va a llevar a la Junta a tener que hacer, en cualquier momento, un ajuste cambiario posiblemente por procedimientos que hasta el momento ha desechado el Gobierno como no deseables, o a tener que tomar otras medidas radicales, de manera súbita. Creo que ustedes estarán de acuerdo conmigo en que no es posible seguir manejando por mucho tiempo el sistema cambiario por la vía a que actualmente nos han llevado las complicaciones que confrontamos. Yo estaría dispuesto a votar tales medidas si en muy breve plazo no se encuentran otros caminos.

Mi responsabilidad como Gerente del Banco de la República, que tiene el manejo físico de las reservas internacionales, pero que por sí mismo no tiene ningún poder para defenderlas, me obliga a pedir a ustedes que redoblen los esfuerzos tenaces y patrióticos que han venido haciendo para que se logren rápidamente remedios satisfactorios para esta graves crisis y, en todo caso, para que se asegure que el Banco de la República podrá cumplir sus compromisos externos con preferencia a cualquiera otra inversión de los ingresos en moneda extranjera, porque la puntualidad en los pagos del Banco, irreporchable en sus 41 años de existencia, constituyen la base del crédito externo de la nación."

III - VENTA POR EL BANCO DE LA REPUBLICA DE DOLARES

LIBRES - La Junta se pronuncia adversamente sobre la solicitud que le formula el Presidente de la Asociación Nacional de Exportadores de Café en su carta de lo. de julio, para que se vendan dólares libres al tipo de -- \$13.50 para que los exportadores del grano puedan completar el precio del reintegro sobre el valor externo del producto, y tampoco accede a la sugerencia de la Federación de Contadores de Antioquia en telegrama de 2 de julio, para que el Emisor venda dólares para pago de fletes marítimos y derechos consulares.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

77

FECHA

7 DE JULIO DE 1.965

IV - TIPO DE CAMBIO PARA DOLARES PROVENIENTES DE EXPORTACIONES MENORES - Dispone la Junta que sus asesores estudien las diversas comunicaciones que se han recibido de empresas exportadoras, planteando problemas sobre el tránsito de legislación entre el inciso último del artículo 16 del Decreto-ley 1734 de 1.964, el Decreto Legislativo 1709 de 1.965 y la Resolución de la Junta Monetaria No.20, sobre liquidación de los dólares por exportaciones menores y también sobre la posibilidad de permitir que se apliquen tales divisas al pago de deudas contraídas por los exportadores.

Las comunicaciones son las siguientes:

PESQUERIAS DEL PACIFICO S.A., Cali, Junio 30.- INSTITUTO DE FOMENTO TABACALERO, Bogotá, junio 30.- ASOCIACION COLOMBIANA DE EXPORTADORES DE TABACO, Barranquilla, junio 30.- COMPAÑIA EXPORTADORA NACIONAL, Bogotá, Julio 1º.- AZIZ ABRAJIM-CARMELO DIAZ, Cúcuta, Julio 1º.- PRODUCTORES BANANO URABA, Turbo Ant. Julio 1º.- COOPERATIVA ARMADORES PESQUEROS LITORAL PACIFICO, Julio 1º, Buenaventura.- DIMAC LTDA., - Bogotá, carta #6070 Julio 2.- EMPRESA COLOMBIANA DE PESCA "LA POLAR LTDA.", Buenaventura, Julio 5.- PESQUERAS DEL PACIFICO, Bogotá, Julio 5.- CARIBBEAN, HARDWOOD, ASERRADERO COVADONGA, COLMADERAS, INDUSTRIA DE MADERAS, MADERAS DE URABA, Barranquilla, Julio 6.- ASOCIACION GANADEROS AGRICULTORES URABA "AUGURA" HACIENDA DE URABA Ltda., Medellín, Julio 6.- COMPAÑIA EXPORTADORA NACIONAL, S.A. Bogotá, Julio 6.- EL LABRADOR S.A., Bogotá, Julio 7.-

V - GIROS ANTICIPADOS - En relación con las solicitudes de giros anticipados, en certificados de cambio, que por conducto de la Oficina de Registro de Cambios se formulan a la Junta por el Ingenio del Cauca S.A., la Industria Cordelera Ltda. y Productos Metalizados S.A. (cartas Nos. Ss-3090 de junio 22, 3174 y 3175 de junio 28), la Junta debido a las actuales circunstancias cambiarias, decide negarlas.

VI - GIRO DE LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE "ECOPEtrol" - Por intermedio de la Oficina de Registro de Cambios en su carta J-3154 de 24 del mes pasado, dicha Cooperativa pide se le permita girar contra documentos de embarque US\$534.840, utilizables a través del Con

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

77

FECHA 7 DE JULIO DE 1.965

venio con España y no obstante que en los respectivos registros de importación los pagos se habían declarado diferidos en 6 letras semestrales. La Junta, en atención a que es conveniente disminuir los saldos acreedores con países de Convenios de pago, aprueba la solicitud.

VII - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - La Junta aprueba la solicitud de rebaja al 1% del depósito previo de importación que le formula el señor Antonio Cifuentes para introducir un carro-tanque para el transporte de gas propano y niega la petición de rebaja para los vehículos automotores, dirigida por la Cooperativa del Clero de Santa Rosa Ltda.

VIII - REGISTROS PARA ESTADISTICAS DE LA BALANZA CAMBIARIA - a) Los asesores de la Junta dan lectura a un proyecto de resolución para adelantar, con fines estadísticos, el registro de los capitales extranjeros invertidos en el país.

El texto fue aprobado como resolución No.21 de 1.965, de la Junta, y dice así:

RESOLUCION NUMERO 21 DE 1.965

(Julio 7)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 20 del Decreto 1734 de 1.964, modificatorio del artículo 45 de la Ley 1ª de 1959;
Y,

C O N S I D E R A N D O :

Que es de la mayor importancia el conocimiento exacto y detallado de las distintas cuentas que integran la balanza de pagos del país;

Que dentro de dichas cuentas se destaca el movimiento de capitales extranjeros, sobre el cual no existen estadísticas adecuadas;

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

FECHA

Que el artículo 20 del Decreto 1734 de 1964, modificadorio del artículo 45 de la Ley 1a. de 1.959, dispone que se registren los capitales extranjeros vinculados a la industria del petróleo en los diferentes ramos que la componen, inclusive la industria petroquímica y los demás que ordene registrar la Junta Monetaria;

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o.- Los capitales extranjeros traídos y no registrados con anterioridad al 17 de junio de 1.957 y los importados o que se importen con posterioridad a esa fecha, así como su reembolso y transferencia de intereses y utilidades, deberán inscribirse con el objeto de verificar su movimiento y de llevar la cuenta correspondiente en la balanza de pagos del país.

La inscripción ordenada en el presente artículo se hará por el importador en la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior entre el 19 y el 31 de julio del presente año.

El término para inscribir los capitales extranjeros que se importen con posterioridad a esta resolución, será de quince (15) días contados desde la fecha de su ingreso al país.

ARTICULO 2o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto-Ley 1734 de 1.964, el registro ordenado en la presente resolución se aplicará tanto a las divisas extranjeras, como a los demás bienes corporales e incorporeales que constituyan importación de capital; a su reembolso y a la transferencia de intereses o utilidades, inclusive comisiones y regalías de marcas y patentes.

ARTICULO 3o.- La División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior elaborará los formularios que deban usarse para la inscripción ordenada en esta Resolución. En dichos formularios deberán suministrarse las siguientes informaciones:

- a) Valor comercial actual del capital importado, a menos que no fuere posible estimarlo, por tratarse de bienes incorporeales de valor indeterminado.
- b) El monto de los reembolsos y de las remesas de intereses, utilidades, comisiones y regalías de dichos capitales, hechos en 1.965 y los que se prevean para el resto del presente año y para 1.966.
- c) Los demás que la División juzgue necesarios para los fines estadísticos de que trata esta resolución.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 77

FECHA 7 DE JULIO DE 1.965

ARTICULO 4o.- Los datos que se obtengan en desarrollo de lo establecido en la presente resolución, serán de carácter estrictamente confidencial y se usarán para los fines estadísticos de la balanza de pagos a que se ha hecho referencia.

ARTICULO 5o.- La presente resolución rige desde la fecha de su expedición."

b) Posteriormente se da lectura a un proyecto de resolución que sería expedido por el señor Superintendente Bancario, para efecto de conocer la finalidad de las compras de divisas libres en los bancos y Corporaciones Financieras. El proyecto de resolución con cuya expedición la Junta se mostró de acuerdo, dice así:

ARTICULO 1º - En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 21, aparte b) del Decreto-Ley 1734 de 1.964, y con el fin de perfeccionar las estadísticas del mercado libre de divisas, los bancos comerciales y las Corporaciones Financieras deberán exigir a todo comprador de divisas libres, a partir del día , que llene un formulario, en el cual anotará el monto de las divisas adquiridas y la finalidad de la compra, conforme a los siguientes conceptos:

- 1.- Pago de importaciones
- 2.- Servicio de obligaciones (especificando si se trata de amortización, intereses o comisiones).
- 3.- Remesa de utilidades y reembolso de capitales importados.
- 4.- Pago de servicios (especificando si se trata de seguros, fletes, regalías, películas, etc.).
- 5.- Viajes al exterior
- 6.- Otros

ARTICULO 2º - Los bancos y las Corporaciones Financieras -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

77

FECHA 7 DE JULIO DE 1.965

deberán suministrar a su clientela formularios adecuados para la información requerida. Las sucursales y agencias de los mencionados establecimientos, enviarán a sus casas principales los originales debidamente diligenciados, a fin de que estas últimas los clasifiquen por grupos y por meses, consoliden los datos que contienen y obtengan la suma de las operaciones de venta de divisas extranjeras, cuyo monto debe ser igual al anotado en el renglón "ventas a particulares" del formulario SB-9.

Los originales de los formularios de ventas de divisas extranjeras se archivarán en las casas principales de los establecimientos de crédito y podrán ser consultados, en cualquier momento, por los funcionarios de la Superintendencia.

ARTICULO 3º - Los establecimientos de crédito deberán acompañar al balance mensual consolidado un resumen de los valores en dólares de las ventas de divisas extranjeras que arrojen los diferentes conceptos de que trata el artículo 2º., conforme a los formularios respectivos.

PARAGRAFO - No obstante lo dispuesto en este artículo, durante los dos primeros meses contados a partir del , el resumen de los valores correspondientes a cada semana (lunes a sábado) deberá enviarse a la Superintendencia, dentro de los ocho días siguientes.

ARTICULO 4º - El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente resolución, dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 22 del Decreto-Ley 1734 de 1.964.

ARTICULO 5º - La presente resolución rige desde la fecha de su expedición."

c) Además, la Junta acoge la iniciativa, presentada igualmente por sus asesores, en el sentido de recomendar al Jefe del Departamento de Planeación que mediante resolución de ese despacho ya que es su función de conformidad con el decreto orgánico de dicho organismo se lleve a cabo la inscripción del endeudamiento en dólares verificado a través del mercado libre.

IX - PROYECTO DE ELEVACION DE DEPOSITOS PREVIOS RECUPERABLES EN UN PLAZO DE 10 AÑOS - Los asesores de la Junta presentan a su consideración un proyecto de resolución de la misma, mediante

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

77

FECHA 7 DE JULIO DE 1.965

el cual se elevarían los depósitos previos en un 40% sobre el valor FOB, a devolverse 10 años después de que hubieran sido constituidos, a menos que el presunto importador suscriba bonos de deuda pública hasta por la misma cuantía, que ganarían 4% de interés anual y serían amortizables a 10 años de plazo. El proyecto presentado es del siguiente tenor:

"LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las facultades que le confieren la Ley 21 y el Decreto 2206 de 1.963,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Elévanse en un 40 por ciento liquidado sobre el valor FOB de las mercancías, los depósitos previos de importación de que tratan los artículos 17 y siguientes de la Ley 1ª. de 1.959.

Los depósitos previos de importación, en la cuantía correspondiente al aumento de que trata este artículo, serán devueltos a los depositantes diez (10) años después de la fecha de su constitución.

ARTICULO 2º - No estarán obligados a constituir depósitos de importación por la cuantía del aumento establecido en la presente Resolución, las siguientes entidades y personas:

- a) Los importadores particulares que suscriban en cuantía igual al aumento, documentos de deuda emitidos por el Banco de la República en desarrollo de las autorizaciones del Artículo 3º de la presente Resolución;
- b) El Instituto Nacional de Abastecimientos "INA"; y,
- c) Quienes importan con licencias no reembolsables.

ARTICULO 3º - De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6º aparte f) del Decreto 2206 de 1.963, autoriza se al Banco de la República para emitir documentos de deuda, hasta la cuantía que fuere necesaria para que los importadores hagan uso del derecho que les confiere el Artículo 2º aparte a) de la presente resolución.

Los documentos en referencia serán amortizados al término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de emisión; devengarán intereses del 4% anual y no podrán usarse para constituir depósitos de importación.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

77

FECHA 7 DE JULIO DE 1.965

PARAGRARO - El Banco de la República reglamentará las demás condiciones y requisitos que deben llenar estos documentos de deuda.

ARTICULO 4º - Si la licencia de importación fuere negada por la Superintendencia de Comercio Exterior, la persona o entidad que hubiere suscrito documentos de deuda del Banco de la República, en desarrollo del Artículo 2º aparte a) de esta resolución, tendrá derecho para exigir la devolución de lo dado o pagado por ellos, previa entrega de los títulos correspondientes.

ARTICULO 5º - Cuando se trate de la importación de bienes de capital, en los términos del Artículo 20 de la Ley 1ª de 1.959, no estarán obligados a constituir el depósito previo, en la cuantía correspondiente al aumento de que trata la presente resolución, las personas o entidades que suscriban documentos de deuda del Banco de la República, en un monto igual al 40% de los pagos que deban efectuarse en cada período anual.

ARTICULO 6º - El producto de los documentos de deuda de que trata esta resolución se aplicará en primer término al servicio de sus intereses y a los pagos que deba hacer el Banco de la República a otras personas o entidades, en desarrollo del contrato de consolidación de la deuda pública-interna, celebrado con el Gobierno Nacional.

ARTICULO 7º - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición."

Expresan los asesores que la razón de este proyecto, se encuentra en el propósito anunciado por el Gobierno de no adoptar la iniciativa del impuesto a los giros, medida que requeriría su adopción a través de un decreto legislativo. Agregan que como este paso no ha estimado oportuno darlo el Gobierno, y al mismo tiempo como los asesores consideran de urgencia encarecer las importaciones de acuerdo con la realidad cambiaria del país y suministrar recursos al Tesoro para evitar las emisiones por motivos fiscales, es por lo que traen este proyecto a consideración de la Junta. En definitiva, manifiestan que si la devaluación no fue acogida por el Ejecutivo siguiendo el método que propuso el anterior Ministro de Hacienda, doctor Durán y con el cual ellos estuvieron de acuerdo- la actual iniciativa tiende a constituir una fórmula menos conveniente que la anterior, pero en todo caso una fórmula, preferible al mantenimiento de la situación actual, cuya permanencia será muy transitoria y había que abandonarse pronto.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

77

FECHA

7 DE JULIO DE 1.965

Por último dicen que como su deber es el de aconsejar a la Junta, creen que al presentar esta fórmula lo están cumpliendo.- Si se abstuvieran de dar nuevas recomendaciones -por el hecho de que se deshechó la devaluación a través del impuesto a los giros- en ese caso sí faltarían a sus obligaciones. Aclaran también que esta fórmula daría buenos resultados por un período muy corto y que tiene la ventaja, desde el punto de vista jurídico, de que su adopción sería por la Junta Monetaria, puesto que está dentro de la órbita de sus funciones.

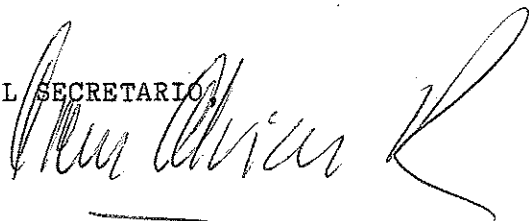
Sobre esta recomendación el Ministro de Fomento expresa sus reservas, por cuanto, en su oponión, se producirían similares efectos adversos sobre el nivel de precios a los que generaría el impuesto a los giros, sin aprovecharse el Estado de los beneficios fiscales que aquella medida hubiera aparejado. Duda también de que al adoptarlo se obtenga ayuda extranjera, circunstancia que debe tenerse preferencialmente en cuenta y agrega que la enorme deuda pública a cargo del Estado a que ella daría lugar, representaría un gravamen nuevo que se le crearía al país, sin obtener de ello mayores ganancias.

El Ministro de Hacienda felicita a los asesores - por la concepción de ésta fórmula que cree digna de estudio dentro de las actuales circunstancias; y el Gerente del Banco de la República, al manifestar su opinión inicial sobre el punto, dice que su adopción podría contribuir bastante al saneamiento fiscal y a la normalización cambiaria, al restar recursos monetarios a los importadores con la consiguiente disminución de presión sobre los remates de certificados de cambio. Sin embargo, cree que un aspecto importante que debiera analizarse es el de si podría obtenerse la ayuda extranjera que el país requiere con apremio.

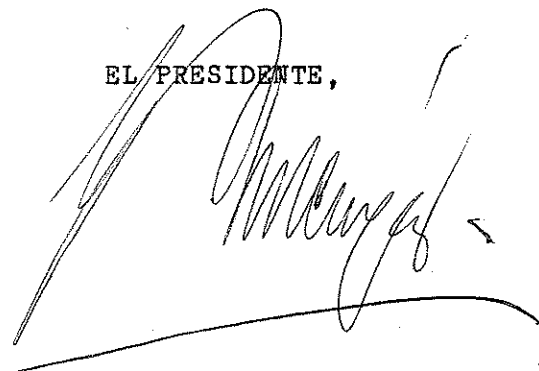
Finalmente, subraya que sus efectos favorables serían muy transitorios y que no reemplaza ventajosamente la iniciativa del gravamen a los giros, desde los puntos de vista fiscal, cambiario, monetario y de ayuda exterior.

Siendo las 8 de la noche se levantó la sesión.

EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,



ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

78

FECHA 10 DE JULIO DE 1.965

No.78

SESION EXTRAORDINARIA DEL 10 DE JULIO DE 1.965

En Bogotá, el 10 de julio de 1.965, se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, previa -- convocatoria que de manera extraordinaria le formulara el señor Ministro de Hacienda, Encargado, doctor Gustavo Balcázar, para que sesionara simultáneamente con la Junta de Comercio Exterior, la mayoría de cuyos miembros lo son también de la Junta Monetaria, y para tratar algunos asuntos cuya resolución compete a ambas corporaciones.

Concurrieron a la reunión los doctores Gustavo Balcázar, Ministro de Agricultura, Encargado del Ministerio de Hacienda y Presidente de la Junta; Aníbal López, Ministro de Fomento; Fernando Gómez, Ministro de Relaciones Exteriores; Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República y Néstor Madrid, Director del Departamento Administrativo de Planeación. Estuvieron presentes, también, los doctores Hugo Belacázar y Jorge Dávila de la Superintendencia de Comercio Exterior; Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

Los asuntos tratados, y que son de competencia de la Junta Monetaria, fueron los siguientes:

I - ACUERDO DE COMERCIO Y DE PAGOS CON BULGARIA

RIA - A solicitud del Superintendente de Comercio Exterior, se da lectura al proyectado acuerdo de comercio y de pagos a celebrarse entre la Federación de Cafeteros de Colombia y el Banco Nacional de Bulgaria, para facilitar las ventas de café colombiano en ese país y la importación de productos búlgaros a Colombia, así como la reglamentación de los pagos a que dicho comercio dé origen.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

78

FECHA 10 DE JULIO DE 1.965

El Gerente del Banco de la República observa que - recibió en días pasados una comunicación del Presidente del Fondo Monetario Internacional sobre la conveniencia de terminar con los convenios bilaterales con los países integrantes del Fondo. Sin embargo, Bulgaria no hace parte de dicha Entidad.

La Junta, después de deliberar ampliamente sobre - el particular, considera conveniente la adopción del texto leído y por - consiguiente da su aprobación al mencionado convenio.

II - IMPORTACIONES DE PAISES DE CONVENIO - El Superintendente de Comercio Exterior expresa su preocupación por el hecho de que algunas industrias nacionales, suficientemente protegidas por aranceles superiores al 100% ad-valorem, se están beneficiando, adicional y primordialmente, del régimen de licencia previa, por cuanto cuando ellas empiezan a producir la Superintendencia no concede licencias de tales artículos y algunos de dichos fabricantes entonces fijan precios muy altos o desmejoran considerablemente la calidad.

Plantea la cuestión de si sería buena política -- aprobar importaciones de artículos que esten en esas condiciones, procedentes de países de convenio y siempre que la mercancía se halle en la lista de licencia previa y la protección arancelaria sea apreciable, del 100% o más. En esta forma, se disminuirían los saldos créditos de Colombia, se falicitarían las colocaciones de café y se ayudaría al consumidor.

La Junta se muestra de acuerdo con este planteamiento general, con la aclaración de que es la Junta de Comercio Exterior -- quien debe definir cuáles son los artículos que están en tal situación.

III - IMPORTACIONES DE VEHICULOS PROCEDENTES DE -- PAISES DE MONEDAS CONVERTIBLES CON CARGO AL CONVENIO ESPECIAL DE PAGOS -- CON ALEMANIA ORIENTAL - El Superintendente de Comercio Exterior da cuenta a la Junta de la comunicación recibida de Caribe Ltda., en la que soli

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

78

FECHA 10 DE JULIO DE 1.965

cita se le permita importar automóviles procedentes de la República Federal de Alemania y/o de los Estados Unidos, por 250.000 dólares, y que se rían pagados con cargo al convenio de pagos con Alemania Oriental.

El asesor de la Junta, doctor Ruiz, recuerda que la misma petición había sido presentada a la Junta Monetaria, con carta de mayo 4, y que la Corporación había resuelto el 19 de mayo lo siguiente:

"c) Respecto a la solicitud de la firma - Caribe Ltda., en carta de 4 de mayo y de que se dió cuenta a la Junta en su sesión anterior, se resuelve enviar comunicación a la Federación Nacional de Cafeteros en consulta de si ese organismo considera favorable o perjudicial para el mercado del grano la operación proyectada. En caso de que la respuesta no fuere adversa, la Junta Monetaria puede expresar su conformidad con la forma de pago prevista y en el entendimiento de que es a la Junta de Comercio Exterior a quien corresponde la aprobación de las licencias de importación y su eventual distribución entre vehículos de servicio público y particular";

A la comunicación respectiva del Secretario de la Junta, dió respuesta la Federación de Cafeteros por su carta - DF-10450 de junio 22, en la cual después de algunas consideraciones generales, adversas a las operaciones triangulares, se manifiesta finalmente que, dado el actual estado de saldos con Alemania Oriental y la operación que entonces se planteó (que era la importación de chasises cabinados para camiones de 3½ a 10 toneladas) creen puede llevarse a efecto sin que se perjudique el comercio de café con Alemania Oriental.

Resuelve entonces la Junta Pedir aclaración a la Federación Nacional de Cafeteros en el sentido de conocer si no habría objeción de su parte para la importación de automóviles en lugar de chasises, como es la última propuesta que han presentado los importadores. En caso de que la Federación estuviere conforme, la Junta Monetaria no tendría inconveniente en que la operación siguiera su curso.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

78

FECHA 10 DE JULIO DE 1.965

IV - TRUEQUE DE RON BOYACA Y DE CALZADO CORONA POR AUTOMOVILES - a) Informa el Superintendente de Comercio Exterior de la - propuesta que ha recibido para que se permita la exportación de 300.000 - botellas de ron producido por la Industria de Licores del Departamento de Boyacá y que serían compradas por los exportadores a \$5.00 cada una y exportadas a Alemania Occidental. Los exportadores condicionan el envío a - que se les permita importar automóviles Volkswagen por valor de 300.000 - dólares que sería el precio que recibirían por la venta de las 300.000 botellas en Alemania.

El asesor de la Junta, doctor Gómez, expresa que - esta operación tiene el grave riesgo de que los dólares para comprar los vehículos se obtengan en el mercado libre nacional, y que éste sería el - momento menos oportuno para agregarse esa presión adicional; además, los vehículos vendrían con recargos en sus precios resultantes de las comisiones del trueque y la compra de dólares libres, y el consumidor se perjudicaría porque el precio de los automóviles -no sólo los de esta operación sino los que eventualmente pudieran venir con certificados de cambio a - \$9.00- se nivelarían al valor más alto.

El asesor de la Junta, doctor Ruiz, se pregunta si no sería más aconsejable pedir a los exportadores de ron que el reintegro, de acuerdo con su afirmación, lo hagan por 300.000 dólares, sin efectuar importación, a lo cual responde el Superintendente de Comercio Exterior - que quienes plantean el negocio lo ligan definitivamente a ella. En Alemania uno de los proveedores del ejército de ese país es quien puede colocar el licor y sería por su conducto como se haría la transacción.

b) En esta misma materia y con otra modalidad que ha sido propuesta por la firma Panauto, informa el Superintendente del negocio que consiste en lo siguiente:

Que se le permita exportar a Panauto 200.000 pares de zapatos "Corona", cuyo mercado en el país es bastante difícil, por valor de 4 dólares cada par. Así se obtendrían 800.000 dólares, de los cua-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

78

FECHA 10 DE JULIO DE 1.965

les Panauto reintegraría 600.000 dólares y emplearía 200.000 dólares en licencias para importar automóviles. Pregunta el Superintendente si podría aceptarse esta variante, como cuestión general, o sea la de permitir que no todo, pero sí una parte del valor de ciertas exportaciones, se emplee en importar ciertos artículos al país.

El Ministro de Fomento manifiesta que desea hacer algunos comentarios sobre los argumentos adversos que se han exhibido contra este tipo de operaciones. En primer término, anota que el incremento de las exportaciones de algodón presenciado por el país en años pasados, puede atribuirse en gran medida a las operaciones de comercio compensado, que dieron incentivo a los cultivadores. Estos sistemas no deben descalificarse absolutamente, puesto que tuvieron éxito en Colombia, dado el ejemplo mostrado por el algodón y se sigue con fortuna en países como Brasil y Méjico. Para el proyectado trueque de ron por automóviles, entiende que no es posible, como lo sugiere el doctor Ruiz, que se reintegre un dólar por botella, por cuanto precisamente la propuesta efectuada por los exportadores es que tienen realizado un principio de acuerdo con una persona en Alemania que puede colocar un producto colombiano que actualmente es desconocido.

Dice que tampoco lo convence el argumento de la presión sobre el dolar libre, por cuanto ya es conocido que en otros casos de importaciones de vehículos con certificados de cambio y a través de financiaciones del Banco de la República, se opera esta compra de dólares en el mercado nacional.

Asimismo, sobre la sugerencia de que el calzado Corona se coloque en Cúcuta para fomentar el comercio fronterizo con Venezuela, considera que podría contestarse este argumento con el hecho de que ese comercio se traduce en la importación de bienes suntuarios de Venezuela, como transistores, licuadoras, etc.-

El doctor Ruiz, asesor de la Junta, dice que su mayor argumento en contra de esas operaciones es el de que puedan institucionalizarse. En otras palabras, a los exportadores de otros géne-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

78

FECHA 10 DE JULIO DE 1.965

ros que no se ven favorecidos con el comercio compensado, si éste se acoge como política oficial, pretenderán en el futuro gozar de las ventajas que los trueques les proporcionan y que se sumarían a los estímulos actuales, ya suficientes, de un tipo de cambio preferencial y de significativas exenciones tributarias.

En definitiva y después de una breve discusión sobre la materia, la Junta resuelve que la resolución de estos casos se apla-ce hasta tanto no se resuelva el desajuste del sistema cambiario del país.

V - PRESTAMOS AL BANCO DE LA REPUBLICA PARA FINANCIAR IMPORTACIONES DE MATERIAS PRIMAS - El Superintendente de Comercio Exterior, da cuenta a la Junta de la posibilidad de obtener que algunas fábricas establecidas en el país, específicamente la Philips, entregue monedas convertibles al Banco de la República por un volumen aproximado al valor total de sus importaciones en un año y con plazo de devolución de 3 años. Dentro del período de un año, la Superintendencia de Comercio Exterior aprobará licencias hasta por el volumen que el Banco de la República hubiera recibido. Los importadores correrían con la contingencia del tipo de cambio, pero así se les permitiría el mantenimiento normal de sus actividades y se evitaría agravar el problema del desempleo.

El Ministro de Fomento expresa que aún cuando como cuestión general él cree que el país ha cometido graves errores en su política de ensamblaje, ante el hecho cumplido de que existen fábricas establecidas y que el principal problema actual es el del desempleo, debe suministrarse la materia prima a las fábricas ya establecidas, con la consideración primordial de evitar el lanzamiento de obreros a la calle; cree que por este sistema que el Superintendente ha traído a consideración de la Junta, puede encontrarse un buen recurso para aliviar la situación de las empresas que estén dispuestas a financiar sus importaciones con un plazo suficiente.

El Ministro de Hacienda también manifiesta su preocupación por el desempleo que se opera al restringir importaciones de mate-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

78

FECHA 10 de JULIO DE 1.965

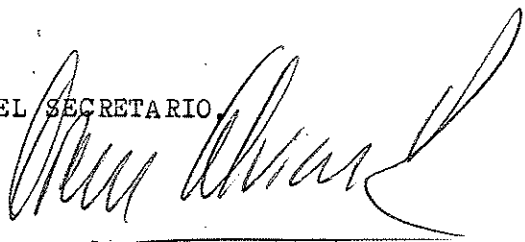
ria prima y urge la necesidad de buscar mediante algún sistema, el abastecimiento de tales fábricas.

El Gerente del Banco de la República expresa que la primitiva solicitud de la Philips que fue negada por la Junta Directiva del Banco, se ha modificado de acuerdo con las informaciones que da el Superintendente de Comercio Exterior, y por consiguiente cree que podría nuevamente llevarse el asunto a la consideración de la Junta Directiva del Emisor, quien fué la que trató el problema.

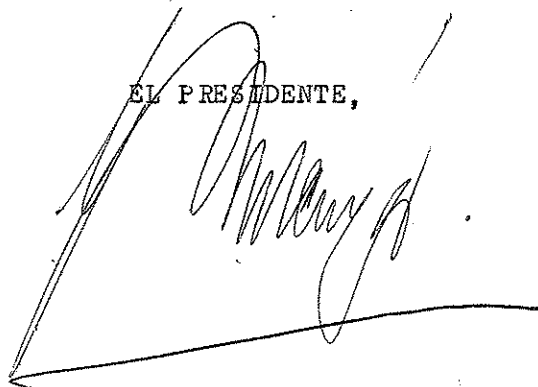
La Junta se muestra de acuerdo con la sugestión del Gerente del Banco de la República y por consiguiente se determina se informe a la Philips que puede presentar la solicitud respectiva a dicha Corporación.

Siendo la una de la tarde, se le vantó la sesión.

EL SECRETARIO



EL PRESIDENTE,



No. 79

SESION DEL 14 DE JULIO DE 1.965

En Bogotá, el 14 de julio de 1.965, a las cuatro menos cuarto de la tarde, se reunió la Junta Monetaria en el recinto

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

79

FECHA 14 DE JULIO DE 1.965

del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Gustavo Balcázar, Ministro de Agricultura, Encargado del Ministerio de Hacienda y Presidente de la Junta; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República y Néstor Madrid, Director del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - M O C I O N - Por unanimidad, la Junta aprueba la siguiente moción: " La Junta Monetaria y sus asesores se asocian al duelo nacional por la muerte del señor Expresidente de la República, doctor Laureano Gómez".

II - A C T A S - Se da lectura y aprueban las actas Nos. 75, 76, 77 y 78, correspondientes a las reuniones de 23 y 30 de junio y de 7 y 10 de julio, respectivamente,

III - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - a) El Gerente del Banco de la República informa a la Junta y comenta algunos guarismos del balance condensado del Emisor en julio 10 y de otras estadísticas monetarias, especialmente en lo relativo a reservas; redescuentos; depósitos de los bancos, del gobierno y para importaciones; billetes en circulación y redescuento de bonos de prenda.

b)-Asimismo da cuenta el Gerente del Banco de la República de que las compras de oro se han venido realizando en los últimos días, con base en la cotización del dólar libre en la semana anterior, pues estas operaciones realmente no son liquidación de un producto de exportación sino de metal que viene a incrementar las reservas internacionales del país. La Junta se muestra de acuerdo en que las liquidaciones para comprar oro por el Banco de la República, se efectúen con base en la cotización del dólar libre en la semana anterior, no obstante reconocer que causa en la Cuenta Especial de Cambio y la situación monetaria, los mismos impactos desfavorables que generaban las exportaciones menores liquidadas al tipo de cambio libre.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

79

FECHA 14 DE JULIO DE 1.965

IV - COMUNICACIONES SOBRE REINTEGRO DE EXPORTACIONES - Se da lectura a diversas comunicaciones procedentes de exportadores menores, quienes solicitan a la Junta que el tipo de cambio del 13.50 establecido en la Resolución 20 de 1.965, no se aplique en ciertos casos, como son los de embarques, registros y reintegros anticipados, efectuados antes de la vigencia de dicha Resolución.

Preguntados los asesores sobre las conclusiones a que hubieren llegado acerca de este punto, manifiesta el doctor Gómez que los asesores se abstendrían de dar opinión, por cuanto el proyecto de la resolución 20 propuesto originalmente por ellos, incluía su artículo 5º, en virtud del cual el nuevo tipo de cambio se aplicaría a los registros posteriores a la vigencia de dicha resolución y que este artículo fue finalmente eliminado del proyecto, en razón de argumentos muy atendibles que los asesores compartieron. Además, en esa misma sesión, ellos manifestaron que habiéndose rechazado el artículo 5º del proyecto, no sería conveniente que después la Junta dictara una nueva Resolución acogiéndolo.

V - SITUACION BANCARIA - De nuevo considera la Junta la petición que le formula el Gerente del Banco Ganadero en su carta de 7 de junio pasado, para que a esta institución se le fije un cupo de redescuento sobre cálculos semejantes a los utilizados para fijar el de la Caja Agraria, a cuyo efecto dicho banco exhibe como argumento jurídico el artículo 34 de la Ley 26 de 1.959. La Corporación, después de deliberar sobre este caso, concluye por afirmar que dicha disposición fue modificada por el decreto orgánico de la Junta Monetaria; por consiguiente, el cupo de redescuento para el Banco Ganadero puede fijarse por la Junta sobre las bases que estime más conveniente, sin estar sujetas a las establecidas para la Caja Agraria.

VI - DEUDAS EN DOLARES LIBRES - a) Con participación de todos sus integrantes, la Junta empieza a considerar el problema que representa el endeudamiento en dólares libres contraído por habitantes del país, debido a la alta cotización de la divisa y al incremento de la demanda de dólares libres. Finalmente, y de manera preliminar, se convino en recomendar a los asesores que inicien el estudio de un mecanismo des

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

79

FECHA 14 de JULIO DE 1.965

tinado a disminuir la demanda sobre el dólar libre, por razón del pago de las deudas al exterior contraídas por particulares en tal divisa. El mecanismo en cuestión, en líneas generales, podría operar sobre la base de - que mediante refinanciaciones que obtengan los deudores en bancos del exterior, con plazo no inferior a tres años, el Banco de la República se - comprometa a venderles futuros a una tasa determinada de cambio.

b) Conoce la Junta el texto de la carta de julio-13 que le dirigen varias firmas importadoras de vehículos automotores (Urreas e hijos, Panauto S.C., Motores del Valle Ltda., Sida Limitada, Central Automoviliaria Ltda., Boyacá Motors Ltda., Tolima Motors Ltda., Emilio Urrea Delgado, representante autorizado), poniendo en su conocimiento el hecho de que se endeudaron en dólares libres para constituir depósitos previos de importación, cuando la cotización era de \$10.00 por dólar y - ahora la pérdida por elevación del cambio, asciende a más de 20 millones de pesos, por lo cual piden se busque alguna solución a su caso. Se dispone avisar recibo de este mensaje y expresar a los deudores que se está estudiando el problema general del endeudamiento a través del mercado libre.

VII - RESOLUCION SOBRE REINTEGRO DE EXPORTACIONES-

El asesor de la Junta, doctor Gómez, da lectura a un proyecto de resolución, en virtud de la cual se permiten que hasta un 10% del valor de los reintegros por exportaciones menores, pueda utilizarse por el Banco de la República, a nombre de los exportadores al servicio de deudas contraídas en el exterior y mediante sistema que reglamentará el Emisor; extiende la facultad a los exportadores que utilizan las - facilidades del artículo 56 de la Ley 1ª de 1.959 para importar equipos - con licencias no reembolsables, de deducir del valor del reintegro las sumas necesarias para servir las obligaciones resultantes de tales importaciones; permite que la División de Registro de Cambios exija en ciertos casos - garantía bancaria o personal con depósito, que asegure el reintegro de las divisas por exportaciones y señala la forma de liquidar los dólares por exportaciones de artículos en cuya elaboración se hayan empleado materias primas, partes o elementos importados previamente y pagados con certificados - de cambio.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

79

FECHA 14 DE JULIO DE 1.965

Explica el nombrado asesor de la Junta que con motivo de la expedición de la resolución 20 de 1.965, que fijó el tipo de cambio del \$13.50 para el producto de las exportaciones menores, vinieron a consideración de la Corporación diversos asuntos planteados por los exportadores cuyo estudio se encomendó por la Junta a los asesores. - Aquellos, pueden agruparse en tres categorías:

1ª) El de exportadores que piden se les deje un determinado porcentaje de divisas sin reintegro, para el pago de fletes y comisiones, a fin de abaratar las exportaciones;

2ª) El de exportadores que se endeudaron en dólares libres para adquirir maquinaria y equipo en el exterior, o para capital de trabajo, cuyo servicio actual debería realizarse en dólares libres. Estos solicitan que una parte del valor de sus exportaciones puedan dedicarlo al pago de sus deudas; y,

3ª) Exportadores que habían hecho reintegros anticipados, o que habían embarcado exportaciones pero no las habían reintegrado antes del 30 de junio; o que habían efectuado negocios y obtenido el registro de exportación antes de esa fecha, sin que las mercancías hubieran salido. Ellos solicitan ahora que se les aplique un cambio más favorable al del 13.50.

Para el primer grupo de solicitudes, se ha pensado en que como generalmente las exportaciones se negocian FOB puerto-colombiano, no hay lugar a dar un tratamiento preferencial a los exportadores CIF, que son la excepción; en cuanto a los exportadores que se endeudaron en el exterior, consideran los asesores justo su pedido, pero explica el doctor Gómez que, en su opinión, deberían existir provisiones especiales, para permitir utilizar parte de los dólares de los reintegros al pago de estas deudas, únicamente a empresas total o preferencialmente exportadoras, y no a toda persona que exporte y que tenga deudas en el exterior.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

79

FECHA 14 DE JULIO DE 1.965

Asimismo, indica que en relación con esta última apreciación suya, el otro asesor de la Junta, doctor Ruiz, cree que no es necesario exigir este último requisito, sino permitir la utilización de una parte del reintegro al pago de las deudas de los exportadores, siempre que demuestren la preexistencia de tales deudas y sin consideración al valor de las exportaciones dentro de la producción de cada empresa.

El doctor Gómez, manifiesta que su criterio en esta materia, se basa en que para las empresas dedicadas preferencialmente a la exportación, como son los pesqueros de camarón del Pacífico o los bananeros de Urabá o algunas empresas explotadoras de maderas, la injusticia de no dejarles aplicar parte de sus reintegros al pago de deudas, es evidente, ya que prácticamente gozaban de una garantía de cambio para pagar sus deudas con el producto de sus reintegros; por el contrario, en las empresas mixtas, dedicadas a la producción para el consumo nacional y para la exportación, por el mecanismo de elevar precios internos puede compensarse el mayor costo de los dólares libres para pagar deudas, cuando el reintegro es a \$13.50. Por último, dentro de las empresas mixtas, sería muy difícil establecer qué parte del endeudamiento en dólares corresponde al fortalecimiento de las actividades exportadoras y cuál a surtir el mercado nacional.

El doctor Ruiz, por su parte, explica que para quienes exportaban, no era previsible el que súbitamente se cambiaran las reglas de juego señaladas en la Ley 1ª de 1.959 y que facilitaban, por la mecánica consagrada allí, el pago de las deudas a un tipo de cambio igual o muy semejante al que recibían por reintegro; además, las deudas de los exportadores se contrajeron, no en consideración a que las empresas fueran total o preferencialmente exportadoras, sino dada la magnitud probable de la exportación por cada empresa; y, en tercer lugar, no cree sea conveniente ni justo eludir totalmente la práctica garantía de cambio para el pago de sus deudas, de que gozaban todos los exportadores.

Después de que la Junta delibera sobre estos aspectos planteados por los asesores, llega a la conclusión de que la solu-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

79

FECHA

14 DE JULIO DE 1.965

ción más conveniente es la de permitir la destinación de un 10% del valor del reintegro para el pago de deudas a todas las personas naturales o jurídicas que exporten artículos producidos por ellas o por sus afiliados, y a las empresas cuyo objeto principal sea la exportación; y concluye también, en que no es necesaria ninguna providencia especial para conceder excepciones a los exportadores CIF.

También, la Corporación se pronuncia en forma unánime, de acuerdo con los artículos 2º y 3º del proyecto, que permiten deducir del valor del reintegro las sumas necesarias para el pago de obligaciones provenientes de la importación de equipos con licencias no reembolsables, en el caso de exportadores que se acojan al artículo 56 de la Ley 1ª de 1.959; y está de acuerdo también, en que la División de Registro de Cambios pueda exigir garantía bancaria o personal con depósito, a los exportadores, en ciertos casos.

Sobre el tipo de cambio utilizable para la liquidación de exportaciones de artículos en cuya elaboración se hayan empleado materias primas, partes o elementos adquiridos en el exterior y pagados con certificados de cambio, y después de analizar el aspecto jurídico del párrafo del artículo 35 de la Ley 1ª de 1.959, tal como quedó modificado por el artículo 16 del Decreto 1734 de 1.964 y que dispone que una parte del reintegro deba cubrirse en pesos al valor del certificado de cambio, se aprueba el artículo 4º del proyecto de resolución, en el que se dispone que si el valor de las materias primas, partes o elementos adquiridos en el exterior, contenidos en el producto manufacturado que se exporta, no excede del 50% del precio FOB puerto colombiano, la tasa aplicable sea de \$13.50 por cada dólar; y que en caso de que dichas materias primas, partes o elementos, excedan del 50%, el 90% del valor de la exportación debe liquidarse a la tasa de venta de los certificados de cambio.

La resolución que consagra todas estas determinaciones llevará el No. 23 de la fecha y dice así:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 79

FECHA 14 DE JULIO DE 1.965

"RESOLUCION NUMERO 20 DE 1.965

(Junio 30)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en desarrollo de las disposiciones del Decreto
1709 de 1.965,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - A partir de esta fecha, las divisas provenientes de las exportaciones distintas del café, deberán venderse en su totalidad al Banco de la República, a la tasa de trece pesos con cincuenta centavos (\$13.50) por cada dólar, o su equivalente en otras monedas.

ARTICULO 2º - No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando se trate de exportaciones hechas en desarrollo del artículo 55 de la Ley 1ª de 1.959, para determinar el monto de las divisas extranjeras que deben reintegrarse al Banco de la República, se deducirá del valor de la exportación el de las materias primas importadas con base en licencias no reembolsables e incorporadas en los productos exportados.

Para los fines del presente artículo, los exportadores deberán presentar al momento del reintegro, certificación expedida por la Superintendencia de Comercio Exterior, sobre el valor en divisas extranjeras de las materias primas importadas con base en licencias no reembolsables incorporadas en los productos exportados, así como del valor agregado nacional del respectivo producto.

ARTICULO 3º - Cuando un exportador desee acogerse al régimen previsto en el artículo 29 del Decreto-Ley 1734 de 1.964, para importar mercancías por igual valor a las incorporadas en los productos que ha exportado, podrá solicitar al Banco de la República que se le exima de reintegrar las divisas extranjeras necesarias para dicha importación, previas las comprobaciones y garantías que el Banco establezca.

ARTICULO 4º - Los exportadores de productos distintos del café, podrán reintegrar al Banco de la República anticipadamente y en forma definitiva, divisas extranjeras en cantidad igual al valor de las exportaciones que proyecten hacer y a la tasa de que trata el artículo 1º, según reglamentación que expida el Banco de la República.

ARTICULO 5º - La presente resolución rige desde su expedición."

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

79

FECHA 14 DE JULIO DE 1.965

En cuanto al tránsito de legislación sobre - tipo de cambio aplicable a las exportaciones menores, para envíos hechos - antes del 30 de junio y no reintegrados, problema al cual ya se refirió el doctor Gómez, se deja la consideración del punto para próxima sesión y con asistencia del Gerente del Banco de la República, quien hubo de ausentarse de la sesión unos minutos antes de tratar este tema.

VIII - PROYECTO DE RESOLUCION SOBRE REGISTRO DE DEUDAS CONTRAIDAS EN EL MERCADO LIBRE - El Jefe del Departamento Administrativo de Planeación da lectura al proyecto de resolución a expedirse por ese despacho, y cuya adopción fue recomendada por la Junta Monetaria - en su sesión del 7 de los corrientes, sobre inscripción en la Oficina de - Registro de Cambios de deudas en dólares libres.

La Junta encuentra muy conveniente la expedición de dicha resolución y que fue presentada por el Jefe del Departamento Administrativo de Planeación.

IX - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - a) -

En cumplimiento de la decisión tomada por la Junta Monetaria en su sesión del 30 de junio, sobre rebaja al 1% de los equipos destinados a la fabricación de productos editoriales, se aprueba la resolución 24 de la fecha y - que dice así:

RESOLUCION NUMERO 24 DE 1.965

(Julio 14)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - El artículo 2º de la Resolución 11 de 1.959 de - la Junta Directiva del Banco de la República, que daría así:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

79

FECHA 14 DE JULIO DE 1.965

"Artículo 2º - Asimismo cubrirán el 1% de depósito previo de garantía las importaciones de libros, diarios y revistas de género científico y literario que contribuyan a la cultura del pueblo colombiano, o simplemente de sano esparcimiento, y a los equipos - destinados a producción de tales artículos en el país."

ARTICULO 2º - La presente resolución regirá desde la fecha de su expedición."

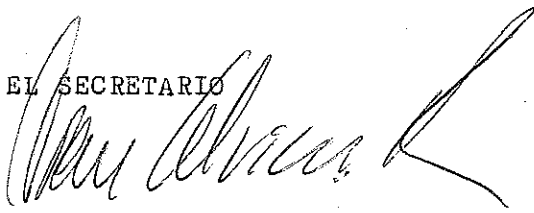
b) Se aprueba la rebaja al 5% del depósito previo para importar equipos por valor de 3.100.000 dólares, con financiación a 10 años y mediante licencia global de importación No. 1596, para Central - Castilla Ltda. de Cali. La rebaja cubrirá los registros que no se han presentado sobre esta importación global y en cuanto a los que ya han sido - aprobados puede ordenarse la devolución correspondiente (La solicitud de - Central Castilla lleva fecha 5 de julio, por su carta CC-196/65).

c) La Junta da su conformidad a la solicitud que - le dirige el Presidente de Avianca, en su carta T/1/4914 de 12 de julio, para que, cumplidos 90 días después de la nacionalización del jet importado - con registro de importación 09361 del 6 de abril, matrícula colombiana HK- 726 pueda devolverse el depósito previo y no obstante que el impuesto consular del 1% se vaya cobrando a medida que se efectúen los giros para pa - gar la nave.

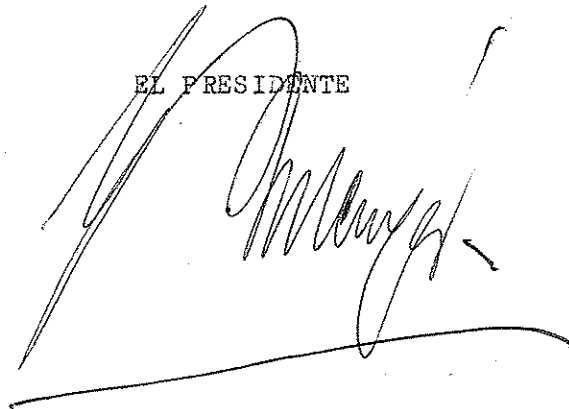
Entre otras consideraciones, tuvo en cuenta la Junta que a la misma empresa, para sus importaciones anteriores de jets, se - le ha concedido la devolución del depósito a los 90 días de la nacionaliza - ción.

Siendo las 8 de la noche se levantó la sesión.

EL SECRETARIO



EL PRESIDENTE



ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

80

FECHA 21 DE JULIO DE 1.965

SESION DEL 21 DE JULIO DE 1.965

En Bogotá, el 21 de julio de 1.965, a las 3:45 de la tarde, se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Joaquín Vallejo, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Gustavo Balcázar, Ministro de Agricultura; Anibal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República y Néstor Madrid, Director del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente del Banco de la República da lectura y comenta algunas cifras de los balances del Emisor y de otras estadísticas, especialmente en lo relacionado con nivel de los medios de pago y de las reservas, volumen de crédito bancario, encajes de los bancos y reintegros por exportaciones de café y otras menores.

II - COMERCIO DE CABOTAJE - Nuevamente considera la Junta la petición que se le formula para que permita la utilización de certificados de cambio en el pago del 80% de los fletes para el comercio de cabotaje de gasolina por parte de Esso Colombiana y la Codi Mobil, entre puertos colombianos del Atlántico y del Pacífico. En esta oportunidad se estudia la carta N° L-6155 de julio 13, originaria de la División de Registro de Cambios, a la cual se acompaña certificación del Director de Marina Mercante Colombiana, con concepto favorable sobre el particular.

La Junta reitera el dictamen emitido en pasada sesión sobre imposibilidad de otorgar esta autorización, por cuanto no se halla prevista en la ley.

III - ESTADISTICA DE CAPITALS EXTRANJEROS - a)
Se transmite a la Junta la preocupación que han venido expresando varios in-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

80

FECHA 21 DE JULIO DE 1.965

versionistas extranjeros, en el sentido de que el plazo otorgado por la resolución 21 de 1.965 de la Junta Monetaria, para la inscripción estadística de capitales extranjeros en la División de Registro de Cambios, es muy corto, por cuanto expira el 31 del presente. La Junta considera justificable extenderlo por 15 días más, para lo cual deberá avisarse a la División de Registro de Cambios que puede continuar recibiendo los datos después - del 31 de julio.

b) También se informa a la Junta de la carta de - 14 de julio, y enviada por el Gerente de Electromanufacturas S.A., en donde consulta si, para el caso de su empresa, acciones compradas en pesos colombianos pero cuyos rendimientos son girados al exterior, deben inscribirse de acuerdo con la Resolución 21; y, también, si regalías que se causan en pesos colombianos sobre el valor de las ventas, pero que se giran al exterior por el mercado libre, deben cumplir con el requisito de registro.

La Junta considera que la respuesta para estos - dos casos es afirmativa.

IV - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - La Junta expresa su concepto favorable sobre las siguientes dos solicitudes de rebaja del depósito al 5%, de conformidad con el artículo 2º de la Resolución-19 de 1.965 de la Junta Monetaria:

a) Ingenio Riopaila Limitada, para la importación de una caldera de 150.000 libras de vapor por hora, cuyo precio FOB es de US\$410.000 y que sería pagado en un lapso de 10 años, iniciando su amortización en septiembre de 1.966 y utilizando un crédito otorgado por Export-Import Bank de Washington, carta OF-SF-536-65;

b) Enka de Colombia S.A., para la importación de un conjunto de bienes de capital, cuyo precio FOB es de US\$6 millones; su pago al exterior se hará en 16 contados semestrales, el primero de los cuales se deberá cubrir $2\frac{1}{2}$ años después de otorgado el crédito; y la importación tendrá por objeto el montaje en el país de una fábrica para la producción de fibra poliésterica.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

80

FECHA

21 DE JULIO DE 1.965

Autorización global de importación concedida por la Superintendencia de Comercio Exterior, oficios 4087 de junio 10 de 1.964 y 1967 de marzo 10 de 1.965.

V - COMUNICACIONES - a) La Junta conoce la carta SG-1680 de 13 de julio, procedente del Secretario General de la Asociación Colombiana de Universidades, en la que solicita para dichos institutos docentes, certificados de cambio con destino al pago de profesores en el exterior. La Corporación considera que este concepto no se halla incluido entre los comprendidos por el artículo 39 de la Ley 1ª de 1.959 y por consiguiente no es posible acceder a la solicitud;

b) Se impone la Junta de la comunicación de 17 de julio, procedente de Cali, suscrita por la señora Lilia de Ramos, en la que solicita se le autorice la compra de certificados de cambio para gastos médicos y hospitalarios en el exterior. La Junta no accede a esta solicitud, por no hallarse este concepto entre los autorizados por la Ley;

c) Examina la Junta el texto de la carta 884 de 16 de julio, del Presidente de la Asociación Bancaria, y que transmite consideraciones de su Junta Directiva sobre la Resolución 19 de 1.965, de la Junta Monetaria, que permitió el empleo de 2 puntos del encaje extraordinario en financiaciones a corto plazo para algodón y a mediano plazo para importación de taxis, en orden a expresar su desacuerdo con los encajes extraordinarios que por su naturaleza son transitorios y a indicar cómo, cuando éstos se eliminen, puede darse el caso de que los bancos conserven en su cartera préstamos a mediano plazo adquiridos cuando regía el sistema provisional. Se dispone avisar recibo de esta comunicación y explicar, cómo la Resolución 19 consagró una opción de la cual pueden hacer uso o no los bancos;

d) Pasa a estudio y previo concepto de los asesores, la carta de 13 de julio firmada por Emilio Urrea, en representación de varias firmas importadoras de vehículos, en solicitud de que se autorice la devolución del depósito previo en exceso y que para registros de importación de vehículos que cubrieron el 30%, posteriormente fueron rebajados al 1%;

e) Se da lectura a la carta C-1061 del 14 de

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

80

FECHA 21 DE JULIO DE 1.965

julio, del Coordinador de la Federación Nacional de Comerciantes y de algunos cultivadores de banano del Magdalena, en la que piden que el nuevo tipo de cambio para las exportaciones menores, no se aplique sino para embarques efectuados con posterioridad al primero de julio.

VI - SISTEMA CAMBIARIO Y DE DEPOSITOS PREVIOS -a)

El Ministro de Hacienda solicita a la Junta la celebración de una reunión simultánea con la Junta de Comercio Exterior, para efecto de estudiar el presupuesto de divisas y de solicitudes de importación que pueden aprobarse para el resto del año;

b) Además, pide a los asesores estudien la posibilidad de establecer un nuevo mercado de cambio, cuya cotización sería superior a \$9.00 e inferior al dólar libre, eventualmente conformado en las entradas, con el producto de exportaciones menores, de capitales registrados y de algunos préstamos, y en las salidas, con el pago de ciertas importaciones no muy esenciales, y pago de algunos capitales y de determinadas deudas;

c) En cuanto a depósitos previos, solicita el Ministro a los asesores verifiquen los efectos que podría tener un sistema de eliminación gradual de los depósitos previos de importación y que consistiría, en líneas generales, en que se disminuyeran mensualmente en un 5%, pero con la circunstancia de que, para el futuro, la mitad de los depósitos previos se consignaría en efectivo como hasta hoy, y la otra mitad de bonos con vencimiento a cinco años y que pagarían un interés del 5% anual.

Mediante este mecanismo podrían obtenerse varios propósitos benéficos, como serían los de desmontar el andamiaje de los depósitos previos, disminuir las solicitudes de importación y contraer circulante.

VII - REINTEGRO DE EXPORTACIONES MENORES - Estu-

dia de nuevo la Junta el problema que se ha presentado con motivo de la resolución 20 de 1.965, por cuanto el tipo de reintegro de \$13.50 viene -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

80

FECHA 21 DE JULIO DE 1.965

aplicándose a todos los reintegros pendientes por exportaciones menores en 1º de julio de este año, sin consideración a la fecha del registro de ex - portación o del embarque.

A solicitud del doctor Gómez, y a nombre de los asesores, el doctor Ruiz recuerda de nuevo cómo según el primitivo pro yecto redactado por ellos y que fue discutido por la Junta en su sesión de 30 de junio, por virtud de su artículo 5o., el nuevo tipo de reintegro de exportaciones menores se aplicaría a los registros de exportación que se - autorizaran a partir del 1o. de julio. Explica también cómo el proyecto -- primitivo fue aprobado por la Junta, por decisión unánime, con la fijación del tipo de cambio de \$13.50; pero también cómo la misma Junta negó el artículo 5o. del proyecto, en virtud de argumentos muy poderosos, que los a - sesores aceptaron y compartieron.

En esta misma sesión, observaron los asesores, que si no se aprobaba el artículo 5o., más tarde sería muy difícil regla - mentar la fecha de liquidación de los reintegros con base en los registros de exportación o en los embarques.

El Ministro de Fomento presenta un pro yecto de resolución, redactado por el Director de la División de Exportaciones de la Superintendencia de Comercio Exterior, que es aprobado finalmente por - la Junta, como su resolución 25 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 25 DE 1.965
(julio 21)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Adiciónase la Resolución número 20 de 1.965, por la cual se fijó la tasa de reintegro de los dóla res provenientes de las exportaciones menores, en el sentido -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

80

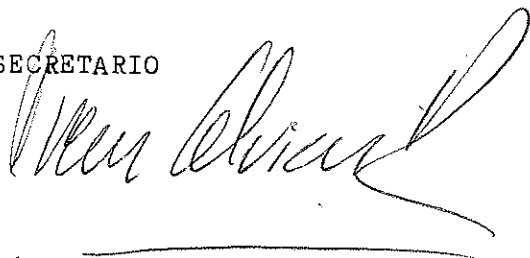
FECHA 21 DE JULIO DE 1.965

de que aquellos reintegros correspondientes a mercancías em -
barcadas antes del 30 de junio de 1.965, se realizarán al ti -
po de cambio que regía en la fecha del embarque para el rein -
tegro de dólares por exportaciones distintas del café. Toda -
mercancía embarcada a partir del primero de julio, será rein -
tegrada al Banco de la República a la tasa señalada en la Re -
solución número 20 del 30 de junio de 1.965.

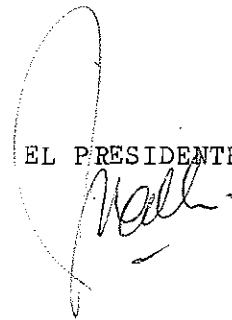
ARTICULO 2º - La presente resolución rige desde su expedición."

Siendo las 7 p.m., se levantó la sesión.

EL SECRETARIO



EL PRESIDENTE



No. 81

SESION DEL 28 DE JULIO DE 1.965

En Bogotá, el 28 de julio de 1.965, a las 2:40 -
p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la Repúbli -
ca, con asistencia de sus miembros doctores Joaquín Vallejo, Ministro de
Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Gustavo Balcázar, Mi -
nistro de Agricultura; Aníbal Lóez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Ge -
rente del Banco de la República y Néstor Madrid, Director del Departamen -
to Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Her -
nando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Sugerente -
Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar quien actuó como Se -
cretario.

I - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Ge -
rente del Banco de la República da lectura y comenta algunas cifras del -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 81 FECHA 28 DE JULIO DE 1.965

balance condensado del Emisor en 24 de julio y de otras estadísticas monetarias especialmente lo relacionado con nivel de reservas, redescuentos, créditos de los bancos en el de la República; billetes en circulación; depósitos para encaje; importaciones y solicitudes de registro de cambio; además, monto aproximado de los medios de pago, cuantía de deficiencias de encaje; cartera de los bancos y reintegros por café y por otras exportaciones.

II - DIVISION DE REGISTRO DE CAMBIOS - a) No accede la Junta a la solicitud para que se conceda un giro anticipado por -- 25.500 dólares, a pagarse por la empresa Forjas de Colombia a sus proveedores de maquinaria y equipo, de que trata el oficio Ss-6573 de 23 de julio, de la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior.

b) La Corporación da su concepto favorable para que pueda girarse en certificados de cambio, la parte proporcional de los fletes que corresponden a los registros de importación no reembolsables otorgados a Ecopetrol, como consecuencia del contrato celebrado por ella con la Kellogg Overseas Services Corporation. Este dictamen positivo tiene su fundamento en que el caso se halla comprendido entre los contemplados por el decreto 2058 de agosto 31 de 1.960.

III - REINTEBRO DE EXPORTACIONES MENORES - Estudiada la carta que a la Junta dirige la Asociación Colombiana de Ceramistas, (julio del presente año), en solicitud de que se le permita el empleo de una parte del reintegro por exportaciones menores al pago de diversos gastos que se ocasionan en algunas de ellas, la Corporación no considera conveniente ni oportuno acceder a esta petición.

IV - DEUDAS CONTRAIDAS EN EL MERCADO LIBRE -

Se impone la Junta de la carta que le dirige la Cámara Colombiana de la Construcción, No.1418 de 21 de julio, en que pide se estudie la posibilidad de vender dólares al tipo de \$13.50, para el pago de deudas en esa moneda, contraídas por los industriales de la construcción.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

81

FECHA 28 DE JULIO DE 1.965

Se dispone avisar recibo e informar que el asunto será considerado al discutir el problema general del endeudamiento de particulares por el mercado libre.

V - UTILIZACION POR LOS BANCOS DEL ENCAJE MARGINAL - La Junta se pronuncia adversamente sobre la solicitud presentada por el Gerente General del Banco Ganadero en su carta 8994 de 27 de julio, para que los puntos del encaje marginal liberados para ciertos propósitos por la resolución 19 de la Junta Monetaria, puedan emplearse por ese instituto de crédito en préstamos de la Ley 26 de 1.959 a los ganaderos, y no para siembras de algodón o importación de taxis de servicio público.

VI - CABOTAJE DE COMBUSTIBLES - Una vez más se plantea a la Junta el problema representado por los daños del buque-tanque de la Armada Nacional que transportaba combustibles entre las costas colombianas del Atlántico y del Pacífico; en la actualidad el costo del combustible viene a verse recargado por la liquidación total de los fletes en dólares libres y no en una parte proporcional con certificados de cambio. La Junta reafirma el criterio varias veces expresado de que no está dentro de su competencia autorizar un giro en certificados de cambio para el cual la Ley la. de 1.959, parágrafo del artículo 39, no da facultades, ya que se refiere exclusivamente a "fletes de importación".

Como solución a este asunto, cuya gravedad se reconoce, y que sería de competencia de otros organismos, se sugiere que el Gobierno estudie la posibilidad de que la Armada Nacional celebre un contrato con los transportadores, para cuyo pago, si se pacta en dólares, pueden autorizarse certificados de cambio; o que se adicione el presupuesto nacional con el pago de un subsidio para el comercio de cabotaje de combustibles, a cubrirse por la Corporación Financiera del Transporte.

VII - FINANCIACION DE ALGODON - El Ministro de Agricultura presenta a la Junta la preocupación del Gobierno y de los algodoneros por la falta de crédito concedido a través de los bancos, para las siembras del segundo semestre del presente año. El hecho concreto, afirma -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

81

FECHA 28 DE JULIO DE 1.965

el Ministro, es que no obstante haberse liberados dos puntos del encaje marginal para la concesión de crédito a los agricultores de algodón y a los conductores de taxis de servicio público, el crédito es insuficiente. En efecto, los tres principales bancos que funcionan en la zona productora, han respondido a los agricultores que sus recursos no alcanzan sino hasta 9 millones de pesos.

Expresa que no es necesario reclamar la urgencia de una solución positiva en este sentido, ni hacer énfasis sobre los graves perjuicios que para el país tendría una merma en la producción de algodón, que podría tribuirse injustamente a falta de facilidades de crédito.

De acuerdo los integrantes de la Junta y sus asesores sobre la necesidad de proporcionar asistencia crediticia suficiente a los cultivadores de la fibra, se discute extensamente acerca de la cuantía apropiada de nuevas facilidades de crédito; los conductos más idóneos para concederlo (Caja Agraria, bancos comerciales o ambos y en qué proporción) y el instrumento más adecuado de la expansión (cupos especiales de redescuento, liberación del encaje marginal, ampliación del cupo de la Caja Agraria o una combinación de los mencionados). Finalmente se llega a la conclusión de que es aconsejable liberar dos nuevos puntos del encaje marginal exclusivamente para tales propósitos y ampliar el cupo de la Caja Agraria en 15 millones de pesos, también con el mismo destino.

La resolución que consagra las determinaciones de la Junta en este particular, llevará el No.26 de la fecha y dice así:

"RESOLUCION NUMERO 26 DE 1.965
(Julio 28)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el ordinal h), -
del Decreto 2206 de 1.963,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Los bancos y la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero podrán destinar hasta dos (2) -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

81

FECHA

28 DE JULIO DE 1.965

puntos más del encaje marginal o extraordinario, a nuevos préstamos, a corto plazo, para el cultivo de algodón cuya siembra se haga en el segundo semestre de este año.

PARAGRAFO - La autorización de que trata este artículo - se entiende adicional a la otorgada en el artículo 1º de la Resolución 19 de 1.965 de la Junta Monetaria.

ARTICULO 2º - Elévase en quince millones de pesos ----- (\$15.000.000.00), el cupo de crédito en el Banco de la República de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, señalado en el artículo único de la Resolución 3 de 1.964 y en la Resolución 14 de 31 de marzo de 1.965, originarias de la Junta Monetaria.

PARAGRAFO - La Caja de Crédito Agrario deberá destinar - los recursos adicionales de que trata el presente artículo, a nuevos préstamos para el cultivo de algodón de las características señaladas en el artículo 1º de esta Resolución.

ARTICULO 3º - La presente Resolución rige a partir de la - fecha de su expedición."

VIII - AMPLIACION DE LA FECHA PARA INSCRIPCION DE CAPITALS EXTRANJEROS Y DEUDAS DE LOS EXPORTADORES - Acepta la Junta como - conveniente, la extensión de los plazos hasta el 30 de agosto de 1.965, para la inscripción de capitales extranjeros en la Oficina de Registro de Cambios y de las deudas de los exportadores en el Banco de la República, a que se - refieren las resoluciones 21 y 23 de julio 7 y 14, respectivamente, de la - Junta Monetaria.

La resolución que consagra esta extensión de los plazos lleva el No.27 de la fecha y dice así:

"RESOLUCION NUMERO 27 DE 1.965
(Julio 28)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en ejercicio de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º - Amplíanse hasta el 30 de agosto de 1.965,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

81

FECHA 28 DE JULIO DE 1.965

los plazos señalados en el segundo inciso del artículo 1º de la Resolución 21 y en el párrafo del artículo 1º de la Resolución 23 de 1.965 de la Junta Monetaria, para la inscripción de capitales extranjeros y de deudas externas.

ARTICULO 2o.- La presente resolución rige desde la fecha de su expedición."

IX - FINANCIACION DEL INSTITUTO DE CREDITO - TERRITORIAL - El Ministro de Fomento plantea a la Junta la difícil situación financiera por la que está atravesando el Instituto de Crédito Territorial y que puede atribuirse, en gran medida, a los aumentos de costos en cuantía anual cercana a los 100 millones de pesos, así como a atrasos en los aportes del Gobierno, provocados por la situación fiscal que vive el país, a lentitud en las entradas por ayuda externa y a la existencia de deudas contraídas en dólares libres que dejan una pérdida considerable. Se calcula el déficit operacional del Instituto en 6 meses alcanzará a 200 millones de pesos.

Es indispensable que el gobierno nacional, la Junta Monetaria y el Banco de la República, dice el Ministro, busquen y coordinen alguna solución a este problema, ya que una paralización del Instituto en momentos como los actuales tendría repercusiones muy delicadas sobre el empleo y la situación social del país. Anuncia también que un comité financiero, constituido por la Junta Directiva del Instituto, se entrevistará con los asesores de la Junta para suministrar más detalladas informaciones sobre esta situación.

X - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - Los Asesores de la Junta presentan a su consideración, las siguientes solicitudes de rebaja de depósito:

a) Para la posición 81.01.E., del 120% al 30%. Concepto de los asesores y del Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República, según memorando de junio 8, favorable. La Junta expresa su conformidad;

b) Para las posiciones 29.02.B.I. y 29.14.A. II.c.2., del 120% al 30%. Concepto de los asesores y del Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República, según memorando de junio 8, favorable. La Junta expresa su conformidad;

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

81

FECHA

28 DE JULIO DE 1.965

c) Para un registro por 71.003,20 dólares para importar partes para carrocerías de las posiciones 87.06.B.I.b., con destino a Colombiana de Carrocerías Ltda., para el Minuto de Dios, aprobada; y,

d) En cuanto a la rebaja al 1% para el depósito - previo de ciertas importaciones efectuadas por universidades, se dispone que se entiendan como tales aquellas que forman parte de la Asociación Colombiana de Universidades .

XI - PUENTE DE BARRANQUILLA - El asesor de la Junta doctor Ruíz, informó sobre las conclusiones a que llegaron los asesores en reunión celebrada con el Secretario y miembros de la Junta de Licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, con respecto a la consulta elevada por el titular de ese despacho sobre el sistema más conveniente para el manejo de los dólares provenientes de la financiación para el contrato del puente sobre el río Magdalena, en Barranquilla. De acuerdo con las instrucciones de la Junta, los asesores no intervinieron en el análisis de las propuestas para la contratación del mencionado puente. La Junta de licitaciones del ministerio ya había efectuado la comparación de las propuestas y adjudicado la licitación, en principio. El costo total de la obra asciende aproximadamente a \$46 millones, de costos nacionales, más US\$1.350.000.00, de insumos importados. Los contratistas conseguirán financiación en dólares, con intereses del 7,5% anual, a 10 años, para cubrir el costo total de la obra. La amortización y los intereses de este préstamo se cubrirían con el producto del peaje de 1.969 a 1.974.

En cuanto hace relación a la consulta del Ministro sobre manejo de los dólares de la financiación, la Junta decidió, de acuerdo con el concepto de los asesores, recomendar lo siguiente:

1º - Las importaciones de materias y elementos con destino a la construcción, deben hacerse con licencias reembolsables. La Junta recomendó que se obtenga financiación para amortizar el costo de estas importaciones, ojalá con plazos superiores a los 5 años. Para efectuar los pagos, de acuerdo con el ordinal a) del artículo 39 de la Ley 1ª de 1.959, los acreedores tendrían derecho a adquirir certificados de cambio.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

81

FECHA 28 DE JULIO DE 1.965

2º - Con respecto a los crédito en dólares que obtengan los contratistas para financiar los costos en pesos, la Junta con - ceptuó que debía usarse el mercado libre de divisas, ya que la ley no permi - te el mercado de certificados de cambio para este propósito.

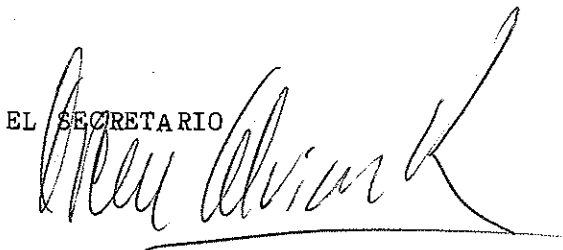
Para la conversión a pesos de estos dóla - res y para el pago de la deuda, se pueden usar dos sistemas, a opción del Min - isterio de Obras Públicas y de los contratistas: (i) La venta de las divi - sas en el mercado libre. En este caso los acreedores tendrían que comprar dó - lares libres para servir la deuda y correrían el riesgo de alza en la cotiza - ción de la divisa; (ii) la venta de las divisas al Banco de la República, me - diante una operación swap.

La Junta decidió que corresponde al Minis - terio de Obras Públicas decidir sobre cuál de estas alternativas resulta más ventajosa para el Gobierno Nacional, en vista de las condiciones del contra - to de construcción. Los asesores informaron a los funcionarios del Ministe - rio que actualmente las condiciones más ventajosas para operaciones swap con el Emisor, prevén un 10% de intereses anuales, de tal manera que si los inte - ses se amortizan con dólares libres a \$18.50, por dólar, el interés efectivo de la operación swap ascendería a 20,3% anual, sin contar el costo de las ga - rantías que pudieran requerirse.

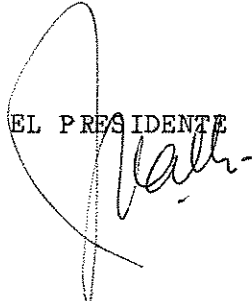
La venta de los dólares en el mercado li - bre implicaría el pago de intereses sobre el préstamo en dólares, únicamente, es decir el 7,5% anual. Para comparar las alternativas, el ministerio debe - tener en cuenta que si los dólares se vendieran en el mercado libre, el acre - edor correría el riesgo cambiario. La Junta autorizó a los asesores para dar respuesta al señor Ministro de Obras Públicas, de acuerdo con las conclu - siones mencionadas.

Siendo las 6:15 de la tarde, se levantó la sesión.

EL SECRETARIO



EL PRESIDENTE



ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

82

FECHA 4 DE AGOSTO DE 1.965

SESION DEL 4 DE AGOSTO DE 1.965

En Bogotá, el 4 de agosto de 1.965, a las 3:15 pm., se reunió la Junta Monetaria en el recito del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Joaquín Vallejo, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Gustavo Balcázar, Ministro de Agricultura; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República y Néstor Madrid, Director del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar quien actuó como Secretario.

I - ACTAS - Se da lectura y aprueban las actas - Nos. 79, 80 y 81 de 14, 21 y 28 de julio, respectivamente.

II - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente del Banco de la República da lectura y comenta algunas cifras del balance condensado del Emisor en 31 de julio de otras estadísticas monetarias especialmente lo relacionado con nivel de reservas, redescuentos, créditos de los bancos en el Banco de la República; billetes en circulación, depósitos para encajes, importaciones y solicitudes de registro de cambio; además, monto aproximado de deficiencias de encaje, cartera de los bancos y reintegro por café y por otras exportaciones.

III - GIROS ANTICIPADOS - La Junta da su conformidad a la solicitud de autorización para giros anticipados en certificados de cambio, a efectuarse por conducto de la Tesorería General de la República, por cuenta del Ministerio de Guerra y del Fondo Rotatorio del Comando de la Armada Nacional, por dólares 6.247.65, 70.894.20 y 18.234.49, a que se refieren las comunicaciones de la División de Registro de Cambios números C-6749 y 6842, de julio 28 y 29, en su orden.

IV - FLETES EN CERTIFICADOS DE CAMBIO PARA CIERTAS IMPORTACIONES - Se da lectura a la carta L-6814 de 28 de julio, por medio -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

82

FECHA 4 DE AGOSTO DE 1.965

de la cual la División de Registro de Cambios consulta si es posible autorizar el 80 por ciento de fletes en certificados de cambio cuando se trate de importaciones sometidas al regimen de los artículos 55 y siguientes de la Ley 1ª de 1.959 y no obstante el hecho de que los registros son "no reembolsables".

La Junta considera lógica y conveniente una respuesta afirmativa a la consulta, pero cree necesaria la expedición previa de un decreto que expresamente autorice fletes en certificados de cambio para este caso y al efecto encomienda a sus asesores la redacción del proyecto respectivo.

V - EXAMEN DE LOS RESULTADOS MONETARIOS DEL PRIMER SEMESTRE DE 1.965 - Los asesores de la Junta, al comentar el crecimiento de los medios de pago en el primer semestre de 1.965, que ascendió a 2.1 por ciento, expresan que es satisfactorio haber logrado este resultado; computado el crecimiento de los medios de pago en los últimos 18 meses se advierte un aumento de 23.6%, o sea un promedio mensual de 1.1%, lo que daría para el año un ascenso del 13%, cifra que igualmente es bastante sana. Esta situación monetaria se ha reflejado en un incremento moderado de los precios, puesto que en el año junio 1.964-junio 1.965 los niveles subieron únicamente en un 5% para el sector de empleados y de un 2.7% para el sector obrero, que es el crecimiento en el período 1.960-1.065.

No puede desconocerse, agregan, que al movimiento favorable de los precios ha contribuido una mayor producción agrícola que se atestigua también con las excelentes cosechas que se esperan para este año; pero el mantenimiento del nivel razonable de precios, no hubiera sido posible lograrlo sino en un ambiente de estabilidad monetaria. Según los datos de que se dispone, la situación monetaria no ha tenido efectos adversos sobre el nivel de empleo, pues los índices, aunque son imperfectos e incompletos, demuestran que ha existido avance y no retroceso en este campo.

En términos de producción nacional, según cifras preliminares del Departamento Administrativo de Planeación, y que por la experiencia se ha visto corresponden muy de cerca a los datos definitivos que cal

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

82

FECHA 4 DE AGOSTO DE 1.965

cula el Banco de la República para 1.964, el producto bruto interno mostró un aumento de 5.3%, guarismo muy satisfactorio en relación con los años pasados puesto que es el más elevado en el período 1.960-1.965. Finalmente, algunos indicadores económicos, como el de los aumentos en las ventas al por mayor, producción de cemento y producción de energía eléctrica, que subieron en un 14 por ciento para los dos primeros y 4 por ciento, para la última; para el período de 6 meses, hasta mayo de 1.965, comparados con el semestre correspondiente del año pasado, señalan una marcha satisfactoria de la economía dentro de las limitaciones conocidas y que se acerca bastante a las metas del plan decenal de desarrollo.

VI - CREDITO DEL BANCO DE LA REPUBLICA - La Junta -

manifiesta su aprobación al proyecto de resolución presentado por los asesores, por medio del cual se dictan normas para el suministro de crédito por el Banco de la República a las cooperativas.

La resolución que consagra las respectivas determinaciones llevará el N° 28 de la fecha y dice así:

"RESOLUCION NUMERO 28 DE 1.965

(agosto 4)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales y en
desarrollo de lo dispuesto en el artículo 96 -
Decreto-Ley 1598 de 1.963,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - El Banco de la República podrá hacer préstamos directos en favor de centrales de crédito cooperativo, con garantía en pagarés suscritos a favor de la central prestataria por la cooperativa afiliada a ella. La Junta Directiva del Banco de la República fijará en dicho Banco, cupos de crédito adecuados para su utilización por las centrales mencionadas, a través de préstamos cuyo plazo no exceda de 270 días y que deberán constar en pagarés a la orden, suscritos por el representante legal de la respectiva central.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

82

FECHA 4 DE AGOSTO DE 1.965

PARAGRAFO - Los préstamos de que trata el presente artículo no podrán ser superiores al 75 por ciento del valor de las respectivas garantías y no serán admisibles en caución pagarés suscritos por cooperativas que estén utilizando directamente créditos del Banco de la República.

ARTICULO 2º - Adiciónase en los términos de la presente Resolución la Resolución 42 de 18 de septiembre de 1.964 de la Junta Monetaria.

ARTICULO 3º - Esta resolución rige desde la fecha de su expedición."

VII - COMUNICACIONES - a) Se da lectura a los

telegramas de julio 31, agosto 2 y 3, procedentes de Santa Marta, Codazi, Fundación y Valledupar, y firmados por los respectivos representantes de la Corporación Algodonera del Litoral en esas ciudades, en que agradecen a la Junta sus providencias para facilitar crédito a los cultivadores de la fibra;

b) Conoce la Junta la comunicación de julio 28 del Gerente de la Fábrica de Dulces Colombiana Ltda., en solicitud de que se rebaje al 5% el depósito previo para equipos originarios de Italia y de Alemania, con créditos de 10 y 5 años, por valor de 614.000 y 125.000 dólares, respectivamente. Esta firma invoca la Resolución 19 de 1.965 de la Junta Monetaria. La Corporación manifiesta en principio su aceptación a la rebaja, sujeta a que la fábrica mencionada demuestre la veracidad de sus afirmaciones;

c) Se impone la Junta de la carta de 15 de julio, suscrita por el señor Alvaro Muñoz Mariño de Bogotá y del telegrama de la Agrupación de Ganaderos de la Costa, de Barranquilla (agosto 2), en que piden elevación del tipo de cambio para el reintegro para exportaciones de ganado y de carne. La Corporación decide que no es posible actualmente establecer un tipo especial para las exportaciones de carne o de ganado, o elevar latasa de todas las exportaciones distintas del café;

d) La empresa Incamental de Medellín, en su carta G-586/65 de 27 de julio, solicita a la Junta que se estudie la posibilidad de reconocer un tipo de cambio diferente al 13.50 para las licencias de exportación Nos. 1370 y 1371 por valor de US\$2.880.35, debido a que el embarque de los artículos respectivos no pudo efectuarse antes del 30 de junio,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

82

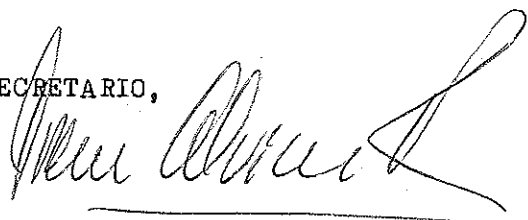
FECHA 4 DE AGOSTO DE 1.965

en la que consulta sobre el tipo de interés aplicable a los préstamos que -
concedan los bancos en ejercicio de la facultad otorgada por la resolución-
19 de 1.965 de la Junta Monetaria, a los cultivadores de algodón y conducto-
res de taxis de servicio público; y el memorandum para el Ministerio de Ha-
cienda, originario del Director Ejecutivo de la corporación Autónoma Regio-
nal del Cauca sobre posibilidad de remesar en certificados de cambio los -
instalamentos de un empréstito que la firma Perini Corporation le concedió-
por 1.200.000 dólares y que sería refinanciado a 3 años, mediante la obten-
ción de un crédito comercial en el exterior; y,

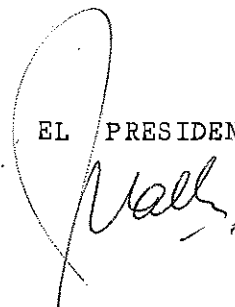
f) Finalmente en cuanto a la petición que aparece
en la carta 976 de 22 de julio, procedente del Secretario General de Alma-
canar para que se permita la expedición de bonos de prenda sobre hierro -
producido por Acerías Paz de Río S.A., a las firmas o empresas de construc-
ción que lo utilicen directamente en sus obras, la Junta no accede a dicha
solicitud.

Siendo las 6 p.m., se levantó la sesión.

EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,



ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

83

FECHA

11 DE AGOSTO DE 1.965

SESION DEL 11 DE AGOSTO DE 1.965

En Bogotá, el 11 de agosto de 1.965, a las 3 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros Joaquín Vallejo, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Gustavo Balcázar, Ministro de Agricultura; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República y Néstor Madrid, Director del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El

Gerente del Banco de la República da lectura y comenta algunas cifras del balance condensado del Emisor en 6 de agosto y de otras estadísticas monetarias especialmente lo relacionado con nivel de reservas, redescuentos, créditos de los bancos en el Banco de la República; billetes en circulación; depósitos para encajes, importaciones y solicitudes de registro de cambio; además, monto aproximado de deficiencia de encaje, cartera de los bancos y reintegros por café y por otras exportaciones.

II - FONDO ROTATORIO PARA EL ICETEX - La Jun-

ta expresa su conformidad para la concesión de un depósito por US\$100.000 - girable en certificados de cambio, para la constitución de un fondo rotatorio con destino a giros que gestiona el Ecetex para estudiantes en el exterior.

A esta solicitud se refiere la carta No. J-7230 de 9 de agosto, originaria de la Superintendencia de Comercio Exterior, División de Registro de Cambios.

III - SANCIONES POR UTILIZACION INJUSTIFICADA

DE RECURSOS DE EMERGENCIA - La Junta manifiesta su acuerdo con la interpretación que el Departamento de Cartera del Banco de la República dá a la re-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

83

FECHA 11 DE AGOSTO DE 1.965

solución 16 de 1.965 de la Junta Monetaria, en el sentido de que cuando la utilización de los recursos de emergencia quede compensada con excesos correlativos en la posición de encaje del respectivo banco, debe exonerarse de la sanción de tiempo, establecida en la resolución 20 de 1.964 de la Junta Monetaria, pero no de la sanción pecuniaria fijada en las resoluciones 2 de 1.963 y 1 de 1.965 de la misma Junta. Esto es, que pueden continuar con acceso al redescuento, pero deben pagar los intereses penales que vienen aplicándose. La interpretación del Departamento de Crédito que se considera acertada, aparece en memorando SGA/C de 26 de julio, dirigido por el Sub-Gerente Auxiliar Mariño del Banco de la República, al Sugerente Secretario.

IV - ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. - La Junta muestra su asentimiento, a que para registros de importación concedidos como "no reembolsables" para la Empresa Asecrías Paz del Río S.A., y a los que se refiere la carta de 11 de agosto procedente de dicha firma, se les dé en el futuro el carácter de "reembolsables" y para los ya otorgados, se cambie por ésta la anterior denominación, por cuanto serán cubiertos con certificados de cambio, con cargo al empréstito que le concedió el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

V - REINTEGROS POR EXPORTACIONES - Se decide pase al estudio de los asesores, la sugerencia que formula la Junta de Comercio Exterior (carta del Superintendente, No. 7169 de agosto 9), para que se restablezca a 180 días el plazo para el reintegro de los dólares producto de las exportaciones menores, que fue fijado en 90 días, según resolución 22 de 1.965 de la Junta Monetaria.

VI - FINANCIACION DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL - Conoce la Junta la comunicación que le dirige el Gerente del Instituto de Crédito Territorial, de fecha 10 de agosto, en el sentido de que se autorice a la División de Registro de Cambios para registrar la deuda externa a corto plazo que actualmente tiene contraída con bancos americanos dicha entidad, por la suma de US\$8.586.590.00. Obtenido el registro correspondiente, los instalamentos respectivos podrían girarse en certificados -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

83

FECHA 11 DE AGOSTO DE 1.965

de cambio, con lo cual se aliviaría considerablemente la situación financiera del Instituto, que es bastante delicada.

El asesor de la Junta, doctor Gómez, indica - que en su opinión y desde el punto de vista jurídico, no hay inconveniente para que se efectúe el registro respectivo, por cuanto el artículo 39 de - la Ley 1ª de 1.959 no distingue entre pago de empréstitos contraídos por - entidades oficiales y cuyo producto se hubiera vendido al Banco de la Repú - blica al tipo del certificado de cambio, o que se hubieren negociado a tra - vés del mercado libre; pero que considerada su conveniencia, estima peli - groso aceptar el registro por los efectos monetarios inflacionistas que - tendría, y de pérdida para la Cuenta Especial de Cambio. Asimismo, reite - ra la grave situación financiera del Instituto, cuya pérdida en el segundo semestre de este año, si se continúan los planes previstos, puede ascender a 180 millones de pesos.

Al examinar detenidamente la petición respec - tiva y al deliberar todos los miembros sobre el particular, se concluye en establecer los siguientes hechos:

a) El producto de los préstamos cuyo registro solicita el Instituto de Crédito Territorial, fué vendido en el mercado li - bre;

b) No existe precedente de que para entidades oficiales, se haya permitido el giro en certificados de cambio, para pro - ducto de empréstitos que se vendieron en el mercado libre;

c) En el pasado, se ha permitido registro pa - ra el pago en certificados de cambio, de deudas cuyo producto fue vendido - al tipo oficial;

d) Si se establece como principio general que producto de empréstitos vendidos en el mercado libre, puedan tener derecho a certificados de cambio para su pago, constituye en la práctica propiciar el endeudamiento de las entidades oficiales, con utilidades injustificadas en esas operaciones de cambio, que se reflejan en un mayor saldo débito de la Cuenta Especial de Cambio.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

83

FECHA 11 DE AGOSTO DE 1.965

La Corporación, asimismo, reitera su preocupación por la situación financiera del Instituto y la necesidad de buscar alguna fórmula que le permita obtener los recursos suficientes para impedir su paralización, muy grave en las actuales circunstancias.

VII - FLETES EN CERTIFICADOS DE CAMBIO PARA CIERTAS IMPORTACIONES - El asesor de la Junta, doctor Gómez, explica que en cumplimiento de la comisión conferida en pasada sesión, se redactó un proyecto de decreto por medio del cual se autorizaría el pago en certificados de cambio, del porcentaje correspondiente a fletes para la importación de mercancías que se acojan al régimen de los artículos 55 y siguientes de la Ley 1ª de 1.959.

Sin embargo, los asesores estiman más conveniente recomendar a la Junta que, en vez de un decreto especial para estos casos, se expida una resolución de la Junta Monetaria que permita la reducción de los cargos correspondientes a fletes, cuando se liquide el reintegro por las respectivas exportaciones.

La Junta se muestra de acuerdo con esta sugestión y comisiona a los asesores para que presenten en próxima sesión, el proyecto de la providencia que sea necesario dictar.

VIII - CREDITO SELECTIVO - a) Se encomienda a los asesores el estudio y concepto posterior a la Junta, de la iniciativa que presente el Gerente General de la Caja Agraria (carta 326 de 4 de agosto) sobre elaboración de un plan de fomento para cultivos de algodón, con participación de la Caja y del Instituto de Fomento Algodonero, para lo cual debería contarse con recursos de crédito que se facilitarían a través de decisiones de la Junta Monetaria;

b) También se encarga a los asesores para que, con el Gerente del Banco de la República, presenten a consideración de la Junta un proyecto de resolución tendiente a facilitar el crédito necesario para las siembras de algodón del segundo semestre, en la costa Atlántica, por cuanto algunas instituciones bancarias consideran insuficientes las disponibilidades de crédito para ese gremio.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

83

FECHA

11 de AGOSTO DE 1.965

IX - FINANCIACION PARA IMPORTACIONES DE MATE-

RIAS PRIMAS - El Ministro de Fomento presenta a consideración de la Junta, un proyecto para organizar el sistema de financiación de importaciones de materias primas para la industria, que permitiría un abastecimiento normal a empresas que obtengan financiación externa.

El proyecto respectivo es del siguiente tenor:

"SISTEMA DE FINANCIACION DE IMPORTACIONES DE MATERIAS PRIMAS PARA LA -
INDUSTRIA

- 1º - El sistema solamente será aplicable para la importación de materias primas, bienes intermedios y repuestos para la industria manufacturera, en cantidades indispensables, para evitar el desempleo en las fábricas y a él podrán acogerse todas las empresas industriales que lo deseen.
- 2º - El Banco de la República celebrará un contrato, en virtud del cual el proveedor extranjero o una entidad financiera señalada por el importador, se comprometen a aceptar pagarés del Banco para cubrir el valor en dólares de los elementos despachados. La financiación contemplará un plazo de tres años, con seis pagos semestrales iguales de capital, e intereses sobre saldos pendientes, de acuerdo con el nivel internacional reconocido para este tipo de financiación.
- 3º - El reembolso de los registros de importaciones hechas dentro de los contratos en referencia, se hará cumpliendo todos los requisitos y en la misma forma que se hace el reembolso de las importaciones hechas con giro ordinario; la única diferencia consistirá en que al ser rematados los certificados de cambio, en lugar del giro en dólares, el Banco de la República entregará pagarés.
- 4º - En principio, el valor de los contratos será el equivalente al de las importaciones que la empresa industrial necesite hacer para operar normalmente, por el término de un año. Dicho valor será determinado por la Superintendencia de Comercio Exterior mediante la presentación por parte de los interesados de la información señalada en la Resolución 9 de 1.965 de la Junta de Comercio Exterior, y el lleno de todos sus requisitos.
- 5º - Una vez celebrado con el Banco de la República el contrato de financiación por el valor señalado por la Superintendencia de Comercio Exterior, ésta procederá a otorgar una autorización de importación, en principio, contra la cual los

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

83

FECHA 11 DE AGOSTO DE 1.965

interesados presentarían trimestralmente los correspondientes registros de importación hasta copar sus necesidades por un año. En cualquier momento, si la Superintendencia de Comercio Exterior así lo prefiere, podrá aprobar estos registros dentro del sistema de giro ordinario. Es entendido, sin embargo, que las empresas que se acojan al sistema y firmen los respectivos contratos con el Banco de la República, tendrán derecho a que la Superintendencia de Comercio Exterior les apruebe trimestralmente registros de importación presentados de acuerdo a la autorización en principio que les haya sido otorgada previamente.

6º - El plazo de los contratos celebrados con el Banco de la República será de 18 meses y las empresas que quieran celebrarlos, deberán hacerlo dentro de los tres meses siguientes, a partir de esta fecha.

Bogotá, agosto 11 de 1.965"

Después de un breve intercambio de ideas sobre el particular, se decide designar una comisión compuesta por los asesores de la Junta y por el Sugerente-Secretario del Banco de la República, para que concreten sus observaciones en un nuevo proyecto que sería presentado a consideración de la Junta Directiva del Banco de la República.

X - COMUNICACIONES - a) Se enteró la Junta del contenido de la carta N° 724139 de 10 de los corrientes, por la cual el Gerente General del Banco Central Hipotecario, explica las circunstancias por las que atraviesa en la actualidad el mercado de cédulas hipotecarias y la demanda y satisfacción de crédito hipotecario por la entidad aludida;

b) Conoce la Junta el telegrama de 3 de agosto dirigido al Ministro de Hacienda por el Comité de Cafeteros de Caldas, en que transcriben la comunicación recibida por ellos del Comité de Cafeteros de Salamina, sobre falta de recursos crediticios para dicho gremio;

c) Se lee la comunicación de 31 de julio original del Ministro de Educación y dirigida al Ministro de Hacienda, en solicitud de que se estudie la posibilidad de autorizar certificados de cambio, para algunos viajes al exterior que realizarían representantes de Universidades a varios certámenes culturales. La Corporación dispone se avise al -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

83

FECHA 11 DE AGOSTO DE 1.965

Ministro de Educación que, de acuerdo con disposiciones legales, artículo 39 de la Ley 1ª de 1.959, los certificados de cambio sólo pueden utilizarse para propósitos determinados, entre los cuales no se encuentra el de estos gastos;

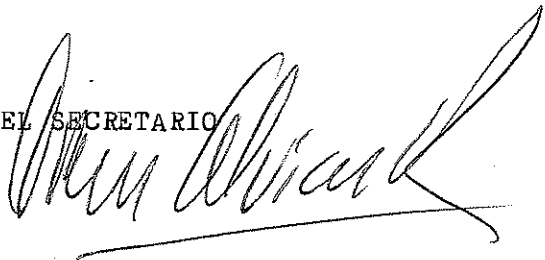
d) Se impone la Junta del mensaje de felicitación, por las facilidades crediticias otorgadas para siembras de algodón, originaria de los cultivadores de Caracolicito Magdalena;

e) Se informa a la Junta del telegrama suscrito por el Presidente de la Junta Directiva de Camacol de Medellín, pidiendo mayores facilidades de crédito para la industria de la construcción; y,

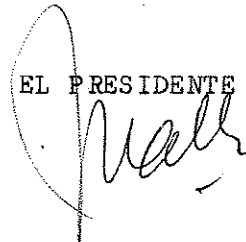
f) La corporación da su concepto adverso a la solicitud que le formula la firma "Rodríguez & Compf S.A." en carta #10933 - del 3 de los corrientes, para que pueda girarse de inmediato el valor de la importación de maquina-herramientas para el trabajo de metales por 5.204.25 dólares, con procedencia de Alemania Oriental y cuyo reembolso fue convenido en varios instalamentos.

Siendo las 5:30 p.m., se levantó la sesión.

EL SECRETARIO



EL PRESIDENTE



ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

84

FECHA 18 DE AGOSTO DE 1.965

SESION DEL 18 DE AGOSTO DE 1.965

En Bogotá, el 18 de agosto de 1.965, a las 3 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Joaquín Vallejo, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Gustavo Balcázar, Ministro de Agricultura; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República y Néstor Madrid, Director del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - A C T A S - Se da lectura y aprueban las actas Nos. 82 y 83, correspondientes a las sesiones del 4 y 11 de agosto, respectivamente.

II - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente del Banco de la República da lectura y comenta algunas cifras del balance condensado del Emisor en 14 de agosto y de otras estadísticas monetarias especialmente lo relacionado con nivel de reservas, redescuentos, créditos de los bancos en el Banco de la República; billetes en circulación; depósitos para encajes, importaciones y solicitudes de registro de cambio; además, monto aproximado de deficiencia de encaje, cartera de los bancos y reintegros por café y por otras exportaciones.

III - AVALES EN MONEDA NACIONAL - Se informa a la Junta que el Consejo de Estado suspendió provisionalmente el concepto de la Superintendencia Bancaria, en virtud del cual deben computarse los avales bancarios concedidos a un cliente, para efectos del límite del 10% del capital y reserva legal del respectivo banco que pueden estar vigentes en préstamos u obligaciones a cargo de una misma persona.

La Junta expresa su preocupación por esta providen

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

84

FECHA 18 DE AGOSTO DE 1.965/

cia del Consejo que puede reflejarse en un incremento de los avales en moneda nacional, hoy ya bastante altos como que ascienden para la totalidad de los establecimientos bancarios a 5 veces el monto de su capital y reservas, además de que facilita la proliferación de medios de pago diferentes a la moneda en circulación y a los depósitos bancarios, sobre los cuales las autoridades monetarias no ejercen vigilancia.

En consecuencia, se encomienda a los asesores el estudio de alguna fórmula que regule la concesión de avales por los establecimientos de crédito.

IV - REPRESENTANTES DE LA JUNTA MONETARIA EN-
COMITE DE PLANEACION - Por medio de la resolución 124 de agosto 5, el Departamento Administrativo de Planeación creó el Comité Coordinador con el sector público, integrado en su artículo 7o. por 10 entidades, cada una de las cuales deberá designar un representante principal y un suplente.

Para atender la provisión de este cargo, dispone la Junta que los dos asesores acuerden su asistencia, uno de ellos en calidad de principal y el otro de suplente, carta No.244 de agosto 27.

V - COMISIONES A LOS ASESORES DE LA JUNTA - -

a) Después de conocidas, la Junta dispone pasen al estudio previo de los asesores, las comunicaciones de 27 de julio - procedente de Aldemar Montes, Buenaventura, y de agosto 13, Federación Industrial de Panificadores, Bogotá, sobre asuntos relacionados con reintegro de exportaciones y rebaja de depósitos previos;

b) Igualmente se encomienda a los asesores - el estudio de las comunicaciones DF-13133 y 13134 de la Federación Nacional de Cafeteros sobre importación de 530 jeeps de Israel, a cubrirse con dólares del Convenio de Pagos con Alemania Oriental, y sobre introducción de whisky por US\$500.0000, con cargo a la misma cuenta;

c) También se trasmite a los asesores, la --

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

84

FECHA 18 DE AGOSTO DE 1.965

consideración de la carta 995 del 5 de agosto de la Asociación Bancaria, en petición de que las operaciones destinadas a financiar al sector agropecuario, así sean las otorgadas dentro de la modalidad de crédito ordinario, - sena computadas como crédito de fomento.

VI - FINANCIACION DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL - Continúa estudiando la Junta la situación financiera del Instituto de Crédito Territorial, con la consideración de la proyección de ingresos y egresos para el segundo semestre de 1.965 y todo el año de 1.966 y - que fue suministrada por dicha entidad. De estos datos se desprende que el déficit de operación para diciembre de este año alcanzará a 169.2 millones de pesos; para el primer semestre de 1.966 a 147.3 millones de pesos y para diciembre de 1.966 a 390.8 millones de pesos.

Las salidas más considerables están representadas por el servicio de los créditos contraídos, principalmente externos, para cuyo cálculo se computa el precio del dólar a \$19.00.

La Junta analiza varias fórmulas de asistencia financiera, como serían la de permitir la utilización de algunos puntos del encaje marginal para préstamos al instituto o la de abrir un cupo especial en el Banco de la República, con el mismo objeto, pero ambas son inicialmente desechadas. Asimismo, en el curso de la discusión surge la iniciativa de que, siendo el Banco de la República garante de los créditos externos del Instituto, pague los vencimientos pendientes y debite al Instituto en pesos colombianos dichos cargos, con un plazo de 2 ó 3 años.

El Gerente del Banco de la República, sobre este último particular, anota que la solución tendría el grave inconveniente de cerrarle al Instituto las posibilidades de que el Emisor continúe en el futuro avalando sus créditos y sugiere que el propio Instituto directamente, sin intervención del Banco de la República, gestione ante sus acreedores - del exterior una refinanciación de sus deudas. Cree posible que para facilitar esta gestión el Banco de la República prorrogaría las finanzas otorgadas. Como recurso interno, propone también que se estudie la posibilidad

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

84

FECHA 18 DE AGOSTO DE 1.965

de suscribir bonos del Instituto de Crédito Territorial.

Por último, la Junta concluye en que debe recomendarse al Instituto que de inmediato gestione la refinanciación de su deuda externa y que se debe continuar estudiando una fórmula que permita la financiación interma del déficit en este semestre.

VII - FINANCIACION PARA IMPORTACIONES DE MATERIAS PRIMAS - El Ministro de Fomento nuevamente presenta a consideración de la Junta las bases de operación de un sistema de financiación de materias primas para la industria.

El doctor Gómez Otálora, en nombre de los asesores de la Junta, manifiesta que el proyecto constituye un avance muy importante sobre el texto presentado en la reunión anterior de la Junta, particularmente porque elimina la expedición de pagarés del Bancode la República en moneda extranjera, aspecto que según tuvo oportunidad de expresar en dicha reunión podría afectar el crédito de nuestro banco Emisor en el exterior. Agrega que, sin embargo, un estudio detenido del sistema de financiación propuesto, que llevaron a cabo los asesores en la semana comprendida entre ésta y la anterior reunión de la Junta, los inclina a considerar que presenta dificultades serias. En primer término, el procedimiento podría ser utilizado solamente por un número más o menos limitado de empresas que pueden obtener una financiación para sus compras de materias primas en el exterior, muy superior a la acostumbrada. En segundo lugar, por razón del riesgo de cambio y de la imposibilidad de compensarlo en un tiempo relativamente largo, por tratarse de materias primas y no de bienes de capital, y el mecanismo produciría eventualmente alzas de precios considerables. Concluye el doctor Gómez, expresando que como fórmula alternativa, consideran los asesores que se podría elevar el presupuesto de registros de importación reembolsables en US\$5 millones mensuales para atender las solicitudes urgentes de materias primas, siempre que en ellas se estipulara un plazo para el pago de 6 meses que si es posible obtener dentro del curso normal de las operaciones de comercio exterior. En esta forma se evitaría parálisis o disminuciones en la producción y desempleo, manteniendo al mismo tiempo el régimen cambiario normal del país.

Luego de un breve cambio de opiniones-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

84

FECHA 18 DE AGOSTO DE 1.965

sobre la intervención del doctor Gómez, la Junta, por unanimidad, aprueba el texto correspondiente que dice así:

"SISTEMA DE FINANCIACION DE IMPORTACIONES
DE MATERIAS PRIMAS PARA LA INDUSTRIA.

=====

El sistema aplicable para la importación de materias primas, bienes intermedios y repuestos para la industria, solamente en las cantidades indispensables para evitar desempleo en las fábricas, y a él podrán acogerse todas las empresas industriales que lo deseen.

El procedimiento será el siguiente:

1º - El importador solicitará a la Superintendencia de Comercio Exterior, una aprobación en principio para la importación de las materias primas, bienes intermedios y repuestos que requiera para un período de un año. Para este efecto deberá llenar los requisitos señalados en la Resolución N° 9 de 1.965 de la Junta de Comercio Exterior.

2º - Una vez obtenida tal aprobación en principio, el importador hará las gestiones del caso con su proveedor del exterior, a fin de obtener condiciones de pago diferido para las compras que le haga de las importaciones aprobadas en principio; el pago se hará en un plazo no menor de dos años, por contados semestrales, y empezará a contarse desde la fecha del conocimiento de embarque de la mercancía.

3º - Conjuntamente con la primera solicitud parcial de registro de importación de que se habla en el punto siguiente, el importador deberá presentar un documento suscrito por el proveedor en el que conste la aceptación de éste al sistema de crédito, y el compromiso de conceder tal crédito, a opción de la Superintendencia, para una parte o para la totalidad de los 4 registros trimestrales parciales de importación.

4º - Una vez obtenida la financiación, el importador podrá presentar a la Superintendencia solicitudes parciales de registros de importación, que cubran sus necesidades de un trimestre, hasta copar en el curso de un año las cantidades aprobadas en principio por la -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

84

FECHA 18 DE AGOSTO DE 1.965

Para poder solicitar los registros parciales, el importador deberá cumplir la totalidad de los requisitos vigentes en ese momento, como es, por ejemplo, en la actualidad, el de constituir un depósito previo.

Si las solicitudes cumplen los requisitos, serán aprobadas por la Superintendencia de Comercio Exterior.

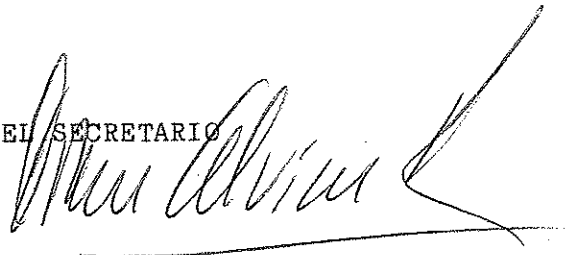
De acuerdo con la opción mencionada en el punto 3º la Superintendencia podrá aprobar los registros - dentro del sistema de crédito, o por 'giro ordinario', según las condiciones de balanza del país en ese momento.

5º - Si el registro ha sido aprobado - dentro de la modalidad especial - de crédito, el importador podrá escoger entre: a) utilizar el plazo concedido por el proveedor y en ese caso adquirirá los certificados de cambio en la forma ordinaria, de acuerdo con los plazos previstos, que se contarán a partir de la fecha - del conocimiento de embarque de la mercancía; y b) acogerse - al procedimiento señalado en el punto siguiente.

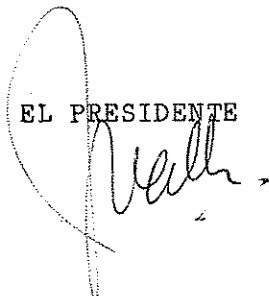
6º - Una vez nacionalizada la mercancía, y cumplidos la totalidad de los requisitos vigentes en ese momento; el importador podrá - solicitar el correspondiente registro de cambio, que le da derecho de adquirir certificados de cambio; presentando al Banco de la República el registro de cambio, podrá pagar a éste - el valor definitivo en pesos de acuerdo con el tipo de cambio que rija en el remate siguiente al de la fecha en que entre - gue el valor en pesos al Banco de la República; el Banco, mediante el endoso del registro de cambio y el recibo de los pesos, acepta el encargo de girar los dólares al proveedor, por cuenta del importador, en los plazos indicados en el registro de importación, los cuales se empezarán a contar desde la fecha del conocimiento de embarque de la mercancía."

Siendo las siete de la noche, se levantó la sesión.

EL SECRETARIO



EL PRESIDENTE



ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

85

FECHA 25 DE AGOSTO DE 1.965

SESION DEL 25 DE AGOSTO DE 1.965

En Bogotá, el 25 de agosto de 1.965, a las 3:30 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Joaquín Vallejo, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República y Néstor Madrid, Director del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Bote ro, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario. Dejó de asistir el doctor Gustavo Balcázar, Ministro de Agricultura.

I - A C T A S - Se da lectura y aprueba el acta No. 84, correspondiente a la sesión de 18 de los corrientes.

II - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente del Banco de la República da lectura y comenta algunas cifras del balance condensado del Emisor en 21 de agosto y de otras estadísticas monetarias especialmente lo relacionado con nivel de reservas, redescuentos, créditos de los bancos en el Banco de la República; billetes en circulación; depósitos para encajes, importaciones y solicitudes de registro de cambio; además, monto aproximado de deficiencia de encaje, cartera de los bancos y reintegros por café y por otras exportaciones.

III - CREDITO SELECTIVO - Empiezan a discutirse diversas solicitudes que han venido presentándose sobre concesión de facilidades de crédito para diversos propósitos y al efecto se considera la posibilidad de disminuir un punto del encaje ordinario, lo que permitiría atender varias demandas pendientes como, por ejemplo, las financiaciones de la Universidad Pedagógica de Tunja y de la Planta Colombiana de Fertilizantes y el crédito para taxistas; pero esta sugerencia no es aceptada por la corporación inicialmente y se decide analizar los casos pendientes, así:

a) Universidad Pedagógica de Tunja - Se calculan---

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

. NUMERO 85 FECHA 25 DE AGOSTO DE 1.965

las necesidades de crédito para este establecimiento en \$5.500.000 que deben ser suministrados a muy breve plazo, por cuanto existen circunstancias de orden público y político que se estima lo hacen imperativo. Al efecto, y después de deliberar sobre el particular, la Junta concluye en que conceder el redescuento para obligaciones de los bancos, garantizadas por el gobierno nacional, como crédito a la universidad, es una posibilidad; otra sería que la Junta Directiva del Banco de la República autorice al Fondo de Estabilización, para adquirir obligaciones de los bancos que la Universidad Pedagógica contraiga con ellos.

La decisión final de la Corporación es favorable a esta última alternativa; pero se aclara que en caso de que la Junta Directiva del Banco de la República no facultara al Fondo para proceder en dicha forma, se autoriza la apertura de un cupo de crédito hasta por -- \$5.500.000 para el redescuento de las respectivas obligaciones;

b) Taxis - Con ocasión de la carta de 24 de agosto dirigida por las Cooperativas de Choferes del Magdalena, Cartagena y Manizales, el asesor de la Junta, doctor Gómez informa sobre el hecho de que la rebaja en 2 puntos del encaje marginal para financiación de taxis, establecida por la resolución 19 de 1.965 de la Junta Monetaria, únicamente ha venido a representar 3 millones de pesos que es el volumen de que -- dispone el Banco Popular, por cuanto los demás bancos no están interesados en suministrar este tipo de crédito. Se tienen noticias de que además, pero en forma muy limitada, harían uso de este recurso los bancos Cafetero y -- Grancolombiano. Agrega que si inicialmente se pensó en que 15 millones de pesos serían suficientes, dada una importación de 1.000 taxis, para 2.000, que es la cifra autorizada por la Superintendencia de Comercio Exterior, se requerirían 30 millones de pesos.

Los señores Ministros de Hacienda y Fomento reiteran la conveniencia de otorgar este cupo de crédito en esa cuantía y la corporación, después de deliberar sobre el particular, dispone permitir un redescuento hasta por 30 millones de pesos, para préstamos concedidos -- para nuevas importaciones de taxis de servicio público;

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

85

FECHA 25 DE AGOSTO DE 1.965

c) Algodón - Se impone la Junta de algunas - quejas sobre insuficiencia de los recursos otorgados hasta ahora para el - cultivo del algodón en las zonas del litoral Atlántico y del Meta, particu - larmente de la proposición N° 19 aprobada por la primera Asamblea Ordinaria de Coral y transcrita a los señores Presidente de la República y Ministros - de Agricultura y Fomento y en la que se solicita a la Junta mayores fondos - de crédito.

De conformidad con estudios que han venido adelan - tando los asesores de la Junta sobre la materia y considerando el hecho de que el período de siembras ya está terminado, se estima que por el momento - es suficiente ampliar la financiación en cuantía de 20 millones de pesos, - que pueden estar representados por la liberación de 2 puntos del encaje mar - ginal para los bancos que operan en esa zona; y que en septiembre podría - examinarse de nuevo la situación para otorgar más crédito, si fuese necesar - io.

Estas determinaciones se aprueban por la Junta, se - gún el artículo 1º de la resolución 30 de la fecha y que más adelante se - transcribe;

d) - Arroz - Se da lectura al mensaje dirigido por el Gerente de la Federación de Arroceros a la Junta Monetaria, de 20 - de agosto, en el que pide crédito para la segunda cosecha de arroz en este año y por cuanto la Caja Agraria destinó 30 millones de pesos para la cose - cha actualmente en proceso, comparados con 70 millones de pesos para la - primera del año. El mensaje informa que las áreas dedicadas al arroz se - han incrementado y agrega que deben otorgarse por lo menos los mismos re - cursos destinados a la siembra anterior.

Conocido por la Junta el hecho de que la Caja Agra - ria dispone actualmente de fondos sin utilizar por 110 millones de pesos, - representados en exceso de encaje y cupo de crédito por utilizar en el Ban - co de la República, se autoriza al asesor, doctor Gómez, para que entrevis - tado el Gerente de la Caja Agraria, se tomen las medidas tendientes a solu - cionar la situación de crédito para este gremio;

c) Cupo para bancos de reciente fundación - Se in - forma a la Junta de la comunicación de 11 de agosto dirigida a ella por los

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

85

FECHA 25 DE AGOSTO DE 1.965

gerentes de los bancos de Construcción y Desarrollo, de América Latina, de Occidente y de la Sabana, en la que solicitan un cupo especial de redescuento o facilidades de crédito mediante otros mecanismos, para préstamos de los autorizados por la Ley 4ª de 1.964.

Expresan los citados bancos que al no disponer algunos, de los encajes marginales o extraordinarios como los demás establecimientos, no pueden adelantar una política de crédito para renglones indispensables, como fue la autorizada por la Junta para cultivos de algodón al liberar 4 puntos del encaje marginal.

La junta dispone se dé respuesta a los peticionarios, anunciando que se está adelantando el correspondiente estudio.

IV - COMISION A LOS ASESORES DE LA JUNTA -

Enterada de sus contenidos, la Junta determina pasen al estudio previo de sus asesores las comunicaciones procedentes de Rodríguez & Gompf, de 23 de agosto, sobre tasa de reintegro para algunas exportaciones; de la Asociación Nacional de Exportadores de café, de agosto 24, sobre rebaja del porcentaje de reintegro de exportaciones menores que puede deducirse con destino a pago de deudas; y del Ministro de Hacienda, agosto 21, en la que transcribe las solicitudes que le formula la Corporación Autónoma Regional del Cauca sobre deudas en dólares y pago de servicios a empresas de ese tipo, de acuerdo con el nuevo sistema de cambios que entre a operar próximamente.

V - IMPORTACIONES DE ESRAEL CON CARGO A CONVENIO DE PAGOS CON ALEMANIA ORIENTAL -

Sobre la solicitud de la Federación de Cafeteros, que empezó a tratarse en la reunión anterior, para que se permita pagar con cargo a la cuenta de Convenio con Alemania Oriental, la importación de 530 jeeps procedentes de Israel, la Junta manifiesta su conformidad con la forma de pago propuesta. (Carta DF-13688 de agosto 25 originaria de la Federación Nacional de Cafeteros)

VI - GIROS ANTICIPADOS -

La Junta da su aprobación a la solicitud de giro anticipado por 68.241.95 dólares, por conducto de la Tesorería General de la República, por cuenta del Ministerio de Guerra,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 85

FECHA 25 DE AGOSTO DE 1.965

para atender a compra de equipos de la FAC en los Estados Unidos (Carta de la División de Registro de Cambios #C-7482 de 17 de agosto).

VII - OBLIGACIONES DEL GOBIERNO NACIONAL - La Jun

ta se muestra de acuerdo en que pueda girarse por el mercado de certificados de cambio US\$2.736 para el pago de 1.000 granadas de gas lacrimógeno, - descrita en la comunicación 33962 de 17 de agosto, originaria del Comandante del Ejército, Mayor General Gerardo Ayerbe Chaux.

De acuerdo con el literal c) del artículo 39 de - la Ley 1ª de 1.959, los certificados de cambio son aplicables al pago de - compromisos contractuales que el Gobierno Nacional deba hacer en monedas - extranjeras. Se aclara que la solicitud para el respectivo registro de cam - bio, debe formularse por conducto de la Tesorería General de la República.

VIII - FLETES PARA IMPORTACIONES DEL REGIMEN ESPE - CIAL, Artículos 55 y siguientes de la Ley 1ª de 1.959 - La Junta aprueba -

el texto presentado por sus asesores sobre deducción del valor de los fle - tes de importación, en operaciones de exportación que pertenezcan al régi - men consagrado en los artículos 55 y siguientes de la Ley 1ª de 1.959.

El respectivo texto aparece como artículo 2º de - la resolución 30 de la fecha. Como artículo 1º, figura la liberación de dos puntos de encaje marginal a que se aludió en el punto tercero, aparte c), de la presente acta.

En consecuencia, la resolución 30 de la fecha, es aprobada unánimemente por la Junta, y dice así:

RESOLUCION NUMERO 30 DE 1.965
(agosto 25)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en ejercicio de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

85

FECHA 25 DE AGOSTO DE 1.965

ARTICULO 1o.- Los bancos y la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero podrán destinar hasta dos (2) puntos más del encaje marginal o extraordinario, a nuevos préstamos, a corto plazo, para el cultivo del algodón cuya siembra se haga en el segundo semestre de este año.

PARAGRAFO 1o- La autorización de que trata este artículo se entiende adicional a la otorgada en los artículos 1o. de las Resoluciones 19 y 26 de 1.965 de la Junta Monetaria.

PARAGRAFO 2o- Además de los recursos financieros para el cultivo del algodón previstos en la presente resolución y en las resoluciones 19 y 26 de 1.965, la Junta Monetaria dispondrá sistemas que permitan un volumen de crédito suficiente para tal efecto, en la medida en que lo requieran las necesidades y en forma compatible con la situación económica general.

ARTICULO 2o - Cuando se trate de exportaciones hechas en desarrollo de los artículos 55 y 56 de la Ley la. de 1.959, para determinar el monto de las divisas extranjeras que deben reintegrarse al Banco de la República, además de las deducciones por concepto de materias primas y equipos importados, autorizados en el artículo 2o. de la resolución 20 de 1.965 y en el artículo 2o. de la resolución 23 del mismo año, podrá deducirse también el valor de los fletes correspondientes a las materias primas o equipos importados, previa demostración de éste ante la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior.

ARTICULO 3o - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición."

IX - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - a) -

Se da cuenta a la Junta de que el Departamento Administrativo de Planeación mediante su oficio 1487 de 13 de los corrientes dió su conformidad sobre la rebaja del depósito previo al 30% de las posiciones del arancel que adelante se mencionan. Estas rebajas habían sido autorizadas por la Junta Monetaria en la sesión de

Por consiguiente la Junta da su aprobación a la resolución No.29 de la fecha y que dice así:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

85

FECHA 25 DE AGOSTO DE 1.965

"RESOLUCION NUMERO 29 DE 1.965
(agosto 25)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de las atribuciones que le confie-
ren la Ley 21 de 1.963, el Decreto 2206 del mis-
mo año y el Decreto 1734 de 1.964, y previo con-
cepto del Departamento Administrativo de Planea-
ción,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º - Redúcese al 30% el depósito previo para las si-
guientes posiciones del arancel de aduanas:

- 81.01. Volframio (Tungsteno) en bruto o manufacturado;
 - E. Manufacturado.
- 20.02. Derivados halogenados de los hidrocarburos:
 - B. Derivados halogenados de los hidrocarburos ací-
clicos no saturados.
 - I. Cloruro de vinilo (monocloetileno)
- 29.14. Monoácidos, sus anhídridos. Halogenuros, peróxí-
dos y perácidos; sus derivados halogenados, sul-
fonados, nitrados, nitrosados:
 - A. Monácidos acíclicos saturados.
 - II. Acido acético, sus sales y sus ésteres:
 - c. Esteres de ácido acético:
 - 2. Acetato de vinilo monomero.

ARTICULO 2º - La presente resolución rige desde la fecha de -
su expedición."

b) La Junta manifiesta su conformidad para rebajar
al 1%, el depósito previo para la posición de aduana 89.01.B.I., barcos pes-
queros, con la condición de que sean "únicamente las embarcaciones para la
pesca marítima destinadas a las empresas pesqueras debidamente registradas
en el Ministerio de Agricultura. Esta solicitud, presentada por Pesquerías
del Pacífico S.A., empresa dedicada principalmente a pesca de camaron, tuvo
concepto favorable de los asesores de la Junta y del Departamento de Inves-
tigaciones Económicas del Banco de la República, según memorando de 24 de -
mayo pasado;

c) Pasa al estudio de los asesores la carta de 23

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

85

FECHA 25 DE AGOSTO DE 1.965

de agosto suscrita por el doctor Guillermo Arévalo Amador, en la que consulta cuál es la situación en que quedan en relación con depósitos previos, las nuevas posiciones del arancel que se establecen en virtud de decretos posteriores a las resoluciones de la Junta Monetaria que señalan los depósitos;

d) La Corporación aprueba la rebaja al 1% de dos chasis cabinados para el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional (carta de agosto 23) y 47 chasis cabinados para las Empresas Públicas de Medellín; y niega a ésta última (carta de agosto 3) la rebaja al 1% para 4 automóvi - les Chevrolet, para Electrificadora de Boyacá (carta de julio 22);

e) La Junta da su aprobación a la rebaja al 1% de los depósitos previos para las solicitudes de importación presentadas por la Cooperativa de Industriales Metalúrgicos Limitada "Copime".

Además se autoriza al Departamento respectivo del Banco de la República para que otorgue la rebaja al 1% de los depósi - tos previos para las importaciones que estén dentro del giro ordinario de - los negocios de esta cooperativa; en caso de duda en el respectivo registro debe consultarse con la Junta Monetaria.

Idéntica determinación toma la Junta sobre - la solicitud de rebaja para las importaciones de "Colpec" Cooperativa Limi - tada de Pequeños Curtidores, esto es, que se autoriza al respectivo departa - mento del Banco de la República para que conceda la rebaja al 1% en artícu - los que sean de su normal objeto social, debiendo consultar los casos dudo - sos;

f) En cuanto a la solicitud de rebaja de de - pósito previo al 1% de chasis cabinados para la Cooperativa de Panificado - res de Colombia Limitada, solicitada en carta de 18 de los corrientes y en - la que exponen el argumento de que los vehículos se convertirán en instru - mentos aptos para el reparto público de los productos fabricados por los so - cios de ese Cooperativa, se dispone que deben informar si se trata de vehí - culos destinados al servicio de la Cooperativa o de los socios;

g) En el mismo sentido se pronuncia la Junta sobre la solicitud de rebaja al 1% de chasis cabinados para la Cooperati -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

85

FECHA 25 DE AGOSTO DE 1.965

va de Empleados de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, petición que aparece en carta de 18 de los corrientes;

h) Se aprueba la solicitud de rebaja al 5%, que formula la empresa "Cales y Cementos de Toluviejo S.A." en carta de 29 de julio, para importar equipo para fabricar cemento, por un valor de US\$ - - 4.030.000, reembolsables en 60 meses. La respectiva petición tuvo concepto favorable del Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República, según memorando de 20 de agosto, así como también de los asesores de la Junta;

i) Se dispone solicitar mayor información sobre los plazos de reembolso de la maquinaria a importarse por la empresa de Dulces Colombina, con el fin de autorizar la rebaja del depósito previo al 5%.

X - TERMINO PARA REINTEGRO DE EXPORTACIONES - Los asesores de la Junta informan que han estudiado la solicitud de la Superintendencia de Comercio Exterior relativa a la ampliación a 180 días del plazo para el reintegro de exportaciones menores; en opinión de ellos, el plazo actual de 90 días es suficiente y únicamente en casos muy especiales, primordialmente para exportaciones de artículos manufacturados, se justificaría un término mayor; agregan que para tal evento la Superintendencia puede prorrogar el término, sin que haya necesidad de una resolución de carácter general.

La Junta expresa su conformidad con el criterio expuesto por los asesores y dispone se dé respuesta a la Superintendencia en tal sentido.

XI - CONSULTA SOBRE RESOLUCION 23 - El Departamento de Cambios del Banco de la República consulta si es posible deducir hasta un 10% de los reintegros provenientes de exportaciones, operación autorizada por la Resolución 23 de 1.965, para pago de deudas en moneda extranjera que se hubieren contraído en el país. Este caso es muy frecuente, añade, principalmente porque hay financiaciones externas otorgadas a través de corporaciones financieras, bancos y compañías aseguradoras.

La Junta da su concepto afirmativo sobre deducción en el reintegro de deudas contraídas en el país, siempre que hubieran rea

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

85

FECHA 25 DE AGOSTO DE 1.965

lizado por intermedio de las entidades citadas, pero no de particulares.

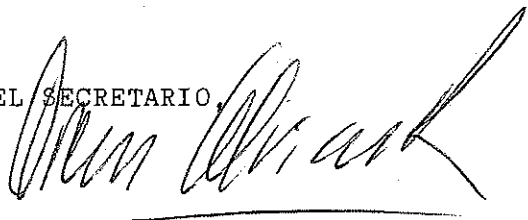
Igualmente, en respuesta a consulta del mismo Departamento, se estima aceptable la comprobación de dichas deudas mediante fotocopia del instrumento, cuando sea difícil obtener el original.

XII - EXPORTACIONES DE MANUFACTURAS DE ORO -

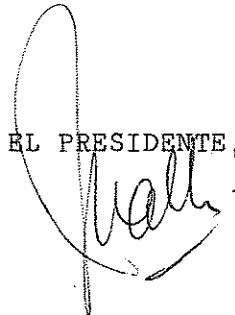
Al conocer la Junta la consulta que le formula la Superintendencia de Comercio Exterior en su carta No. _____, en el sentido de que se define si el tipo de reintegro para las exportaciones de manufacturas de oro, se dictamina que sigan el régimen de las exportaciones menores y que, por consiguiente el tipo actual del reintegro es de \$13.50.

Siendo las 6 p.m., se levantó la sesión.

EL SECRETARIO



EL PRESIDENTE,



No.86

SESION DEL 1º DE SEPTIEMBRE DE 1.965

En Bogotá, el 1º de septiembre de 1.965, a las 3:10 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República con asistencia de sus miembros doctores Joaquín Vallejo, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Gustavo Balcázar, Ministro de Agricultura; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República y Néstor Madrid, Director del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los docto--

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

86

FECHA 1º DE SEPTIEMBRE DE 1.965

res, Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - ACTAS - Se da lectura y aprueba el acta No.85, correspondiente a la sesión del 25 de agosto de 1.965.

II - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente del Banco de la República da lectura y comenta algunas cifras del balance condensado del Emisor en 28 de agosto y de otras estadísticas monetarias especialmente lo relacionado con nivel de reservas; redescuentos; créditos de los bancos en el Banco de la República; billetes en circulación; depósitos para encajes, importaciones y solicitudes de registro de cambio; además, monto aproximado de deficiencias de encaje, cartera de los bancos y reintegros por café y por otras exportaciones.

III - CREDITO SELECTIVO - a) Crédito Agrícola - Los asesores de la Junta manifiestan que es conveniente estudiar la modificación de la base que sirve para calcular el encaje requerido para cartera de fomento y que viene congelada desde el 31 de julio de 1.964. Igualmente anuncian que en próxima reunión presentarán los cálculos correspondientes para efectuar este movimiento.

b) Algodón - El Gerente del Banco de la República informa acerca de la comunicación de 1º de septiembre, originaria del Presidente del Banco de Colombia, en la que da cuenta de préstamos concedidos por ese banco para las siembras de algodón en el segundo semestre y que sobrepasan la cuantía de los puntos del encaje marginal liberados con dicho propósito. Agrega que tales créditos se han realizado o se efectuarán con base en manifestaciones del Presidente de la Junta Monetaria, en el sentido de que era necesario facilitar asistencia financiera en cuantía suficiente.

Al efecto, el Ministro de Hacienda recuerda cómo la intención de la Junta fue la de liberar los puntos necesarios de encaje para atender debidamente las solicitudes de crédito de los algodoneros, y cómo el Banco de Colombia actuó con fundamento en dicha política.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

86

FECHA 1º DE SEPTIEMBRE DE 1.965

Finalmente, la Junta acuerda solicitar de la totalidad de los establecimientos bancarios el envío de una relación -- que contenga el monto de los préstamos otorgados para cultivos de algodón en el segundo semestre, con posterioridad al 23 de junio de 1.965, fecha de la resolución No.19 de la Junta Monetaria, y en la que debe discriminar se en qué cuantía las solicitudes han sido atendidas con fondos propios del banco y la cuantía de las otorgadas con base en la liberación de encajes marginales; obtenida dicha relación, se expedirá una providencia de la Junta Monetaria que permita computar los créditos pendientes como encaje marginal.

c) Taxis - El asesor de la Junta, doctor Gómez, informa a la Corporación de las dificultades que se han presentado para la redacción de la respectiva resolución que facilita el redescuento para préstamos concedidos a los transportadores de taxis de servicio público. Indica que el Decreto 2206 de 1.963, en su artículo 3o. ordinal b), a semejanza del Decreto-Legislativo 756 de 1.951, estableció la posibilidad de fijar un cupo especial de crédito para el redescuento de operaciones destinadas a determinadas actividades económicas y que, por consiguiente, es de opinión que no contempla la creación de diversos cupos especiales. En tal virtud presenta un proyecto de resolución en el que se definen la cuantía y características del cupo ordinario de crédito y del especial. Explica cómo esta reforma, que sería simplemente de nomenclatura y sin ningún efecto monetario, permitiría a la Junta acomodarse a los términos literales de la ley.

El Gerente del Banco de la República, doctor Arias, manifiesta que no comparte la opinión del doctor Gómez sobre la singularidad del cupo especial y recuerda cómo desde 1.951 han venido rigiendo varios cupos especiales de crédito. Además expresa que no podría votar afirmativamente una resolución que implique el reconocimiento de que se ha venido obrando en forma equivocada desde la fecha del Decreto 756 de 1.951.

Sobre estos particulares los integrantes de la Junta deliberan ampliamente, para concluir en que no es oportuno efectuar la unificación del cupo especial, ni que tampoco es conveniente crear uno nuevo y, en su lugar, disponen que el crédito a los taxistas se conceda por medio de liberación del encaje marginal.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

86

FECHA 1º DE SEPTIEMBRE DE 1.965

La resolución que consagra esta última decisión - de la Junta, que es aprobada por unanimidad, lleva el No.31 de la fecha, y dice así:

"RESOLUCION NUMERO 31 DE 1.965
(septiembre 1º)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el ordinal h) -- del artículo 3º del Decreto 2206 de 1.963,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º - Los préstamos hasta con cinco (5) años de plazo que hagan los bancos a los transportadores para la importación y adquisición de taxis de servicio público, importados con posterioridad a la vigencia de esta resolución, se computarán como parte del encaje marginal o extraordinario de que tratan la resolución 35 de 12 de diciembre de 1.962, de la Junta Directiva del Banco de la República y disposiciones que la modifican o adicionan.

PARAGRAFO - La cuantía total de los préstamos a que se refiere este artículo, no podrá exceder, para el conjunto del sistema bancario, de treinta millones de pesos - (\$30.000.000).

ARTICULO 2º - La presente resolución rige desde la fecha de su expedición."

d) Agrocrédito - La Junta manifiesta su conformidad para que se prorrogue el plazo del depósito a término constituido a favor de los bancos comerciales por \$3.500.000, con destino a la financiación de cultivos de caña para producción de panela en Santander, por el sistema de agrocrédito.

(Memorando del Subgerente Auxiliar del Banco de la República, Mariño, al Subgerente-Secretario del mismo instituto, de agosto 31).

e) Pasa al estudio de los asesores de la Junta el memorando de agosto 23, procedente del Presidente de la Asociación Colombiana de Mineros, Medellín, sobre crédito para ese gremio.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

86

FECHA 1º DE SEPTIEMBRE DE 1.965

IV - SOLICITUD DE ABOCOL SOBRE DEUDAS EN DOLARES Y PORCENTAJE DE REINTEGRO - Se da lectura a la carta PR/276 de 31 de agosto, originaria del Presidente de Abocol, en la que muestra el endeudamiento en dólares libres de esa empresa y solicita la expedición de una resolución que permita aplicar la totalidad de los reintegros por exportaciones, al pago de aquéllas.

La Junta no estima conveniente modificar el porcentaje del 10% de los reintegros aplicable al pago de deudas por los exportadores, vigente desde la resolución N° 23 de julio 14 de la Junta Monetaria.

Asimismo, y como cuestión general, se decide instruir al Departamento de Cambios del Banco de la República para que el porcentaje del reintegro aplicable al pago de deudas contraídas por los exportadores en divisas libres, pueda quedar en poder del Banco de la República a disposición de los exportadores, para que se vaya debitando periódicamente a medida que ocurran los vencimientos.

V - CUANTIA DE LA GARANTIA POR REINTEGROS DE EXPORTACIONES DE CAFE - Los asesores de la Junta, en relación con el estudio de la solicitud que le formula la Asociación Nacional de Exportadores de Café para que se rebaje el porcentaje de la garantía de reintegro para ese gremio fijada en la resolución 22, manifiesta que es indusable que el monto de tales garantías establecido por la mencionada providencia de la Junta Monetaria es del 100%; y que no creen conveniente ni oportuno rebajar tal porcentaje, considerado el tipo de reintegro cafetero y la cotización actual del dólar libre. Comparte esta opinión el Jefe de la División de Registro de Cambios, según su carta J-811 de septiembre 1º.

La Junta se muestra de acuerdo con el dictamen de sus asesores y dispone se dé respuesta a los peticionarios en tal sentido. (carta de agosto 24 del Presidente de la Asociación Nacional de Exportadores de Cafe)

VI - PAGOS CON CARGO AL CONVENIO DE ALEMANIA ORIENTAL - Nuevamente la Junta se pronuncia adversamente sobre la solicitud que le formula la firma Rodríguez & Gompf S.A., para que se le permita gi -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

86

FECHA 1º DE SEPTIEMBRE DE 1.965

rar de inmediato 5.204.25 dólares, valor del registro de importación 16406 de 10 de junio de 1.965, cuyo pago había sido convenido en varios instala - mentos.

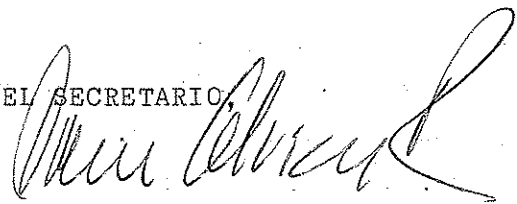
VII - IMPORTACIONES DE TERCEROS PAISES CON CARGO AL CONVENIO DE ALEMANIA ORIENTAL - La Corporación da su concepto negativo - sobre la operación que a su consideración presenta la Federación Nacional - de Cafeteros (carta DF/13134 de agosto 12), para que al permitirse la impor - tación de 500.000 dólares en whisky, previa la constitución de un depósito - en el Banco de la República por tal valor, se paguen por la firma "Saca" - los despachos, a medida que vayan efectuándose. Además, en contraprestación esta firma compraría 500.000 dólares del saldo del convenio de pagos con - Alemania Oriental.

Para tomar esta decisión desfavorable la Junta tu vo en cuenta el concepto igualmente adverso de sus asesores, quienes aludie - ron a peligro de presiones adicionales sobre el mercado de dólares libres; a la inconveniencia de que una firma particular prácticamente comercie con li - cencias de importación y a que dadas las características del negocio, puede tratarse de una operación ficticia, por cuanto tal artículo suntuario resis - te perecuaciones muy altas.

VIII - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - La Jun - ta no accede a la rebaja del depósito previo para la importación de 43 armo - nios por valor de 13.090 dólares, solicitados por el Cardenal Arzobispo de Bogotá, y de partes y piezas sueltas para los mismos artefactos, por valor - de 2.481.76 dólares, solicitados por la Diócesis de Bucaramanga.

Siendo las 5:40 p.m., se levantó la sesión.

EL SECRETARIO



EL PRESIDENTE,



ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

87

FECHA

3 DE SEPTIEMBRE DE 1.965

SESION EXTRAORDINARIA DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1.965

En Bogotá, el 3 de septiembre de 1.965, a las 2:30 p.m., se reunió en forma extraordinaria en el despacho del Ministro de Hacienda la Junta Monetaria, con asistencia de sus miembros doctores Joaquín Vallejo, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Gustavo Balcázar, Ministro de Agricultura, Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República y Néstor Madrid, Director del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruíz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - PRESUPUESTO DE DIVISAS - El Ministro de Hacienda solicita a los asesores de la Junta expliquen las proyecciones que se han diseñado, primordialmente, en materia de cambios.

Los asesores de la Junta presentan formalmente a su consideración las proyecciones calculadas por ellos en materia monetaria, cambiaria y fiscal y que sirvieron de base para adelantar las conversaciones con los organismos internacionales en busca de ayuda para el programa de estabilización del país.

Indican que de acuerdo con el artículo 9º del Decreto-Legislativo 2322, corresponde a la Junta Monetaria elaborar periódicamente y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de divisas del país, con indicación de su distribución entre los mercados preferencial e intermedio y de las cantidades correspondientes a cada una de las cuentas que forman la balanza de pagos. Este presupuesto servirá para que, entre otras finalidades, la Junta de Comercio Exterior elabore las listas de mercancías que habrán de cubrirse por los mercados preferencial e intermedio.

Después de que los asesores informan a los concurrentes sobre los renglones del presupuesto de divisas, su efecto monetario y fiscal y los elementos de juicio que tuvieron para calcularlos, la Junta manifiesta su conformidad con dicho presupuesto. Enseguida se transcribe el presupuesto de divisas aprobado:

N O T A: Por error en la transcripción, el cuadro No. 1 "Proyección Balanza de Certificados de Cambio - 1.965", que corresponde a esta acta, se encuentra en el folio 607, acta No. 88 de 8 de septiembre.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

87

FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1.965

PROYECCION AUTORIZACIONES PARA GIROS SEPTIEMBRE

(en millones de US\$)

I	Autorizaciones previstas con dólares convertibles	<u>51</u>
II	Autorizaciones normales septiembre	<u>40</u>
	a) Mercancías importadas	29
	b) Pago petróleo refinería	2
	c) Importación de servicios	6
	d) Amortización deuda pública	3
III	Disminución registros de cambio anteriores pendientes	<u>11</u>
IV	Registros de cambio anteriores pendientes en Agos. 31	<u>44</u>
V	Registros de cambio anteriores pendientes en Sept. 30	<u>33</u>

PROYECCION BALANZA DE CERTIFICADOS DE CAMBIO -1965

Septiembre (en milbnes de US\$)

<u>Exportación de bienes</u>	<u>41</u>
Café <u>1/</u>	33
Otras <u>2/</u>	8
<u>Exportación de servicios</u>	<u>1</u>
<u>Exportación de bienes y servicios</u>	<u>42</u>
<u>Importación de bienes</u> <u>3/</u>	48 <u>4/</u>
<u>Importación de servicios</u>	<u>7</u>
Fletes +	2
Intereses +	3
Remesas de utilidades +	-
Servicios oficiales y varios +	2
<u>Importación de bienes y servicios</u>	<u>55</u>
<u>Superávit (+) Déficit (-) en cuenta corriente</u>	<u>-13</u>
<u>Financiación</u>	<u>+ 3</u>
<u>Capital privado a largo plazo</u>	<u>3</u>
Para hidrocarburos	2
Otros	1
<u>Capital privado a corto plazo</u>	<u>1</u>
<u>Capital oficial</u>	<u>- 1</u>
Empréstitos para proyectos	2
Empréstitos para programa (1964)	-
Empréstitos para programa (1965)	-
Amortización +	- 3

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 87

FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1.965

Intervención en el mercado libre

Superávit (+) Déficit (-) Total	-10
Aumento (+) o Disminución (-) Pasivos Banco República	- 8
Aumento (+) o Disminución (+) reservas brutas Banco República	-18

1/ De los cuales: convenios US\$6 millones
convertibles US\$27 millones

2/ Incluye compras oro.

3/ Incluye pagos de petróleo para refinería y acuerdos de compensación.

4/ En dólares convertibles US\$42 millones.

* Total autorizaciones para giros exclusive compensación, US\$51 millones.
Incluye: importación de mercancías, pagos de petróleo para refinería, fletes, servicio de la deuda pública (no de la del Banco de la República, que no requiere registros de cambio), reembolsos de capitales y remesas de utilidades, servicios oficiales y varios.

PROYECCION MOVIMIENTO RESERVAS INTERNACIONALES

septiembre (en millones de US\$)

	<u>Agosto 31</u>	<u>Septiembre 30</u>
I - <u>Reservas brutas</u>	<u>116</u> ‡	<u>120</u>
A- Convenios	32	32
B- Aporte Fondo Monetario	25	25
C- Monedas de oro	7	7
D- Utilizables	52	34
1. Oro en Federal libre	(22)	-
2. Depósitos	(30)	34
E- Oro en Federal pignorado	--	22
II - Pasivos de cambio exterior	-222	-236
III - Reservas netas (I - II)	-106	-116

‡ Preliminar

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

87

FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1.965

MOVIMIENTO DE RESERVAS: PROYECCIONES DE SEPTIEMBRE A
DICIEMBRE DE 1.965

(millones de dólares)

	<u>Set.</u>	<u>Oct.</u>	<u>Noviem.</u>	<u>Diem.</u>	<u>Total</u>
<u>Ingresos</u>	<u>45</u>	<u>45</u>	<u>45</u>	<u>45</u>	<u>180</u>
Café	33	33	33	33	132
Menores	7	7	7	7	32
Otros	4	4	4	4	16
<u>Egresos</u>	<u>47</u>	<u>44</u>	<u>41</u>	<u>48</u>	<u>180</u>
Deuda Banco de la República	9	6	3	10	28
Deuda Pública	5	5	5	5	20
Varios	5	5	5	5	20
Mercancías	28	28	28	28	112
<u>Cambio Reservas</u>	<u>-2</u>	<u>+1</u>	<u>+4</u>	<u>-3</u>	<u>0</u>
<u>Venta de certificados</u>	<u>36</u>	<u>36</u>	<u>36</u>	<u>36</u>	<u>144</u>
Deuda pública	5	5	5	5	20
Varios	3	3	3	3	12
Mercancías	28	28	28	28	112
<u>Vencimientos menos pagos</u>	<u>4</u>	<u>4</u>	<u>4</u>	<u>5</u>	<u>17</u>
Pagos presupuestados	36	36	36	36	144
Proyección de vencimientos †	40	40	40	41	161

† Suponiendo que a partir de septiembre se aprueben US\$40 millones mensuales de registros reembolsables.

II - MEDIDAS COMPLEMENTARIAS AL DECRETO LEGISLATI-

VO 2322 DE 1.965 - Los asesores de la Junta presentan a su consideración un proyecto de resolución por medio del cual se fijan los tipos de venta para los dólares de los mercados preferencial e intermedio y se establece un nuevo tipo de compra para dólares provenientes de exportaciones menores; se prorroga la vigencia de la obligación de inscribir en la División de Registro de Cambios los capitales extranjeros que se importen al país y las deudas externas que se contrai gan; dispone que el tipo de cambio para la liquidación de los depósitos exigidos por la resolución 53 de 1.964 de la Junta Monetaria, sea el del mercado preferencial; reduce en un 5% mensual y hasta su eliminación total, en 20 meses, los de-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

87

FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1.965

pósitos previos para la importación de mercancías comprendidas en las listas del mercado intermedio, cuya aplicación deberá hacerse desde el 1º de octubre y que comprende únicamente a los nuevos depósitos.

Sobre el particular, en primer término, el Gerente del Banco de la República observa que convendría agregar una disposición expresa en donde se defina que ha quedado suspendido el sistema de remates para la venta de certificados de cambio, disposición que es acogida por la Junta.

En cuanto a las tasas de venta de certificados de cambio, la Junta aprueba unánimemente la de \$9.00 por cada dólar para ventas por el mercado preferencia.

Sobre el primitivo proyecto presentado por los asesores, que elevaba el tipo de compra de las exportaciones menores a \$14.00 por cada dólar y fijaba en esta misma suma el tipo de venta de dólares por el mercado intermedio, se delibera con amplitud por la Junta.

El asesor, doctor Gómez, indica que el tipo de cambio del 14 era el que había servido de base para verificar todos los cálculos que más tarde fueron presentados a los organismos internacionales, cálculos que fueron aceptados por ellos para establecer el sistema estructurado en el Decreto-Legislativo 2322, y cuyo éxito depende en gran medida de la ayuda externa prometida. Si ahora se cambiara dicha cotización podrían ocurrir demoras en el suministro de fondos o posible disminución del aporte de aquellas entidades. Anota también que el Ministro de Hacienda no se ha comprometido con la opinión pública en que el nuevo tipo de cambio sea de \$13.50 y en apoyo de su tesis, señala cómo los periódicos vienen preguntándose cuál será el nuevo tipo de cambio.

El Ministro de Agricultura expresa que tiene la impresión de que el país y la opinión pública, ya han asimilado el tipo de cambio para el mercado intermedio en 13.50, lo que equivale a un 50% de aumento sobre la cotización del certificado de cambio. Añade que podría ocasionar traumatismos fijar un tipo de \$14.00 por dólar.

El Ministro de Fomento expresa también que no sólo en la opinión pública sino dentro del mismo alto gobierno, la impresión que

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

87

FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1.965

se ha tenido hasta ahora es la de que la tasa para el mercado intermedio sea del 13.50 y que podría ser un factor adicional de perturbación señalar ahora la del 14, cuando parece que la primera ya haya sido aceptada sin problema mayor para el país.

El Ministro de Hacienda anota que tanto en sus intervenciones en el seno del gabinete como en sus contactos con la prensa del país, no ha dado a conocer que el tipo de cambio para el mercado intermedio sea del 13.50, tasa inferior a la que sirvió de base para las conversaciones con los organismos internacionales; pero afirma que los argumentos traídos por los Ministros de Agricultura y Fomento son fuertes y que por consiguiente él también se inclina por fijar por ahora en 13.50 la tasa del mercado intermedio. Esto supondrá, agrega, entrar a explicar a los organismos internacionales la variación convenida.

De acuerdo todos los miembros de la Junta sobre la cotización del tipo de venta del mercado intermedio en 13.50, se procede a expedir la resolución 32 de la fecha, que se aprueba por unanimidad, y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 32 DE 1.965

(septiembre)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el artículo 9º, ordinal a) del Decreto-Legislativo 2322 de 1965,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º - Suspéndese el sistema de remates para la venta de los certificados de cambio. Las tasas de venta de dichos certificados serán de \$9.00 para el mercado preferencial y de \$13.50 para el intermedio, por cada dólar de los Estados Unidos de Norte América o su equivalente en otras monedas.

ARTICULO 2º - Hasta nueva disposición de esta Junta, las inscripciones de capitales extranjeros y el registro de las deudas en moneda extranjera contraídas por personas naturales o jurídicas o por entidades de derecho público o privado, continuarán haciéndose en la forma prevista en la resolución 21 de 7 de julio de 1.965 de la Junta Monetaria y en la resolución 109 de 15 de julio del mismo año del Departamento Administrativo de Planeación.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

87

FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1.965

ARTICULO 3º - Para la liquidación de los depósitos exigidos en el artículo 4º de la resolución 53 de 1.964 de la Junta Monetaria, como condición para solicitar registros de cambio, se empleará en todo caso la tasa de cambio que rija en el mercado preferencial.

ARTICULO 4º - Redúcense a razón de un 5 por ciento mensual y hasta su eliminación total en 20 meses, los depósitos previos a importación de mercancías comprendidas en las listas del mercado intermedio.

PARAGRAFO - La eliminación gradual de los depósitos previos de importación dispuesta en este artículo se iniciará a partir del 1º de octubre del presente año y se aplicará únicamente a los nuevos depósitos, en la medida en que éstos se constituyan.

ARTICULO 5º - La presente resolución rige desde la fecha de su expedición."

Siendo las 4:30 p.m. se levantó la sesión.

EL PRESIDENTE,



EL SECRETARIO,



No. 88

SESION DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1.965

En Bogotá, el 8 de septiembre de 1.965, a las 3:30 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República con asistencia de sus miembros doctores Joaquín Vallejo, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Gustavo Balcázar, Ministro de Agricultura; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República y Néstor Madrid, Director del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

88

FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1.965

Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - ACTAS - Se da lectura y aprueban las actas Nos. 86 y 87, correspondientes a las sesiones de 1ª y 3 de septiembre, respectivamente.

II - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente del Banco de la República da lectura y comenta algunas cifras del balance condensado del Emisor en 4 de septiembre y de otras estadísticas monetarias especialmente lo relacionado con nivel de reservas; redescuentos; créditos de los bancos en el Banco de la República; billetes en circulación; depósitos para encajes, importaciones y solicitudes de registro de cambio; además, monto aproximado de deficiencias de encaje, carta de los bancos y reintegros por café y por otras exportaciones.

III - RESOLUCION 33 DE 1.965 - Se incluye en la presente acta el texto de la resolución 33 de 1.965, que fue aprobada en reunión de la misma celebrada el lunes 6 de septiembre a las 7:30 de la noche, en el despacho del señor Ministro de Hacienda y Presidente de la Junta, doctor Joaquín Vallejo. La respectiva providencia fue aprobada con el voto favorable de sus miembros los Ministros de Hacienda y Fomento, el Gerente del Banco de la República y el Director de Planeación, y correspondió a texto preparado por los asesores de la Junta, doctores Gómez y Ruiz, quienes igualmente concurren a dicha reunión.

La junta extraordinaria del lunes de la presente semana, tuvo por única finalidad aprobar el respectivo texto, necesario para que entrara a operar plenamente el nuevo sistema cambiario en materia cafetera a partir del 7 de los corrientes y cuyas bases son la reducción del diferencial a 50 centavos, según destinación que había sido fijada por el Decreto-Legislativo 2322 de 1.965; la elevación de la cuota de retención al 16%, que fue adoptada mediante decreto del gobierno; fijación en \$17.50, del reintegro del saco de café de 70 kilos, acordada por el Comité de Precios; y mantenimiento del precio interno de compra por la Federación de Cafeteros en \$712.50.

La resolución 33, de 6 de septiembre, dice así:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 88 FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1.965

"RESOLUCION NUMERO 33 DE 1.965
(septiembre 6)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de las atribuciones que le confie
ren la Ley 21 de 1.963, el Decreto 2206 del -
mismo año y el Decreto 1734 de 1.964,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Señálase la tasa de \$8.80 por dólar de los Esta-
dos Unidos de América, para la compra por el -
Banco de la República, de las divisas provenientes de las ex-
portaciones de café.

La tasa de cambio de que trata este artículo, se
aplicará a los reintegros de divisas provenientes de las ex-
portaciones de café, que se hagan con base en contratos de -
venta registrados a partir de la fecha de vigencia de la pre-
sente resolución.

ARTICULO 2º - Esta resolución rige a partir del día siete (7)
de septiembre de mil novecientos sesenta y cin-
co (1.965)."

El Ministro de Agricultura expresa su conformidad
con la anterior providencia en la presente sesión, en razón de que cuando -
fue expedida, se encontraba ausente de la ciudad.

IV - NUEVO SISTEMA DE CAMBIOS - a) Los asesores -
de la Junta presentan a su consideración un proyecto para determinar los -
sistemas de venta de los certificados de cambio y que sustituye el procedi-
miento de los remates, cuya suspensión fue adoptada por la resolución 32 de
3 de septiembre de la Junta Monetaria. Explican que el texto correspondien-
te fue consultado y hallado conforme por el Gerente del Banco de la Repúbli-
ca, el Jefe de Cambios del mismo instituto, señor García y el Jefe de la Di-
visión de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior, se-
ñor Duque.

La Junta adopta el proyecto leído, mediante su re-
solución 34 de la fecha y que dice así:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

88

FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1.965

"RESOLUCION NUMERO 34 DE 1.965

(septiembre 8)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en desarrollo de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el artículo-
2º del Decreto Legislativo 2322 de 1.965 para
determinar los sistemas de venta de los certifi-
cados de cambio,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - A partir de la vigencia de esta resolución,
el Banco de la República venderá directamen-
te los certificados de cambio del mercado preferencial y
del intermedio en la forma de giros en moneda extranjera,
en los días y horas de despacho bancario.

ARTICULO 2º - La venta de los giros se hará previa presen-
tación de los respectivos registros de cam-
bio, debidamente autorizados por la División de Registro-
de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior. Es-
ta oficina hará constar en el cuerpo del registro y en la
forma que determinen los reglamentos, si se trata de pa-
gos que deban hacerse por el mercado preferencial o por
el intermedio, a fin de que el Banco de la República apli-
que a la venta la tasa correspondiente.

PARAGRAFO - Si se trata de giros por mercancías importa-
das cuyo pago deba hacerse a través del mer-
cado preferencial, el interesado deberá presentar además-
al Banco de la República, copia del manifiesto de aduana-
para que aquel compruebe que la posición arancelaria res-
pectiva está incluida en la lista del mercado preferencial.

ARTICULO 3º - La presente resolución rige desde la fecha-
de su expedición."

b) Los Ministros de Hacienda y de Fomento solicitan
de los asesores el estudio y concepto para próxima oportunidad, de la si-
tuación en que se encuentran los importadores de materias primas que ha-
bían hecho el depósito provisional de la resolución 53 de 1.964 de la Jun-
ta Monetaria pero que aún no habían rematado los respectivos certificados
de cambio. De acuerdo con las disposiciones actualmente en vigencia si -
las correspondientes mercancías se encuentran incluidas en la lista del -
mercado intermedio, deben adquirir dólares a \$13.50 y el Gobierno compen-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 88 FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1.965

sa en parte la diferencia, con la entrega de un scrip por valor de \$1.00.

Como es diferente la situación de quienes habían cumplido todas las condiciones necesarias para efectuar el giro, a la de quienes no habían iniciado aún esas gestiones, es conveniente considerar si se puede dar una mayor compensación a aquellos importadores de materias primas que ya las hubieran consumido o vendido (es decir que no mantengan stocks); que hubieran hecho el depósito correspondiente para solicitar el registro de cambio y que hubiere transcurrido el lapso de 20 días fijado en la resolución 53 de la Junta Monetaria y que se comprometan a no elevar el precio de sus productos, por un lapso no inferior a seis (6) meses;

c) En cuanto a importaciones de automóviles para el servicio particular, se informa que las licencias presentadas antes del 31 de agosto de 1.965 ascendieron a una cifra cercana a los 5 millones de dólares.

Para estos casos también conviene estudiar si debe considerarse la posibilidad de girar el precio del vehículo a \$9 ó si el giro se debe verificar por el mercado intermedio; este último recargo, se cree, haría muy gravosa la importación de vehículos con el consiguiente retiro de los solicitantes y disminución de los ingresos fiscales.

d) Conviene la Junta también en encomendar a los asesores entren en contacto con el Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros, para elaborar una reglamentación tendiente a fijar un término para los reintegros por exportaciones de esa entidad.

V - PROYECCION DE AUTORIZACIONES PARA GIROS

EN SEPTIEMBRE - Los asesores de la Junta presentan a su consideración 4 cuadros que muestran la proyección de autorizaciones para giros de septiembre; la proyección, para el mismo mes, de la balanza de certificados de cambio; el movimiento de las reservas internacionales, a septiembre 30, de acuerdo con las anteriores proyecciones y la proyección de septiembre a diciembre de 1.965, del movimiento de reservas. Sobre los diversos items de dichos cuadros los asesores explican los elementos de juicio que tuvieron para calcularlos, y la Junta aprueba dichas proyecciones.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

88

FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1.965

Se incluye en la presente acta el cuadro de proyección de autorizaciones para giros de septiembre, que arroja un total de 51 millones de dólares de giros efectivos para el presente mes, en divisas convertibles, de los cuales corresponderían 40 millones a autorizaciones normales de septiembre y 11 millones para atender a parte de los registros de cambio que están retenidos en la oficina respectiva.

El cuadro es el siguiente:

CUADRO N° 1 (✂)

PROYECCION BALANZA DE CERTIFICADOS DE CAMBIO -1.965

(en millones de US\$)

	Primer Semestre	Segundo Semestre			Año
		Preferen.	Interm.	Total	
<u>Exportación de bienes</u>	<u>203</u>	<u>205</u>	<u>29</u>	<u>234</u>	<u>437</u>
Café	149	190		190	339
Petróleo	2	1		1	3
Oro no monetario	5	2	4	6	11
Otras (menores)	47	12	25	37	84
<u>Exportación de servicios</u>	<u>7</u>	<u>5</u>		<u>5</u>	<u>12</u>
Regalías	3	2		2	5
Impuestos	3	2		2	5
Otros	1	1		1	2
<u>Exportación de bienes y servicios</u>	<u>210</u>	<u>210</u>	<u>29</u>	<u>239</u>	<u>449</u>
<u>Importación de bienes</u>	<u>158</u>	<u>145</u>	<u>104</u>	<u>249</u>	<u>407</u>
Mercancías	148	128	104	232	380
Petróleo para refinación	10	17		17	27
<u>Importación de servicios</u>	<u>34</u>	<u>34</u>	<u>10</u>	<u>44</u>	<u>78</u>
Fletes	9	5	10	15	24
Intereses	16	16		16	32
Remesas de utilidades	1	1		1	2
Servicios oficiales y varios	8	12		12	20
<u>Importación de bienes y servicios</u>	<u>192</u>	<u>179</u>	<u>114</u>	<u>293</u>	<u>485</u>

(✂) Por error en la transcripción, los cuadros "Proyección autorizaciones - para giros septiembre", "Proyección balanza de certificados de cambio - 1.965", "Proyecciones movimiento reservas internacionales-septiembre" y "Movimiento de reservas: proyecciones de septiembre a diciembre/65", que corresponden a esta acta, quedaron insertados en la N° 87 de septiembre 3, folios 597/99.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

88

FECHA

8 DE SEPTIEMBRE DE 1.965

	Primer Semes.	Segundo Semestre			Año
		Prefer.	Interm.	Total	
Superávit (+) Déficit (-) en cuenta corriente	+ 18	+ 31	- 85	- 54	-36
Financiación	+ 5	- 3	64	61	66
Capital privado a largo plazo	16	15	6	21	37
Para hidrocarburos	15	15		15	30
Otros	1		6	6	7
Capital privado a corto plazo			3	3	3
Capital oficial	- 11	- 18	55	37	26
Empréstitos para proyectos	6		10	10	16
Empréstitos para programas(1964)			20	20	20
Empréstitos para programa (1065)			25	25	25
Amortización	- 17	- 18		- 18	-35
Intervención en el mercado lib.	- 35				- 35
Superávit (+) Déficit (-)					
Total	- 12	28	- 21	+ 7	- 5
Aumento (+) o Disminución (-)					
Pasivos Banco República	- 28	+ 29		+ 29	+ 1
Actual	- 28	- 34		- 34	- 62
Refinanciación solicitada		+ 63		+ 63	+ 63
Transferencias entre mercados		- 21	+ 21		
Aumento (+) o Disminución (-)					
Reservas Banco República	- 40	+ 36		+ 36	- 4

Como no es posible cumplir íntegramente con esta proyección hasta tanto se tenga seguridad en que la ayuda extranjera ingresa en la forma previsible, se conviene en que a menos que haya un anuncio firme sobre la certeza de dichas entradas, la División de Registro de Cambios puede autorizar giros hasta por 10 millones de dólares semanales en divisas convertibles, más la totalidad de los giros que se soliciten con cargo a convenios de pago.

VI - PETICION DE LA ASOCIACION BANCARIA - En cuanto a la petición de la Asociación Bancaria contenida en su carta #995 de

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

88

FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1.965

agosto 5, sobre cómputo como crédito de fomento de las operaciones que se hagan para agricultura y ganadería, aunque no se sujeten a las normas de la Ley 26 de 1.959, los asesores de la Junta dan su concepto adverso por cuanto el requerido de cartera de fomento fue congelado en 31 de julio - del año pasado y por lo tanto no representa ya el 36% de las operaciones bancarias. La Junta se muestra de acuerdo con el dictamen de los asesores.

VII - COMUNICACIONES - a) Se informa a la Junta de los telegramas de 2 y 7 de septiembre, originarios de los gerentes de los periódicos "La Patria" y "El País" de Manizales y Cali, respectivamente, en solicitud de que se autoricen certificados de cambio para el pago de servicios extranjeros informativos.

La Junta no considera oportuno ni conveniente acceder a estas peticiones;

b) Pasan al estudio previo del Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República y de los asesores de la Junta, las solicitudes que le formulan la firma Colmotores, en comunicación N° PR-090 de 3 de septiembre, y la firma Alcón de Medellín, carta de 3 de septiembre, para la rebaja de los depósitos previos para algunas posiciones de aduana;

c) Se informa a la Junta sobre las comunicaciones recibidas de Tejidos Unica S.A. de Manizales, de septiembre 4, de Marysol de Barranquilla, septiembre 7, de la Garantía de Cali, septiembre 4, de Calcetería Papalfa de Medellín, septiembre 7 y de la Fábrica de San José de Suaita, septiembre 12, para que se permita el redescuento de bonos de prenda representativos de algodón extranjero, correspondiente a las importaciones que deben efectuarse este año por escasez del producto nacional. El Gerente del Banco de la República indica que este punto corresponde de cidirlo a la Junta Directiva del Emisor, para lo cual se están adelantando los correspondientes estudios.

e) Se impone la Junta de los mensajes recibidos - de los gerentes de las industrias nacionales de ampolletas, de septiembre 6, sobre clasificación de las materias primas correspondientes a ellas, en la lista del mercado preferencial; de la firma Productos Fitosanitarios de Colombia S.A., septiembre 6, igualmente sobre inclusión de materias primas en lista preferencial; y del Presidente de la Asociación Nacional de Productores de Pesticidas, en el mismo sentido. La Junta indica debe responderse a los peticionarios que el asunto es competencia de la Junta de Comercio Exterior;

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

88

FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1.965

f) Sobre la comunicación de 11 de agosto de Pesquerías del Pacífico S. A., en petición de que se eleve el porcentaje del reintegro por exportaciones, aplicable al pago de deudas en divisas - libres, el asesor de la Junta, doctor Ruiz, después de haber estudiado el caso por comisión de la Corporación, considera inconveniente e inoportuno variar el porcentaje actual vigente del 10%. La Junta se muestra de acuerdo con su concepto.

VIII - BANCO DE CALDAS - Se da lectura al - mensaje de 6 de septiembre en el cual el Gerente del Banco de Caldas consulta si el artículo 14 de la Ley 4ª de 1.964, reglamentado por el artículo 20 del Decreto 1518 de 1.965, autoriza el redescuento de operaciones - que hayan concedido los bancos en virtud de tales facultades.

El Gerente del Banco de la República explica que de acuerdo con estudios adelantados sobre la materia, se ha concluído en que el Decreto excedió la facultad reglamentaria por cuanto no pueden redescontarse documentos representativos de inversiones permanentes, - de acuerdo con la ley orgánica del Emisor. La Junta decide que sus asesores estudien esta interpretación y que le transmitan su dictamen en próxima oportunidad.

IX - INFORME SOBRE OFERTA DE COMPRA DE SALDOS CREDITO DE COLOMBIA EN PAISES CON CONVENIOS DE PAGOS - Manifiesta el señor Subgerente-Secretario del Banco de la República que el Banco Holandés Unido de Amsterdam, ofrece comprar saldo de los convenios que Colombia tiene en Europa. Para comenzar propone la siguiente operación: El Banco - de la República le vende US\$1.000.000.00 del saldo que tiene con Finlandia, al precio del mercado libre, utilizable el saldo inmediatamente, pero que los pesos sólo los entrega el dicho Banco dentro de dos años. A su turno, el Banco Holandés le vende al Banco de la República US\$1.000.000 - de libre convertibilidad, sobre New York, al mismo precio del mercado libre, pero pagaderos inmediatamente.

Es decir, que se cambian dólares bloqueados por dólares libres, dándoles al proponente la oportunidad de utilizar unos pesos durante dos años. A este respecto, el doctor Gómez Otálora opina que la operación podría ser estudiable, siempre que el precio de una y otra -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

88

FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1.965

operación se fijara a \$13.50, ésto es, que pudieran disponer de menos pesos durante el término en que el banco comprador debe pagar al Banco de la República los pesos correspondientes.

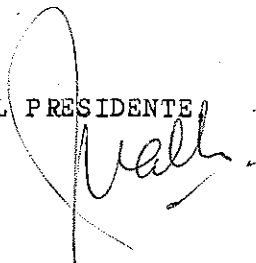
Agrega también el señor Sub-Gerente que el mismo Banco propone la misma operación sin que sea necesario el plazo, siempre que se les dé a ellos, por aceptar saldos bloqueados, un descuento que puede ser aproximadamente del 25%. En este caso no habría ni compra ni venta en pesos.

Así mismo, dice el señor Sub-Gerente, que desea conocer el concepto de la Junta Monetaria sobre los términos en que se podrían adelantar estas negociaciones ya que es muy probable que existan nuevos proponentes. De todas maneras, se trata de buscar una salida fácil a los saldos de compensación, cuyo monto se eleva hoy a más de 30 millones de dólares, y los cuales por razón del nuevo régimen cambiario no van a ser fácil de liquidar, ni siquiera disminuir en un futuro cercano.

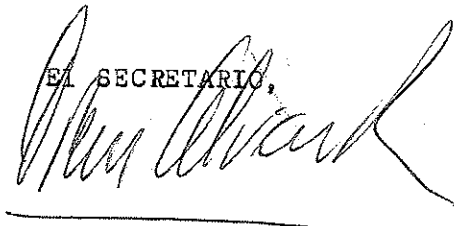
Si bien es cierto que las entidades que ofrecen comprar estos saldos hacen una utilidad grande para ser por el uso de los pesos durante un plazo, en la primera de las fórmulas, o por el descuento en la segunda, también hay que tener muy en cuenta lo que significa para el país mantener por tiempo indefinido estos saldos inactivos. Así, en el caso de Finlandia, hace más de 5 años tenemos saldos superiores a US\$1.000.000, lo que cualquiera que fuera la tasa de interés que se aplicara, permitiría aceptar un descuento bastante grande si se pueden realizar inmediatamente.

Siendo las 6:30 p.m., se levantó la sesión.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO



ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 89 FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1.965

SESION DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1.965

En Bogotá, el 15 de septiembre de 1.965, a las 3:15 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República con asistencia de sus miembros doctores Joaquín Vallejo, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; José Mejía, Ministro de Agricultura; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República y Néstor Madrid, Director del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - ACTAS - Se da lectura y aprueba el acta N° 88 correspondiente a la sesión de septiembre 8.

II - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente del Banco de la República da lectura y comenta algunas cifras del balance condensado del Emisor en 11 de septiembre y de otras estadísticas monetarias, especialmente lo relacionado con nivel de reservas; redescuentos; créditos de los bancos en el Banco de la República; billetes en circulación; depósitos para encajes, importaciones y solicitudes de registro de cambio; además, monto aproximado de deficiencias de encaje, cartera de los bancos y reintegros por café y por otras exportaciones.

III - CUENTA ESPECIAL DE CAMBIO - El Gerente del Banco de la República informa que de conformidad con los artículos 39 y 40 del Decreto Legislativo 2322 de 1.965, el Gobierno Nacional debe acordar con el Banco de la República la forma de cancelar el saldo a su cargo, vigente en la Cuenta Especial de Cambio a septiembre 2, y ordena que la totalidad de utilidad neta que resulte desde esa fecha, constituirá un ingreso corriente a favor del Gobierno y su estimativo deberá incorporarse al presupuesto nacional. Para poner en ejecución estos mandatos, así como las demás normas fijadas en los artículos aludidos, el Banco de la República firmará un contrato con el Gobierno Nacional, con base en los resultados que arroje la cuenta, al celebrarse un balance extraordinario del Emisor en 2 de septiembre.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

89

FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1.965

Para determinar el saldo pasivo a cargo del Gobierno, se integraría una comisión que verifique su exactitud y que podría estar conformada por un representante de la Superintendencia Bancaria, el asesor de la Junta, doctor Ruiz, y el Contador del Banco de la República. El pasivo consolidado a cargo del Gobierno, deberá computar también una reserva para atender los potenciales débitos que se causen en el futuro como, por ejemplo, los representados por el pago de pensiones reconocidas al personal de la antigua Oficina de Registro de Cambios.

La Junta se muestra de acuerdo con el procedimiento indicado, que deberá también ser aprobado por la Junta Directiva del Banco de la República, para la firma del respectivo contrato.

X IV - OPERACIONES SWAP DEL BANCO DE LA REPUBLICA -

El Gerente del Banco de la República expresa la necesidad de aclarar lo relativo a las financiaciones que obtiene el Banco de la República mediante compra de dólares con pacto de retroventa por el sistema de swap. Estas operaciones valen hoy alrededor de 30 millones de dólares y la experiencia ha sido la de que prácticamente se renuevan en forma indefinida. Los dólares respectivos se entregan al Emisor con un plazo mínimo de 3 años, a un interés del 10% anual y al tipo de cambio de \$11.00 por cada dólar.

La Junta delibera ampliamente sobre este particular, a la luz del Decreto Legislativo 2322 de 1.965 que ordenó la entrega por el mercado intermedio de las divisas que correspondan a las deudas que contraigan los habitantes del país en monedas extranjeras. Se anota cómo el Fondo Monetario Internacional no acepta oficialmente el sistema, sobre todo por la experiencia del Brasil en donde las primas que se acordaron eran muy pequeñas y los plazos cortos; en cambio, se anota, en Colombia la prima es elevada y el plazo es a menos de 3 años.

También se discute sobre los efectos monetarios que tienen los swaps en comparación con el que tendrían los préstamos registrados por el mercado intermedio y sobre el recorte que para la capacidad de endeudamiento del país aquellos y éstos significan.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 89 ASES FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1.965

Por último, se concluye en decidir que cuando se trate de préstamos, deben seguirse las normas del Decreto Legislativo - 2322 de 1.965, o sea vender las respectivas divisas por el mercado intermedio, a través del Banco de la República; y, en cuanto a futuras operaciones de swap, el Banco de la República podrá continuar aceptándolas prudentemente, hasta tanto se abandone definitivamente el sistema con base en las conversaciones que se vienen adelantando con los organismos internacionales.

V - VENTA DE SALDOS CREDITO DE COLOMBIA EN PAISES CON CONVENIO DE PAGOS - De conformidad con la información que el Subgerente Secretario del Banco de la República suministró en la sesión pasada, sobre propuesta del Banco Holandes Unido de Amsterdam, para comprar al Banco de la República 1.000.000 de dólares del saldo crédito en la cuenta de compensación con Finlandia, la Junta analiza las ventajas y desventajas que la operación pueda tener para el país y finalmente decide autorizar al Banco de la República para que continúe las conversaciones con los representantes del Banco Holandes Unido, sobre la base de que podría venderse con un descuento máximo del 20%.

VI - PRECIOS DE REINTEGRO DE EXPORTACIONES - a)

El Ministro de Agricultura manifiesta la urgencia de expedir una resolución que fije un reintegro mínimo de 120 dólares por cabeza de res exportada y que señale también un precio mínimo para la exportación de pieles.

Explica el Ministro que la falta de un precio mínimo de reintegro favorece la subfacturación, estimula la realización de operaciones poco convenientes para la economía nacional, con su consiguiente impacto desfavorable sobre el precio de la carne en el interior y de las tierras aptas para ganado, y el surgimiento de exportaciones que obedecen a incentivos muy artificiales. En cambio, si los exportadores deben planear sus envíos al exterior con base en un precio mínimo de reintegro y un tipo de cambio de \$13.50, las nuevas exportaciones sí le reportarán ventajas al país.

De acuerdo la Corporación en expedir estas normas, se encomienda al Subgerente-Secretario del Banco de la República adelantar los respectivos estudios y presentar los proyectos correspondientes a

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

89

FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1.965

la consideración del Comité de Precios, quien es la entidad que fija los reintegros;

b) Pasa al estudio de los asesores de la Junta la solicitud de Mendal Hermanos, contenida en carta de 20 de agosto pasado, relativa a reintegros por exportaciones de cueros.

VII - PAGOS AL EXTERIOR - a) Reitera la Junta su negativa al pago de 500.000 dólares con cargo al Convenio con Alemania Oriental, para cubrir registros de importación de whisky procedentes del Reino Unido. Esta determinación ya había sido adoptada en la sesión de 1º de los corrientes, con base en operación planteada por conducto de la firma Saca y que tenía la aprobación en principio de la Federación Nacional de Cafeteros y la Superintendencia de Comercio Exterior.

Dispone también la Corporación se recomiende a la Superintendencia del ramo la aprobación de los respectivos registros de importación de whisky para hacer su pago con divisas convertibles;

b) La Junta expresa su conformidad con el pago de 1.000.000 de dólares con cargo al Convenio con Alemania Oriental, para la importación de pick-ups procedentes de los Estados Unidos, operación planteada por la Federación Nacional de Cafeteros en su carta DF-14427 de 7 de los corrientes.

VIII - NUEVO SISTEMA CAMBIARIO - Decide la Junta que por conducto de la Secretaría y mediante comunicado especial, se explique el mecanismo de registro de deudas por el mercado intermedio, para aquellos deudores en dólares libres que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 28 a 32 del Decreto Legislativo 2322 de 1.965. Se considera necesario aclarar, sobre todo, que la consignación en pesos no debe cubrir la totalidad de la deuda, sino la de los instalamentos que se acuerden con plazo no inferiores a 3 años; y la posibilidad de que pueda convenirse la refinanciación no con el primitivo acreedor sino con otra persona o entidad.

IX - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - a) Aprueba la Junta la rebaja al 1% de las solicitudes presentadas por el Fondo Rota-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 89 FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1.965

torio de Coarmada por valor de US\$89.814.90 para la introducción al país de 42 vehículos automotores para el transporte de personas, y de Electrificado ra de Bolívar, Cartagena, para la importación de 6 camiones pick-up, por va lor de 10.107 dólares;

b) Se niega la solicitud de rebaja al 1% pre sentada por el presbítero Rodrigo López de Manizales, en carta de junio 5 de 1.965, para la importación de vitrales de Francia con destino al templo de Cristo Rey;

c) Pasa al estudio del Departamento de Inves tigungen Económicas del Banco de la República y de los asesores de la - Junta, la solicitud formulada por la Cooperativa de Fotógrafos de Colombia Ltda., en carta de 10 de los corrientes, sobre la rebaja de los depósitos- previos para el material que ellos emplean.

X - PETICIONES DE ENTIDADES BANCARIAS - a)

Se impone la Junta de la comunicación dirigida al señor Presidente de la - República por el Gerente General del Banco Panamericano y transcrita a - ella mediante su comunicación N° 3874 de agosto 27, en la que solicita in- tervención del Jefe del Estado para que se eviten redescuentos y expansio- nes que la Junta Monetaria y el Emisor hacen a bancos en desarrollo (sic)- contrariando, en su opinión, la política democratizadora del crédito men - cionada en su discurso de posesión. Afirma que las recientes expansiones - monetarias se utilizan por los bancos con acceso fácil al FIB o con más de 50 millones de depósitos, en perjuicio de los bancos en desarrollo. Igual- mente, en la comunicación 3985 de 7 de los corrientes, el citado Gerente - pregunta si puede autorizar préstamos a los transportadores, de acuerdo - con la resolución 31 de 1° de septiembre y reitera que a ese Banco se le - ha colocado en desventajosa condición respecto al redescuento otorgado con moneda del estado.

Dispone la Junta se responda al Gerente General - del Banco Panamericano, explicando cómo opera el mecanismo de redescuento- y de encajes marginales, y cómo la congelación por estos últimos grava a - los bancos con depósitos mayores de 50 millones de pesos. Debe aclararse - que están libres de la congelación, los bancos de mediano desarrollo preci samente con el propósito de fomentar su crecimiento;

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 89 FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1.965

b) Conoce la Junta la comunicación DG-15.078 de 1º de septiembre, originaria del Banco de Colombia, en la que pide se reconsidere la decisión de no autorizar giros anticipados, con destino a futuras importaciones por parte de Forjas de Colombia y Rheinstahl de Alemania, sobre una autorización global reembolsable otorgada por la Superintendencia de Importaciones, en cuotas periódicas hasta por 8.300.000 dólares y que corresponden a introducción al país de maquinaria para forja de estampa.

La Junta considera conveniente mantener su decisión anterior de no otorgar giros anticipados, por cuanto, como es bien sabido, existe dosificación aún para la autorización de registros de cambio correspondientes a mercancías ya importadas; y,

c) Conocidas las comunicaciones, pasan al estudio de los asesores para posterior concepto a la Junta, las cartas Nos. 28215 de agosto 31, procedente del Banco del Comercio y 1595 del Banco de Construcción y Desarrollo, septiembre 7, en solicitud, la primera, de que se ratifique la interpretación que ese Banco da a las disposiciones sobre encaje en moneda extranjera; y, la segunda, sobre posibilidad de computar como encaje bonos nacionales de deuda pública de la Ley 21 de 1.963, y que dicho Banco tiene en exceso sobre su inversión obligatoria.

XI - CREDITO PARA PAGO DE IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS - Discute de nuevo la Junta la posibilidad de facilitar a los bancos el otorgamiento de préstamos a deudores morosos del fisco nacional y que completarían las medidas que se vienen tomando para conseguir un mayor recaudo, representadas estas últimas en la rebaja de los intereses de mora para pagos hasta el 1º de noviembre.

Descarta inicialmente la Corporación -por cuanto - este tipo de operaciones no puede efectuarse sino para el fomento de actividades productivas- situar fondos del Banco de la República en los bancos con aquél objeto. Y se inicia la discusión sobre si convendría permitir que 2 puntos del encaje marginal puedan estar representados en este tipo de créditos, o si podría ampliarse además, con la rebaja de 1 punto del encaje ordinario.

Los asesores de la Junta expresan que una expansión

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

89

FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1.965

de crédito en estos momentos puede ser muy perjudicial por cuanto se desequilibran los presupuestos monetarios que han servido de base para el programa global de estabilización que el Gobierno está poniendo en marcha. Además manifiestan su temor, compartido por el Ministro de Fomento, de que sería inoportuno ahora, cuando existen propósitos generalizados de reajustes de precios y especulativos, el que aparezca una medida de la Junta permitiendo ampliaciones de crédito. Si se aumenta la oferta monetaria, pueden presentarse o facilitarse elevaciones de precios a todas luces inconvenientes.

Los Ministros de Hacienda y Agricultura indican que se han anunciado públicamente facilidades a los deudores que deben cumplirse, y que medidas de ese tipo podrán mejorar la situación fiscal; asimismo, anotan cómo el posible efecto expansionista queda reducido si se considera que los fondos prestados por los bancos vuelvan al tesoro público.

El doctor Ruiz, asesor de la Junta, cree -- que podrían facilitarse los créditos con la condición, para los clientes, de que aporten de sus propios fondos la mitad de la deuda y que la otra mitad sea suministrada por los bancos.

En conclusión, la Junta no considera oportuna la rebaja de un punto del encaje ordinario, e inicialmente aprueba que se liberen dos puntos del encaje marginal para el otorgamiento de crédito a los deudores morosos. Además, queda por definir los detalles de la reglamentación de estos préstamos y las fechas en que pueden ser otorgados por los bancos. En este último punto, prevalece la opinión de que el lapso dentro del cual puedan concederse, sea entre el 1º y el 31 de octubre del presente año.

XII - COMUNICACIONES - a) Se da lectura a los mensajes telegráficos de septiembre 8 y 9, procedentes del Comité Intergremial de Antioquia y del Gerente General de Industrias de Cobre y Aluminio Ltda. de Medellín y de varios importadores de esa ciudad, sobre reembolso por el tipo de cambio intermedio para mercancías ya nacionalizadas.- Sobre el particular se indica que el Gobierno estudia la concesión de \$4.50 en scrips para el pago de ciertas importaciones ya nacionalizadas y cuyo giro no se haya efectuado al exterior;

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 89

FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1.965

b) Igualmente se lee la carta de 8 de septiembre, procedente del Ingeniero Jaime Santamaría, relativa a importación de papel heliográfico de Méjico, que pasó a la lista del mercado intermedio. Para las importaciones pendientes de pago solicita la concesión de certificados de cambio a \$9.00. Sobre este particular se hace igual observación a la fórmula da en el literal anterior;

c) Se lee la carta originaria de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Pardo-Suizo de septiembre 10, en la que manifiestan su sorpresa e inconformidad con la inclusión de los productores seleccionados en las listas de mercancías del mercado intermedio.

Debe indicarse al peticionario, manifiesta la Corporación, que este asunto es de competencia exclusiva de la Junta de Comercio Exterior;

d) Se entera la Junta de la carta SAC-35600 de 3 de septiembre originaria del Icetex, remisoría de la resolución 807 de esa entidad y reglamentaria del fondo rotatorio de 100.000 dólares para la concesión de giros a estudiantes en el exterior y que fue aprobado por la Junta Monetaria en su sesión de 11 de agosto de 1.965.

Dicha carta también explica las razones que tiene el ICETEX para fijar el monto de las asignaciones mensuales a estudiantes en el exterior.

Igualmente, en este mismo aspecto, se da cuenta de la carta L-8223 de 3 de septiembre, proveniente de la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior, y relativa a la reglamentación del fondo rotatorio aprobado por 100.000 dólares para el ICETEX;

e) Al considerarse la carta de 26 de agosto, dirigida por el Director de la Misión Care en Colombia al señor Ministro de Hacienda, para solicitar dólares certificados que se vendan a los Departamentos para el pago de servicios administrativos en el manejo de alimentos que esa entidad les dona, se concluye en que de acuerdo con las disposiciones vigentes, no es posible autorizar tales pagos por el mercado de certificados de cambio;

f) Finalmente, en relación con el memorando dirigido al Ministro de Hacienda por el Jefe de la División de Fomento de las Ex-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

89

FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1.965

portaciones de la Superintendencia de Comercio Exterior y presentado por aquél a consideración de la Junta Monetaria, sobre diversas iniciativas atinentes al estímulo de las exportaciones, se decide indagar primero cuál es el pensamiento de la Junta de Comercio Exterior y del Superintendente, sobre la materia.

XIII - REGISTRO DE CONTRATOS DE VENTA DE CA-

FE - El asesor de la Junta, doctor Gómez, presenta a su estudio un proyecto de resolución en virtud del cual se suspende el registro de contratos de ventas de café que correspondan a licencias de exportación que se expidan con anterioridad al 1º de octubre del presente año; la División de Registro de Cambios, no obstante, podrá continuar autorizando registro de contratos de venta de café exclusivamente cuando se trate de envíos para mercados -- nuevos o cuando se refieran a licencias de exportación a expedirse con posterioridad al 1º de octubre.

Explica el doctor Gómez que esta resolución es de trámite y acostumbrada por esta época del año cuando se ha logrado colocar, como es el caso presente, la totalidad de la cuota asignada al país en el convenio internacional del café. Además el texto, agrega, fue consultado con la Federación Nacional de Cafeteros.

La Junta da su aprobación al proyecto presentado.

Por consiguiente, la resolución 35 de la fecha se adopta, y dice así:

RESOLUCION NUMERO 35 DE 1.965

(septiembre 15)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º - Por haberse utilizado la cuota de exportación de café asignada a Colombia en desarrollo del convenio internacional del café para el año cafetero que concluye el día treinta (30) de septiembre de 1.965, la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior, podrá registrar contratos de venta de café únicamente cuando correspondan a embarques posteriores al 30 de septiembre del presente año.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

89

FECHA SEPTIEMBRE 15 DE 1.965

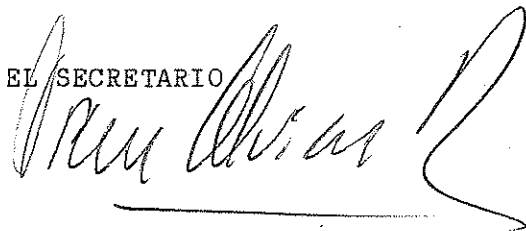
ARTICULO 2º - Con base en contratos de venta de café que se registren a partir de la vigencia de esta resolución, únicamente podrán expedirse registros de exportación desde el primero (1º) de octubre de 1.965.

ARTICULO 3º - El plazo para obtener registros de exportación para embarques por los puertos de Buenaventura y Tumaco, será de quince (15) días calendario, contados a partir del 25 de septiembre, inclusive, o de la fecha del contrato, cuando éste se hubiere registrado con posterioridad a dicha fecha.

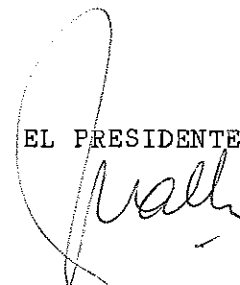
ARTICULO 4º - La presente resolución rige desde la fecha de su expedición, pero no será aplicable a los contratos de venta de café para exportaciones a mercados nuevos, según la definición de éstos en el convenio internacional del café."

Siendo las 6:30 p.m., se levantó la sesión.

EL SECRETARIO



EL PRESIDENTE



No. 90

SESION DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1.965

En Bogotá, el 24 de septiembre de 1.965, a las 11 a.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Joaquín Vallejo, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; José Mejía, Ministro de Agricultura; Aníbal López, Ministro de Fomento; Augusto Cano, Jefe del Departamento

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

90

FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1.965

Administrativo de Planeación, Encargado, y Germán Botero, Gerente del Banco de la República, Encargado. Concurrieron además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruíz, asesores de la Junta y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - ACTAS - Se da lectura y aprueba el acta N° 89 correspondiente a la sesión del 15 de septiembre de 1.965.

II - RESOLUCIONES SOBRE DEPOSITOS PREVIOS -

a) Se informa a la Junta que se ha recibido la conformidad del Departamento Administrativo de Planeación (carta N° 01691 de septiembre 15/65) para la rebaja al 1% de la posición de aduana 89.01.B.I. y que había sido autorizada, en principio, por la Junta Monetaria en su reunión del 18 de los corrientes. En consecuencia, la Corporación da su aprobación a la resolución N° 36 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 36 DE 1.965

(septiembre 24)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 21 de 1.963, el Decreto 2206 del mismo año y el Decreto 1734 de 1.964, y previo concepto del Departamento Administrativo de Planeación,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1° - Redúcese al 1% el depósito previo para la siguiente posición del arancel de aduanas:

89.01 Barcos no comprendidos en otras posiciones -
de este capítulo.

B. Otros.

I. Para la navegación marítima.

ARTICULO 2° - La presente resolución rige desde la fecha de su expedición."

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

90

FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1.965

b) La Junta da su concepto afirmativo a la solicitud de rebaja al 1% de 8 chassises cabinados, de la posición de aduana 87.02.C.I.b.l., presentada por la Corporación Autónoma Regional del Cauca.

III - RESOLUCION SOBRE UTILIZACION DEL ENCAJE MARGINAL PARA CIERTOS PROPOSITOS - Enterada la Junta de las peticiones de los cultivadores de banano y del Gobernador de Antioquia (contenidas en el mensaje dirigido el 14 de septiembre al señor Presidente de la República por los agricultores del Magdalena y de septiembre 16 al Ministro de Agricultura por el mandatario seccional sobre la situación de Urabá) se decide permitir que por los bancos y la Caja Agraria puedan destinarse hasta dos puntos del encaje marginal o extraordinario, para préstamos a los damnificados por los recientes huracanes, con destino a la rehabilitación de sus plantaciones.

En relación también con liberación de puntos del encaje marginal, ya acordada en la sesión anterior, para préstamos a deudores morosos del fisco nacional y por concepto de impuesto de renta y complementarios y de intereses vencidos antes del primero de enero de 1.965; la Junta también da su aprobación para que la resolución respectiva se expida en el día de hoy.

La resolución que consagra estas determinaciones lleva el número 37 y se transcribe más adelante.

IV - AUTORIZACION AL BANCO DE LA REPUBLICA - Los asesores de la Junta solicitan se autorice al Banco de la República para que verifique el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución 19 de 1.965, para la rebaja al 5% del depósito previo cuando se trate de importaciones de ciertos bienes con financiaciones a más de 3 años. La Junta se muestra de acuerdo en conocer tal facultad al Banco de la República y para que, en caso de duda, se traslade la decisión a la Junta Monetaria.

Esta determinación consta en el artículo 3º de la resolución N° 37 de la fecha, aprobada por unanimidad por la Junta, y que se transcribe a continuación, íntegramente:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

90

FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1.965

RESOLUCION NUMERO 37 DE 1.965

(septiembre 24)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus atribuciones legales y en particular de las que le confiere el ordinal h) del Artículo 3º del Decreto 2206 de 1.963,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Los bancos y la Caja de Crédito Agrario podrán destinar hasta dos (2) puntos del encaje marginal o extraordinario, establecido en la Resolución 35 de 12 de septiembre de 1.962 de la Junta Directiva del Banco de la República, para préstamos orientados a la rehabilitación de las plantaciones bananeras afectadas por los recientes huracanes, en las regiones del Magdalena y Urabá.

ARTICULO 2º - Los bancos y la Caja de Crédito Agrario podrán asimismo destinar otros dos (2) puntos del encaje marginal o extraordinario, a préstamos en favor de los contribuyentes para el pago al Fisco Nacional de deudas por concepto del impuesto de la renta y complementarios, vencidas con anterioridad al primero (1º) de enero de 1.965 y para cubrir los correspondientes intereses moratorios.

El producto de los mencionados préstamos se pagará directamente por la respectiva institución bancaria, en nombre del interesado, a la dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público encargada de recaudar el impuesto sobre la renta y complementarios.

PARAGRAFO - Los préstamos de que trata este artículo podrán hacerse hasta el día 31 de octubre de 1.965.

ARTICULO 3º - Corresponde al Banco de la República verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas por el Artículo 2º de la Resolución 19 de 23 de junio de 1965 de la Junta Monetaria, para obtener la reducción al 5% de los depósitos previos de importación de bienes de capital de considerable valor.

El Banco de la República autorizará la reducción cuando compruebe el lleno de dichas condiciones y en caso de duda, consultará a la Junta Monetaria para que ésta decida en definitiva.

ARTICULO 4º - La presente resolución rige desde la fecha de su expedición."

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 90

FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1.965

V - BANCO PANAMERICANO - Se da lectura a un proyecto de comunicación para dirigirle al Banco Panamericano en respuesta a sus cartas Nos. 3874 de agosto 27 y septiembre 7, de las cuales se impuso la Junta en su reunión anterior y señaló el contenido de la respuesta.

La Corporación aprueba el texto leído.

VI - NUEVO SISTEMA CAMBIARIO - Se lee la carta N° I-647 de 21 de septiembre, originaria del Gerente de Industrial Agraria La Palma S.A., en la que se sugiere a la Junta recomiende al Gobierno Nacional la expedición de un decreto legislativo en que se exprese que quienes contraten créditos de fomento a largo o mediano plazo con bancos internacionales de desarrollo, bajo el compromiso de dar una destinación especial a las monedas extranjeras que reciban, no estén obligados a entregarlas por el mercado intermedio.

El caso de Indupalma se refiere específicamente a dólares que le suministrará el Banco Interamericano de Desarrollo para el pago de asistencia técnica que debe cubrirse en divisas.

Después de deliberar sobre el particular la Junta expresa que no es posible dentro del régimen actual establecido por el Decreto-Legislativo 2322 de 1.965 hacer excepciones para la entrega al Banco de la República de monedas provenientes de préstamos, para su conversión a pesos colombianos al tipo de \$13.50 y el futuro giro de los instalamentos por el mercado intermedio.

VII - CONVENIOS DE PAGOS CON POLONIA Y ESPAÑA - a)

Aprueba la Junta la forma de pago de 1.500.000 dólares a realizarse con imputación al Convenio de Pagos con Polonia, para cubrir la misma suma por importaciones de taxis procedentes de los Estados Unidos, según propuesta presentada por la firma Jorge Triana & Cia., en carta y memorando sin fecha que la Corporación conoció.

Como es obvio, a quien compete dar la autorización de las respectivas importaciones es a la Superintendencia de Comercio exterior;

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 90 FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1.965

b) Conoce la Junta el memorando que el Director del Departamento de Extranjero del Banco de la República le dirige al Subgerente-Secretario con fecha 17 de septiembre, y en el que sugiere vender divisas del Convenio de Pagos con España para turismo y otros servicios que son pagaderos con dólares del mercado libre. Una solución positiva, estima el mencionado funcionario, estaría de acuerdo con los términos del tratado con España y podría legalmente autorizarse; si se fijara un tipo de cambio para la venta de estos dólares, convertibles a pesetas, con un descuento sobre la cotización del dólar en el mercado libre, habría suficiente halago para comprar estas divisas, lo que haría presión sobre el dólar libre convertible y rebajar la cuenta crédito de Colombia con España. La Junta considera interesante la sugestión presentada y dispone que por conducto de los asesores y del Banco de la República, se continúen los estudios para adoptarla si fuere el caso.

VIII - ASUNTOS PARA ESTUDIO PREVIO Y CONCEPTO DE LOS ASESORES - a) En cuanto a la carta P-787/65 de septiembre 21 procedente del presidente del Banco Popular, y que es leída en Junta, sobre posibilidad de admitir al redescuento los préstamos que dicho banco otorgue a los importadores de taxis de servicio público en caso de que se eliminen más adelante los encajes marginales, pasa al estudio previo del asesor, doctor Ruiz, y del Gerente del Banco de la República, Encargado, doctor Botero;

b) Se encomienda a los asesores la consideración, para concepto futuro a la Junta, de la comunicación de septiembre 11 que la Corporación Algodonera del Litoral dirige al Ministro de Hacienda sobre modificación del tipo de cambio de \$13.50 para las exportaciones de fibra, o variación del porcentaje de reintegro que debe entregarse al Banco de la República, por cuanto estiman que en las condiciones actuales no habrá aliciente para mayores envíos al exterior del producto colombiano;

c) Al conocerla Corporación el informe suministrado por el Gerente del Banco de la República, Encargado, de que han llegado los datos de los préstamos de los bancos a los algodoneros para las siembras del segundo semestre, pasa la documentación al estudio de los asesores para que en próxima sesión propongan las medidas que deban adoptarse;

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 90 FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1.965

d) Igualmente se traslada a consideración de los asesores la solicitud de la Sucursal de Cúcuta del Banco Comercial Antioqueño, contenida en su carta de 14 de septiembre y dirigida al Banco de la República, sobre definición de qué debe entenderse por vivienda media y obrera y por personas beneficiarias de tales créditos, a la luz del Decreto 384 de 1.950 y en atención a la circunstancia de que el tope máximo de dichos préstamos se elevó a \$150.000.-

IX - MERCADO DE CEDULAS HIPOTECARIAS - Dispone la Junta se solicite al Banco Central Hipotecario el envío de estudios sobre el mercado de sus cédulas en la actualidad.

X - COMUNICACIONES Y SOLICITUDES VARIAS - a) en cuanto al oficio que dirige a la Junta el Jefe de la División de Crédito Público del Ministerio de Hacienda (Nº 8313 de 21 de septiembre), en solicitud de que se señalen las características de los bonos de desarrollo económico que a la Corporación corresponde establecer en cumplimiento del Decreto-Legislativo 2324 de 1.965, por iniciativa del asesor de la Junta, doctor Ruiz, se resuelve responder en el sentido de que deben mantenerse las características que en cuanto a interés y amortizaciones se habían fijado por los artículos 2º y 11º del Decreto 933 de 1.962, para la anterior emisión;

b) Se toma nota de la carta Nº J-389-A de 18 de septiembre, por la cual el Jefe del Departamento de Haneación, doctor Madrid Malo, agradece la colaboración que se le prestó durante su permanencia como Jefe del mencionado Departamento y miembro de la Junta Monetaria y anuncia que se encargará del despacho al doctor Augusto Cano Motta;

c) Se enteró la Corporación del mensaje dirigido al Presidente de la República por el Comité de Acción Santandereana de Bucaramanga, en el que piden modificación del Decreto-Legislativo 2322 de 1.965 sobre tipo de cambio para la liquidación de regalías petrolíferas para los departamentos;

d) El Gerente del Banco de la República, Encargado, informa que los bancos se aprestan a recibir depósitos del Emisor por valor de \$5.000.000 que destinarán a los préstamos de agrocrédito. Como es

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

90

FECHA

24 DE SEPTIEMBRE DE 1.965

sabido, por decisión de la Junta Monetaria en su reunión de 18 de febrero - de 1.965, acta N° 55, se autorizó situar \$9.000.000 de depósitos del Emisor en los bancos para el desarrollo de estas facilitaciones de crédito para de terminados cultivos, con un aporte de los bancos equivalente a \$10.000.000. Hasta ahora se han realizado campañas con base en \$4.000.000 del Emisor y - \$4.000.000 de los bancos y continuarán por el remanente, o sea \$5.000.000 - del Emisor y \$6.000.000 de los bancos. Agrega que esta sería la oportunidad para solicitar de los bancos y de la Asociación Bancaria, un informe deta - llado sobre el desenvolvimiento que haya tenido el plan. La Junta se mues - tra de acuerdo con esta iniciativa;

e) El Gerente del Banco de la República, En - cargado, informa a la Corporación de la respuesta que se ha dirigido al Ban - co del Estado, en atención a su carta 713 de 18 de septiembre, sobre dispo - sición de este último establecimiento de comparecer ante la Comisión esta - blecida por la resolución 1 de 1.965, por cuanto ha utilizado cupos de emer - gencia y ha permanecido 3 semanas con defectos de encaje, en orden a acor - dar un programa de reajustes.

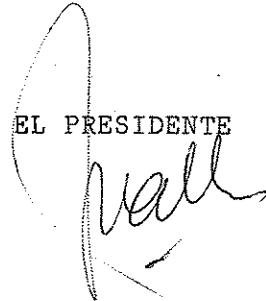
La Junta se muestra conforme en considerar - que el Banco del Estado no está en la situación extrema de acudir a la comi - sión y manifiesta su aceptación a la fórmula recomendada de que destine el 40% de los reintegros de colocaciones y los incrementos futuros en sus depó - sitos, a subsanar defectos de encaje.

Siendo la 1 p.m. de la tarde se levantó la - sesión.

EL SECRETARIO



EL PRESIDENTE



ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

91

FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1.965

No.91

SESION DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1.965

En Bogotá, el 28 de septiembre de 1.965, a las 3:15 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República - con asistencia de sus miembros doctores José Mejía, Ministro de Agricultura, encargado también de la Cartera de Hacienda y Presidente de la Junta; Aníbal López, Ministro de Fomento; Germán Botero, Gerente General Encargado del Banco de la República y Eduardo Suárez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Jorge Ruiz, asesor de la Junta y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente General Encargado del Banco de la República da lectura y comenta algunas cifras del balance condensado del Emisor en 25 de septiembre y de otras estadísticas monetarias especialmente lo relacionado con nivel de reservas; créditos de los bancos en el Banco de la República; billetes en circulación; depósitos para encajes, importaciones y solicitudes de registro de cambio; además, monto aproximado de deficiencias de encaje, cartera de los bancos y reintegros por café y por otras exportaciones.

II - SOLICITUDES DE ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS - -

a) Banco Popular - Conoce la Junta la carta No. P-811-65 de 27 de septiembre, en la cual el Banco Popular pregunta acerca de las modalidades en cuanto a plazo y tipo de interés para los préstamos que se otorguen a los cultivadores de banano de las zonas de Urabá y del Magdalena para rehabilitación de los cultivos, de acuerdo con la autorización contenida en la Resolución 37 de 1.965 de la Junta Monetaria.

Estima la Junta al respecto, que dichos préstamos pueden distribuirse por el equivalente de un punto para la zona de Urabá y por el equivalente de otro punto para la zona del Magdalena; se agrega que en caso de que los bancos se excedan en la concesión de crédito para estas finalidades, o para una u otra región, posteriormente podrá permitirse la ampliación de la cuantía de dos puntos del encaje marginal acordado. En cuanto

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

91

FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1.965

a plazo y tipo de interés, considera la Junta, que los bancos pueden seguir - las modalidades que tienen los préstamos de la Ley 26 de 1.959;

b) Banco Popular - (Carta P-787/65, septiembre 21 de 1.965). El Gerente General Encargado del Banco de la República y el asesor de la Junta, doctor Ruiz, manifiestan su opinión respecto a la comisión que se les -- confirió en pasada sesión, sobre redescontabilidad para préstamos otorgados a taxistas de servicio público, de conformidad con la resolución 31 de septiembre 1º de 1.965 de la Junta Monetaria. Dictaminan que es conveniente permitir el redescuento, siguiendo las normas del Decreto 1790 de 1.960 y la resolución 32 del mismo año de la Junta Directiva del Banco de la República, para el evento de que desapareciera la exigencia de los encajes marginales.

La Junta da su aprobación a este criterio;

c) Banco del Comercio - El asesor de la Junta, doctor Ruiz, informa sobre la carta No.28215 de 31 de agosto del Banco del Comercio, en la cual se consulta si de acuerdo con lo dispuesto en las resoluciones 1 y 16 - de 1.965 de la Junta Monetaria, los bancos tienen el derecho a retirar los - depósitos provenientes del encaje sobre exigibilidades en moneda extranjera.

El doctor Ruiz manifiesta que esta interpretación no está de acuerdo con los términos de la Resolución 16 de 1.965 de la Junta Monetaria, puesto que lo que se quiso fue que cada banco mantuviera en el Banco de la República el monto mínimo de los encajes en moneda extranjera, que debía tener en dicho Banco en 30 de abril de 1.965, en cumplimiento del artículo 7º de la resolución 1 de 1.965. Si a partir del 30 de abril de 1.965 las exigibilidades en moneda extranjera se reducen, el banco tiene derecho a reducir su encaje en el Banco de la República, aplicando los porcentajes señalados - en el artículo 7º de la resolución 1 de 1.965.

La Junta manifiesta su conformidad con el criterio del asesor sobre este punto;

d) Banco de Construcción y Desarrollo - Acerca de la solicitud contenida en la carta 1595 de septiembre 7, originaria del Banco de Construcción y Desarrollo para que se le permita computar como encaje los bonos nacionales de deuda pública de la Ley 21 de 1.963 que dicho establecimiento

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

91

FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1.965

posee en exceso sobre su inversión obligatoria, la Junta se pronuncia en forma adversa sobre dicha petición;

e) Bancos de mediano desarrollo - Finalmente, sobre la solicitud de los bancos de América Latina, de Construcción y Desarrollo, de Occidentales y de la Sabana, en su carta de 11 de agosto, para que se abra un cupo especial de redescuento aplicable a créditos de la Ley 4a. de 1.964 y del Decreto 1518 de 1.965 para actividades de la construcción, en compensación de los créditos que para cultivos de algodón se ha permitido imputar como encaje marginal a los bancos con más de 50 millones de pesos de depósitos a la vista, dispone la Junta se responda que la liberación de encajes marginales representados en diversos préstamos se justifica, por cuanto dichos encajes extraordinarios son un gravamen al que no están sometidos los bancos de mediano desarrollo. Además, no se considera conveniente abrir un cupo especial para actividades de la construcción, no obstante el reconocimiento que hace la Junta de que esta industria proporciona grandes oportunidades de empleo y tiene la ventaja adicional de no gravar la balanza de pagos del país.

En este punto, la Junta también decide se reglamente el otorgamiento de préstamos para la construcción, autorizados por el Decreto 1518 de 1.965, para facilitar edificaciones para las clases media y obrera.

III - INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL - Se da lectura al memorando GG 17291 de septiembre 29 del Gerente del Instituto de Crédito Territorial dirigido al Ministro de Fomento sobre pago a través del Banco de la República de las obligaciones en dólares que están a punto de vencerse y cancelación futura al Emisor de las cuotas que pague por su cuenta con el producto de saldos de préstamos y nuevos créditos que se reciban del Banco Interamericano de Desarrollo. Asimismo, da cuenta el Gerente del I.C.T. que es necesario obtener facilidades de crédito en pesos colombianos, por una cuantía cercana a 130 millones de pesos.

La Junta queda enterada de las operaciones externas del Instituto; y en cuanto a crédito interno se encomienda al Gerente del Banco de la República encargado y al asesor de la Junta, doctor Ruiz, estudien la posibilidad de atender esta demanda mediante liberación de pun

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

91

FECHA

28 DE SEPTIEMBRE DE 1.965

tos del encaje marginal o variación del porcentaje de cartera de fomento, - por ejemplo.

V - VENTA DE SALDOS CREDITO DE COLOMBIA POR CONVENIOS DE PAGO - Se impone la Junta de la comunicación DF-15329 de 28 de septiembre, originaria de la Federación Nacional de Cafeteros, sobre oferta recibida de la firma C.I.F. Incorporated de Nueva York, para compra de saldos de convenios de pago de Colombia, por 23.500.000 dólares.

La Junta, después de deliberar ampliamente - sobre el particular, concluye por autorizar al Banco de la República para continuar sus conversaciones con la Federación y los interesados sobre la base de que si la venta se efectúa de dólares de convenio, por dólares convertibles, sin entrega de pesos a la firma proponente, puede llegarse hasta un 20% de descuento, o sea la misma solución que se adoptó en el adelanto de las negociaciones con el Banco Holandés Unido, acordada por la Junta en su reunión del 15 de septiembre.

VI - MERCADOS INTERNOS DE CUEROS Y ARROZ -

Delibera la Junta sobre el tema de la escasez artificial que viene presentándose en los mercados de cueros y arroz. - En cuanto a los primeros, la Corporación considera que es conveniente establecer un precio real de reintegro del producto para exportación, con el fin de desalentar envíos al exterior que se estén aprovechando de un precio de reintegro bajo; además, convendría que la Junta Directiva del Banco de la República estudiara la eliminación del cupo de redescuento para este artículo por cuanto, según datos de los Almacenes de Depósito, las existencias se concentran principalmente en Barranquilla y Medellín en donde no existen empresas de curtidos y se provoca así escasez en los mercados nacionales, que afectan la industria de artesanía, fuente importante de empleo.

En cuanto al arroz, la Junta estima conveniente se continúe con el redescuento de bonos de prenda de este producto.

VII - DEPOSITOS PREVIOS PARA IMPORTACION - a)

Se pide precisar la índole de las Cooperativas de Pequeños Industriales Limitada de Manizales y de Industriales de Caldas "Imelca" para que, si se encuentran dentro de las reglamentaciones para este género de entidades, se rebajen al 1% los depósitos previos cuyas solicitudes están pendientes;

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

91

FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1.965

b) Se aprueba la solicitud de rebaja al 1% del depósito previo para la importación de 17 chasis para bus (posición de aduana No.87.04.B.I) por valor de US\$112.475.40, presentada por la Empresa Puertos de Colombia;

c) Se niega la solicitud de rebaja al 1% para el depósito previo, con el fin de importar 15 camperos por la firma "Iderma" - de Manizales; y la rebaja al 1% para la importación de 400.000 semillas híbridas de cacao de Trinidad por 7.200 dólares, que presentó la Federación Nacional de Cacaoteros, en carta de agosto 19;

d) Se aprueba la rebaja al 30% de la posición de aduana No.85.17.C., presentada por Industrias Navales Delfín. Sobre este particular había emitido concepto favorable el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República, en memorando de agosto 31 de 1.965;

e) No se accede a la devolución de los depósitos previos consignados en un 30%, sobre el excedente del 1%, para la importación de chasis cabinados para camiones y chasis con motor para bus, que fue solicitada por la firma Panauto en carta de 13 de julio pasado.

VIII - COMUNICACIONES VARIAS - a) Instituto Colombiano de Normas Técnicas "Icontec" - La Junta considera que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, no es posible autorizar certificados de cambio por el mercado intermedio, para el pago de las cuotas que adeuda este Instituto a las entidades extranjeras International Organization for Standardization y a la Comisión Panamericana de Normas Técnicas "Copant". La carta respectiva lleva fecha 15 de septiembre y fue dirigida al Ministro de Hacienda;

b) Walter Held - Conoce la Junta la carta de 28 de septiembre procedente de esta firma, en la cual solicita aclaración sobre si el Decreto-Legislativo 2322 de 1.965 afectó en alguna forma el régimen de reintegros anticipados que los exportadores, principalmente de tabaco, vienen efectuando en el Banco de la República.

La Corporación considera que los reintegros anticipados pueden continuar efectuándose dentro de las condiciones vigentes y aclara que el Decreto-Legislativo 2322 de 1.965, no varió en ninguna forma el sistema establecido;

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

91

FECHA

28 DE SEPTIEMBRE DE 1.965

c) Corporación Algodonera del Litoral "Coral"

En carta dirigida al señor Ministro de Hacienda con fecha 11 de septiembre y que es de nuevo considerada por la Junta, esta entidad pidió se modificara la tasa de cambio aplicable al reintegro de dólares provenientes de exportaciones de algodón o se variara el porcentaje de reintegro de divisas, por cuanto estiman que las normas actuales desalentarían los envíos al exterior de fibra colombiana.

La Corporación decide se responda a los solicitantes indicando que no es conveniente ni oportuno variar el sistema a que están sometidos los exportadores de algodón en cuanto a reintegros, y agregando que ellos deben efectuar sus presupuestos de exportación sobre dichas bases;

d) Mendal Hermanos - El asesor de la Junta, doctor Ruiz, trasmite a la Corporación sus opiniones sobre la solicitud presentada por esta firma en carta de 20 de agosto, para que se permita al Banco de la República liquidar al tipo de cambio promedio del dólar libre en la semana anterior, 23.897.35 dólares que corresponden a un saldo del 20%, sobre exportaciones embarcadas en 1.964, con anterioridad a octubre. El doctor Ruiz considera que las resoluciones 20 y 25 de 1.965 de la Junta Monetaria, dictadas en desarrollo del Decreto Legislativo 1709, del mismo año, al señalar que el tipo de cambio para los reintegros sea el de la fecha del respectivo embarque que debe aplicarse a este caso, puesto que a la fecha de la entrega de los correspondientes dólares al Banco de la República, estaban vigentes. En consecuencia, el tipo de cambio aplicable debe ser de \$9.98 por cada dólar.

La Junta se muestra de acuerdo con esta interpretación y decide se responda en tal sentido a Mendal Hermanos.

IX - DILIGENCIAS EN WASHINGTON SOBRE AYUDA EXTERNA - El Presidente de la Junta, doctor Mejía, informa sobre las conversaciones telefónicas que hoy ha sostenido con el doctor Joaquín Vallejo, titular de la cartera de Hacienda y quien se halla en Washington adelantando las diligencias necesarias para obtener diversos créditos de los organismos internacionales a Colombia.

Explica que el doctor Vallejo, al relatar la marcha de las conversaciones, le ha expresado que los representantes del Fon-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

91

FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1.965

do Monetario Internacional vienen considerando inadecuada la fijación del tipo de cambio para el mercado intermedio en \$13.50 por cada dólar, y arguyen que los contactos iniciales se habían realizado sobre cálculos efectuados con un tipo de cambio de \$14.00; la variación de 13.50 a 14 pesos, que en términos porcentuales es muy pequeña, ha sido considerada por los representantes del Fondo casi como cuestión de principio e insisten en que si hubiera una modificación positiva en este sentido, se facilitaría, en gran medida, el éxito de la gestión para obtener empréstitos del Fondo y de los demás organismos.

Habiendo sido informado ya sobre esta posición del Fondo, el señor Presidente de la República cree conveniente que la Junta delibere sobre la materia; se reúna en la tarde de hoy con el Jefe del Estado y le den aviso sobre sus conclusiones a la misión colombiana que se encuentra en Washington.

Sobre estos particulares se adelanta entre las 4 p.m. y las 7 y media p.m., un intenso cambio de opiniones con participación de todos los miembros y del asesor doctor Ruiz, para concluir la Junta en forma unánime, en decidir que no es posible en los actuales momentos modificar a \$14.00 la tasa de cambio del mercado intermedio.

Las consideraciones que se tuvieron en cuenta para adoptar esta decisión adversa a la modificación, fueron, en resumen, las de que generaría un movimiento alcista de los precios, superior en términos porcentuales a lo que la elevación de \$0.50 representa dentro de \$13.50, en momentos en que la economía empieza a asimilar dicha tasa; por factores psicológicos la repercusión sobre los precios, juzga la Junta, sería de extrema gravedad. Desde el punto de vista de los salarios, se daría un nuevo impulso a las peticiones de alza por parte de los trabajadores del sector público y privado. Se ocasionaría un nuevo ambiente de incertidumbre sobre la estabilidad del sistema cambiario, al elevar el tipo de cambio dentro de un período inferior a un mes, con la consiguiente desconfianza de los inversionistas nacionales y extranjeros. Se modificarían innecesariamente las bases en que vienen actuando los exportadores menores desde el 1º de julio, puesto que ya ellos y el comercio en general se han organizado sobre la base de un tipo de cambio del 13.50. Finalmente, se daría un argumento adicional al gremio cafetero en su reclamo de elevación del tipo de compra para las divisas que producen.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 91 FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1.965

También se acordó, por unanimidad, recomendar al doctor Vallejo que en caso de extrema necesidad podría estudiarse el traslado de mercancías del mercado preferencial al intermedio, por cuantía - hasta de 35.000.000 millones de dólares, y a verificarse en un tiempo prudente, con el fin de obtener con el traslado el mismo tipo de cambio promedio.

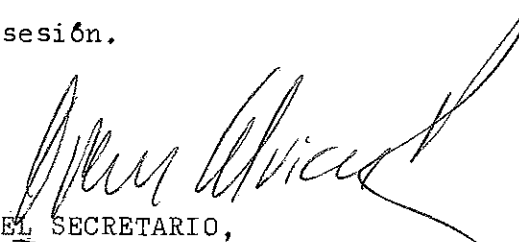
A las 7:30 p.m. los asistentes se trasladaron al Palacio de San Carlos, en donde fueron recibidos por el señor Presidente de la República. En primer término, los Ministros de Agricultura y de Fomento, dieron cuenta pormenorizada de las conclusiones a que había llegado la Junta sobre la materia en discusión y enseguida el Jefe del Estado manifestó que quería entonces, oír las opiniones de todos y cada uno de los participantes en la reunión sobre su criterio.

En su orden, el Jefe del Departamento de Planeación, el Gerente General encargado del Banco de la República, el asesor de la Junta doctor Ruiz y, a solicitud expresa del Presidente Valencia, también el Secretario, reiteraron brevemente los motivos adversos que se tenían para no adoptar la decisión de elevar el tipo de cambio intermedio -razones que ya se han expresado antes- y para indicar la unanimidad con la que actuaba la Junta.

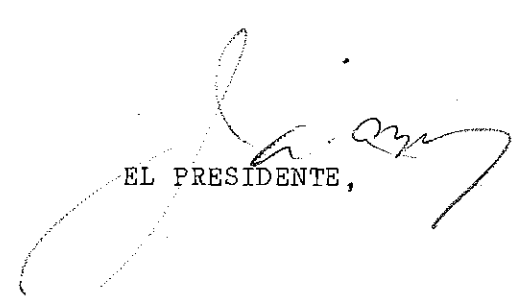
El Presidente Valencia manifestó a la corporación su agradecimiento por la visita y expresó su satisfacción por las conclusiones a que se había llegado unánimemente, las cuales eran compartidas - en forma plena por él. Igualmente dió su conformidad al envío de dos mensajes cablegráficos al Ministro de Hacienda titular, en donde se transmitiera el pensamiento del Gobierno y de la Junta, según las conclusiones adoptadas.

Los textos respectivos fueron redactados de inmediato y se procedió a su envío.

Siendo las 9:20 de la noche se levantó la sesión.



EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

92

FECHA 6 DE OCTUBRE DE 1.965

SESION DEL 6 DE OCTUBRE DE 1.965

En Bogotá, el 6 de octubre de 1.965, a las 3:30 - p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República con asistencia de sus miembros doctores José Mejía, Ministro de Agricultura, encargado de la cartera de Hacienda y Presidente de la Junta; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República y Eduardo Suárez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Germán Botero Sugerente-Secretario del Banco de la República, Jorge Ruiz, asesor de la Junta y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - ACTAS - Se da lectura y aprueban las actas Nos. 90 y 91 correspondientes a las sesiones del 24 y 28 de septiembre, respectivamente.

II - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente del Banco de la República da lectura y comenta algunas cifras del balance condensado del Emisor en 2 de octubre y de otras estadísticas monetarias especialmente lo relacionado con nivel de reservas; redescuentos; créditos de los bancos en el Banco de la República; billetes en circulación; depósitos para encajes, importaciones y solicitudes de registro de cambio; además, monto aproximado de deficiencias de encaje, cartera de los bancos y reintegros por café y por otras exportaciones. Toma nota la Junta de que los medios de pago han ascendido en el año en un 9.2%, incremento muy considerable principalmente por el dinamismo que muestran en las últimas semanas.

III - NUEVO SISTEMA CAMBIARIO - a) Se da cuenta de la carta-1791/749 de 29 de septiembre, en la que el Secretario Ejecutivo de "Andemos" pide a la Junta instruya a los bancos sobre liquidación de los fletes de importación, por cuanto las compañías navieras y los bancos intermedios vienen solicitando reajustes al tipo de \$13.50 para fletes cubiertos ya hace algún tiempo.

La Junta dispone se de respuesta a los peticionarios en el sentido de que, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto-Le -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

92

FECHA 6 DE OCTUBRE DE 1.965

gislativo 2322 de 1.965 en su artículo 11, "la tasa del mercado intermedio se aplicará a todos los pagos que se hagan a partir de la vigencia del decreto por concepto de fletes de importación y de mercancías incluidas en las listas de dicho mercado";

b) Se da lectura a la carta de 4 de octubre procedente de Kurt Pappenheim, donde se formulan diversas consultas sobre giro por el mercado intermedio de deudas contraídas por el mercado libre, principalmente en lo relativo a refinanciación en el exterior y por conducto de bancos comerciales. Se decide dar traslado de esta comunicación a los asesores de la Junta para su estudio y posterior concepto;

c) Igualmente, y después de conocida por la Junta, se encomienda a los asesores estudien la solicitud formulada por el Síndico Gerente de la Beneficencia de Boyacá sobre posibilidad de reconocer el tipo de cambio de \$9.00 para pagos de mercancías importadas por esa entidad, que fueron trasladadas al mercado intermedio, y cuyo pago está pendiente;

d) La Corporación se pronuncia en forma adversa a la petición del señor Enrique Pérez Velez, contenida en su comunicación 9045 de 30 de septiembre pasado, sobre elevación del porcentaje del 10% sobre las divisas que pueden dejar de reintegrar los exportadores menores y que es aplicable al pago de deudas contraídas en el exterior. La comunicación se refiere particularmente a los envíos de tabaco.

IV - SOLICITUDES DE ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS - a) Banco Popular - En relación con la carta P-814/65 de septiembre-29, suscrita por el Presidente del Banco Popular, en que pide aclaración sobre si los puntos liberados del encaje marginal por la resolución 37 para préstamos a los deudores morosos por impuesto a la renta, pueden hacerse extensivos a créditos para deudores del impuesto de sucesiones y donaciones; la Junta se pronuncia negativamente sobre este particular.

b) Banco Popular - Pasan al estudio de los asesores de la Junta y del Subgerente-Secretario del Banco de la República, las diversas cuestiones que sobre préstamos a taxistas formula el Presidente del Banco Popular en carta P-825/65 de octubre 4, dirigida a este último funcionario;

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

92

FECHA 6 DE OCTUBRE DE 1.965

c) Banco Ganadero - En relación con la carta No. 2-12220 de septiembre 29, del Gerente General encargado del Banco Ganadero, en la cual manifiesta la dificultad en que se encuentran los bancos - con una extensa red de sucursales, de verificar estrictamente los préstamos a los deudores morosos por concepto de impuesto de renta, autorizados como inversión del encaje marginal por la resolución 37 de 1.965, para - que no excedan de los 2 puntos acordados y en la que se sugiere que los - excesos que puedan presentarse en algunos bancos, puedan aplicarse a los defectos de colocación que resulten en otros, se decide responder que si un banco presentara algún exceso en la concesión de estos préstamos, atribuible a falta de información de sus sucursales, la Junta Monetaria tendrá en cuenta esta circunstancia para que se justifique la posición ante la Superintendencia Bancaria;

d) Banco de Construcción y Desarrollo - El Subgerente Secretario del Banco de la República expresa a la Junta que en la sesión pasada se decidió no acceder a la solicitud del Banco de Construcción y Desarrollo, que aparece en su carta 1595 de septiembre 7, para - que se permitiera computar como encaje los bonos de la Ley 21 de 1.963 - que dicho establecimiento poseía en exceso de su inversión obligatoria - del 5% sobre los depósitos en cuenta corriente.

El doctor Botero solicita a la Junta se reestudie la tesis en general, por cuanto no parece justo que cuando en un banco se reducen los depósitos y por consiguiente hay una reducción correlativa de la inversión obligatoria que debe mantenerse en bonos de la Ley 21 de 1.963, no se recompre el exceso, o no se permita imputar éste como encaje, cuando al propio tiempo el respectivo establecimiento puede estar pagando intereses elevados por defectos de encaje.

La Junta da su aceptación a esta iniciativa y, en consecuencia, dispone que se estudie por los asesores alguna de las alternativas: 1) que los bonos Ley 21 de 1.963 que excedan el porcentaje obligatorio sobre los depósitos, puedan computarse como encaje; o, 2) se provea a la compra de los respectivos bonos, constituyendo, por ejemplo, un fondo con un porcentaje de las ventas que se hagan a los bancos. Cualquiera de estas soluciones operaría únicamente cuando se presente baja en los depósitos.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 92 FECHA 6 DE OCTUBRE DE 1.965

V - SUPERINTENDENCIA DE COMERCIO EXTERIOR -

Se impone la Junta de la carta LCM-401 de primero de octubre, Empresa Siderúrgica S.A. de Medellín, en la que solicitan se dé el carácter de "reembolsables" a registros de importación que se otorgarán como no reembolsables, para la introducción al país de un equipo para producir hojalata - electrolítica y que dicha firma traerá de los Estados Unidos, con base en un empréstito que hasta por US\$3.950.000 le otorgó el Export Import Bank.

Sobre este particular decide la corporación - se responda a los solicitantes que la gestión deben adelantarla entre la Superintendencia de Comercio Exterior. Además, y como cuestión general, sobre la que ya había tratado la Junta en otra oportunidad, se acordó dirigir a la mencionada entidad una comunicación en donde se exprese que según su criterio, cuando se trate de registros de importación cuyo pago se haga con el producto de empréstitos, la calificación que debe darse es la de "reembolsables" con cargo al empréstito obtenido.

VI - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - a) El

asesor de la Junta, doctor Ruiz, manifiesta que previo concepto del Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República, estudió la rebaja al 65% para las posiciones 73.12.B y 73.14.A y que la encuentra razonable por cuanto se trata de conservar el mismo nivel que estas posiciones tenían en cuanto a depósito cuando regía el anterior arancel. Asimismo, considera justificable reducir al 30% el depósito previo para la posición 73.12.A., solicitud presentada por la Corporación Mercantil Colombiana, Collins Colombiana S.A. y Fedemetal, por cuanto se trata de materia prima para producir herramientas que se emplean en la agricultura y resortes para la fabricación de automotores.

Expresa también su criterio favorable al señalamiento de depósitos previos del 1% para la posición 59.11.A.I.; del 30% para las posiciones 87.04.B.I., 87.04.B.II., 88.03.A y 88.03.B; y del 120% para las posiciones 59.11.A.II., 70.20.I., 70.20.A.II., 70.20.A.III. y 88.03.C., puesto que se trata de fijarlos para posiciones que no existían antes y que fueron establecidas por los Decretos 1612 y 1765 del corriente año.

En su opinión, finalmente, no deben aceptarse

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

92

FECHA 6 DE OCTUBRE DE 1.965

las solicitudes de rebaja para las posiciones 79.01.B., 73.13.B.II.a., -
73.13.B.II.b., 73.13.B.II.c.;

La Junta se muestra de acuerdo íntegramente con -
las opiniones expuestas, da su aprobación a las rebajas con depósito favor
rable y reitera la negativa para las de concepto adverso;

b) Como cuestión general, la Junta dispone adopt
tar en el futuro una política bastante restrictiva en cuanto a rebajas ind
dividuales de depósito al 1%, puesto que ya empieza a operar la eliminac
ción gradual de los mismos;

c) Se niega la solicitud de rebaja para diversas-
importaciones que presenta la firma Ricasales de Manizales en carta de -
septiembre 30, e igualmente las correspondientes a la Cooperativa de Ind
ustriales de la misma ciudad, en carta de 30 del mes pasado;

d) En cuanto a la Universidad Grancolombiano, se,
encomienda a los asesores entrevistarse con los solicitantes a fin de de-
terminar si los artículos que se proponen importar se destinarán exclusi-
vamente a fines educativos.

VII - BONOS DE DESARROLLO ECONOMICO - Previo con-
cepto del asesor, doctor Ruiz, la Junta da su aprobación al proyecto de dec
reto que presenta el Jefe de la División de Crédito Público del Ministerio
de Hacienda en su nota 8688 de 5 de octubre, en cuanto a tipo de interés -
del 5% anual, amortización gradual a 10 años, para una emisión de bonos de
desarrollo económico de la clase "C". Esta emisión tendrá el destino exclus
sivo de ser suscrita por los contribuyentes del impuesto de renta y complem
mentarios, según las prescripciones del Decreto-Legislativo 2324 de 1.965,
y entre sus características está la de que no se provee a un fondo de sus-
tentación para mantener su cotización.

VIII - COMUNICACIONES - Toma nota la Corporación -
de la carta de 1º de octubre dirigida al Presidente de la Junta Monetaria-
por la firma "INDUAGRO" (Industrias Agrícolas Ltda.), en donde se transcrib
be el mensaje enviado al Jefe de la División de Fomento de Exportaciones -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

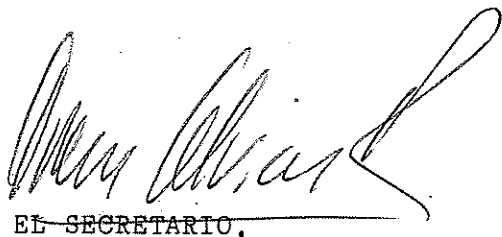
NUMERO

92

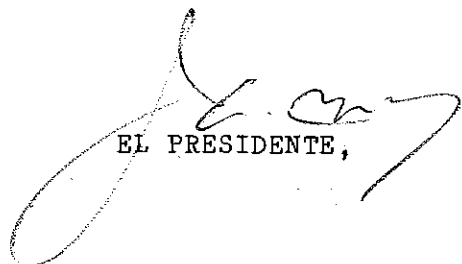
FECHA 6 DE OCTUBRE DE 1.965

de la Superintendencia de Comercio Exterior, sobre escasez en el mercado-nacional de tortas oleaginosas.

Siendo las 5:30 p.m., se levantó la sesión.



EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,

Nº 93

SESION DEL 13 DE OCTUBRE DE 1.965

En Bogotá, el 13 de octubre de 1.965, a las 4 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recito del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Joaquín Vallejo, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; José Mejía, Ministro de Agricultura; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República y Eduardo Suárez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - A C T A - Se da lectura y aprueba el acta Nº 92 correspondiente a la sesión del 6 de octubre.

II - BONOS DE LA LEY 83 de 1.962 - Conoce la

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

93

FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1.965

Junta el oficio 8001 de septiembre 3, del Jefe de la División de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y la carta de septiembre 14, originaria de la empresa editora de Relator de Cali, en solicitud de un concepto de la Corporación acerca de entrega de documentos de deuda pública equivalentes a \$1.00 por cada dólar, para mercancías nacionalizadas con anterioridad al 15 de septiembre de 1.962, según reconocimiento que les hace la Ley 83 de 1.962. En virtud de contrato celebrado con el Banco de la República que expiró el 31 de diciembre de 1.964, esta última entidad, a nombre del estado, entregó los respectivos documentos; sin embargo, a muchos importadores entre ellos a Relator de Cali, que en el presente año solicitan los respectivos bonos, no se les otorgan por cuanto el contrato terminó en la fecha indicada.

La Junta se muestra de acuerdo en recomendar la prórroga del correspondiente contrato o la celebración de uno nuevo para dar cumplimiento a lo prescrito en la Ley 83 de 1.962 en relación con el reconocimiento a los importadores de bonos por el equivalente de \$1.00 por dólar por mercancías nacionalizadas antes del 15 de septiembre de 1.962.

III - DEPOSITOS PREVIOS PARA IMPORTACION - Conociendo la carta 1-9859 de 8 de octubre, suscrita por el Jefe de la División de Registro de Cambios, la Corporación no considera conveniente excluir de las rebajas mensuales por el 5% y hasta su total eliminación, los depósitos de importación que deban cubrir el 1%. No obstante, se aclara, tanto el Banco de la República como la Superintendencia de Comercio Exterior, pueden aceptar consignaciones de depósitos previos por el 1% en su totalidad, si los importadores así lo consignan, sin liquidarlas con las rebajas acordadas.

IV - GIROS ANTICIPADOS - La Junta aprueba la concesión de giros anticipados por las sumas de US\$178.672.08 y US\$81.065.00, en certificados de cambio, solicitud presentada por la Tesorería General de la República, por cuenta del Ministerio de Guerra, para atender a servicios de compra de equipo con destino a la Armada Nacional y a la Fuerza Aérea.

La comunicación al respecto, procedente de la División de Registro de Cambios, lleva el N° C-9903 de octubre 7.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

93

FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1.965

V - TERMINO DE VALIDEZ PARA REGISTROS DE IMPORTACION Y EXPORTACION - a) Acuerda la Junta recomendar a la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior, otorgue prórrogas para el cumplimiento de registros de importación y exportación, en caso de que se prolongara el paro de trabajadores, en terminales marítimos colombianos;

b) La Junta se pronuncia favorablemente sobre ampliación a 60 días del plazo para embarque, por concepto de registros de exportación para productos distintos al café y que solicita el Jefe de la División de Registro de Cambios en su carta J-9763 de 7 de los corrientes.

VI - DEUDAS CONTRAIDAS POR EL MERCADO LIBRE -

De nuevo se comenta el sistema establecido por los artículos 28 a 32 del Decreto-Legislativo 2322 de 1.965 sobre registro por el mercado intermedio de las deudas contraídas en el mercado de dólares libres. Entre las deudas que se presentan, está la de si sería forzoso entregar al Banco de la República el producto de préstamos que se obtengan para financiar deudas contraídas en el mercado libre, cuando el segundo acreedor es diferente al primitivo, lo cual haría nugatorio el mecanismo; y en segundo lugar, si sería posible aclarar que la refinanciación a 3 años no es el plazo muerto sino que pueden aceptarse vencimientos sucesivos hasta por 3 años.

El asesor de la Junta, doctor Gómez, opina que ambas cuestiones podrían aclararse al expedir el respectivo decreto reglamentario del Decreto Legislativo 2322.

VII - COMISION A LOS ASESORES DE LA JUNTA - Se encomienda a los asesores de la Corporación estudien y emitan su concepto en posterior oportunidad sobre las peticiones contenidas en carta DIR:1556, octubre 4, del Centro Interamericano de Vivienda y Planeamiento, para que se declaren exentas de depósito previo, o se conceda el 1% para las importaciones de esa entidad; en carta CE-9833, octubre 7, de la División de Registro de Cambios, sobre vigencia del impuesto de giro del 10% en dólares libres, para capitales y deudas registrados; en el oficio 8700, octubre 5, del Jefe de la División de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, sobre gi

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 93

FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1.965

ro por el mercado preferencial para un préstamo de 1.200.000 dólares que contraerá la Corporación Autónoma Regional del Cauca, CVC, con el Citizens & Southern National Bank u otro banco comercial norteamericano, para pagar su deuda a la Compañía Perini S.A.; en carta 403/65, octubre 11, del Director Nacional de la Asociación Colombiana Popular de Industriales, que trasmite una moción de la Junta Directiva de Acopi, sobre cupo especial de crédito para la pequeña y mediana industria; y en carta de agosto 24 del Cuerpo de Bomberos de Tumaco, dirigida al señor Presidente de la República, para giro con certificados de cambio destinado al pago de quipos importados por esa entidad.

VIII - SITUACION BANCARIA - El Gerente del Banco de la República expresa su preocupación por el hecho del permanente estado de defecto de encaje y utilización de cupos de emergencia, vienen presentando algunas instituciones bancarias. No obstante que los intereses percibidos por utilización injustificada del cupo de emergencia son elevados, algunos bancos lo utilizan habitualmente y en cantidades muy considerables. Estima que valdría la pena estudiar la posibilidad de disminuir el porcentaje de encaje ordinario y tomar simultáneamente alguna medida compensatoria de esta liberación como sería la de disminuir o eliminar el cupo ordinario de crédito en el Emisor. Se conservarían vigentes, no obstante, el cupo de emergencia.

El asesor de la Junta, doctor Gómez, cree que en verdad este problema requiere estudio y que podría, por ejemplo, establecerse para las instituciones que utilicen habitual e injustificadamente recursos de emergencia, sanciones adicionales como serían la de prohibir el acceso al redescuento de bonos de prenda, o de los créditos del Decreto 384 de 1.950.

La Junta se muestra de acuerdo con la utilidad de que se adelanten los correspondientes estudios que encomienda a sus asesores, conjuntamente con el Banco de la República.

IX - CUENTA ESPECIAL DE CAMBIO - El asesor, doctor Ruiz, presenta a consideración de la Junta y explica su memorando de 13 de octubre, que da cuenta de las deliberaciones y conclusiones a que se ha llegado por el comité que tiene a su cuidado establecer el saldo a

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

93

FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1.965

cargo del Gobierno, en septiembre 2, de la Cuenta Especial de Cambio.

Indica cómo, sobre un balance en dicha fecha, revisado por la Superintendencia Bancaria, se acordaron por parte de los integrantes del comité -Auditor y Contador del Banco de la República, dos funcionarios de la Superintendencia Bancaria y el asesor de la Junta- algunos ajustes y correcciones, relativos a los renglones de especies extranjeras y de utilidad neta en la acuñación de moneda fraccionaria, por motivos que explica y que aparecen en su memorando. En el anexo 4 de este documento, que se acompaña a la presente acta, figura el balance de la Cuenta Especial de Cambio ajustado y corregido en 2 de septiembre y sobre el cual no se ha llegado a un acuerdo pleno.

La Junta manifiesta su conformidad con las conclusiones a que ha llegado el asesor de la Junta, en su representación, y el Gerente del Banco de la República expresa que llevará a su Junta Directiva el resultado que se establezca para efectos de la firma del respectivo contrato con el Gobierno Nacional.

↑ X
X - COMUNICACIONES VARIAS - a) Toma nota la Corporación del telegrama que le dirige el Gerente General de las Empresas Públicas Municipales de Palmira, en que solicita se agilice la autorización para el pago por el mercado preferencial de cuotas correspondientes a contratos celebrados con la firma Siemens y A.G. de Alemania, para adquirir equipo telefónico;

b) Se impone la Junta de la carta de 8 de octubre que le dirige la firma Arango & Zuleta Ltda., en solicitud de que se autorice al Banco de la República para vender certificados de cambio a \$9, con el fin de pagar US\$38.947.36 que corresponden a mercancías que con posterioridad al 2 de septiembre pasaron al mercado intermedio y ahora deben cubrirse a \$13.50. Los respectivos registros de cambio fueron formulados durante el mes de agosto por conducto de un banco comercial, pero fueron devueltos por un error en tramitación.

Dispone la Junta expresar a los solicitantes que, sin excepción, para pagos que se efectuaren con posterioridad al 2 de

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

93

FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1.965

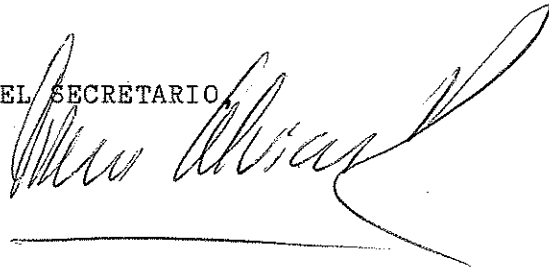
septiembre por mercancías del mercado intermedio, el tipo aplicable es el del \$13.50;

c) Conoce la Junta la carta L-9862 de octubre 8, procedente del Jefe de la División de Registro de Cambios, donde consulta si al efectuarse la devolución de US\$164.130.41 que el Hotel San Diego - S.A. pagó por concepto de impuesto de giros del 10% en dólares libres y - que deben ser reintegrados a ellos en virtud de providencia del Ministerio de Hacienda, debe exigirse de nuevo su entrega al Banco de la República para ser convertidos en pesos colombianos al tipo de \$13.50, según el artículo 41 del Decreto Legislativo 2322 de 1.965.

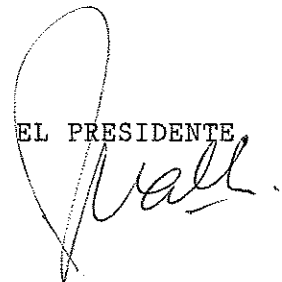
La Junta reconoce que según las disposiciones vigentes la solución debe ser la indicada por el Registro de Cambios. Pero se informa que está en tramitación un decreto que modifica la obligación que se impuso a las entidades oficiales en este punto.

Siendo las 6 p.m., se levantó la sesión.

EL SECRETARIO



EL PRESIDENTE



No. 94

SESION DEL 27 DE OCTUBRE DE 1.965

En Bogotá, el 27 de octubre de 1.965, a las 3 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República con asistencia de sus miembros doctores Joaquín Vallejo, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; José Mejía, Ministro de Agri-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

94

FECHA 27 de OCTUBRE DE 1.965

cultura; Aníbal López, Ministro de Fomento; Germán Botero, Gerente General encargado del Banco de la República y Eduardo Suárez, Director del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Bernardo Restrepo, asesor del Gerente del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - ACTAS - Se da lectura y aprueba el acta N° 93, correspondiente a la sesión del 13 de octubre.

II - ASESOR DEL GERENTE DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Ministro de Hacienda y Presidente de la Junta, expresa su satisfacción por la presencia del doctor Bernardo Restrepo Ochoa quien fue designado por la Junta Directiva del Banco de la República, asesor del Gerente en la Junta Monetaria, durante la ausencia del Gerente titular doctor Arias, y exalta las condiciones personales del nombrado. Manifiesta que la contribución del doctor Restrepo en las deliberaciones de la Corporación serán de mucha utilidad dadas sus capacidades y experiencia. A estas expresiones del Ministro se suman todos los participantes en la reunión.

Dió respuesta a las palabras del Ministro de hacienda el doctor Restrepo, quien las agradeció y manifestó que se sentía muy honrado con ellas y con el voto de confianza que para él tuvo la Junta Directiva del Banco de la República al designarlo en posición tan delicada. Agregó que prestaría todo su concurso al éxito de las labores encomendadas y recalcó la responsabilidad y la reserva que su posición implica.

III - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA -

El Gerente General Encargado del Banco de la República, da lectura y comenta algunas cifras del balance condensado del Emisor en 16 de octubre y de otras estadísticas monetarias especialmente lo relacionado con nivel de reservas; redescuentos; créditos de los bancos en el Banco de la República; billetes en circulación; depósitos para encajes, importaciones y solicitudes de registro de cambio; además monto aproximado de deficiencias de encaje, cartera de los bancos y reintegros por café y por otras exportaciones.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 94

FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1.965

IV - CONVENIOS DE COMPENSACION Y DE PAGOS DE CO -

LOMBIA - a) El asesor de la Junta, doctor Gómez, indica que le han llegado informaciones bastante serias sobre el hecho de que con los pesos que recibió la firma C.I.F., compradora de 1.000.000 de dólares de saldos crédito de Colombia en países con convenios de compensación, se están adquiriendo dólares en el mercado libre por firmas a quienes C.I.F. les suministró préstamos. En tal forma, se está presionando el mercado de dólares libres en momentos muy inoportunos, por lo cual solicita a la Junta se suspenda la autorización de vender saldos de compensación, cuando deban entregarse pesos; sería preferible, agrega, vender los saldos con un mayor porcentaje de descuento en dólares, pero a condición de que no entren pesos colombianos en la negociación.

El Gerente Encargado del Banco de la República, expresa que convendría estudiar si es útil tomar la decisión de excluir totalmente de autorización las negociaciones que comprendan pesos en la venta de estos saldos, por cuanto pueden existir casos especiales como el del convenio con España en el que los pesos podrían servir, bien canalizados, para facilitar importaciones de ese país y por tanto vendrían a ser un estímulo para equilibrar el saldo de pagos vigente y asegurar mejores colocaciones de café.

El asesor de la Junta, doctor Gómez, manifiesta que existe otro argumento en contra de la entrega de pesos en estas negociaciones, por cuanto se expanden medios de pago cuyo nivel actual está creciendo con bastante impulso.

Por último, la Corporación decide suspender la autorización al Banco de la República para vender saldos créditos de Colombia con países de compensación, cuando se convenga la entrega de pesos colombianos al comprador, y encarga a sus asesores y al Banco Emisor, estudiar más detenidamente el caso y exponer sus conclusiones en próxima reunión;

b) En esta misma materia, el Ministro de Hacienda informa a la Junta que recibió una comunicación del Embajador de los Estados Unidos de América en la que manifiesta su preocupación por el hecho de

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

94

FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1.965

que la Superintendencia de Comercio Exterior, al facilitar importaciones de artículos procedentes de países con convenio de pago y negarlas para las originarias de los Estados Unidos, da un trato discriminatorio en perjuicio de las últimas, cuando su precio puede ser entre un 40% y un 50% inferior a las primeras;

c) El Ministro de Hacienda, igualmente, informa a la Corporación sobre la carta DF-16352 de octubre 21 de la Federación Nacional de Cafeteros, en la que sugiere se estudie la conveniencia de permitir la venta de dólares de convenio, al tipo de cambio del \$13.50, para el pago de deudas contraídas en el mercado libre y que se emplearon para facilitar las importaciones procedentes de esos países. Este documento, se dispone, debe ser objeto de previa consideración y concepto por los asesores de la Junta.

V - SOLICITUDES DE INSTITUCIONES BANCARIAS -

a)- El asesor de la Junta, doctor Ruiz, en relación con diversas consultas que el Banco Popular formuló sobre la red contabilidad de préstamos que conceda para la importación de taxis de servicio público, manifiesta que tales créditos pueden gozar del redescuento dentro del cupo ordinario, siempre que reunan las condiciones establecidas por la resolución 32 de 1.960 de la Junta Directiva del Banco de la República en armonía con el Decreto 1790 del mismo año. Es obvio, añade, que si los respectivos préstamos son computables para efectos de la inversión del encaje marginal facilitada por la resolución 31 de 1.965 de la Junta Monetaria, no podrán ser redescontados, y viceversa; para el problema de mecánica bancaria que plantea el Banco Popular, sobre la posibilidad de que se otorguen créditos para la apertura de cartas de crédito, estima que ello es posible y los correspondientes documentos representativos de la deuda, serían computables como inversión del encaje marginal, no obstante que más tarde la obligación se modifique cuando llegado al país el vehículo, quede pignorado a favor del respectivo banco.

La Junta se muestra de acuerdo con los conceptos emitidos por su asesor y se dispone dar respuesta al Banco Popular en tal sentido;

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

94

FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1.965

b) Conoce la Junta la carta 4494 de 13 de octubre del Gerente del Banco Panamericano, en la que pide se fije a ese banco un cupo especial de redescuento con el fin de facilitar un crédito por la suma de \$2.500.000 al Círculo de Periodistas de Bogotá, con los plazos e intereses que se han fijado para las operaciones del Decreto Legislativo 384 de 1.950, y utilizable para la construcción de su edificio.

La Junta manifiesta que debe responderse al Banco Panamericano que no es posible abrir un cupo especial de crédito para el propósito solicitado;

c) Se informa a la Corporación que el Banco de Colombia, por medio de su comunicación DG-18465 de octubre 19, da cuenta del volumen de créditos concedidos para cultivos de algodón, en ejercicio de las facilidades que respecto de la inversión de puntos del encaje marginal otorgó la Junta por medio de sus resoluciones 19, 26 y 30 de 1.965.

La Corporación encomienda a sus asesores verificar el movimiento que hayan tenido estos créditos por parte de las instituciones bancarias, para el efecto de permitir su plena utilización como inversión del encaje marginal, aún en el evento de que se hayan excedido de la cuenta acordada previamente.

VI - SITUACION DE ENCAJE DE ALGUNOS BANCOS - a) -

El Gerente Encargado del Banco de la República, informa sobre el estudio que adelantó el Emisor acerca de la situación de permanente deficiencia de encaje y utilización del cupo de emergencia por parte del Banco Grancolombiano y de las explicaciones que esta entidad ha dado sobre tal hecho que atribuye, principalmente, a la tardanza de la Oficina de Registro de Cambios para otorgar autorizaciones para el pago al exterior de 800.000 dólares, por cuenta de sus clientes, lo que ocasionó giros por el mercado libre por esa suma para conservar el buen crédito del Banco en el exterior. El Gerente y miembros de la Junta Directiva del Banco Grancolombiano, se entrevistaron con el Gerente del Banco de la República para informarle de las medidas que se han tomado para solucionar dicho estado, entre las cuales se cuentan la suspensión de préstamos, descuentos y sobregiros en to-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

94

FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1.965

das las oficinas del mencionado establecimiento; el cobro acelerado de las deudas pendientes de sus clientes y la creación de un departamento especial para la efectividad de las medidas anteriores. Además, solicitaron un plazo prudencial para arreglar su situación de encaje y la colaboración del Banco de la República a tal propósito.

La Corporación encomienda a sus asesores y al Gerente Encargado del Banco de la República para que de nuevo examinen este caso y, si fuere posible, se acuerde un programa financiero, con fechas, para regularizar la posición del Banco Grancolombiano;

b) El Gerente Encargado del Banco de la República informa que el Banco de la Sabana está en la situación de utilización del cupo de emergencia y de deficiencia de encaje, prevista por la resolución 1 de 1.965 de la Junta Monetaria, y que, en consecuencia, será -- convocado para su presentación ante la comisión que se estableció en dicha norma en vías a convenir un programa que busque el arreglo de su posición.

VII - MISION CARE EN COLOMBIA - Se da lectura a la carta de 7 de octubre del Jefe de la Misión CARE en Colombia, en la cual de nuevo pide a la Corporación el establecimiento de alguna norma que permita girar por el mercado de certificados de cambio preferencial, - los gastos que las entidades colombianas beneficiarias del programa deban hacer en divisas.

El asesor de la Junta, doctor Gómez, expresa que sería un mal precedente dar este tratamiento excepcional a CARE, por cuanto se abriría la posibilidad para que en otros casos se generalizaran las excepciones a las normas cambiarias; cree, sin embargo, que dada la utilidad que para el país representa esta operación y la situación difícil fiscal de muchos beneficiarios de la ayuda, principalmente de los departamentos, podría buscarse alguna solución como sería la de un subsidio o la de apropiar sumas en pesos colombianos de los saldos de contrapartidas por empréstitos externos.

El Ministro de Hacienda indica que la A.I.D. ha venido insistiendo en la solución de este problema y cree, de acuerdo -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

94

FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1.965

con la opinión que sobre el punto le ha expresado el Ministro de Gobierno, que podría celebrarse un contrato para utilizar parte de los fondos de contrapartida con dicha finalidad.

La Junta se muestra de acuerdo en que se continúe estudiando la viabilidad de subsanar la situación a través de un contrato con la A.I.D. que permita entrega de pesos de contrapartida a las entida - des receptoras de la ayuda, o por cuyo conducto se reciba.

VIII - REGIMEN DE CAPITALS EXTRANJEROS - a) En - respuesta a la consulta que formula el Jefe de la División de Registro de Cambios en carta 10529 de octubre 21, la Corporación considera que el regi - men establecido en el artículo 20 del Decreto Legislativo 2322 de 2 de sep - tiembre de 1.965, se aplica a capitales que se importen con posterioridad - a su fecha. Por tanto no es utilizable por capitales extranjeros que vinie - ron al país con anterioridad a la misma;

b) Por carta CE-10622 de 25 de octubre, el Jefe - de la División de Registro de Cambios consulta si cuando se reembolsan ca - pitales registrados o se giran sus utilidades, intereses o dividendos, no por el mercado de certificados sino por el mercado libre, el inversionista pierde el derecho al giro por el mercado intermedio. Al respecto, la Junta considera que el giro por el mercado libre excluye al que podría verificar - se por el mercado de certificados de cambio, a menos que se haya debido gi - rar por el primero en razón de demoras en la autorización de registros de cambio, en cuyo caso el inversionista no perderá el derecho de hacerlo por el de certificados de cambio.

IX - PRESTAMOS DE LOS BANCOS A DEUDORES MOROSOS - DEL FISCO NACIONAL - El Gerente Encargado del Banco de la República trasmi - te a la Corporación la sugerencia que ha recibido de algunos bancos para - que se permita la concesión de préstamos a deudores de impuesto de sucesio - nes y donaciones y que serían computables en los puntos acordados como in - versión del encaje marginal para impuesto de renta y complementarios, asf - como que se amplíe el plazo para su otorgamiento.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 94 FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1.965

Con referencia a este punto, la Corporación considera sería conveniente la expedición de un decreto que extienda hasta una fecha determinada la rebaja de los intereses de mora para los contribuyentes del impuesto de renta y complementarios que efectúen el pago antes del día señalado. Dictado el correspondiente decreto, la Junta por medio de resolución extenderá también el plazo para inversión del encaje marginal por préstamos de este tipo, y podría también autorizarse que puedan ser destinados al pago de los impuestos de sucesiones y donaciones.

Además, se convino dirigir una comunicación a los establecimientos bancarios en solicitud de que informen cuál es el saldo vigente por préstamos a los contribuyentes morosos y que se hicieron en ejercicio de las facilidades concedidas por la Junta Monetaria.

X - DEPOSITOS PROVISIONALES PARA AUTORIZACION DE REGISTROS DE CAMBIO - El asesor de la Junta, doctor Gómez, solicita a la Corporación se estudie la exención del depósito provisional en pesos que es necesario constituir con 20 días de anticipación en el Banco de la República, según resolución 53 de 1.964 de la Junta Monetaria, para pedir autorización de los registros de cambio, cuando se trate de importaciones que se efectúen a través de financiaciones con el Banco de la República. Al efecto, presenta el memorando que le dirigió el Departamento de Crédito Externo del Emisor en tal sentido y en el que se recomienda esta medida cuando se trate expresamente de importaciones efectuadas con créditos a mediano y largo plazo.

La Corporación se muestra de acuerdo con la conveniencia de tomar esta determinación y al efecto aprueba la resolución 38, de la fecha, cuyo texto es el siguiente:

"RESOLUCION NUMERO 38 DE 1.965
(octubre 27)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 21 de 1.963, el Decreto 2206 del mismo año y el Decreto 1734 de 1.964,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

94

FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1.965

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Las solicitudes de registro de cambio que correspondan al pago de importaciones que se financien a través de créditos externos concedidos al Banco de la República, no requerirán la constitución previa del depósito provisional en pesos, de que trata el artículo 4o. de la Resolución 53 de 1.964 de la Junta Monetaria.

ARTICULO 2º - La presente resolución rige desde la fecha de su expedición."

XI - COMISION A LOS ASESORES DE LA JUNTA - La Cor

poración encomienda a sus asesores el estudio y concepto posterior a la Junta de las siguientes materias:

a) Posibilidad de permitir que con los pesos depositados por el 95% del valor de las solicitudes de cambio, consignación ordenada por la resolución 53 de 1.964 de la Junta Monetaria, cuando los registros hayan sido aprobados, puedan destinarse a efectuar los respectivos giros, no por su totalidad, sino por la parte que alcancen a comprar en giros sobre el exterior. Solicitudes en este sentido se han recibido de importadores que tienen dificultad en obtener pesos necesarios para comprar el giro en su totalidad y por tanto dejan sin utilizar por algún tiempo, la respectiva autorización de cambio;

b) Carta de 20 de octubre de la Federación Metalúrgica Colombiana, en que solicita el establecimiento de algún mecanismo que permita fijar una cuantía y plazo razonables, para reintegros de divisas correspondientes al valor de equipos nacionales o reexportación de equipos importados, que se vinculen como aportes de capital colombiano en empresas del exterior.

Concretamente existen varias posibilidades de formar empresas mixtas en Centro América, Venezuela, Ecuador y Perú, En este punto, el Ministro de Fomento considera que podría estudiarse la posibilidad de celebrar contratos entre los industriales y el Ministerio de Fomento que aseguren los reintegros correspondientes en un plazo prudencial y por cuanto se trata de una iniciativa que puede dar buenos resultados para el país;

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO:

94

FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1.965

c) El Gerente Encargado del Banco de la República informa que se ha recibido un memorial suscrito por el doctor Jorge Vélez García y dirigido a la Junta Directiva del Banco de la República en el que, como petición principal, se solicita que para algunos reintegros -- por exportaciones de cueros dejados de efectuar en tiempo oportuno por la firma Mendal Hermanos y que fueron hechos con posterioridad a la resolución No.25 de 1.965 de la Junta Monetaria, se aplique el tipo de cambio del mercado libre; y como petición subsidiaria que se liquiden al tipo de \$13.50.- De este caso ya se había ocupado la Corporación en su sesión de 28 de septiembre y su concepto fue el de que el tipo de cambio de los reintegros respectivos debía ser el de \$9.98, que era el vigente cuando normalmente debió efectuar la entrega de dólares. Agrega el Gerente que como se trata de la aplicación de 2 resoluciones de la Junta Monetaria, las números 20 y 25 de 1.965, estima que es esta entidad la que debe resolver el caso.

El asesor de la Junta, doctor Gómez, manifiesta que en su concepto no puede solucionarse favorablemente la solicitud de la firma Mendal Hermanos, por dos razones. La primera, porque no corresponde a la Junta Monetaria la decisión de casos concretos sino el establecimiento de normas de carácter general. La segunda, porque las resoluciones 20 y 25 de la Corporación establecen claramente las fechas que deben tenerse en cuenta para la aplicación de los distintos tipos de cambio a los reintegros de exportaciones menores, fechas que son distintas a las solicitadas por la firma interesada. Agrega a este respecto que no debe alegar en contrario una interpretación de dichas disposiciones, pues conforme a la Ley 153 de 1.887, cuando el tenor de la ley sea claro no podrá desatenderse, so pretexto de consultar su espíritu. La corporación decide encomendar a sus asesores y al Gerente encargado del Banco de la República, un nuevo estudio para próxima sesión.

d) Sobre la carta de 18 de octubre dirigida por el Gerente de la firma "Indupalma" al Ministro de Hacienda, la Junta -- considera que es aceptable el procedimiento de que para 570.000 dólares del préstamo convenido por esa firma con el Banco Interamericano, que se destinarán al pago de importaciones, los respectivos registros de importación se cubren con cargo a dicho crédito; para 326.000 dólares concedidos para el pago de asistencia técnica, el Banco Interamericano podrá hacer directamente giros a los respectivos expertos, pero en esta parte del crédito el reembolso deberá efectuarse en dólares libres; no es aceptable que para 334.000

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

94

FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1.965

dólares que el Banco Interamericano acordó conceder a Indupalma para gastos en moneda nacional, se conviertan dichas monedas por el tipo del mercado libre sino que, de acuerdo con un cambio de notas que se cruzaron el Gobierno de Colombia y el Banco, durante la reciente visita del Ministro de Hacienda a Washington, dicha conversión debe efectuarse a la tasa del mercado intermedio. En cuanto a la consulta que aparece en el punto cuarto de la carta en referencia, la Junta en principio considera que no es aceptable permitir que el Banco Interamericano cubra 270.000 dólares a cancelar obligaciones que Indupalma contrajo con bancos comerciales americanos, por cuanto se establecería un precedente inconveniente. No obstante lo anterior, se encomienda a los asesores efectúen un estudio más detenido sobre este particular.

e) Se da traslado a los asesores del mensaje cablegráfico que le dirige a la Junta el Gerente de las Empresas Públicas de Pereira, en relación con giros por el mercado preferencial para deudas externas por concepto de pago de cuotas de contratos para suministro de equipo telefónico;

f) Se da traslado a los asesores para su consideración, del mensaje recibido por el Ministro de Hacienda y originario del Presidente de la Asociación Nacional de Industriales de fecha , sobre sus sugerencias acerca de posibles reformas y reglamentaciones del Decreto Legislativo 2322 de 1.965.

XII - COMUNICACIONES - a) Se da lectura al mensaje telegráfico dirigido al Ministro de Fomento por el Gobernador de Antioquia, en que pide reglamentación de los créditos que se autorizan imputar a puntos del encaje marginal para la rehabilitación de plantaciones bananeras afectadas por los recientes huracanes, en el sentido de que se conceda un plazo muerto de 7 meses y se permita el pago de la deuda en otros 12 meses.

La Junta decide se de respuesta en el sentido de que los bancos están en la facultad de otorgar los créditos en las condiciones que ellos acuerden;

b) Se entera la Junta del mensaje de 22 de octubre del Presidente y Gerente de la ANDI de Cartagena, dirigida al Ministro de Fomen

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

94

FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1.965

to, sobre posibilidad de que se incluya en el mercado preferencial el pago del remanente de una draga que presta sus servicios a la Corporación de Dragados y Rellenos de Cartagena. Estima la Junta que no es posible acceder a esta solicitud;

c) Se entera la Corporación del mensaje recibido del Presidente de la ACOPI, Seccional de Cali, en el que manifiesta -- que las instituciones bancarias, a excepción del Banco Popular, no vienen -- concediendo crédito a los deudores del fisco nacional y sugiere crear un cupo especial de redescuento para este propósito y ampliar las facilidades -- hasta el 31 de diciembre del corriente año;

d) Se impone la Corporación de la carta No. 30773 de septiembre 22, dirigida al Ministro de Hacienda por el Vicepresidente del Banco del Comercio, en que consulta si cuando se renuevan créditos que se otorgaron a habitantes del país en dólares libres, es obligatoria su venta al Banco de la República. La Corporación considera que este asunto deberá ser materia de estudio cuando se consideren las modificaciones al Decreto Legislativo 2322 de 1.965 en la parte relativa a deudas contraídas por el mercado libre;

e) Conoce la Corporación la carta de 15 de septiembre procedente de Guillermo Cárdenas de Barranquilla, cuyo destinatario es el Ministro de Hacienda, sobre giro al exterior por el mercado preferencial de una importación por 3.950 dólares y que según el régimen anterior se pagaba con certificados de cambio a \$9.00.

Se dispone responder al solicitante que en la actualidad se estudia la reglamentación para el otorgamiento de bonos de deuda pública a las mercancías ya nacionalizadas que pasaron al mercado intermedio.

XIII - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - A nombre de los asesores el doctor Gómez manifiesta que consideran necesaria la elevación de los depósitos previos de importación para las mercancías -- del mercado intermedio que pasen a la lista de libre importación, según el propósito ya anunciado por el Gobierno y de acuerdo con los compromisos ad-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

94

FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1.965

quiridos con el Fondo Monetario Internacional de liberalizar un porcentaje considerable de las importaciones. Agrega que según el Decreto Legislativo 2322, la base para calcular los depósitos previos es la del tipo de cambio del mercado preferencial y que, en opinión de los asesores, es necesario modificar esta norma o elevar los depósitos previos para las mercancías citadas en tal proporción, si se continúa liquidando a \$9.00, que se obtengan niveles semejantes a los que resultarían de elevar el tipo de cambio para la liquidación de los depósitos al \$13.50.

Juzgan los asesores que es aconsejable tomar esta determinación para moderar la demanda inicial por importaciones para las mercancías que se trasladen a la lista libre, ya que debido a la retención de registros de importación durante gran parte del año y al escepticismo que puede existir sobre la permanencia del tipo de cambio en \$13.50 y del programa de liberalización de importaciones, es previsible un apreciable volumen de solicitudes cuando se opere el traslado. La demanda por importaciones de mercancías en libre necesariamente debe ceder si se adopta de inmediato la elevación sugerida de los depósitos y, para un plazo más permanente, si se actúa sobre el aspecto arancelario y de contención a la liquidez monetaria de los importadores.

El Ministro de Fomento indica la necesidad de que el programa de liberación de las importaciones obedezca a un estudio muy minucioso sobre las posiciones que van a ser beneficiadas. En caso de que el tránsito se efectuara indiscriminadamente para obtener como resultado un determinado porcentaje de importaciones en la lista libre, podrían causarse perturbaciones muy graves a muchas empresas nacionales y eventualmente generar presiones considerables sobre las reservas del país, no obstante que reconoce que podría tener efectos convenientes sobre los precios internos. Finaliza diciendo que las decisiones en esta materia deberán ser el producto de un estudio detenido, posición por posición, para que se tomen, cuando fuere el caso, medidas arancelarias que neutralicen los efectos adversos para los intereses generales que pueden resultar del traslado indiscriminado de mercancías a la lista libre.

El Ministro de Agricultura expresa sus dudas sobre la efectividad que puede tener una elevación de los depósitos previos co

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

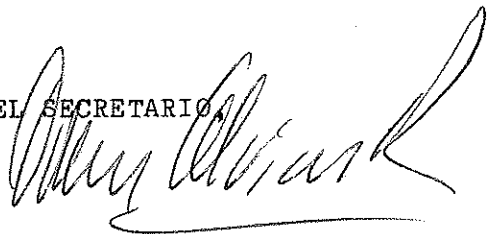
NUMERO 94 FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1.965

mo factor limitante de las importaciones, por cuanto ellos en gran parte son financiados por los exportadores del exterior en dólares libres, préstamos - que se traducen en recargos de precios al consumidor. Además, la elevación - de ellos puede ejercer una influencia desfavorable porque acentúa el temor - en la permanencia de la liberación y por tanto se aumentará la presión sobre la lista libre. Estima finalmente que las medidas arancelarias podrían dar - buenos resultados siempre que las modificaciones se convengan a niveles adecuados y no muy excesivos, porque en esta última hipótesis podría darse estímulo al contrabando.

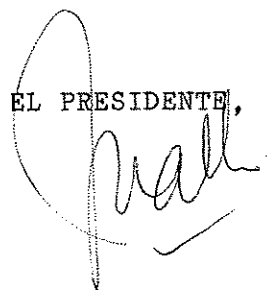
Por todas estas consideraciones se pide a - los asesores elaboren un memorando sobre la materia para tratar de nuevo el - asunto en próxima reunión.

Siendo las 6:30 p.m., se levantó la sesión.

EL SECRETARIO



EL PRESIDENTE,



No.95

SESION DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1.965

En Bogotá, el 3 de noviembre de 1.965, a las 5:15 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Joaquín Vallejo, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; José Mejía, Ministro de Agricultura; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Suárez, Director del Departamento Administrativo de Planeación y Germán Botero, Gerente General - Encargado del Banco de la República. Concurrieron, además, los doctores Her-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

95

FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 1.965

nando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - A C T A S - Se da lectura y aprueba el acta - No.94 correspondiente a la sesión de octubre 27 de 1.965.

II - CONVENIO CON ESPAÑA Y REGIMEN DE CAPITALS -

EXTRANJEROS - a) El Gerente Encargado del Banco de la República informa que, con la previa aprobación del Instituto Español de Moneda Extranjera, se acreditarán al saldo de Colombia con España US\$217.500, como importación de capital por parte de las firmas Barreiros (préstamo) y Luis Vicens Estrada, en cuantía de US\$200.000 y US\$17.500, respectivamente. El Banco de la República deberá entregar entonces pesos colombianos por el equivalente. Agrega -- que no parece conveniente permitir que se generalice este sistema de movimiento del convenio.

El asesor de la Junta, doctor Gómez, manifiesta - que los efectos de esta operación son inconvenientes porque elevan el saldo crédito del país que ya es bastante considerable en España y, por otra parte, porque representa una nueva emisión de moneda, sin ingreso correspondiente de divisas convertibles; estima también que, dados los términos del convenio suscrito con España, no aparece evidente que dichas operaciones deban aceptarse en el futuro por cuanto en ese documento se habla de transacciones y por tal motivo cree que sería aconsejables que Colombia fije su posición - en el sentido de que deben entenderse cubiertas únicamente transacciones en cuenta corriente y no inversiones permanentes.

Asimismo, y por cuanto ya el Instituto Español de Moneda Extranjera aprobó los negocios en cuestión, deberían autorizarse; pero conviene iniciar contactos con ellos para que se estudie el problema general de la marcha del convenio y la futura celebración de operaciones como las tratadas.

La Junta se muestra de acuerdo con los conceptos del asesor sobre este punto.

b) En respuesta a consulta formulada por el aboga

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

95

FECHA

3 DE NOVIEMBRE DE 1.965

do Jaime Obando Velasco, en su carta de 27 de octubre, la Junta considera que la inscripción ordenada por su resolución 21 de 1.965 para capitales - extranjeros cumple finalidades exclusivamente estadísticas, como en ella - quedó consignado; y que el registro que se ordena en el artículo 21 del Decreto 2322 de 1.965 es de índole diferente, por cuanto se refiere a capitales que se introduzcan al país con posterioridad al primero de septiembre de 1.965 y por el cual se originan obligaciones y derechos a cargo de los inversionistas y del Estado.

III - VENTA DE SALDOS CREDITO DE COLOMBIA -

CON PAISES DE CONVENIO - Se da lectura a la carta DF-16740 de noviembre 2, procedente del Gerente Auxiliar de la Federación Nacional de Cafeteros, en la que sobre una operación ya bastante adelantada, para la compra por la firma C.I.F. de 2.000.000 de dólares de saldos crédito de Colombia con países de convenio, se pide se permita que al entregar C.I.F. 900.000 dólares en carta de crédito a favor del Banco de la República, se pongan a su disposición los correspondiente pesos colombianos, como en la operación ya celebrada sobre 1.000.000 de dólares y que fue conocida por la Junta en sesión anterior. Expresa además el Gerente de la Federación que como existe el temor de que los pesos que producen estas operaciones se destinan a intervenir en el mercado de divisas libres, la Federación propone que sea ella quien reciba los pesos, los cuales se emplearán en financiar importaciones de países de convenios de compensación.

Sobre este particular, el Gerente Encargado del Banco de la República informa que esta comunicación se produjo como -- respuesta de la Federación a la noticia que tuvo de la disposición de la Junta Monetaria que acordó suspender cualquier negociación futura de este tipo, que comprendiera la entrega de pesos y que fue adoptada en la sesión del 26 de octubre. Asimismo, agrega que el doctor Jorge Cárdenas le ha manifestado verbalmente que los pesos que se obtuvieren con esta nueva transacción de 1.000.000 de dólares, se prestarán por ella a los importadores de algodón, en sustitución del financiamiento que podrían conseguir con el descuento de bonos de prenda del mismo producto.

El asesor de la Junta, doctor Gómez, estima que es necesario analizar detenidamente este negocio. Por el simple aspec-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 95

FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 1.965

to monetario, la expansión en los medios de pago que se crearía al entregar los correspondientes pesos sería de magnitud semejante, por ejemplo, a la de liberar 2 puntos del encaje marginal, y se pregunta si este es el momento más oportuno para facilitarla. Sería indispensable, también, verificar con certeza si los pesos se entregarían en sustitución de un cierre del descuento para bonos representativos de algodón importado.

La Junta considera, después de estudiado este asunto, que debe ser objeto de particular análisis por ella en próxima sesión.

IV - REEMBOLSO POR IMPORTACIONES DE AUTOMOTORES -

El Gerente Encargado del Banco de la República da cuenta de que el Emisor se dirigirá a la Junta de Comercio Exterior, en consulta sobre la posibilidad de autorizar, de acuerdo con el Decreto 2657 de 1.965, giros al tipo de \$9.00 a la fecha de la apertura de cartas de crédito, para el pago de vehículos automotores que se importen procedentes de países que hayan celebrado convenios de compensación con Colombia y que cumplan las condiciones señaladas en el citado decreto. La duda del Banco estriba en que como la autorización de los respectivos giros con estos países, no se produce sino con posterioridad a la presentación de documentos de embarque, las importaciones de vehículos procedente de países de convenio quedan en situación desventajosa frente a los que se importen con base en acuerdos de financiamiento del Banco de la República, cuyo pago es contra apertura de cartas de crédito. Debe tenerse en cuenta que, de conformidad con el decreto en mención, se favorecen con el cambio del 9, únicamente los pagos que se efectúen antes del 30 de noviembre del corriente año.

En esta misma materia, debe producirse una decisión de la Junta de Comercio Exterior sobre giros para el pago de vehículos automotores, para resolver la solicitud que formula la Asociación Colombiana de Ingenieros Contratistas, carta de octubre 27, en que pide la concesión de un giro anticipado por el 20% de la cuantía total de la operación de compra de 150 camperos "Lan Rover Santana".

V - CREDITO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO A INDUPALMA - A nombre de los asesores, el doctor Gómez, reitera su cri

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 95 FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 1.966

terio sobre la inconveniencia de aceptar la solicitud de "Indupalma", en el sentido de que el Banco Interamericano de Desarrollo pueda cubrir 270.000 dólares directamente a bancos del exterior, por concepto de créditos a corto plazo que la firma solicitante contrajo con aquéllos. Cree que se establecería un precedente muy grave, en perjuicio de que se cumpla la disposición del Decreto Legislativo 2322 que obliga entregar al Banco de la República al tipo del mercado intermedio el producto de créditos obtenidos en el exterior.

La Junta se muestra de acuerdo con la opinión de los asesores y dispone se de respuesta a "Indupalma" de conformidad con esta opinión y con lo resuelto en la sesión de 27 de octubre, sobre la carta de esa firma de 18 de octubre dirigida al señor Ministro de Hacienda.

VI - MENDAL HERMANOS - Se enteró la Junta de la carta que el doctor Jorge Vélez García, apoderado de la firma "Mendal Hermanos", dirige a los asesores y a los demás miembros de la Junta Monetaria, en que pregunta si el propósito de la resolución 25 de 1.965 fue el de beneficiar a algunos exportadores menores y si es "simplemente aditiva" de la resolución 20.

El asesor de la Junta, doctor Ruiz, estima que debe darse respuesta a esta comunicación expresando que el propósito no fue el de beneficiar a algunos exportadores, sino el de no perjudicarlos; y que la resolución 25 no adiciona la resolución 20, sino que la modifica.

La Junta manifiesta su conformidad con que se responda al doctor Vélez en estos términos.

Los miembros de la Junta comentan de nuevo el caso presentado por la firma "Mendal Hermanos", en relación con el tipo de reintegro por entrega de dólares por sus exportaciones, y que se liquidaron al tipo de 9.98% sobre pago por letras vencidas por el valor del 20% de la exportación total. El asesor de la Junta, doctor Gómez, reitera su opinión de que^a la Corporación le corresponde dictar normas generales y que se desvirtuaría su índole si entra a resolver casos particulares que no son de su competencia.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

95

FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 1.965

VII - GIROS DE EMPRESAS PUBLICAS Y MUNICIPIOS POR CONTRATOS REGISTRADOS - Con ocasión de la carta de 28 de octubre, originaria de la General Telephone & Electronics International S.A., la Junta dispone pase al estudio de los asesores la consideración sobre el tipo aplicable para giros al exterior por concepto de pagos de contratos registrados por municipios y empresas públicas.

VIII - PLAZO PARA EMBARQUE EN REGISTROS DE EXPORTACION - Se presenta a decisión de la Junta, un proyecto de resolución en virtud del cual se extiende a 60 días calendario, el lapso durante el cual debe cumplirse el embarque desde la fecha del respectivo registro de exportación.

Sobre este particular, la Junta ya se había pronunciado favorablemente en su sesión de 13 de octubre, y por tanto, se explica, con el crecimiento de las exportaciones y la diversidad de los países de destino, la División de Registro de Cambios recomendó este plazo mayor para evitar permanentes prórrogas de los registros de exportación.

La Junta aprueba el texto de la resolución respectiva que lleva el No.39 de la fecha, y dice así:

"RESOLUCION NUMERO 39 DE 1.965
(noviembre 3)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus atribuciones legales y en particular de las que le confiere el artículo 7º del Decreto 2206 de 1.963,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Fijase en 60 días calendario, a partir de la fecha del otorgamiento del respectivo registro de exportación de productos distintos del café, el lapso durante el cual deberá cumplirse el correspondiente embarque.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 95 FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 1.965

ARTICULO 2º - La presente resolución rige a partir de la fecha."

IX - COMUNICACIONES - a) Se informa a la Junta sobre el contenido de la carta del Banco Central Hipotecario, noviembre 2, relativa al movimiento de cédulas hipotecarias del 7% en los meses de enero a septiembre de 1.965 y al movimiento de solicitudes de préstamos aprobados y liquidados en el mismo lapso;

b) Toma nota la Corporación del telegrama de los empleados de la Auditoría de Impuestos de Pereira, en que piden mayor cupo de crédito para el Banco Popular a fin de atender las demandas que le formulen los empleados;

c) Conoce la Corporación el telegrama del doctor Luis Guillermo Velásquez, Director del Diario Económico, en que pregunta si el artículo 12 del Decreto 2322 de 1.965, se aplica a materias primas que hubieren sido nacionalizadas antes del 1º o del 15 de julio del corriente año. Estima la Corporación que de acuerdo con el texto del Decreto, la fecha que debe tomarse en cuenta es la del 15 de julio;

d) Se impone la Corporación de la carta que, por conducto de la División de Registro de Cambios, dirige la Flota Mercante Gran Colombiana sobre giro inmediato de 1.812.756.96 dólares para cubrir 3 motores al Astillero Stülcken de Alemania y que se harán mediante pago a la firma Sulzer Freres S.A. de Suiza.

La Junta decide se reúnan los antecedentes de este caso para posterior estudio, especialmente el contrato que celebró la Flota con la firma suiza;

e) Se encomienda al Departamento de Crédito Externo del Banco de la República, realice un estudio preliminar sobre la carta del señor Alberto Lara, septiembre 28, dirigida al Ministro de Hacienda, en la que ofrece financiaciones al Banco de la República para efectuar importaciones;

f) Conoce la Junta la carta del Banco Panamericano, octubre 25, en la que propone modificaciones al sistema vigente para redescuentos y encajes;

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

95

FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 1.965

g) El asesor de la Junta, doctor Ruiz, informa - sobre la solicitud que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tumaco presentó en carta de 24 de agosto al señor Presidente de la República, sobre modificación, como reembolsable, para un registro de importación por 18.378 dólares, correspondiente a una autobomba para esa entidad, Estima el asesor que este asunto es de competencia de la Junta de Comercio Exterior, por lo cual se dispone se de traslado a ella.

X - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - a) La --

Junta aprueba la reducción del depósito previo al 1% para la solicitud presentada por A. Sandri & Cia.Ltda., máquinas y aparatos para imprenta, posición 84.35.A., por valor de US\$19.986.40;

b) Se niega la solicitud presentada por INA para Valdes & Cia., Sampac S.A., Camilo Sáenz e Hijos Ltda., Distribuidora Lucky Strike y David y Eduardo Puyana, por 42 licencias para la importación de cigarrillos americanos, posición 24.02.I., por US\$229.518.24;

c) Se niega igualmente la solicitud de rebaja al 1% para la petición presentada por Representaciones de Maquinaria Industrial "REDEMIL", para importar un avión Piper, para uso de los FF.CC. Nacionales, posición 88.02.B.II., por US\$75.377.

d) Se aprueba la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Nutrición para reducir al 1% el depósito previo por 8 - Station Wagon Nissan Patrol de la posición 87.02.A.1., por valor 22.656, dólares y de 36 repuestos para espectrofotometro por 476.25 dólares de la posición 90.25. Para la posición 87.02.A.II.b., para importar un automóvil - marca Plymouth por valor de 2.400 dólares, solicitud presentada por la misma firma, la Junta niega la reducción al 1%;

e) Se niega asimismo la solicitud que presenta - la Federación de Sordomudos de Colombia sobre exoneración del depósito previo para la importación de un automóvil;

f) En cuanto a la carta de 27 de octubre, originaria del Gerente de la Compañía Frutera de Ciénaga Ltda., para que se exo-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 95 FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 1.965

nera del depósito previo la importación de un barco para la exportación de banano y transporte de pasajeros, la Junta estima que no es posible disminuir del 1% la importación de estos vehículos;

g) Previo concepto del Departamento de Investigaciones Económicas, en memorando de 5 de octubre, y en virtud de las razones que allí se aducen, la Junta aprueba la reducción al 30% del depósito para el anhídrico acético, posición 29.14.A.III., y niega la solicitud de rebaja para el ácido salicílico, posición 29.16.B.I.a., presentadas por Industria Química Andina Ltda., carta de julio 22/65.

h) Sobre la petición que formula Monseñor Rubén Izasa, para la exención del depósito previo a importaciones de armonios por US\$13.090.00, la Junta da su concepto favorable para la rebaja en general de la posición 92.03.B., al 60%;

i) No obstante que el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República en su memorando de 29 de octubre, da concepto favorable a la reducción al 30% para las posiciones números 74.01.D.I., y 74.01.D.II (bronce para fundición), la Junta se pronuncia adversamente sobre esta solicitud;

j) Obtenido el previo visto bueno del Departamento Administrativo de Planeación, quedan aprobados los depósitos previos establecidos por la Junta Monetaria en su reunión del 28 de septiembre/65.

RESOLUCION NUMERO 41 DE 1.965

(noviembre 3)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 21 y el Decreto 2206 de 1.963, y con el visto bueno del Departamento Administrativo de Planeación,

RESUELVE:

ARTICULO 1º - Señálase en el 120% el depósito previo para las importaciones correspondientes a las siguientes posiciones del Arancel de Aduanas, de que tratan los Decretos 1612 y 1765 del presente año:

59.11.A.II	88.03.C.	70.20.I.
70.20.A.II		70.20.A.III

ARTICULO 2º - Fíjense los depósitos previos para las siguientes posiciones del Arancel de Aduanas:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

95

FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 1.965

a) - Depósito previos del uno por ciento (1%)

59.11.A.I

b) - Depósito previo del treinta por ciento (30%)

73.12.A.

87.04.B.I.

87.04.B.II

88.03.A.

88.03.B.

85.17.C (+)

(+) Únicamente para luces de señalización y maniobra para botes.

c) - Depósito previo del sesenta y cinco por ciento (65%)

73.12.B

73.14.A

ARTICULO 3º - Los niveles de depósito señalados en los artículos anteriores se entienden vigentes a treinta (3) de septiembre de 1.965. Para ellos, también operará la reducción en un 5% mensual y hasta su total eliminación en 20 meses, dispuesta por el artículo 4º de la Resolución 32 de 1.965, de la Junta Monetaria.

ARTICULO 4º - La presente resolución rige a partir de la fecha."

X - FACILIDADES PARA PRESTAMOS A CONTRIBUYENTES MOROSOS COMO INVERSION DE PUNTOS DEL ENCAJE MARGINAL - Se da lectura a un proyecto de resolución por medio del cual se extiende hasta el 5 de diciembre el plazo para la concesión de préstamos a deudores por concepto de impuesto de renta y complementarios y para el pago también, hasta esa fecha, de deudas pendientes por impuesto de masa global hereditaria, asignaciones y donaciones.

La respectiva resolución, es aprobada; llevará el #40 de la fecha y su texto es el siguiente:

"RESOLUCION NUMERO 40 DE 1.965

(noviembre 3)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus atribuciones legales y en particular de las que le confiere el ordinal h) del artículo 3º del Decreto 2206 de 1.963,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Amplíase hasta el cinco (5) de diciembre de 1.965 el plazo señalado en el párrafo del artículo 2º de la Resolución 37 de 1.965 de la Junta Monetaria, para la con

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 95 FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 1.965

cesión de préstamos en favor de los contribuyentes al Fisco Nacional de deudas por concepto del impuesto de la renta y complementarios, vencidas con anterioridad al primero (º) de enero de 1.965 y para cubrir los correspondientes intereses moratorios.

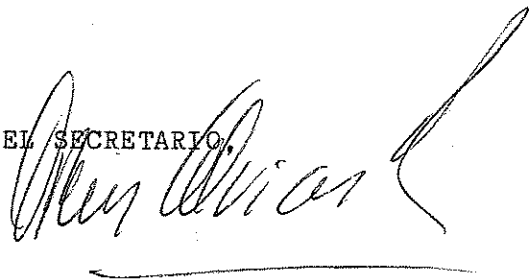
ARTICULO 2º - En los términos del artículo 2º de la Resolución 37 de 1.965 de la Junta Monetaria, los bancos y la Caja de Crédito Agrario podrán otorgar también préstamos para el pago al Fisco Nacional de deudas por concepto de impuestos de masa global hereditaria, asignaciones y donaciones, pendientes con anterioridad a la fecha de esta resolución y para cubrir los correspondientes intereses moratorios.

PARAGRAFO - Los préstamos de que trata este artículo, podrán hacerse por las instituciones de crédito hasta el cinco (5) de diciembre de 1.965.

ARTICULO 3º - La presente resolución rige a partir de la fecha."

Siendo las 8 p.m., se levantó la sesión.

EL SECRETARIO



EL PRESIDENTE



No.96

SESION DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1.965

En Bogotá, el 12 de noviembre de 1.965, a las 12:30 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República con asistencia de sus miembros doctores Joaquín Vallejo, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; José Mejía, Ministro de Agricultura; Eduardo Suárez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación y Germán Botero, Gerente General, encargado del Banco de la República.- Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

96

FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1.965

la Junta y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario. Dejó de asistir el doctor Aníbal López, Ministro de Fomento.

I - A C T A S - Se dá lectura y aprueba el acta No.95 correspondiente a la sesión del 3 de noviembre.

II - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente General encargado del Banco de la República, da lectura y comenta algunas cifras del balance condensado del Emisor en 6 de noviembre y de otras estadísticas monetarias especialmente lo relacionado con nivel de reservas; redescuentos; créditos de los bancos en el Banco de la República; billetes en circulación; depósitos para encajes, importaciones y solicitudes de registro de cambio; además, monto aproximado de deficiencias de encaje, cartera de los bancos y reintegros por café y por otras exportaciones.

III - INFORMES SOBRE SITUACION CAMBIARIA Y DE IMPORTACIONES - El asesor de la Junta, doctor Ruiz, informa que durante el pasado mes de octubre las autorizaciones de venta de cambio por concepto de importaciones comprendieron aproximadamente 50% de pagos de mercancías que se cubren por el mercado preferencial y un 50% de mercancías que se cubren por el mercado intermedio; en cuanto a registros de importación, los autorizados, se refieren en un 22% de su valor a posiciones del mercado preferencial y en un 78% al mercado intermedio. Además, el monto global de los registros autorizados alcanzó a 73 millones de dólares, cifra muy considerable pero a la que deben sustraerse 17 millones de dólares que corresponden a un registro por 11 millones para una planta de laminación para Paz del Río cuyo pago se efectuará en 30 años, y 6 millones de dólares por importaciones de vehículos con financiación del Banco de la República que se cubren en 5 años. Restados los registros que se citan, el nivel alcanzado por los registros de importación sube a 56 millones de dólares, o sea 16 millones más del presupuesto acordado que se había fijado en 40 millones de dólares mensuales. Por consiguiente, conviene pensar en que se reduzca el presupuesto de 40 millones, en 4 millones mensuales durante los próximos 4 meses o que se restrinjan 16 millones de autorizaciones durante noviembre. -- Agrega que si no se tomara ninguna determinación y en los meses futuros se continuara con registros por 40 millones, el efecto que resultaría sería el

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 96 FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1965

de que las reservas netas no tendrían sino una mejora de $12\frac{1}{2}$ millones de dólares, en vez de los 28.5 previstos.

En esta misma materia, el asesor de la Junta, doctor Gómez, indica que el nivel de reservas actuales es bastante satisfactorio y que la situación de atrasos también ha mejorado, por cuanto las autorizaciones retenidas llegan únicamente a 24 millones y existen 22 millones de dólares en registros autorizados que no se han hecho efectivos. Recomienda que se agilice por parte de la División de Registro de Cambios la entrega de las autorizaciones de cambio que aún están en turno, en razón de que la posición de disponibilidades del Banco de la República lo permite y además sugiere que para el programa de liberación de importaciones, la Junta de Comercio Exterior proceda a levantar las restricciones para cumplir con las proyecciones acordadas sobre el 25% del total de las importaciones, no de inmediato, sino en fecha cercana al 31 de diciembre de 1965.

IV - SITUACION DE ENCAJE DEL BANCO DEL COMERCIO - El Gerente encargado del Banco de la República da cuenta del informe preparado por el Departamento de Crédito del Emisor en relación con la posición de encaje del Banco del Comercio y que se produjo con ocasión de la petición de éste para que se permita aceptar las sumas en dólares que no fueron autorizadas oportunamente por la Oficina de Registro de Cambios a solicitudes del Banco, por razón del atraso general en los pagos que ha vivido el país, como compensación de su desencaje (carta No.35315 de oct.29).

En términos generales, la política del Banco del Comercio de mantener sus activos en moneda extranjera fuera del país y su gran volumen de líneas de crédito con el exterior, ciertamente han influido en que para él se haya agudizado la posición desfavorable de encaje; pero al discutir la Junta sobre este caso, llega a la conclusión de que no es conveniente permitir la compensación solicitada por el Banco del Comercio, pues se establecería una excepción en beneficio suyo, que sería injusta por cuanto para bancos que obraron con más prudencia en el manejo de sus líneas de crédito externas la situación no se presenta, y, en definitiva, porque no habría razón para permitirla.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 96

FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1965

V - TIPO DE CAMBIO PARA CONVERSION DE PRESTAMOS DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO - El Gerente encargado del Banco de la República trasmite a la Junta la consulta que formula el Departamento de Crédito Externo del Emisor, sobre el tipo de cambio a que deben convertirse los dólares por empréstitos concedidos por el Banco Interamericano de Desarrollo para gastos locales y sobre la sugestión de la misma dependencia para que se busque una solución definitiva sobre el tipo de cambio aplicable, puesto que de conformidad con las definiciones de los contratos que se suscriben con el citado banco, la tasa aplicable es la más alta.

El asesor de la Junta, doctor Gómez, indica que de acuerdo con lo convenido por el señor Ministro de Hacienda y el Banco Interamericano durante la reciente visita a Washington, el tipo de cambio del mercado intermedio debe aplicarse a todos los empréstitos para gastos en moneda nacional otorgados por el Banco Interamericano de Desarrollo a entidades colombianas. La tasa rige para toda conversión futura de dólares en moneda nacional, tanto si corresponde a empréstitos futuros, como a desembolsos que no se hayan verificado y que se refieran a préstamos pasados. Cree también que conviene mantener este procedimiento, convenido con el Banco Interamericano como una excepción en favor de Colombia. Agrega que efectivamente la política general de esa institución es la de estipular en sus contratos la conversión de sus empréstitos al tipo de cambio más alto, pero, con nuestro país se acordó un procedimiento diferente.

La Junta se muestra de acuerdo con las opiniones de su asesor, y se resuelve dar respuesta al Jefe del Departamento de Crédito Externo en tal sentido.

VI - GIRO POR EL MERCADO INTERMEDIO DE DEUDAS CONTRAIDAS EN DOLARES LIBRES - Conoce la Junta la carta dirigida al Banco de la República por el Banco Nacional Francés, octubre 28, en que consulta si al contraer obligaciones en dólares que reemplacen obligaciones contraídas antes de la expedición del Decreto Legislativo 2322 de 1965, es obligatorio entregar las divisas respectivas al Banco de la República por el mercado intermedio. Se reitera la opinión ya expresada en sesión anterior de que este asunto debe ser materia de providencia especial por el decreto que modifique el 2322 de 1965.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 96 FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1965

VII - GIROS ANTICIPADOS - Se impone la Junta de la carta SD-2298 de 5 de noviembre, originaria de la Concesión Salinas, en que pide se aprueben varios pagos anticipados en dólares por US\$922.500, - desde la firma del contrato y hasta el recibo de la embarcación, por construcción de un buque de calado intermedio para el transporte de sal entre - Manaure y Cartagena y cuya fabricación se encomendará a la firma Constructores Navales Españoles.

La Junta dispone verificar con la Concesión - Salinas si es posible que mediante mayores porcentajes en los anticipos, -- pueda obtenerse una rebaja del precio de la embarcación. En cuanto al pago de anticipos con cargo al convenio con España, no existe inconveniente en - autorizarlos para este caso.

VIII - PAGO DE FLETES POR IMPORTACIONES PARA LAS OPERACIONES ESPECIALES DE EXPORTACION PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 55 Y SIGUIENTES DE LA LEY 1a. DE 1959 - La Junta encomienda a sus asesores estudiar la posibilidad de que, de conformidad con la resolución 5 de 1964 de - la Junta Monetaria, o mediante otro mecanismo, pueda facilitarse el pago de fletes por importaciones para mercancías que luego se exportan, de acuerdo con el sistema establecido en los artículo 55 y siguientes de la Ley 1a. de 1959. Esta decisión se toma con motivo de la carta SS-11282 de 8 de noviembre, de la División de Registro de Cambios, en la que transcribe una comunicación de la firma Mendal Hermanos, petitoria de reconocimiento de dólares por el mercado intermedio para el pago de fletes en tales operaciones, en - sustitución del sistema vigente sobre reducción en la cuantía del reintegro de los dólares por exportaciones para cubrir dichos gastos.

IX - CLAUSURA DE CREDITO EN EL EMISOR PARA -- BANCOS CON PERSISTENTE SITUACION DE DESENCAJE - El asesor de la Junta, doctor Gómez, relata los esfuerzos que ha venido realizando la Corporación desde 1964, mediante su resolución 7, para reducir o eliminar la crónica posición de desencaje o de empleo injustificado del cupo de emergencia que el - sistema bancario en su conjunto ha venido presentando y que puede localizarse con mayor gravedad en 5 o 6 bancos. Explica cómo no solamente se han dictado medidas punitivas sino que se ha usado también la persuasión moral y -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NÚMERO

96

FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1965

el establecimiento de una comisión integrada por el Ministro de Hacienda, el Superintendente Bancario y el Gerente del Banco de la República, para que acordara con los bancos infractores el arreglo de su situación. Infortunadamente, el estado de desencaje continúa, para mostrar en la actualidad en relación con todo el sistema bancario, exceptuados los bancos Popular y Ganadero, un desequilibrio de 219 millones de pesos, cifra que llega a 236 millones si se incluye a estas dos últimas instituciones.

Para esta falta de disciplina que limita la acción de las autoridades monetarias y que es inconveniente se permita prospere, los asesores, con la colaboración de funcionarios del Banco de la República, han redactado un proyecto de resolución que presentan a consideración de la Junta, y mediante el cual se suspende el acceso a toda clase de préstamos, descuentos y redescuentos en el Emisor por un lapso proporcional a la gravedad de la infracción, a las instituciones bancarias que acusen una situación acentuada y permanente de desencaje en moneda legal. Explica el doctor Gómez, que esta providencia no agrava las sanciones pecuniarias, -- por cuanto si así se procediera podría producirse una elevación en el tipo de interés del dinero, y manifiesta que se refiere exclusivamente a la suspensión de asistencia crediticia por el Banco de la República; hace equivalente las sanciones por desencaje y por utilización injustificada del cupo de emergencia; permite cierta elasticidad en las actividades de los bancos, al operar el mecanismo sobre cómputos mensuales; gradúa la sanción, de acuerdo con la gravedad de la falta, ya que si establece que por cada 1% de defecto de encaje la duración de la clausura del crédito sea por un día. Además, en cuanto a su vigencia, no entra a regir de inmediato, sino para los cómputos del mes de diciembre, con el objeto de que los bancos -- modifiquen su actuación si es necesario y las futuras sanciones se apliquen con conocimiento de causa de los presuntos infractores. Asimismo, para las instituciones bancarias que hayan acordado o acuerden antes del 21 de noviembre de 1965 con la comisión de que trata el artículo 30. de la Resolución 1 de 1965, un programa de mejoramiento de su situación, se dispone que la propia Junta Monetaria podrá postergar la aplicación de las sanciones hasta el 10. de febrero de 1966.

Discutido por la Corporación el respectivo proyecto, le da su aprobación.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 96 FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1965

La resolución correspondiente llevará el No. 42 de la fecha y dice así:

"RESOLUCION NUMERO 42 DE 1965
(noviembre 12)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el Decreto 2206 de 1963,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - A las instituciones bancarias que acusen una situación acentuada y permanente de desencaje en moneda legal, se les suspenderá el acceso a toda clase de préstamos, descuentos y redescuentos en el Banco de la República, por un lapso proporcional a la gravedad de la infracción.

PARAGRAFO - Lo dispuesto en este artículo no excluye la aplicación de las sanciones y procedimientos previstos para el desencaje en las normas vigentes, particularmente en las Leyes 45 de 1923 y 17 de 1925; en el Decreto 756 de 1951 y en las resoluciones 7 de 1964 y 1 de 1965 de la Junta Monetaria.

ARTICULO 2º - No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades bancarias que se encuentren en la situación prevista en él, podrán utilizar recursos de emergencia en el Banco de la República, previa demostración de una baja en sus depósitos, y con estricta sujeción a las normas vigentes sobre uso de los mencionados recursos.

ARTICULO 3º - Se entiende que un establecimiento bancario acusa una situación acentuada y permanente de desencaje, cuando en un mes calendario, la suma de los defectos en su posición diaria de encaje es superior a la suma de los excesos. Además, para los fines de esta resolución, a las especies computables como encaje, en el respectivo día, se agregará el monto sin utilizar de los cupos de redescuento asignados a la correspondiente institución y al resultado se restará la cuantía del uso injustificado de recursos de emergencia.

ARTICULO 4º - Para fijar el término de suspensión del acceso al crédito en el Banco de la República prevista en el artículo 1º, se establecerá, según las normas del artículo anterior y conforme a lo dispuesto en él sobre redescuento, el porcentaje de defecto de encaje en el mes, en relación con el encaje requerido y la duración de la sanción será de un día por cada uno por ciento (1%) de defecto.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 96

FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1965

PARAGRAFO - No obstante lo dispuesto en este artículo, del número de días de suspensión que resulte conforme al sistema aquí señalado, se deducirán los días durante los cuales el respectivo banco no gozó de acceso al crédito del Banco de la República por utilización injustificada de los recursos de emergencia.

ARTICULO 5º - El Banco de la República verificará, conforme a las normas de esta resolución, si existe una situación acentuada y permanente de desencaje, calculará su porcentaje y suspenderá al infractor, el acceso al crédito en el Emisor.

ARTICULO 6º - La comisión de que trata el artículo 3º de la resolución 1 de 1965 de la Junta Monetaria podrá disponer que se posponga hasta el día 1º de febrero de 1966 la aplicación de las normas de la presente resolución a las instituciones bancarias que encontrándose en la situación prevista en dicho artículo, hayan acordado o acuerden antes del 21 de noviembre de 1965, el programa de mejoramiento de su posición de encaje y de utilización injustificada de recursos de emergencia.

ARTICULO 7º - La presente resolución rige a partir del 1º de diciembre de 1965.

Dada en Bogotá, a 12 de noviembre de 1965"

X - REUNION DEL C.I.E.S. EN RIO DE JANEIRO - El asesor de la Junta, doctor Gómez, informa a la Corporación que el Ministro de Relaciones Exteriores lo consultó sobre su designación como delegado de Colombia a la Reunión del C.I.E.S. que tendrá lugar en Río de Janeiro, en fechas simultáneas con la Reunión de Cancilleres Americanos. El doctor Gómez le expresó al Ministro que su aceptación quedaría subordinada a lo que decidiera la Junta Monetaria que era la entidad de la cual él dependía. - Por consiguiente pide a la Junta su opinión sobre el particular.

La Corporación decide que, después de que el Ministro de Hacienda y de Relaciones Exteriores traten sobre la agenda de la conferencia, resuelvan ellos si es oportuno el viaje del asesor a la conferencia del C.I.E.S.

XI - CEAT GENERAL DE COLOMBIA - El Gerente encargado del Banco de la República informa a la Junta que mediante carta J-11339 de 9 de noviembre, el Jefe de la División de Registro de Cambios consulta si es posible aplicar el tipo de cambio de \$9.00 para una autorización de cambio para pago de mercancías que actualmente se encuentran en el mercado

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

96

FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1965

intermedio, por 38.883.50 dólares y que corresponden a una importación nacionalizada el 27 de marzo de 1965. El respectivo registro de cambio, para cuya obtención se consignó el depósito provisional ordenado por la resolución 53 de 1964 de la Junta Monetaria el 24 de mayo de 1965, fue autorizado con posterioridad al 2 de septiembre del mismo año, debido a circunstancias especiales que se relatan en la documentación remitida.

El asesor de la Junta, doctor Gómez, se refiere a la inconveniencia de que la Junta Monetaria resuelva casos particulares por cuanto la índole de la Corporación es la de establecer normas de carácter general.

El Gerente encargado del Banco de la República disiente de la opinión del doctor Gómez, y al efecto recuerda cómo tradicionalmente la Junta Directiva del Emisor conceptuó en casos particulares de aplicación de normas cambiarias cuando era consultada por el Jefe de la Oficina de Registro de Cambios, en los casos en que este funcionario la requería. Cree que es inconveniente abandonar este procedimiento y dejar la solución de problemas muy delicados a juicio de la División de Registro de Cambios.

Decide la Junta que los asesores estudien el caso presentado por el Jefe de la División de Cambios y emitan su concepto en posterior oportunidad.

XII - COMUNICACIONES - a) Toma nota la Corporación del telegrama que le dirige el Secretario de la Asamblea Departamental del Cauca, noviembre 9, sobre prohibición de giros destinados a atender contratos con toreros extranjeros u otros pagos análogos que reducen las divisas disponibles y "atentan gravemente contra los intereses económicos de la nación"; y del señor Jorge Calle Gaviria, noviembre 8, en que se queja de que los bancos no están concediendo créditos a los contribuyentes morosos del fisco nacional;

b) La Junta se pronuncia adversamente sobre la sugestión que le formula el Jefe del Departamento de Crédito Público -- del Ministerio de Hacienda, oficio 9408, noviembre 6, sobre posibilidad de permitir que se utilicen para constituir depósitos previos de importación,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 96

FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1965

los documentos de deuda pública autorizados por los decretos legislativos-2422 y 2466 de 1965, para el reconocimiento de \$4.50 por cada dólar a los deudores por importaciones de mercancías cuyo pago se efectúe con posterioridad al 2 de septiembre de 1965;

c) Conoce la Junta la carta 2975 de noviembre 2 de la Cooperativa Nariñense de Transportes Limitada, en que piden se hagan extensivas a las importaciones de chasis para camiones, las facilidades -- crediticias otorgadas para la importación de taxis de servicio público por la resolución 19 de 1965 de la Junta Monetaria.

Antes de pronunciarse sobre el particular, la Junta resuelve se escuche la opinión del señor Ministro de Fomento;

d) Se da lectura al memorando del Departamento de -- Crédito Externo del Banco de la República, noviembre 10, contentivo del -- concepto acerca de financiación ofrecida por el señor Alberto Lara en carta al Ministro de Hacienda, para concederse al Banco de la República con -- objeto de importar mercancías por la firma Roger Dunn & Company. El dictamen del citado departamento es adverso, por cuanto considera conveniente -- mantener este tipo de operaciones dentro de canales bancarios exclusivamente.

La Junta se muestra de acuerdo con dicho criterio.

XIII - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - a) Se niegan las solicitudes de rebaja al 1% para el depósito previo de importaciones, presentadas por la Hacienda Bananera Santa Isabel de Chigorodó y Ganaderos Providencia Ltda de Bogotá, para importar aviones, por 25.250 y -- 80.500 dólares respectivamente.

b) Se aprueba la solicitud de rebaja al 1% para el depósito previo de importación presentado por el Hospital Militar Central, -- con destino a una grabadora profesional de cinta magnética con sus accesorios por 2.195 dólares;

c) Se acuerda rebajar al 65%, el depósito previo --

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 96 FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1965

que deben cubrir las importaciones de la posición 73.14.B, alambre de acero estañado utilizado para sellar envases de leche;

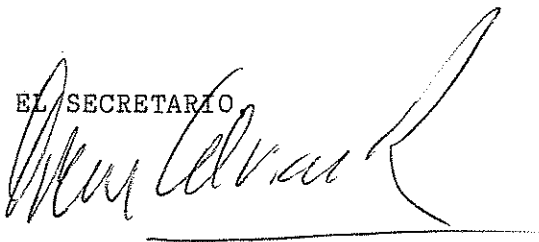
d) Se presenta la solicitud de la Iglesia Parroquial de Paipa en que pide rebaja al 1% o exención del depósito, para importar armonios por un valor de 4.423 dólares. Al efecto los peticionarios acompañan el diario oficial en donde apareció publicado el decreto - 719 de 1961 que consagró un régimen de excepción para las importaciones de algunos objetos destinados al culto religioso, entre los cuales se encuentran los armonios y órganos. El Gerente encargado del Banco de la República expresa en este punto, que efectivamente dicha disposición rige y que en otras oportunidades la Junta ha otorgado rebajas en estos casos. - Por tanto es de opinión que esta solicitud debe ser aceptada.

Luego de un breve cambio de opiniones sobre - el particular, la Junta reitera su decisión anterior de fijar en el 60%, o sea rebajar a la mitad, el depósito que debe consignarse para las importaciones de la posición 92.07.A., que cubre los armonios y órganos.

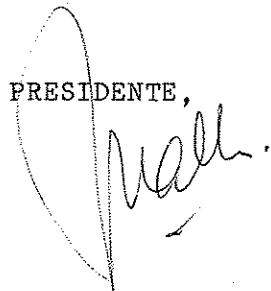
e) Se presenta a consideración de la Junta el concepto del Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República, sobre fijación de depósitos previos para la industria de ensamble de automotores. La Junta dispone que este asunto se discuta de nuevo con la presencia del Ministro de Fomento, a quien debe solicitarse un previo - dictamen sobre el particular.

Siendo las 2 $\frac{1}{2}$ se levantó la sesión.

EL SECRETARIO



EL PRESIDENTE,



ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 97

FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1965

SESION DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1965

En Bogotá, el 24 de noviembre de 1965, a las 3 p.m, se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Joaquín Vallejo, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; José Mejía, Ministro de Agricultura; Aníbal López, Ministro de Fomento; Germán Botero, Gerente General encargado del Banco de la República y Eduardo Suárez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Bernardo Restrepo, asesor del Gerente del Banco de la República; Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente encargado del Banco de la República da lectura y comenta algunas cifras -- del balance condensado del Emisor en 20 de noviembre y de otras estadísticas monetarias especialmente lo relacionado con nivel de reservas, redes--cuentos, créditos de los bancos en el Banco de la República; billetes en --circulación; depósitos para encajes, importaciones y solicitudes de registro de cambio; además, monto aproximado de deficiencias de encaje, cartera de los bancos y reintegros por café y por otras exportaciones.

II - COMUNICACIONES DE INSTITUCIONES BANCARIAS SOBRE LA RESOLUCION 42 DE LA JUNTA MONETARIA - a) El Gerente encargado del Banco de la República da cuenta de que se han venido recibiendo comunicaciones -- suscritas por algunos bancos que se encuentran en situación de defecto de encaje o utilización injustificada del cupo de emergencia, en que manifiestan su disposición de presentarse ante la Junta integrada por el artículo 3º de la resolución 1 de 1965, para acordar un plan de reajuste de su posición. En próxima oportunidad, se presentará un resumen sobre las conclusiones a que se ha llegado;

b) Asimismo, se informa sobre la carta recibida del Gerente General del Banco Grancolombiano en petición de que se estudie particularmente su posición que cree desventajosa frente a las demás instituciones bancarias, en atención a las normas que rigen sobre encaje;

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

97

FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1965

III - DEDUCCIONES EN REINTEGROS DE EXPORTACIONES DEL PLAN VALLEJO, SOBRE FLETES Y OTROS GASTOS - Se dispone pase al estudio de los asesores el memorial de 17 de noviembre suscrito por el Presidente de Envases Colombianos S.A., Adolfo Gieseken Roncallo, petitorio de que se adopte alguna disposición que permita deducir de los reintegros por exportaciones del Plan Vallejo, además del valor de la materia prima, los gastos resultantes de fletes, seguros y gastos consulares.

Se sugiere los asesores examinen la posibilidad de permitir la deducción sobre el valor C.I.F. de las mercancías y de situar en un pie de igualdad en cuanto a los reintegros, a los exportadores ordinarios y a los que lo hagan por el mecanismo del Plan Vallejo;

IV - CASO DEL CAPITAN (r) FRANCISCO VELASQUEZ LOZANO - El Gerente encargado del Banco de la República manifiesta a la Junta que se dieron instrucciones a la sección respectiva para que procediera a la devolución del depósito consignado para el registro de importación con el fin de introducir al país un automóvil para inválido, el capitán (r) Francisco Velásquez, quien perdió sus dos piernas en accidente - desempeñando una misión como piloto de la FAC en orden público, devolución ordenada para efectos de que con los respectivos pesos, pudiera abrirse la carta de crédito. La petición a que se atendió favorablemente, aparece en carta de 17 de septiembre suscrita por el militar damnificado.

La Junta se muestra de acuerdo con el procedimiento que se siguió en este caso.

Da cuenta además el Gerente encargado del Banco de la República que se ha recibido una nueva carta del capitán Velásquez, en solicitud de que se le conceda el reembolso por la importación -- del vehículo al tipo de cambio de \$9.00, en lugar de \$13.50 que le correspondería ordinariamente, dada la fecha de presentación del respectivo registro.

La Junta acuerda emitir concepto favorable ante la Junta de Comercio Exterior, para que estudie alguna fórmula con el fin de atender afirmativamente esta petición y de sugerir que entre ellas,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 97

FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1965

estudie la posibilidad de que, al darse al darse al automóvil un tratamiento de instrumento ortopédico, pueda incluirse éste entre las mercancías que se reembolsan al tipo de cambio del mercado preferencial.

V - DEDUCCIONES POR REINTEGRO POR EXPORTACIONES PARA FACILITAR EMPRESTITOS QUE SE DESTINEN A PROYECTOS INDUSTRIALES - El asesor de la Junta, doctor Gómez, presenta a su consideración un proyecto de providencia mediante la cual se permitiría que de los reintegros - provenientes de exportaciones de artículos producidos por plantas industriales, para cuya construcción o ampliación se hayan obtenido empréstitos externos, y con el fin de amortizarlos, pueda permitirse la utilización de un porcentaje del mismo con tal fin. Explica que un mecanismo de esta clase podría subsanar varios problemas que se les presentan a inversionistas que tienen acceso a financiaciones externas, y que quieren cubrirse del riesgo de convertibilidad. Indica que desde el punto de vista legal no existe obstáculo, por cuanto se operaría en forma semejante al régimen establecido por el artículo 56 de la Ley 1ª de 1959 para la importación de maquinarias que se destinen a industrias de exportación y - por cuanto el Decreto 1734 de 1964 modificó dicho régimen en cuanto permitió que pudiera aplicarse también a empresas nuevas.

En este tipo de financiaciones, las importaciones de la maquinaria o equipo industrial vendrían con licencias reembolsables y habría un porcentaje de la financiación en dólares, que se aplicaría a gastos en moneda local. Además la fijación del porcentaje de exportaciones no reintegrable, quedaría establecido en contratos suscritos -- por los inversionistas con el Ministerio de Fomento y se actuaría dentro de límites que señalara una resolución reglamentaria del artículo 56 de la Ley 1ª de 1959, para permitir la amortización de los préstamos con - el producto de exportaciones.

La Junta en forma unánime se muestra de acuerdo -- con el proyecto presentado por el asesor pero, a solicitud del Jefe del Departamento Administrativo de Planeación quien pidió un plazo para estudiarlo con más detenimiento, se aplaza una decisión definitiva para próxima oportunidad.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

97

FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1965

VI - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - a) -

El Gerente encargado del Banco de la República presenta de nuevo a consideración de la Junta, un proyecto de resolución en que se fijan los porcentajes de depósito previo que deben cubrir los elementos necesarios para la operación de la industria de ensamble de automotores en el país, -- que estén debidamente autorizadas y que tengan celebrado contrato de fabricación o ensamble con el gobierno nacional. El respectivo proyecto contó con la aprobación inicial del Ministerio de Fomento y del Departamento Administrativo de Planeación. Agrega también que contiene la fijación en el 30%, de depósitos previos para posiciones que se crearon por el decreto 2957 de 1965, también relacionado con automotores y que, simplemente, esta última adición conserva los límites que para dichas mercancías regían en el pasado.

La Junta expresa su conformidad con el proyecto leído y acoge la resolución 43 de la fecha que a la letra dice:

"RESOLUCION NUMERO 43 DE 1965
(noviembre 24)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 21 de 1963, el Decreto 2206 del mismo año y el Decreto 1734 de 1964, y previo concepto del Departamento Administrativo de Planeación,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Señálanse los siguientes porcentajes de depósitos -- previos para las importaciones correspondientes a las siguientes posiciones del Arancel de Aduanas, de que trata el Decreto 2957 del presente año:

DEPOSITOS DEL 30%

87.02.C.I.a.1	87.02.C.I.b.1
87.02.C.I.a.2	87.02.C.I.b.2
87.02.C.I.a.3	87.02.C.I.b.3
87.02.C.I.a.4	87.02.C.I.b.4

ARTICULO 2º - Cubrirán los siguientes porcentajes de depósitos -- previos, las importaciones correspondientes a las --

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 97

FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1965

posiciones asignadas por los Decretos 1612 y 2957 de 1965, para las industrias de ensamble de vehículos automotores que estén debidamente autorizadas y que tengan celebrado contrato de fabricación o ensamble con el Gobierno Nacional.

DEPOSITOS DEL 10%

87.02.A.I	87.02.C.I.a.2
87.02.C.I.a.1	87.02.C.I.a.3
	87.02.C.I.a.4
87.02.C.I.b.1	87.02.C.I.b.3
87.02.C.I.b.2	87.02.C.I.b.4
87.04.B.I	87.04.B.II

DEPOSITOS DEL 30%

87.02.A.II.a	87.04.A.II.b.
87.02.A.II.b	87.04.A.II.c
87.02.A.II.c	87.05.B.I.b.1
87.02.B	87.05.B.I.b.2
87.04.A.II.a	87.05.B.I.b.3

ARTICULO 3º - Esta resolución rige a partir de la fecha.

Dada en Bogotá, a 25 de noviembre de 1965".

b) La Junta da su aprobación para la rebaja del depósito previo al 1%, para dos chasis de la posición 87.04.B por valor de US\$6.748.66, presentado por la Compañía General Automotriz para la Congregación de las Hermanas de la Caridad.

VII - COMUNICACIONES - a) El Gerente encargado del Banco de la República informa a la Corporación sobre la decisión que tomó la Concesión de Salinas, previa autorización de la Junta Directiva del Banco de la República, para la colocación de un pedido por dos barcos de mediano calado a "Constructores Navales Españoles". Inicialmente se pensó adjudicar uno de ellos a los astilleros de la Unión Industrial de Barranquilla, pero por la gran diferencia de cotizaciones se tomó la decisión de que se da cuenta. Las respectivas cotizaciones aparecen en carta de 16 de noviembre de la Concesión Salinas al Gerente del Banco de la República;

b) Pasa al estudio de los asesores de la Junta, la -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

97

FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1965

carta de 4 de noviembre, suscrita por el Gerente del Instituto Nacional de Abastecimientos, sobre posibilidad de que se permita el giro total por importaciones de alimentos que efectúa ese organismo, aún en el caso de que se presenten mermas dentro de ciertos límites;

c) Se encomienda igualmente a los asesores - entrevistarse con el Gerente del Instituto de Crédito Territorial para que se estudie su carta ICTGG-20550 de 18 de noviembre, dirigida al Ministro - de Fomento y relativa a una financiación interina que ha obtenido con el - Manufacturers Hanover Trust Company de Nueva York;

d) Sobre la carta que al Ministro de Hacienda le dirigió con fecha 21 de octubre el Director Ejecutivo de la Asociación Nacional de Empresas de Teléfonos de Colombia y el Gerente de las Empresas Municipales de Palmira, sobre problemas relacionados con giro de -- deudas por el mercado de certificados de cambio, se resuelve diferir su -- respuesta hasta conocer el dictamen de los asesores de la Junta sobre dicho problema general;

e) Toma nota la Corporación de la carta 4926 de 20 de noviembre, originaria del Gerente General del Banco Panamericano, en la que informa que no se encuentran en la situación de descaje que -- sanciona la resolución 42 con la clausura al acceso del crédito en el Emisor y en la que manifiestan no haber hecho uso de recursos de emergencia;

f) Igualmente toma nota la Corporación del - mensaje cablegráfico de 17 de noviembre que le dirige el Presidente de Fibras y Lanas de Vidrio "Fibraglas S.A.", en el que solicitan reconsiderar el traslado a la lista libre de algunas posiciones de aduana;

g) Se entera la Junta de la proposición No.1 de 16 de noviembre de la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Comerciantes "Ascolco", sobre solución al problema de restricción de crédito que vive el país;

h) Se informa a la Corporación del mensaje - telegráfico que le dirige el Senador Luis Avelino Pérez, sobre pago de una

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

97

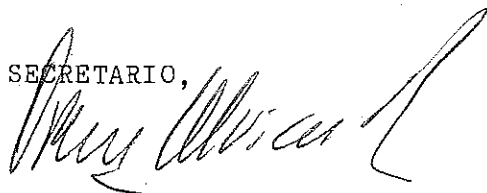
FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1965

autobomba importada por el Cuerpo Voluntario de Bomberos de Tumaco, asunto del que se dió traslado a la Superintendencia de Comercio Exterior;

i) Conoce la Junta el mensaje de 12 de noviembre, firmado por el Presidente de la ANDI y dirigido al Ministro de Hacienda, expresando su seguridad de que la opinión pública acogerá favorablemente la aprobación de los empréstitos programados con el Banco Mundial para el desarrollo industrial del país.

Siendo las cuatro y media de la tarde se levantó la sesión.

EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE



No.98

SESION DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1965

En Bogotá, el 25 de noviembre de 1965, a las 4:20 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Joaquín Vallejo, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Suárez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación y Germán Botero, Gerente General encargado del Banco de la República. Concurrieron, además, los doctores, Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta, Bernardo Restrepo, asesor del Gerente del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - DEDUCCION POR REINTEGRO POR EXPORTACIONES PARA FACILITAR EMPRESTITOS QUE SE DESTINEN A PROYECTOS INDUSTRIALES - Trata de nuevo la Junta sobre el proyecto de resolución presentado en la sesión pasada por sus asesores y que pasó a consideración preliminar del Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. El asesor de la Junta, doctor Gómez, reitera el criterio expuesto de que se trata de establecer un meca

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 98

FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1965

nismo de carácter general que facilite la fundación en el país de empresas que representen un verdadero aporte al desarrollo general y que puedan amortizar sus empréstitos otorgados para su fundación, con el producto de exportaciones.

El asesor del Gerente, doctor Restrepo, expresa que sería conveniente prever el establecimiento de un plazo no demasiado prolongado, durante el cual pueda verificarse la amortización de los empréstitos con el producto de las exportaciones.

Finalmente, la Junta considera que el plazo y las demás condiciones que no aparezcan en la resolución de la Junta Monetaria, deberán ser establecidas por el Ministerio de Fomento y consignadas en los contratos que se suscriban con los empresarios.

II - PRESTAMOS DE LA CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL, CON DESTINO A CORPORACIONES FINANCIERAS COLOMBIANAS - El asesor de la Junta, doctor Gómez, presenta un informe sobre el memorando que la Corporación Financiera Internacional, entidad que administra algunos fondos del Banco Mundial, puso a consideración del Gobierno de Colombia y que éste a su turno dió a conocimiento de la Junta Monetaria, como entidad a la que corresponde aprobar o improbar operaciones que representen un endeudamiento del Banco de la República.

El plan consiste en poner a disposición de las corporaciones colombianas entre 25 y 30 millones de dólares, a desembolsarse en un plazo de 3 años y cuyo monto podría ampliarse hasta 80 ó 90 millones de dólares en un período de 5 años. Los créditos respectivos podrían otorgarse directamente por la Corporación Financiera Internacional a las corporaciones, o globalmente al Banco de la República, quien las distribuiría a los deudores a través de las corporaciones financieras colombianas. Entre estos dos métodos, se ha escogido el segundo, porque asegura un más efectivo control del crédito y permite también que se provea al otorgamiento de garantía de cambio, que es una de las preocupaciones grandes que tiene la Corporación Financiera Internacional para abrir la respectiva línea de crédito.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

98

FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1965

Los objetivos finales de estas transacciones serían los de financiar a las empresas activos fijos, partes y piezas y materias primas y estarían enmarcados dentro del plan general de desarrollo y las prioridades que ha establecido el Banco de la República para el Fondo de Inversiones Privadas. Tendrían un plazo máximo de 15 años y, en principio, un interés, que no parece excesivo, dado el término de los préstamos y la garantía de cambio para el deudor final, que se sitúa entre un 13 y 14%, a distribuirse en la siguiente forma:

- 5.5% interés para la Corporación Financiera Internacional;
- 3 % interés para el Banco de la República por la asunción del riesgo de cambio y otros gastos administrativos;
- 5 % interés para las corporaciones financieras colombianas.

Esta operación supone además la celebración de contratos entre la Corporación Financiera Internacional, el Banco de la República y las corporaciones financieras colombianas, e inicialmente los préstamos superiores a 200.000 dólares, deberían consultarse con el prestamista. Posteriormente se prevé que se eleve este margen para dar una mayor autonomía a los intermediarios financieros colombianos y al efecto se informa como en India y Pakistán, el límite de préstamos sin consulta previa, llegan a un millón de dólares.

El asesor de la Junta, doctor Gómez, enumera las ventajas que reporta la aprobación de este plan entre las cuales señala la de que representará una ayuda bastante considerable para la balanza de pagos; demuestra confianza en el país, en sus empresas y en sus organismos financieros por parte del Banco Mundial; fortalece el interés que manifiestan hacia Colombia los países que forman parte del grupo de consulta, cuestión muy importante sobre todo por la proximidad de la entrante reunión -- que se celebrará en París y en la que puede estimularse con este sistema -- un mayor aporte financiero, principalmente de los países europeos, a nuestro desarrollo; y por último, alivia la situación de las corporaciones colombianas que ya no solamente tienen copado su crédito interno, sino que --

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

98

FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1965

deben empezar a pagar amortizaciones sobre los cupos de redescuento a partir del segundo semestre de 1966 y, por consiguiente, tiende también a -- disminuir las demandas de crédito inflacionario que por parte de ellas ya se anuncian, para atender a sus demandas de crédito.

Finalmente el asesor de la Junta, doctor Gómez, recomienda que el plan que se presenta sea aceptado por la Junta dadas sus innegables ventajas.

1963 El Gerente encargado del Banco de la República expresa su acuerdo con la aprobación del plan, el que ha contado -- también con el beneplácito de la Junta Directiva del Emisor. Sin embargo, manifiesta que él y su Junta Directiva consideran que el tipo de interés del 3% no alcanza para asumir el riesgo de cambio y efectuar los gastos -- ordinarios que el manejo administrativo de estos créditos representa; pero anota que esta coyuntura podría servir para propiciar una elevación -- del interés para las operaciones del F.I.P., que es muy reducido, y que -- podría servir también para establecer un fondo de protección para preca-- verse de desvalorizaciones de la moneda. Expresa su inquietud, asimismo, sobre el hecho de que dentro del Decreto Legislativo 2322 de 1965, el manejo de la Cuenta Especial de Cambio está sujeto a disposiciones muy precisas que pueden hacer difícil la asunción del riesgo cambiario, con cargo a ella. Para terminar, cree necesaria la expedición de una resolución adicional a la 11 de 1962 que reglamente los préstamos del Fondo de Inver-- siones Privadas. Anota que esta última idea es muy pertinente para evitar que se confundan el Fondo para Inversiones Privadas con este plan; en este punto agrega también el doctor Gómez que es conveniente precaverse de que con base en este antecedente, la Alianza para el Progreso exija una -- mayor ingerencia en la aprobación de los créditos F.I.P.

Agrega el doctor Botero que es menester recabar en una estricta aplicación de las prioridades en el otorgamiento de los préstamos de este plan por las corporaciones financieras, puesto que gran parte del éxito del Fondo para Inversiones Privadas se atribuye a -- una muy severa observancia de los objetivos que primitivamente se acordaron al establecerlo.

Luego de un breve cambio de opiniones so--

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 98

FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1965

bre el particular en la que todos los concurrentes exponen su conformidad con el plan presentado, éste es aprobado unánimemente por la Junta.

III - GIROS PARA EL PAGO DE DEUDAS DE LOS DEPARTAMENTOS, MUNICIPIOS Y EMPRESAS OFICIALES - a) Los asesores de la Junta, ponen a consideración de ella su memorando No.42, contentivo de un estudio sobre las diversas situaciones que se presentan para decidir sobre la tasa de cambio aplicable al pago de las deudas externas de los departamentos, municipios y empresas oficiales. Este estudio, que es explicado por los asesores, recomienda la adopción de los criterios que deban seguirse en cuanto al pago de deudas por las importaciones hechas con licencias reembolsables; al servicio de préstamos externos contratados con posterioridad a la vigencia del Decreto 2322 de 1965; a los registrados y ejecutados con anterioridad a la misma norma; a los contratados con anterioridad a ella, pero no totalmente ejecutados antes del 2 de septiembre de 1965; y a los contratados con anterioridad a la misma fecha, pero no registrados en la Oficina de Registro de Cambios.

Discutido el respectivo documento por la Junta, es finalmente aprobado; se decide remitirlo a la Superintendencia de Comercio Exterior y a la División de Registro de Cambios, para que se proceda de conformidad.

El memorando se adjunta a la presente acta.

b) Los asesores de la Junta, en esta misma materia, dan lectura a un proyecto de resolución que establece un plazo de 60 días para el registro de los contratos que se otorguen en lo sucesivo por parte de los departamento, municipios y empresas oficiales, en la División de Registro de Cambios; así como de un plazo, también de 60 días contados a partir de la fecha, para los contratos suscritos después del 2 de septiembre de 1965 o para los que, celebrados con anterioridad, no hayan sido totalmente ejecutados.

En su artículo 2o. fija un plazo de 60 días para la inscripción con fines estadísticos en la División de Registro de Cambios de los contratos celebrados con anterioridad a la vigencia del Decreto legislativo 2322 de 1965.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 98 FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1965

Esta última norma, explican los asesores, - tiene por objeto conocer la magnitud exacta de los compromisos que por - deuda externa de estas entidades tiene el país; y eventualmente puede -- permitir si el endeudamiento es moderado, reconocer el tipo de cambio -- preferencial para su pago y fortalecer de tal manera los precarios pre-- supuestos de esas entidades.

La Junta expresa su acuerdo en principio - con el proyecto de resolución presentado y deja para la próxima sesión - su adopción mediante resolución.

IV - SITUACION DEL CREDITO - El Gerente encargado del Banco de la República expresa que los bancos han venido manifestando la urgencia de que se adopten medidas, semejantes a las de los años pasados, que permitan atender las demandas adicionales de efectivo que estacionalmente se presentan en el mes de diciembre y que han sido siempre atendidas por las autoridades monetarias con mayores facilidades. Agrega que la situación para este año se agrava por cuanto la clientela de los bancos debe atender pagos obligatorios como el de la 4ª cuota del impuesto de renta, con el 20% de los recargos, al mismo tiempo -- que se suman a la estrechez estacional del crédito y a la restricción -- bastante acentuada en que viven dichos establecimientos. Indica también la conveniencia de que se adopte hoy alguna medida de liberación, puesto que el martes próximo ya es fin de mes y para el entrante mes de diciembre debe estar en operancia algún mecanismo más generoso por dichas circunstancias ordinarias y que permitan que el cómputo diario de la situación de los bancos refleje esa mayor flexibilidad.

El asesor de la Junta, doctor Gómez, al respecto cree que es necesario distinguir entre la baja estacional de los - depósitos en los bancos, circunstancia estacional a la que debe corresponder una flexibilidad también estacional en las facilidades de crédito del Banco de la República a las instituciones bancarias; y la 2ª cuestión propuesta, de si es oportuno y conveniente una ampliación del crédito para dichas entidades y que sea más permanente. En cuanto a este segundo punto, estima que hoy no puede adoptarse una medida para atenderlo, puesto que requiere un estudio detenido de las circunstancias y perspectivas

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 98

FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1965

tivas monetarias, con base en cifras y en los objetivos que en materia monetaria las autoridades se han trazado.

Este estudio podrían tenerlo listo los asesores para próxima sesión. En cuanto a la respuesta para la baja estacional de los depósitos, recuerda cómo en el año pasado se permitió utilizar recursos de emergencia correspondientes a la baja de los depósitos, con intereses moderados y expresa que tal experiencia fue provechosa porque permitió atender sin dificultades las demandas extraordinarias de efectivo por la clientela en esta época.

En cuanto a disminución del encaje ordinario, que fue medida adoptada en años pasados, no cree conveniente repetir la experiencia porque, entre otros inconvenientes, anota que es muy difícil después regresar a los niveles anteriores de encaje, cuando la presión adicional desaparece.

El Ministro de Hacienda se muestra de acuerdo en que se provea primero a la satisfacción de la caída estacional de los depósitos que se presenta por esta época del año y a que se estudie con más detenimiento en próxima sesión una mayor liberación del crédito.

El asesor del Gerente del Banco de la República, doctor Restrepo Ochoa, indica que quiere transmitir a la Junta el ambiente psicológico que se vive entre los hombres de negocios y que es de angustia por la restricción crediticia, agravada por la ocurrencia de sucesos inquietantes como la baja vertical en las cotizaciones de la bolsa. Afirma que no desea entrar a discutir cuál sea la fórmula técnica más apropiada para facilitar una expansión pero estima que una liberación moderada del crédito sería un gran alivio para reactivar la economía y sería muy oportuno adoptarla pronto.

Finalmente la Junta acuerda, como en el año pasado, permitir la utilización de recursos de emergencia cuando se presenten bajas estacionales de depósitos, a un interés inferior en dos puntos al tipo fijado en la respectiva operación y que se continúe estudiando el problema general del mantenimiento de las restricciones actuales o la posibili-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

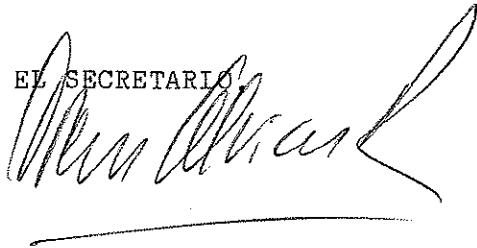
98

FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1965

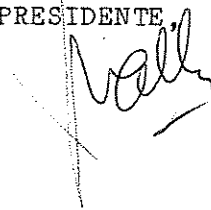
dad de que se amplien las facilidades crediticias.

Siendo las 7:30 de la noche se levantó la sesión.

EL SECRETARIO



EL PRESIDENTE



No. 99

SESION DEL 1º DE DICIEMBRE DE 1965

En Bogotá, el 1º de diciembre de 1965, a las 3:10 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Joaquín Vallejo, - Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; José Mejía, Ministro de Agricultura; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Suárez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación y German Botoero, Gerente General encargado del Banco de la República. Concurrieron, - además, los doctores Hernando Gómez, asesor de la Junta; Bernardo Restrepo Ochoa, asesor del Gerente General del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - A C T A S - Se da lectura y aprueban las actas Nos. 96, 97 y 98 correspondientes a las sesiones del 12, 24 y 25 de noviembre, respectivamente.

II - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA -El Gerente General encargado del Banco de la República da lectura y comenta algunas cifras del balance condensado del Emisor en 27 de noviembre y de otras estadísticas monetarias especialmente lo relacionado con nivel de reservas, redescuentos, créditos de los bancos en el Banco de la Repúbl

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

99

FECHA 1º DE DICIEMBRE DE 1965

ca; billetes en circulación; depósitos para encajes, importaciones y solicitudes de registro de cambio; además, monto aproximado de deficiencia de encaje, cartera de los bancos y reintegros por café y por otras exportaciones.

III - PAGO DE MERCANCIAS PROCEDENTES DE PAISES DE MONEDAS CONVERTIBLES CON CARGO A LOS CONVENIOS DE PAGO CON LA REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA Y POLONIA - En relación con la carta 12302 de 26 de noviembre, originaria del Secretario de la Junta de Comercio Exterior y relativa a la aprobación que ella otorgó a una operación propuesta por la casa Corauto para la importación de automóviles Fiat de Italia por 400.000 dólares, para pagarse con cargo a los convenios de compensación y pagos vigentes con la República Democrática Alemana y Polonia, se resuelve consultar a la Federación de Cafeteros sobre la operación e indagar cuántos automóviles llegarán al país, así como la fecha de la autorización respectiva por la Superintendencia de Comercio Exterior, datos necesarios para que la Junta Monetaria pueda pronunciarse definitivamente sobre el particular.

IV - GIROS ANTICIPADOS - a) La Corporación aprueba el otorgamiento de giros anticipados por valor de 343.150 dólares, en la siguiente forma:

- 20% al recibo de la licencia de importación
- 20% 3 meses después del recibo de la licencia de importación
- 20% 6 meses después del recibo de la licencia de importación
- 20% 9 meses después del recibo de la licencia de importación
- 20% 1 año después del recibo de la licencia de importación,

para la importación de un equipo para el almacenamiento y cargue de sal a granel que la Concesión de Salinas contrató con la firma "Barber-Greene Américas Inc. de Aurora Illinois", y a que se refiere la carta 2440 de 26 de noviembre dirigida a la Junta por los peticionarios;

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 99 FECHA 1º DE DICIEMBRE DE 1965

b) De igual manera, se aprueba la concesión de un anticipo por 121.747 dólares, correspondiente al 50% del valor de la maquinaria que la firma "Productos Metalizados S.A." de Manizales importará al amparo del registro de importación No.279 de 7 de mayo de -- 1965. Esta petición llegó a Junta en carta SS-12022 de 22 de noviembre, -- procedente de la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior.

V - PETICION DEL COMITE PERMANENTE DE LOS -
GREMIOS DE LA PRODUCCION SOBRE APLICACION DE DISPOSICIONES CAMBIARIAS -
Se da lectura a la carta No.43665, dirigida a los Ministros de Hacienda y de Fomento por el presidente y secretario del Comité Permanente de los Gremios de la Producción, en la que plantean de nuevo la posibilidad de que se extienda a las importaciones efectuadas antes del 10. de julio de 1965 y cuyo pago estaba pendiente el 2 de septiembre, el beneficio de recibir bonos en la cuantía que para algunas importaciones otorgó el decreto legislativo 2422 de 1965; también sugieren se reduzca a un año el plazo para refinanciación de la deuda privada en dólares libres, para que - se les conceda reembolso al tipo de cambio intermedio, según el mecanismo establecido por los artículos 28 a 32 del decreto legislativo 2322 de 1965; y, por último, piden que se eleve el porcentaje del valor del reintegro que los exportadores pueden aplicar al pago de deudas externas y - que fue fijado por la resolución 23 de 1965 de la Junta Monetaria.

Discutidos de nuevo estos particulares, la Corporación reitera la inconveniencia de acceder a las tres primeras peticiones mencionadas. No obstante lo anterior, se cree conveniente estudiar con más detenimiento en próxima oportunidad, la viabilidad de elevar el porcentaje de reintegro que puede aplicarse por los exportadores al pago de deudas externas.

VI - DEUDAS DE LOS DEPARTAMENTOS, MUNICIPIOS
Y EMPRESAS OFICIALES - El asesor de la Junta, doctor Gómez, presenta un proyecto de resolución por medio del cual se fijan plazos para el registro de contratos de deudas externas de los departamentos, municipios y - empresas oficiales y cuyos demás lineamientos generales ya habían sido -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 99

FECHA 1º DE DICIEMBRE DE 1965

adoptados en la sesión anterior, celebrada el 25 de noviembre.

La Junta aprueba por unanimidad dicho proyecto que en adelante será su resolución 44 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 44 DE 1965
(diciembre 1º)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en desarrollo de las facultades que le confiere
el Decreto 1709 de 1965,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Los exportadores de productos distintos del café, podrán acordar con el Banco de la República, previo concepto favorable del Ministerio de Fomento, que se deduzcan del valor del reintegro de las divisas extranjeras provenientes de sus exportaciones, las cantidades que conforme a dichos contratos y a los vencimientos en ellos previstos fueren necesarias para atender al pago de obligaciones en moneda extranjera, correspondientes a la importación con licencias no reembolsables, de equipos destinados total o parcialmente a la producción de bienes exportables y a los gastos necesarios para la instalación o ampliación de las respectivas plantas, siempre que las monedas extranjeras correspondientes a estos últimos gastos se hubieren vendido al Banco de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 2322 de 1965.

ARTICULO 2º - Es entendido que quien se acoja al régimen de la presente resolución deberá renunciar al derecho establecido en el artículo 34 del Decreto 2322 de 1965, de servir las respectivas obligaciones en moneda extranjera por el mercado de certificados de cambio.

ARTICULO 3º - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 1º de diciembre de 1965".

VII - DEDUCCION DEL REINTEGRO POR EXPORTACIONES PARA FACILITAR EMPRESTITOS QUE SE DESTINEN A PROYECTOS INDUSTRIALES - El Jefe del Departamento Administrativo de Planeación expresa a la Junta que después de revisar el proyecto de resolución de que se trató en las se-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

99

FECHA 1º DE DICIEMBRE DE 1965

siones de 24 y 25 de noviembre, para permitir que parte del reintegro - por exportaciones se destine a la amortización de empréstitos contratados para el establecimiento o ampliación de plantas industriales destinadas a la exportación, y mediante contratos en que se garantice dicha utilización de los reintegros, encuentra favorable adoptar esta determinación.

En esta misma materia el asesor de la Junta, doctor Gómez, manifiesta que después de consultar el texto primitivo del proyecto de resolución con el Jefe de la División de Fomento de las Exportaciones, se llegó a la conclusión de que no era conveniente enmarcarlo dentro del sistema de las operaciones especiales de exportación e importación autorizado por los artículos 55 y siguientes de la Ley 1ª de 1959, por cuanto en estos casos las respectivas maquinarias o equipos gozan de exención arancelaria; y que, por consiguiente, se ha pensado, de acuerdo también con el criterio del Gerente del Banco de la República, que es más conveniente celebrar los contratos con el Banco de la República, previo concepto favorable del Ministerio de Fomento. En tal forma, al propio tiempo que se otorgan las garantías requeridas por los exportadores y acreedores del exterior, se sustrae el sistema del mecanismo de los artículos 55 y siguientes de la Ley 1ª y por tanto pueden percibirse los correspondientes derechos de aduana.

En este orden de ideas, presente a consideración de la Junta un proyecto de resolución que las consagra.

Después de deliberar ampliamente sobre el particular, la Junta aprueba la resolución 46 de la fecha y que dice -- así:

"RESOLUCION NUMERO 46 DE 1965

(diciembre 1º)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Para los efectos del artículo 7o. ordinal f) del -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NÚMERO 99

FECHA 1º DE DICIEMBRE DE 1965

Decreto 2322 de 1965, las deudas externas de los departamentos, municipios y empresas oficiales contratadas a partir de la vigencia de la presente resolución deberán registrarse en la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la celebración del contrato respectivo.

ARTICULO 2º - Las deudas externas de los departamentos, municipios y empresas oficiales cuyo servicio deba hacerse mediante la adquisición de certificados de cambio -- del mercado intermedio, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º ordinal f) del Decreto 2322 de 1965, en armonía con el ordinal b) del artículo 6º del mismo Decreto, que no se hayan registrado deberán registrarse en la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior -- antes del 1º de febrero de 1966.

ARTICULO 3º - Las deudas externas de los departamentos, municipios y empresas oficiales contraídas con anterioridad al Decreto 2322 de 1965 que no se hubieren registrado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 ordinal f) de la Ley 1ª de 1959 y que no se encuentren en el caso previsto en el artículo 6º ordinal b) del citado decreto, deberán inscribirse para efectos estadísticos, en la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior, antes del 1º de febrero de 1966.

ARTICULO 4º - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 1º de diciembre de 1965".

VIII - SITUACION DEL CREDITO - Continúa la Corporación estudiando la situación del crédito bancario, análisis que se había iniciado en la pasada sesión del 25 de noviembre, cuando se convino permitir la utilización de recursos de emergencia con un interés inferior en 2 puntos al de la respectiva obligación, para atender a las bajas estacionales de depósitos que se presenten en el mes de diciembre. En dicha reunión, se acordó también en que previa una consideración más detenida de las cifras de los medios de pago y de las proyecciones monetarias inmediatas, los asesores de la Junta indicarán su opinión sobre la conveniencia de una liberación más amplia del crédito, mediante reducción de puntos del encaje.

En tal virtud, el asesor de la Junta, doctor Gómez, manifiesta que con la colaboración del Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República, ha elaborado el memorando

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

99

FECHA 1º DE DICIEMBRE DE 1965

No.43 de la fecha que contiene un estudio sobre la situación monetaria hasta el 20 de noviembre y sus perspectivas hasta el 31 de diciembre de 1965. Dicho documento es examinado por la Corporación y al efecto el asesor responde a las diversas preguntas que se le formulan sobre las bases que se tuvieron en cuenta para elaborar los correspondientes cálculos.

Prevalece entre los miembros de la Corporación el criterio de que es oportuno y conveniente liberar un punto del encaje ordinario, cuya cuantía en la totalidad del crédito bancario representa mayores facilidades por valor aproximado de 150.000.000 millones de pesos. Esta medida es adoptada por unanimidad.

En consecuencia, la Junta aprueba la resolución 45 de la fecha que comprende la disminución de un punto del encaje y las medidas a que se ha hecho alusión sobre utilización de recursos de emergencia en el Emisor, hasta el 15 de enero de 1965. La resolución dice:

"RESOLUCION NUMERO 45 DE 1965
(diciembre 1º)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en desarrollo de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Redúcese en un punto el porcentaje vigente de encaje ordinario sobre las exigibilidades en moneda nacional, a la vista y antes de treinta (30) días, de los establecimientos bancarios.

ARTICULO 2º - A fin de que los establecimientos bancarios puedan satisfacer debidamente sus necesidades de crédito extraordinario en el Banco de la República resultantes de las bajas de depósitos del público que se presentan en los meses de diciembre y enero, redúcese la tasa de interés por utilización justificada de recursos de emergencia a la ordinaria de redescuento de las obligaciones presentadas para tal efecto.

PARAGRAFO - La disminución de la tasa de interés dispuesta en este artículo, será aplicable al uso de recursos de emergencia que hagan los bancos a partir de la fecha de esta

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 99

FECHA 1º DE DICIEMBRE DE 1965

resolución y hasta el día 15 de enero de 1966, siempre que sea justificada conforme a las disposiciones vigentes sobre utilización de tales recursos extraordinarios.

ARTICULO 3º - La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 1º de diciembre de 1965"

IX - FACILIDADES DE CREDITO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO - Respecto a la solicitud que formula el señor Gobernador del Departamento de Nariño al señor Presidente de la República y a sus Ministros de Hacienda y de Fomento para que se otorguen créditos en cantidad suficiente para sanear su situación fiscal, la Junta considera aconsejable recomendar a dicho funcionario inicie conversaciones con los bancos establecidos en esa sección del país para que, si estuvieren dispuestos a facilitar la financiación, en enero la Junta Monetaria permita la utilización de un punto del encaje marginal con tal finalidad. La respectiva resolución que se adoptaría en enero de 1966, permitiría la utilización de un punto del encaje marginal en dicha financiación.

X - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - a) La Corporación, después de considerar el concepto favorable que sobre el particular emitió el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República en memorando de 18 de noviembre, aprueba la reducción del depósito previo al 30%, para la posición 28.42.A.II.a, carbonato de sodio, en atención a la solicitud que formula Productos Alcalinos S.A., de Medellín en carta de 3 de septiembre;

b) Conoce la Junta y decide se resuelva en la próxima sesión, la solicitud de la Federación Nacional de Cafeteros que aparece en su carta DF-17991 de 25 de noviembre, para la rebaja al 1% del depósito previo que debe consignar para sus importaciones; en esa oportunidad se resolverá también sobre la solicitud de la Federación Nacional de Arroceros, quien como entidad gremial, solicita rebaja al 1% para la importación de herbicidas;

c) Se aprueba la petición de rebaja del depósito -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

99

FECHA 1º DE DICIEMBRE DE 1965

previo para la importación de 2 jeeps con destino a la Prefectura Apostólica de Guapi, al 1%, por valor de 3.460 dólares; e igualmente, para la Prefectura Apostólica de Vichada, para los mismos vehículos;

d) Se aprueba la rebaja al 1% para la importación de una fresadora de la posición 84.45.A.V por 3.045.52 dólares, para el Instituto Técnico Central de Bogotá;

e) Se niega la solicitud de rebaja para la importación de partes y piezas sueltas para aeroplanos por valor de 9.900 dólares, que presenta la Compañía Bananera de Currulao, Medellín.

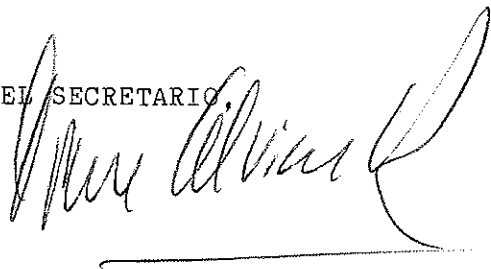
XI - COMUNICACIONES - a) Toma nota la Corporación del mensaje de 19 de noviembre, originario de la Cámara de Comercio de Ibagué en solicitud de mayores facilidades de crédito; y del Banco Popular, carta P/902/65 de 25 de noviembre, sobre liberación de puntos -- del encaje marginal para atender demandas de crédito popular;

b) Conoce la Junta la carta 20954 de 25 de -- noviembre, procedente de la Gerencia del Instituto de Crédito Territorial y dirigida al Gerente del Banco de la República, sobre posibilidad de -- otorgar un swap para inversiones en vivienda. La Corporación resuelve se trate este asunto cuando se discutan las posibles modificaciones al Decreto Legislativo 2322 de 1965.

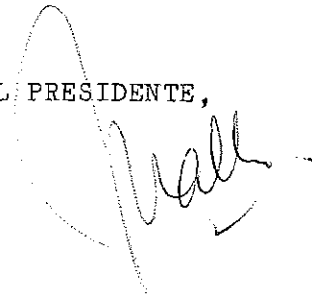
c) Se entera la Junta de una nueva comunicación del Banco Panamericano distinguida con el No.4950 de 25 de noviembre, en la que insisten sobre el otorgamiento de facilidades especiales para -- conceder un préstamo al Círculo Colombiano de Periodistas de Bogotá, con las características del Decreto 384 de 1950, para la construcción de su -- edificio.

Siendo las 7 de la noche se levantó la sesión.

EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,



ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

100

FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1965

SESION DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1965

En Bogotá, el 7 de diciembre de 1965, a las 12:45 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Joaquín Vallejo, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; José Mejía, Ministro de Agricultura; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo -- Suañez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación y German Bo tero, Gerente General encargado del Banco de la República. Concurrie-- ron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la -- Junta; Bernardo Restrepo, asesor del Gerente General del Banco de la -- República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - A C T A S - Se da lectura y aprueba el acta No. 99 correspondiente a la sesión del 10. de diciembre de 1965.

II - REEMBOLSOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ABASTECI--
MIENTOS POR IMPORTACIONES DE ALIMENTOS - De acuerdo con comunicación No.22362 de 4 de noviembre, originaria de la Gerencia del Instituto Na-- cional de Abastecimientos, se solicitó a la Junta autorización para -- que la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comer-- cio Exterior otorgue su conformidad a los registros de cambio corres-- pondientes a importaciones de alimentos, por el valor total de la im-- portación cuando las efectúe el INA, si los faltantes o mermas respec-- tivas no alcanzan al 2% del valor del pedido. Indica el Instituto que si se continuara procediendo como hasta ahora, en el sentido de autori-- zar reembolsos al exterior por el valor efectivo de la importación lle-- gada al país, deduciendo las disminuciones por mermas, se producirían pérdidas financieras muy considerables al deber cubrir dichos faltan-- tes con dólares libres.

Sobre este particular, la Junta no accede a que pue-- dan autorizarse registros de cambio por mayor valor al que efectivamen-- te corresponda a mercancías nacionalizadas.

III - PAGO DE MERCANCIAS PROCEDENTES DE PAISES DE MONE--
DA CONVERTIBLE CON CARGO AL CONVENIO DE PAGOS CON LA REPUBLICA DEMOCRA--
TICA ALEMANA - En atención a la carta DF-18348 de 3 de diciembre, diri--

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

100

FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1965

gida por el Director Financiero de la Federación Nacional de Cafeteros a los señores Jorge Triana & Cía., en la que manifiesta no estar interesada en la operación que propuso esta última firma en carta dirigida a la Junta Monetaria, diciembre 2, para importar diversos artículos de Estados Unidos, Alemania Federal y Suiza, por valor de 2.500.000 dólares, con cargo al convenio de pagos de Colombia con la República Democrática Alemana, la Corporación se abstiene también de dar su conformidad a la forma de pago propuesta.

IV - MATERIAS PRIMAS EN ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO - El Gerente encargado del Banco de la República da cuenta de la sugestión que formula el Subgerente Auxiliar del Emisor, Mariño, para que en vista de la escasez que actualmente se presenta en el mercado de oleaginosas, se suspenda transitoriamente el descuento de bonos garantizados con materias primas para producirlas y en que se recomiende a la Superintendencia Bancaria intervenir en los Almacenes Generales de Depósitos para que, si se observan tendencias al acaparamiento, se dé aplicación al Decreto 356 de 1957, artículo 14, que faculta a dicha dependencia para ordenar la suspensión transitoria de operaciones de depósitos o expedición de títulos sobre determinadas mercancías.

Sobre este punto, y con participación de los Ministros de Hacienda, Agricultura, Fomento, Gerente encargado del Banco de la República y Director de Planeación, se examinan las condiciones actuales del mercado de grasas comestibles en el país y por último se concluye en considerar conveniente el envío de una comunicación al Superintendente Bancario solicitando su vigilancia sobre depósitos en almacenes generales y descuento de bonos de prenda representativos de materias primas para la producción de grasas comestibles, como medida preliminar para agilizar el mercado de estos artículos.

V - INVERSIONES EN EMPRESA DE PETROLEOS - El Gerente encargado del Banco de la República da lectura a la comunicación de 3 de diciembre, suscrita por el doctor Jorge Mejía Salazar a nombre de un grupo de inversionistas colombianos, en que se informa sobre las bases de una negociación que proyectan efectuar para adquirir acciones de la Tennessee Colombia S.A., pagándolas en moneda nacional

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 100

FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1965

y haciendo uso de la opción que tienen para suscribirlas. El pago correspondiente se efectuaría en los próximos dos años y con los pesos respectivos que reciba la Tennessee, compraría a la Colombian Petroleum Company (por conducto de la Mobil Oil de Colombia), petróleo crudo hasta por 9.900.000 dólares. A su turno, la Colombian Petroleum Company dejaría de vender al Banco de la República por inversiones de capital los dólares que fueran necesarios para sus gastos en moneda nacional, hasta por la cifra de pesos que reciba de la Tennessee, y esta última se obligaría a traer dólares provenientes de la exportación de crudo de la Concesión Dina, hasta por el doble del valor del crudo que ahora se propone adquirir y exportar.

En este punto, el doctor José Mejía, Ministro de Agricultura, manifiesta que por tratarse de un asunto que plantea su hermano, el doctor Jorge Mejía, se abstiene de intervenir en la discusión.

El asesor de la Junta, doctor Gómez, indica que la modalidad prevista en este proyecto para vincular capital colombiano a explotaciones de petróleo puede constituir un método aconsejable para obtener dicha vinculación y que de acuerdo con la promesa de la Tennessee Colombia S.A., de vender dólares por el doble del valor del crudo que comprará la Colombian Petroleum Company, proveniente de la exportación de crudo de la Concesión Dina, puede tener efectos favorables sobre la balanza de cambios. Tampoco, agrega, se afectarán considerablemente en materia cambiaria y monetaria los presupuestos trazados para los próximos dos años. Finaliza diciendo que su punto de vista es exclusivamente enfocado por el aspecto técnico cambiario, y que se abstiene de opinar sobre las cuestiones jurídicas o contractuales envueltas en este proyecto por cuanto desconoce los contratos que se hayan suscrito con el gobierno y no ha efectuado un análisis a fondo de la legislación petrolera.

El Director de Planeación comenta que los crudos producidos por la Concesión Dina son difíciles de colocar en el mercado internacional y que aún no está definida tampoco la posibilidad de refinarlos en el país.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

100

FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1965

El Ministro de Fomento expresa que la Junta no puede pronunciarse sobre los aspectos jurídicos o contractuales a que se refiere la negociación por cuanto los desconoce, sino -- simplemente a las cuestiones relativas a materia cambiaria.

Finalmente, la Junta resuelve se responda al doctor Mejía expresándole que la modalidad prevista para vincular capital colombiano a explotaciones de petróleo tal como se plantea en este caso, al propio tiempo que constituye un método aconsejable para lograrla y que puede en el futuro tener resultados benéficos para el país, no presenta objeción desde el punto de vista monetario ni cambiario por cuanto si bien pudieran afectarse los ingresos de divisas en los próximos dos años con la reducción de venta de dólares -- por parte de la Colombian Petroleum Company, se compensaría esta disminución parcial que dicha firma no venderá al Banco de la República, con las entradas efectivas de dólares por el doble del valor a que se comprometería la Tennessee Colombia S.A.

Definidos en tal forma los aspectos técnicos cambiarios que la Junta examinó, no entró a pronunciarse sobre las implicaciones de carácter legal o contractual que pueda cubrir la operación financiera proyectada, cuyo conocimiento no le compete.

VI - REGISTRO DE DEUDAS POR EL MERCADO - INTERMEDIO SEGUN SISTEMA DE LOS ARTICULOS 28 A 32 DEL DECRETO LEGISLATIVO 2322 DE 1965. - Se da lectura al memorando de 3 de diciembre, -- suscrito por el Presidente de la Asociación Nacional de Industriales, en el que plantea diversas inquietudes sobre registro de deudas por -- el mercado intermedio, según el mecanismo establecido en los artículos 28 a 32 del Decreto Legislativo 2322 de 1965.

La Corporación estima que algunos de -- los asuntos presentados en tal documento, son de competencia de la Comisión creada por el artículo 30 del decreto mencionado, comisión que ya está en funcionamiento; y otros, si se acepta su modificación, deben ser materia de consideración por el gobierno nacional para expedir los decretos legislativos o reglamentarios que sean del caso. No

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 100

FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1965

obstante este planteamiento, la Junta entró a comentar informalmente los diversos casos planteados por el Presidente de la ANDI para llegar, entre otras, a las siguientes conclusiones:

a) Requiere un estudio a fondo y supondría una modificación del Decreto legislativo 2322 de 1965, permitir que financiaciones a corto plazo no deban registrarse por el mercado intermedio;

b) Parece inconveniente autorizar venta de dólares por el mercado intermedio, para el pago de intereses por financiaciones externas;

c) En un decreto reglamentario del legislativo -- 2322 de 1965, puede aclararse que cuando existe sustitución de acreedor, por préstamos contraídos por el mercado libre, no haya obligación de entregar los dólares correspondientes al Banco de la República;

d) Es aconsejable permitir que el mecanismo de registro por el mercado intermedio para deudas contraídas por el mercado libre, pueda comprender refinanciaciones parciales.

VII - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - a) Se da lectura y aprueba un proyecto de resolución que fija los depósitos previos para algunas posiciones del arancel de aduanas, decisiones ya aprobadas por la Junta en sesiones anteriores y que cuentan con el visto bueno del Departamento Administrativo de Planeación.

La resolución aprobada, que consagra estas determinaciones, es la número 47 de la fecha y dice así:

"RESOLUCION NUMERO 47 DE 1965

(diciembre 7)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de las atribuciones que le confie-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO: 100

FECHA: 7 DE DICIEMBRE DE 1965

ren la Ley 21 de 1963, el Decreto 2206 del mismo año, y previo concepto del Departamento Administrativo de Planeación,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Redúcese al 30% el depósito previo para la siguiente posición del Arancel de Aduanas:

29.14 Monoácidos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados nitrados, notrosados:

A.III Anhídrido acético

ARTICULO 2º - Redúcese al 60% el depósito previo para la siguiente posición del Arancel de Aduanas:

92.07 Instrumentos musicales electromagnéticos, electrostáticos, electrónicos y similares (pianos, órganos, acordeones, etc.)

A. Organos (exclusivamente para el culto religioso)

ARTICULO 3º - Redúcese al 65% el depósito previo para la siguiente posición del Arancel de Aduanas:

73.14 Alambres de hierro o de acero, desnudos o revestidos, con exclusión de los alambres aislados - utilizados como conductores eléctricos.

B. Revestidos

ARTICULO 4º - Esta resolución rige a partir de la fecha.

Dada en Bogotá, a 7 de diciembre de 1965".

b) Se aprueba la solicitud de rebaja al 1% presentada por Litografía J. David Naranjo, para importar una máquina impresora litográfica, posición 84.35.A, por valor de 17.950 dólares;

c) Niega la Junta la rebaja al 1% por depósito de importación, para Importaciones Antioquia de Medellín, con el fin de importar 6 chasis para buses por US\$23.203,50, destinados a la Universidad de Antioquia. Esta negativa obedece a que la solicitud la formula un intermediario, aunque sean con destino a la Universidad de Antioquia;

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 100

FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1965

d) Reitera la Junta su negativa anterior a la concesi^on de rebaja al 1% para la importaci^on de un organo para la iglesia parroquial de Paipa;

e) En atenci^on a que es una dependencia del Departamento de Asuntos Sociales de la Organizaci^on de Estados Americanos y a que cumple funciones educativas, se aprueba la rebaja al 1% para -- las solicitudes de importaci^on que formula el Centro Interamericano de Vivienda y Planeamiento "CINVA", para introducir al paⁱs un jeep - Land Rover de 12 pasajeros, una planta telef^onica autom^atica, priva-- da, marca Philips y una m^aquina calculadora marca Friden (no electr^onica). Esta petici^on est^a contenida en carta DIR/1556 de octubre 4 de 1965;

f) Se autoriza la rebaja del dep^osito previo al 1% para la solicitud formulada por la Federaci^on Nacional de Arroceros, - con el fin de importar productos para siembras (4 dicloropropionanili da, posici^on 29.25.B.III, por valor de US\$368.366.06 y Xylol, posi--- ci^on 27.07.B.I, por valor de 8.100 d^olares);

g) La Junta da su concepto favorable para que, como disposici^on general, se autoricen rebajas al 1% para el dep^osito previo de las importaciones que deba realizar la Federaci^on Nacional de Cafeteros de Colombia, con destino a los caficultores. La petici^on -- que se considera est^a contenida en carta DF-17991 de 25 de noviembre, originaria del Gerente Auxiliar de la Federaci^on Nacional de Cafete-- ros.

VIII - COMUNICACIONES - a) El Gerente General encarga-- do del Banco de la Rep^ublica presenta a consideraci^on de la Junta el memorando que el Subgerente Auxiliar, Mari^ono, del Emisor, produjo en relaci^on con la solicitud de la Cooperativa Nari^oense de Transportes Limitada, para que se hiciera extensiva a la importaci^on de chasises para camiones la posibilidad de invertir un punto del encaje marginal, que fue autorizada por la Junta mediante su resoluci^on 19 de 1965, ar t^uculo 1o. ordinal b); y para que el Banco de la Rep^ublica otorgue di rectamente cr^editos a las sociedades cooperativas para efectuar impor taciones de dichos elementos.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 100 FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1965

En relación con esta última solicitud, el memorando aludido recomienda que no se acceda, por cuanto los créditos que el Banco puede otorgar directamente a las cooperativas tienen un plazo máximo legal de 270 días, inadecuado para este tipo de financiación y por la dificultad que tendría el Emisor de extender a los cooperados créditos por cuantía aproximada de \$200.000 a cada uno de ellos, con base en libranzas que no guardan relación con el capital de la cooperativa y los presuntos importadores.

La Junta se muestra de acuerdo con el memorando del Subgerente Auxiliar del Emisor en este punto y tampoco accede a extender a los importadores de chasis para camiones el estímulo crediticio que concedió a los bancos, mediante la facultad de invertir un punto del encaje marginal en financiaciones de taxis de servicio público, según su resolución 19 de 1965, artículo 1o., ordinal b);

b) Sobre el memorando del señor Julio - - Abril, Presidente del Círculo de Periodistas de Bogotá, dirigido a los Ministros de Hacienda, Fomento y Agricultura, en solicitud de un cupo especial de redescuento para la construcción del edificio de dicha entidad gremial, se acuerda comunicar al señor Abril que la financiación del edificio pueden hacerla los bancos utilizando su cupo ordinario de crédito y con base en las autorizaciones del Decreto Legislativo 384 - de 1950;

c) En relación con la carta de 24 de noviembre originaria del Gobernador de Antioquia para que se autoricen - certificados de cambio del mercado preferencial al pago de diversos -- gastos que deben cubrirse en dólares a CARE por la Beneficencia de Antioquia, se reitera el concepto emitido por la Junta en anterior oportunidad de que, con base en los fondos de contrapartidas por préstamos de la A.I.D., el gobierno nacional puede facilitar parte de ellos a -- los beneficiarios del programa CARE;

d) Se decide pase al estudio preliminar - de sus asesores, la comunicación No.571 de 3 de diciembre del Gerente General de la Caja Agraria al Presidente de la Junta, sobre concesión

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 100

FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1965

a esta entidad de un cupo de redescuento adicional, a emplearse en el primer semestre del próximo año;

e) Toma nota la Corporación del mensaje de 2 de diciembre dirigido por el Presidente y Director Seccional de la Fedemetal de Medellín a los miembros de la Junta Monetaria, sobre preocupación de las empresas metalúrgicas y metalmecánicas por traslados de mercancías a la lista de libre importación.

IX - ACLARACION A LA RESOLUCION 45 DE 1965 - A nombre de los asesores, el doctor Hernando Gómez, presenta un proyecto de resolución mediante el cual se aclara el artículo 10. de la resolución 45 de 1965, en el sentido de que la rebaja de un punto comprende tanto a las exigibilidades sujetas únicamente al encaje ordinario, como a las sometidas a éste y al encaje marginal; y en el que se expresa también que continúan vigentes las disposiciones que facultan la inversión de puntos del encaje marginal en determinados préstamos.

La Corporación expresa su conformidad con el proyecto presentado y, en consecuencia, adopta su resolución No.48 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 48 DE 1965

(diciembre 7)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Aclárase el artículo 10. de la resolución No. 45 de 10. de diciembre de 1965, en el sentido de que la rebaja allí prevista de un punto del encaje ordinario sobre las exigibilidades en moneda nacional a la vista y antes de treinta (30) días se aplica tanto a las exigibilidades sujetas únicamente al encaje ordinario como a las sometidas a éste y al encaje marginal. En consecuencia, la suma del encaje ordinario y del marginal, en el último de los casos mencionados, no excederá del 39%.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 100

FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1965

PARAGRAFO - Es entendido que lo dispuesto en esta resolución y en el artículo 10. de la resolución 45 del 10. de diciembre de 1965, no modifica las disposiciones vigentes que facultan a los establecimientos de crédito para invertir parte del encaje marginal en determinados préstamos.

ARTICULO 2º - La presente resolución se entiende incorporada en la resolución 45 del 10. de diciembre de -- 1965, cuyo texto aclara.

Dada en Bogotá, a 7 de diciembre de 1965!

X - MERCADO EXTRABANCARIO DE DINERO - El asesor de la Junta, doctor Gómez, expresa que en unión del Gerente en cargo del Banco de la República y con la colaboración de funcionarios técnicos del Departamento de Investigaciones del Emisor, se ha concluido el estudio acerca del mercado extrabancario de dinero, representado principalmente por el otorgamiento de avales a letras de cambio por parte de bancos, corporaciones financieras, compañías de seguros, sociedades de inversión y otras entidades sometidas al control de la Superintendencia Bancaria, así como por inversiones en los mismos instrumentos por parte de tales empresas.

El aumento en la negociabilidad de letras se advierte al verificar los avales otorgados por dichas instituciones en los últimos 2 años y las cifras del movimiento de valores de la Bolsa de Bogotá que al paso que muestran un incremento muy considerable en transacciones con estos documentos, enseñan una disminución correlativa en el volumen del movimiento de acciones. Al efecto el asesor presenta cuadros y cifras que confirman sus afirmaciones.

Agrega que el otorgamiento de avales o la inversión en letras avaladas es más pronunciado en algunos bancos y fondos de inversión; en septiembre de 1965, por ejemplo, el total de avales y garantías otorgados por los bancos en moneda legal, en relación con el capital y reserva legal de las mismas instituciones, alcanzó un porcentaje del 78%, y enumera 7 bancos en los que al efectuar la misma relación, dicho porcentaje sube del 150%. Al propio tiempo, para el mes de octubre del presente año, las inversiones en valores ávalados por dos sociedades de inversión, alcanzó al 82.18% -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

100

FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1965

del total de sus activos, en un caso, y al 66.04%, en otro. La proliferación de este tipo de operaciones, agrega, es nociva para el buen manejo monetario por cuanto escapa del control y vigilancia de las autoridades, a más de que puede poner en peligro la solvencia de las -- instituciones financieras, solidez por la cual deben velar también -- las autoridades.

En vista de que no existen facultades legales para ejercer este control y vigilancia, presenta un proyecto de decreto legislativo que es leído en Junta, y que en algunos aspectos correspondería poner en desarrollo a la Corporación, mediante providencias especiales.

El proyecto es del siguiente tenor y se explica -- por sí mismo:

"DECRETO LEGISLATIVO No..... DE 1965

(diciembre ..)

por el cual se establecen medidas de control del mercado extrabancario de dinero, y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que ha venido ampliándose en forma inconveniente el mercado extrabancario de dinero y se han elevado indebidamente las tasas de interés en dicho mercado;

Que esta situación es altamente perjudicial para productores y consumidores por sus efectos sobre costos y precios; fomenta operaciones especulativas, en detrimento de la producción y de las oportunidades de empleo e impide una adecuada distribución de los recursos financieros entre los -- distintos sectores de la economía nacional y su orientación preferencial hacia el incremento de la producción;

Que las circunstancias descritas constituyen un factor de -- perturbación del orden público,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 100 FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1965

D E C R E T A :

ARTICULO 1º - Corresponde a la Junta Monetaria limitar o prohibir el otorgamiento de garantías y avales de obligaciones en moneda legal por parte de los bancos, las corporaciones financieras, y demás entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, inclusive los seguros de crédito de las compañías de seguros.

ARTICULO 2º - Suspéndese el artículo 11 del decreto ley 2368 - de 1960, sobre inversión del monto de las suscripciones del público por parte de las sociedades administradoras de inversión. Durante la vigencia de esta suspensión, el monto de tales suscripciones solo podrá invertirse en:

- a) Acciones de sociedades nacionales anónimas, en comandita -- por acciones y mineras, sin exceder del quince por ciento (15%) del capital pagado de cada sociedad en que se invierta;
- b) Bonos emitidos por sociedades nacionales;
- c) Bonos de deuda pública de la nación, los departamentos, los municipios y distritos y los establecimientos públicos;
- d) Cédulas hipotecarias; y,
- e) Créditos hipotecarios constituidos a favor de empresas dedicadas a negocios de propiedad inmueble, o cedidos por ellas, -- sin que esta inversión pueda exceder del dos por ciento (2%) -- del valor de las suscripciones del público en la respectiva sociedad administradora de inversión.

PARAGRAFO 1º - Prohíbese a las sociedades administradoras de inversión dardinero a mutuo o préstamo, o invertir en documentos representativos de crédito distintos de los autorizados expresamente en este artículo.

PARAGRAFO 2º - Las inversiones autorizadas en este artículo en acciones, bonos y cédulas hipotecarias solo podrán hacerse cuando dichos títulos estén inscritos en alguna -- bolsa nacional de valores.

PARAGRAFO 3º - Es entendido que los bienes que sustituyan a las acciones o bonos por causa de liquidación de las correspondientes sociedades o a los créditos hipotecarios como resultado de falta de cancelación de los mismos, serán imputables a los fondos respectivos, pero deberán enajenarse dentro -- del plazo que fije el superintendente bancario, el cual no podrá exceder de dos (2) años.

ARTICULO 3º - Las sociedades administradoras de inversión que -- al momento de entrar en vigencia este decreto tengan inversiones distintas de las expresamente autorizadas en el artículo anterior, deberán eliminarlas dentro del plazo y conforme a las condiciones que señale la Junta Monetaria. Igual --

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 100

FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1965

norma se aplicará para la reducción al límite señalado en el ordinal e) del artículo anterior, de los créditos hipotecarios que tengan actualmente las sociedades de inversión en exceso de dicho límite.

ARTICULO 4º - Para los efectos del cupo individual de crédito a que se refiere el numeral 10. del artículo 86 de la ley 45 de 1923, se computarán los avales y garantías de contratos de préstamos otorgados por los bancos y demás establecimientos de crédito.

ARTICULO 5º - El presente decreto rige desde la fecha de su expedición y suspende las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Bogotá, a ... de diciembre de 1965".

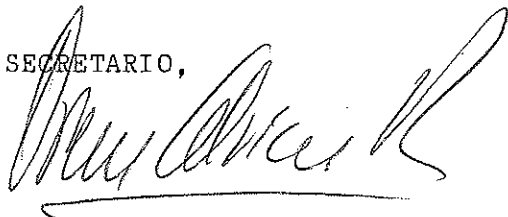
Informa también que este proyecto debería complementarse con facultades a la Superintendencia Bancaria para que pueda cumplir con ciertas funciones propias de ella.

El asesor de la Junta, doctor Ruiz, expresa su conformidad con los planteamientos presentados por su colega y recalca los efectos inconvenientes que para la orientación del ahorro tiene la ampliación del mercado de avales tal como viene presentándose en el país.

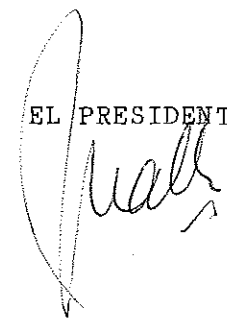
Todos los miembros de la Junta reiteran la necesidad y urgencia de expedir el decreto legislativo sobre las bases que se han estudiado y de que también la Junta tome las providencias del caso, tan pronto se expida el decreto legislativo en mención.

Siendo las 3:30 p.m. se levantó la sesión.

EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,



ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 101

FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 1965

SESION EXTRAORDINARIA DEL 9 DE DICIEMBRE DE
1965

En Bogotá, el 9 de diciembre de 1965, a las 4 p.m., se constituyeron en Junta Monetaria, en el salón de la Gerencia del Banco de la República, los doctores Joaquín Vallejo, Ministro de Hacienda y Crédito Público, y Presidente de la Junta; Aníbal López, Ministro de Fomento y Germán Botero, Gerente General encargado del Banco de la República. Actuó como Secretario adhoc el doctor Botero, Gerente encargado del Banco de la República.

REGISTRO DE CONTRATOS DE VENTA DE CAFE

Los miembros de la Corporación fueron informados en el día de hoy, por el Gerente de la Federación de Cafeteros, de la urgencia en expedir una disposición que contraiga el otorgamiento de registros de contratos de venta de café en los días que restan de este año, exclusivamente a licencias que se expidan después del 31 de diciembre de 1965, en atención a que el país utilizó la cuota asignada en desarrollo del Convenio Internacional del Café para el trimestre octubre/diciembre de 1965.

En tal virtud y de acuerdo con proyecto que es conocido por los miembros presentes, se aprueba la resolución 49 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 49 DE 1965

(diciembre 9)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Por haberse utilizado la cuota de exportación de café asignada a Colombia en desarrollo del Convenio Internacional del Café para el trimestre octubre/diciembre de 1965, la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior, podrá registrar contratos de venta de café solamente cuando correspondan a embarques posteriores al 31 de diciembre del presente año.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 101

FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 1965

ARTICULO 2º - Con base en contratos de venta de café que se registren a partir de la vigencia de esta resolución, únicamente podrán expedirse registros de exportación desde el primero (1º) de enero de 1966.

ARTICULO 3º - El plazo para obtener los registros de exportación, se contará así:

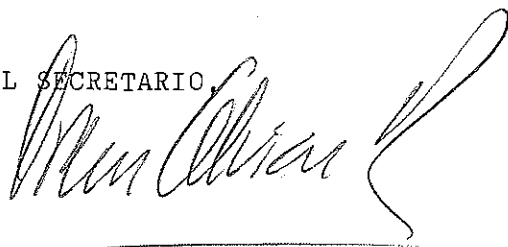
- a) Para embarques por los puertos de Buenaventura y Tumaco, será de quince (15) días calendario, contados a partir del 25 de diciembre inclusive, o de la fecha del contrato, cuando éste se hubiere registrado con posterioridad a esa fecha; y,
- b) Para embarques por los puertos de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta, será de veinticinco (25) días calendario, contados a partir del 15 de diciembre inclusive, o de la fecha del contrato cuando éste se hubiere registrado con posterioridad a esa fecha.

ARTICULO 4º - La presente resolución rige desde la fecha de su expedición, pero no será aplicable a los contratos de venta de café para exportaciones a mercados nuevos, según la definición de éstos en el Convenio Internacional del Café.

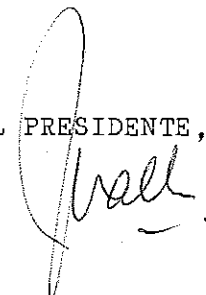
Dada en Bogotá, a 9 de diciembre de 1965".

Siendo las 4:10 p.m., se levantó la sesión.

EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,



No. 102

SESION DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1965

En Bogotá, el 15 de diciembre de 1965, a las 12:45 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República con asistencia de sus miembros doctores Joaquín Vallejo Arbeláez, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Aníbal López, Mi--

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 102

FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1965

nistro de Fomento; José Mejía, Ministro de Agricultura; Eduardo Suárez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación y Germán Botero, Gerente General encargado del Banco de la República. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta y Oscar Alviar, - quien actuó como Secretario.

I - A C T A S - Se da lectura y aprueban las actas Nos. 100 y 101 correspondientes a las sesiones de 7 y 9 de diciembre, respectivamente.

II - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente General encargado del Banco de la República, da lectura y comenta algunos datos del balance condensado del Emisor en 11 de diciembre y de otras estadísticas monetarias especialmente lo relacionado con nivel de reservas; redescuentos; créditos de los bancos en el Banco de la República; billetes en circulación; depósitos para encajes, importaciones y solicitudes de registro de cambio; además, monto aproximado de deficiencias de encaje, cartera de los bancos y reintegros por café y por otras exportaciones.

III - TIPO DE CAMBIO PARA EXPORTACIONES MENORES
Con ocasión de algunos mensajes que se han recibido en solicitud de una elevación del tipo de cambio aplicable al reintegro por exportaciones menores, se intercambian informalmente algunas opiniones entre los miembros de la Junta sobre la posibilidad y conveniencia de adoptar una determinación en tal sentido y finalmente se encomienda a los asesores estudiar con más detenimiento el punto.

IV - LICENCIAS PARA EXPORTACIONES DE CAFE EN PUERTOS COLOMBIANOS - El Gerente encargado del Banco de la República pide a la Junta ratifique la aprobación de su resolución 49 que se adoptó en sesión extraordinaria y en la cual él actuó como Secretario ad-hoc ya que, - explica, dada la urgencia que manifestó el Gerente de la Federación de Cafeteros para cerrar el otorgamiento de contratos de venta de café para embarques que se efectuaran antes del primero de enero de 1966, no fue posible convocar a los asesores y al Secretario de la Junta. Como se trata en realidad de una cuestión de trámite y de asuntos urgentes que dicen relación al comercio internacional del café para los cuales la Federación de -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 102

FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1965

Cafeteros es la institución que tiene autoridad en la materia, no se convocó formalmente y con el término acostumbrado a la Corporación. En tal virtud, la Junta ratifica la aprobación dada a su resolución 49 de diciembre 9.

Asimismo, informa el Gerente encargado del Banco de la República que se ha recibido la comunicación No.J-13028 de diciembre 15, originaria de la División de Registro de Cambios, en la que informa a la Corporación que la Federación de Cafeteros continuó otorgando vistos buenos a formularios de contratos de venta de café con posterioridad a la resolución 49, cargamentos que en la actualidad están en puertos colombianos y sobre los cuales la Federación solicita ahora la expedición de los correspondientes contratos de venta y licencias de exportación, en cuantía de 170.078 sacos de 60 kilos. El Registro de Cambios pide respetuosamente a la Junta, para evitar que se presenten estos casos, una mayor coordinación entre las entidades que regulan el comercio internacional del café y que se aclare si es la Junta Monetaria o la Oficina de Registro de Cambios quienes deben ordenar la clausura en la expedición de contratos de venta o licencias de exportación de café, con base en el artículo 25 de la Ley 1ª de 1959.

El asesor de la Junta, doctor Gómez, manifiesta que en su opinión deben distinguirse dos asuntos. En primer término, la cuestión de fondo de si deben autorizarse licencias de exportación para el grano que actualmente se encuentra en puerto y que han sido solicitadas por la Federación de Cafeteros; y en segundo lugar, la cuestión de competencia sobre la entidad a quien corresponde dictar las determinaciones sobre clausura de contratos de venta o licencias de exportación de café. En cuanto a la primera, opina que al ser la Federación quien tiene autoridad máxima en el comercio internacional del café y quien ha manifestado que estos envíos permiten beneficiarse del buen precio actual del producto y que además pueden ser imputados a la cuota del primer trimestre de 1966, cree que deben autorizarse las licencias; en cuanto al segundo punto, estima que en realidad el artículo 25 de la Ley 1ª no ha sido derogado y por lo tanto la Oficina de Registro de Cambios, previo concepto de la Federación Nacional de Cafeteros, es la entidad que debe autorizar los cierres de contratos de venta y de licencias de exportación.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 102 FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1965

Sobre estos particulares se delibera con amplitud y en el curso de la discusión se recuerda cómo la Junta Monetaria - en otra oportunidad ya había adoptado una resolución semejante; se comenta que para modificar la Ley 1ª en este aspecto, habría necesidad de expedir un decreto legislativo y se expresa la grave responsabilidad que queda en manos de un funcionario administrativo, encargado de estas decisiones.

Por último, se acuerda recomendar a la División de Registro de Cambios convenir con la Federación de Cafeteros la solución positiva del problema que representan los cargamentos de café en puertos colombianos, y dejan para posterior oportunidad el estudio sobre competencia de que se ha tratado.

V - FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA - La Corporación decide nuevamente, en forma negativa, sobre la solicitud que formuló la Flota Mercante Grancolombiana en carta a la Oficina de Registro de Cambios (comunicación de esta última No.Ss-10784 de octubre 27) para que se les permita girar de inmediato US\$1.812.756,96 a la firma "Sulzer Freres S.A." de Suiza para cubrir 3 motores para embarcaciones, según contrato celebrado el 10 de agosto de 1962. En consecuencia, los pagos deberán efectuarse en la forma pactada.

VI - OTORGAMIENTO DE AVALES Y GARANTIAS E INVERSION EN ESTOS DOCUMENTOS - Los asesores de la Junta dan lectura al proyecto de resolución sobre avales y garantías, cuestión de la que ha venido tratándose en recientes reuniones. Los mencionados funcionarios explican principalmente la excepción consagrada en favor de las federaciones, asociaciones y agremiaciones de cultivadores de que tratan los ordinales b) y c) del artículo 4o. del proyecto y plantean la cuestión del término aconsejable para eliminar el exceso actual en el otorgamiento de avales y garantías por parte de los bancos, corporaciones financieras, compañías de seguros, sociedades administradoras de inversión y demás entidades sometidas a vigilancia de la Superintendencia Bancaria, así como para la abolición de inversiones no autorizadas, o de créditos hipotecarios en exceso del límite legal, para las sociedades de inversión.

Sobre estos últimos aspectos la Corporación

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 102

FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1965

acuerda conceder un plazo uniforme de 18 meses para que todas estas entidades, eliminen este tipo de operaciones o las contraigan dentro de los límites legales, en tal forma que opere en un 20% durante cada uno de los primeros cuatro trimestres y en un 20% durante el último semestre.

El proyecto leído es acogido unánimemente por los miembros de la Corporación.

En consecuencia, la Junta adopta su resolución 50 - de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 50 DE 1965
(diciembre 15)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de las facultades que le confiere
el Decreto 3233 de 1965,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Prohíbese a las compañías de seguros, a las sociedades administradoras de inversión y a las demás entidades sometidas al control de la Superintendencia Bancaria, salvo las mencionadas en el artículo siguiente, otorgar garantías o avales de obligaciones en moneda legal. La prohibición establecida en este artículo se extiende al otorgamiento de seguros de crédito individual solidario.

ARTICULO 2º - Fijase inicialmente en un 50% de su capital pagado y reserva legal, el monto total de las garantías y avales de obligaciones en moneda legal que pueden otorgar los bancos y las corporaciones financieras.

ARTICULO 3º - Los bancos y las corporaciones financieras que tengan avales y garantías de obligaciones en moneda legal, en exceso del límite fijado en el artículo 2º, no podrán otorgar nuevos avales ni garantías hasta cuando se coloquen dentro del mencionado límite. Además, deberán eliminar el exceso actual antes del primero (1º) de julio de 1967, a razón de un 20% trimestral en 1966 y un 20% en el primer semestre de 1967.

Las compañías de seguros, las sociedades administradoras de inversión y las demás entidades a que se refiere el artículo 1º, deberán eliminar los avales y garantías de obligaciones en moneda legal en el mismo término y forma previstos en el presente artículo.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

102

FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1965

ARTICULO 4º - Exceptúanse de lo dispuesto en los artículos anteriores:

a) Las garantías de obligaciones en moneda legal derivadas de contratos distintos al de mutuo o préstamo, siempre que no aseguren el pago de un instrumento negociable;

b) Los avales y garantías de obligaciones en moneda legal constituidas en favor de federaciones, asociaciones y agremiaciones de cultivadores y que provengan de contratos para la adquisición de elementos necesarios para la producción agrícola, tales como semillas, abonos, matamalezas e insecticidas; y,

c) Los avales y garantías de obligaciones en moneda legal contraídas por las federaciones, asociaciones o agremiaciones de cultivadores para la adquisición de los elementos de que trata el ordinal anterior.

ARTICULO 5º - Las sociedades administradoras de inversión que al momento de entrar en vigencia la presente resolución tengan inversiones distintas de las autorizadas en el artículo 2º del Decreto 3233 de 1965, deberán eliminarlas antes del 1º de julio de 1967, a razón de un 20% trimestral en 1966 y un 20% en el primer semestre de 1967. Igualmente, las sociedades en referencia que tengan créditos hipotecarios en exceso del límite señalado en el mismo Decreto, deberán reducir su cuantía a dicho límite en la forma y plazos previstos en este artículo para la eliminación de las inversiones no autorizadas.

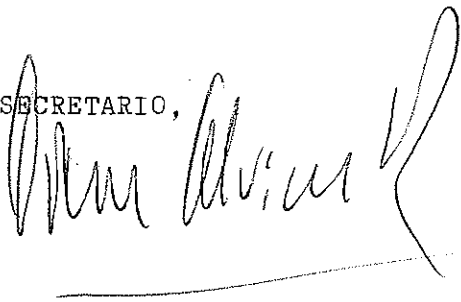
ARTICULO 6º - La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 15 de diciembre de 1965".

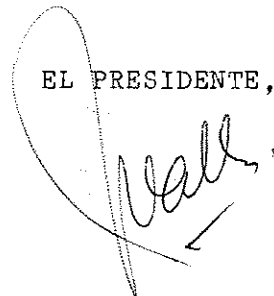
Finalmente se dispone la expedición de un comunicado que explique el contenido de la norma.

Siendo las 3 p.m., se levantó la sesión.

EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,



ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 103

FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1965

SESION DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1965

En Bogotá, el 16 de diciembre de 1965, a las 5 p.m, se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República con asistencia de sus miembros doctores Joaquín Vallejo, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Aníbal López, Ministro de Fomento; José Mejía, Ministro de Agricultura; Eduardo Suárez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación y Germán Botero, Gerente General encargado del Banco de la República. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - a) El Gerente General encargado del Banco de la República informa que la Junta Directiva de esta entidad aprobó el acuerdo de préstamo convenido con la Tesorería de los Estados Unidos de América por 12 y medio millones de dólares, a 3 años de plazo, según el plan general de ayuda externa que está en marcha. Este informe se trasmite a la Junta Monetaria por cuanto constituye en deudamiento del Banco de la República;

b) Igualmente comunica a la Corporación que la Junta Directiva del Emisor autorizó un anticipo al Gobierno Nacional sobre los bonos de desarrollo económico de las clases "C" y "A", de que trata el Decreto Legislativo 2323 de 1965, en cuantía de \$43.000.000 para gastos de obras públicas; y \$5.000.000 para orden público en la región de Tierradentro (Cauca). Al respecto, la Corporación considera oportuno que el Ministro de Hacienda adelante gestiones con la Tesorería General de la República para buscar que se difiera el anticipo de 43 millones de pesos para el mes de enero, si la situación de fondos lo permite.

II - INTERESES POR UTILIZACION DE RECURSOS DE EMERGENCIA QUE CORRESPONDAN A BAJA DE DEPOSITOS HASTA EL 15 DE ENERO EN INSTITUCIONES DE CREDITO - El Gerente encargado del Banco de la República da cuenta de las dificultades mecánicas que se han presentado para cargar a los establecimientos bancarios la tasa ordinaria de redescuento de las obligaciones presentadas, cuando utilizan recursos de emergencia justificadamente, por bajas de depósitos del público entre el 1º de diciembre y el 15 de enero.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

103

FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1965

Considerado por la Junta el hecho de que resulta imposible establecer, en el momento mismo del redescuento, qué documentos corresponden al cupo ordinario y cuáles al de emergencia y, de estos últimos, qué porción se encuentra justificada y cuál no, toda vez que los niveles de exigibilidades que sirven para determinarlo, son informados por los bancos con posterioridad al redescuento, la Corporación resuelve facultar al Emisor para que tan pronto como su Departamento de Crédito haya calificado el empleo de los mencionados fondos extraordinarios, proceda a reintegrar intereses al 3% sobre las sumas utilizadas justificadamente en el cupo de emergencia.

Por lo tanto la cantidad neta que los bancos deben pagar para satisfacer con recursos extraordinarios de crédito la disminución de sus exigibilidades para el fin de año, será la diferencia entre el 7% que inicialmente cubren como tasa ordinaria promedio de redescuento, y el reintegro del 3% acordado por la Junta Monetaria.

III - OPERACIONES SWAP - a) Trata la Junta el planteamiento que presenta la firma Fernando Mazuera & Cía., en sus cartas Nos. 767 y 770/65 de 14 de diciembre, dirigidas al Ministro de Hacienda y al Gerente encargado del Banco de la República, sobre conveniencia de autorizar operaciones swap, con destino a construcciones de vivienda.

Estima la Junta que sería necesario y en este caso conveniente, modificar el artículo 33 del Decreto Legislativo 2322 de 1965, para que cuando la operación propuesta en dólares se refiera a tipos de proyectos semejantes a financiaciones de vivienda de clase media y obrera, pueda el Banco de la República adquirir dólares por el sistema de venta con pacto de retroventa (swap);

b) El Gerente encargado del Banco de la República trasmite a la Corporación las solicitudes que se han recibido por parte de la Empresa Colombiana de Petróleos y del Banco Grancolombiano para que se les facilite operaciones swap, la primera de ellas por valor de 500.000 dólares, y la segunda por 1.000.000 de dólares.

La Corporación emite concepto negativo sobre estas dos operaciones.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 103

FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1965

IV - DIVISION DE REGISTRO DE CAMBIOS - a) Dispone la Junta solicitar al Banco de la República destaque un funcionario suyo en la División de Registro de Cambios, para que conjuntamente con esta dependencia presenten un proyecto sobre la forma y término para la inscripción y registro de capitales extranjeros y préstamos en dólares, ordenado por el artículo 17 del Decreto 2322 de 1965, y en general sobre la posible reglamentación o modificación de las normas vigentes sobre inscripción de capitales y deudas;

b) Se emite concepto favorable para que la División de Registro de Cambios autorice el pago en certificados de cambio por el mercado preferencial, para reparaciones de motores de aviones de la Empresa Satena, giros que se solicitan por conducto de la Tesorería General de la República (carta Ss-12690 de diciembre 6, División de Registro de Cambios);

c) A la solicitud de aclaración sobre el tipo de cambio a que deben girarse importaciones de papel de seguridad y que formula el Jefe de la División de Suministros del Departamento Administrativo de Servicios Generales, carta 3816 de 5 de noviembre, se dispone responder por conducto de la División de Registro de Cambios que la tasa de reembolso, si el giro se efectúa con posterioridad al 2 de septiembre, es la que corresponde a la posición de aduana respectiva según el mercado en que se halle.

V - INFORMES DE LOS ASESORES - a) El asesor de la Junta, doctor Ruiz, con referencia a la comunicación No.19847 de 17 de noviembre, originaria del Servicio Nacional de Aprendizaje; y No.938 de septiembre 30, del Síndico Gerente de la Beneficencia de Boyacá, que tratan de pago de mercancías por el mercado preferencial, no obstante efectuarse éste con posterioridad al 2 de septiembre, expresa que no es conveniente abrir excepciones a las normas generales y que, por tanto, por conducto de la Oficina de Registro de Cambios, debe manifestarse a los peticionarios que debe aplicarse el memorando No.43 de los asesores, que fue adoptado por la Junta en pleno.

La Corporación se pronuncia afirmativamente sobre el criterio expuesto por el asesor;

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 103

FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1965

b) El mencionado funcionario informa también a la Corporación sobre su opinión relativa al caso sometido a consideración de la Junta por el exportador de maderas Aldemar Montes de Buenaventura, en carta de julio 27 pasado. Se trata de que para un envío de madera al exterior, por valor de 14.928 dólares, cuya solicitud de autorización para embarcar se formuló desde el 2 de junio de 1965 y habiéndose iniciado su embarque desde el 29 del mismo mes, el conocimiento respectivo vino a ser otorgado con fecha julio 2, en razón de varios incidentes que se relatan en dicha comunicación. Pide el exportador que para efectos del reintegro se tenga en cuenta la fecha en que se inició el embarque y no la del respectivo conocimiento.

El asesor estima que la fecha decisiva para efectos del reintegro, es la del conocimiento de embarque y que no es de competencia de la Junta entrar a hacer excepciones en un caso, con base en la consideración de los motivos que retardaron la expedición del conocimiento.

La Junta se muestra de acuerdo con este criterio y dispone se dé respuesta a los peticionarios en tal sentido.

VI - REGISTRO DE DEUDAS DE EXPORTADORES - Se enteró la Corporación de la carta de 7 de diciembre, suscrita por la Exportadora Colombiana de Tabaco Limitada de Bucaramanga, en que piden se den instrucciones a la Sucursal del Banco de la República en Bucaramanga, para que se registre una deuda que ellos como exportadores de tabaco contrajeron en el exterior por valor de 15.000 dólares y que por error inscribieron en la Superintendencia de Comercio Exterior, en vez de hacerlo en el Emisor. Requieren el registro de esta deuda para efectos de poder destinar hasta un 10% de los reintegros por exportaciones en su amortización.

La Junta al considerar este caso, estima que puede accederse a efectuar el registro en el Banco de la República; y proceder en forma semejante cuando se trate de omisiones por parte de los exportadores.

VII - APLICACION DEL DECRETO 1518 DE 1965 - Se -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

103

FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1965

informa a la Corporación sobre las peticiones que han venido presentándose para calificar la redescontabilidad de créditos aprobados por bancos, en desarrollo del Decreto 1518 de 1965, reglamentario de la Ley 4ª de 1964. De conformidad con un concepto del grupo jurídico del Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República, estas últimas disposiciones deben enmarcarse dentro de las actividades, por las cuantías y características, a que el Decreto 384 de 1950 buscó dar un tratamiento preferencial para viviendas de clase media y obrera.

El Ministro de Fomento anota que evidentemente las disposiciones contenidas en el Decreto 1518 no son muy claras, pero no cree que puedan interpretarse en el sentido de simple adición al Decreto 384 de 1950, por cuanto si así fuera no habría una explicación para que se hubiera expedido la Ley 4ª de 1964 y el decreto que se comenta.

Finalmente la Corporación estima que la entidad a quien corresponde calificar estos puntos debatibles es a la Superintendencia Bancaria.

VIII - ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO (ALALC) - El Gerente encargado del Banco de la República presenta un cuadro que muestra los saldos resultantes del intercambio comercial con países de la ALALC durante el año de 1964 y los 7 primeros meses de 1965 y que arrojan, para el primer período nombrado, un déficit de US\$22 millones; y para el último, de US\$17.623.000. Agrega que los bancos centrales de la Zona llegaron a un acuerdo en Ciudad de Méjico para la celebración de contratos bilaterales de crédito que permitan la liquidación de saldos por períodos bimensuales y en tal sentido expresa que se iniciarán conversaciones por el Banco de la República con las demás instituciones centrales de los países de ALALC.

La Junta queda informada y expresa su conformidad con el adelanto de dichas diligencias.

IX - DESCUENTO DE BONOS DE CREDITO EDUCATIVO A LA CAJA AGRARIA - El Gerente encargado del Banco de la República da cuenta del contenido de la carta No.567 de 30 de noviembre, en la cual el Gerente de la Caja Agraria formula diversas observaciones sobre el establecimiento

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 103

FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1965

de un cupo para el descuento de bonos de crédito educativo, cuya cuantía - para esa institución ascendía en agosto 21 a 11 millones de pesos, comparados con \$16.465.000 del total otorgado por el conjunto de las instituciones en esa misma fecha.

Sobre este particular la Junta estima que de conformidad con las disposiciones que rigen, no puede fijarse tope o límite al descuento de estos bonos, siempre que sean representativos de cartera vigente. Considera conveniente en este mismo aspecto la Corporación, dirigir una carta a la Caja Agraria reiterando el criterio de que sus actividades no deben dispersarse en múltiples campos de acción, sino concretarse específicamente a la asistencia financiera para la agricultura, ganadería, minería e industria.

X - DEPOSITOS PREVIOS PARA IMPORTACION - a) -

Se aprueba la rebaja al 1% para el depósito previo de una máquina impresora litográfica, posición 84.35.A., por valor de 17.950 dólares, para Antonio Echavarría R. de Medellín;

b) De acuerdo con el concepto del Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República, en memorando de diciembre 10, se niega la solicitud de rebaja al 1% del depósito previo presentado por la firma Arias, Payán & Cía. (OLAP), para un equipo de pavimentación de carreteras;

c) Se decide rebajar al 30% el depósito previo que debe cubrir la posición de aduana 48.07.A., papel couché, en atención a la petición de Ediciones Lerner Limitada;

d) Se accede a rebajar al 5% el depósito previo para la importación de equipos destinados a la producción de ácido sulfúrico y que presenta la firma Productos Químicos del Caribe S.A., por un valor total de 14.734.52 dólares. Esta solicitud tiene concepto favorable del Departamento de Investigaciones Económicas en memorando de 10 de diciembre;

e) Conoce la Corporación el memorando de 6 de diciembre del Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

103

FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1965

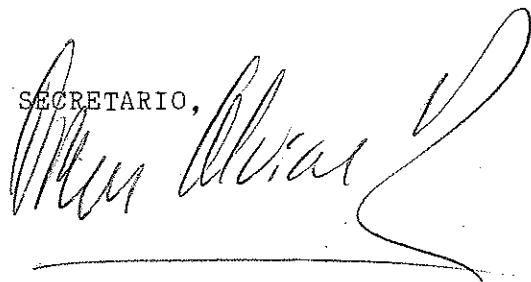
República en donde se analiza el problema general de la rebaja al 1% de los depósitos previos para las cooperativas.

La Corporación se muestra de acuerdo con la interpretación jurídica de este Departamento en el sentido de que, desde el punto de vista legal, no existe exención de depósitos previos consagrada en favor de dichas entidades. Asimismo, recomienda a sus asesores la preparación de un proyecto de resolución que reglamente la concesión de rebaja a las cooperativas cuando sus actividades sean para la producción de alimentos, incremento de exportaciones o atiendan el servicio público del transporte.

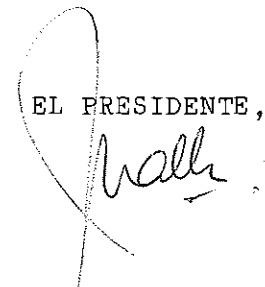
Hasta tanto no se expida una reglamentación general, se niegan las solicitudes individuales presentadas por la Cooperativa de Industriales de Caldas de Manizales, la Cooperativa de Fotógrafos de Colombia, la Cooperativa del Progreso Suplementario de Bogotá y la Cooperativa de Transportes Velotax Limitada de Ibagué.

Siendo las 8 p.m., se levantó la sesión.

EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,



No.104

SESION DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1965

En Bogotá, el 23 de diciembre de 1965, a las 2:10 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República con asistencia de sus miembros doctores Joaquín Vallejo, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Aníbal López, Ministro de Fo

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

104

FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 1965

mento; Eduardo Suárez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación y Eduardo Arias Robledo, Gerente General del Banco de la República. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez, asesor de la Junta y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - EXCEPCIONES A LAS NORMAS SOBRE OTORGAMIENTO DE AVALES - El asesor de la Junta, doctor Gómez, da lectura y explica un proyecto de resolución, en virtud del cual se facilita para algunos deudores de la Federación de Cafeteros el otorgamiento de avales por los bancos, al excluirlos de las disposiciones generales restrictivas que quedaron consagradas en la resolución 50 de 1965. Mediante este proyecto, la Federación y el Banco Cafetero podrán seguir operando normalmente en cuanto a sus operaciones con importadores de países que tengan convenios de compensación con Colombia y con los caficultores, en desarrollo de programas que estas dos entidades adelantan.

Después de una breve deliberación sobre el particular los miembros presentes unánimemente aprueban la resolución 51 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 51 DE 1965
(diciembre 23)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de las facultades que le confiere
el Decreto 3233 de 1965,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Amplíense las excepciones consagradas en el Artículo 4º de la Resolución No.50, así:

"d) Los avales y garantías de obligaciones en moneda legal a favor de la Federación Nacional de Cafeteros, resultantes de sus operaciones de manejo del comercio internacional del café, o de sus programas de desarrollo y mejoramiento económico y social de las zonas cafeteras".

ARTICULO 2º - La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 23 de diciembre de 1965".

